



**Puerto Vallarta**

Oficio  
Expediente  
Asunto

**Sindicatura Municipal**

SM/SN/2025

Único

Se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento sentencia.

5.3  
19:47 HRS

**MIEMBROS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

Presentes.

El que suscribe, Médico José Francisco Sánchez Peña, en mi carácter de Síndico del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento a lo establecido por los artículos 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien elevar a su distinguida consideración la presente **INICIATIVA DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO**, la cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice turnar a la Comisión Edilicia de carácter permanente denominada: "Justicia y Estado de Derecho" o las que tenga a bien proponer el máximo órgano colegiado, para que se lleve a cabo el estudio, análisis y en su caso, posterior dictamen, respecto al cumplimiento a la **sentencia de amparo** identificada con el número 1153/2023, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, donde se resuelve entre otras cosas pero de forma principal dejar insubsistente el procedimiento de regularización tendiente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos ubicados en la colonia Joyas del Pedregal.

Les agradezco las atenciones brindadas al presente.

**ATENTAMENTE**

Puerto Vallarta, Jalisco, a cuatro de agosto de dos mil veinticinco "2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"



*José Francisco Sánchez Peña*

Ciudadano Médico José Francisco Sánchez Peña  
Síndico del Ayuntamiento Constitucional del  
Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.c.p.- Archivo.



Vencido 21 Agosto

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### JUICIO DE AMPARO 1153/2023

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Notificación vía oficio a autoridades.  
Auto: catorce de agosto de dos mil veintitrés  
REFERENCIA:

14:15 16/08/23 Wendy

Desahogado 1/ agosto /23

OFICIOS	AUTORIDADES
32765/2023	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
32766/2023	SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Por vía de **notificación**, remito el presente oficio, para su conocimiento y efectos legales consiguientes, mismo en el que se reproduce el acuerdo dictado el día de hoy en los autos del juicio de amparo número 1153/2023, promovido por Rafaela Robles Fuentes, del índice de este órgano jurisdiccional, **Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**; el acuerdo de mérito, dice:

Zapopan, Jalisco, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Visto lo de cuenta, se provee: téngase por recibido el escrito firmado por la quejosa Rafaela Robles Fuentes, por medio del cual, se le tiene ofertando como pruebas las documentales que anexa, mismas que de conformidad con los artículos 119 y 123 de la ley de la materia, se admiten y se tienen por desahogadas en razón de su propia y especial naturaleza.

Con el contenido de dicho escrito y anexo, dese vista a las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga. Relaciónese en la audiencia constitucional.

Con el anexo de cuenta, se ordena formar el cuaderno de pruebas respectivo.

Por otra parte, solicita a este tribunal se requiera al Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como al Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, ahora bien, con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimiento Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, por remisión expresa de su ordinal 2, se requiere a las citadas autoridades, para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la legal notificación de este proveído, remita copia certificada de lo solicitado por la parte quejosa mediante escritos de diez de agosto de dos mil veintitrés (se anexa copia simple de los mismos).

Se apercibe a la autoridad que de incumplir con lo anterior en el término otorgado o bien, de no manifestar el impedimento legal o material que para ello tenga, conforme disciplina el arábigo 237, fracción I, en relación con el diverso 259 de la Ley de Amparo, así como el diverso 26 del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su divulgación, se le impondrá una multa equivalente al valor correspondiente a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a la data en que se le haga efectiva dicha sanción.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia P./J. 28/2001, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 58, Tomo XIII, abril de 2001, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, de rubro y texto siguientes:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO ACUERDE SU APLAZAMIENTO, EN TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS QUE PRECISA EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DE AMPARO, ES NECESARIO QUE LA PARTE INTERESADA EXHIBA JUNTO CON SU SOLICITUD DE DIFERIMIENTO, LA COPIA DEBIDAMENTE SELLADA DEL ESCRITO EN EL QUE SOLICITÓ LA EXPEDICIÓN DE LAS COPIAS O DOCUMENTOS RESPECTIVOS, O BIEN, CONSTANCIA FEHACIENTE DE QUE LA AUTORIDAD RESPECTIVA SE NEGÓ A RECIBIRLO. De conformidad con lo dispuesto en el precepto citado, para que el Juez de Distrito esté en aptitud legal de acordar el aplazamiento de la audiencia constitucional y de requerir a la autoridad omisa para que expida las copias o documentos que se le solicitaron, es requisito indispensable que la parte interesada exhiba, junto con su solicitud de diferimiento, la copia del escrito a través del cual solicitó la expedición de

Jacil/bue 16 AGO. 2023

C/anexo 11:20 cell.



00326 883086

copias o documentos para presentarlos como pruebas en el juicio, la que debe ostentar el sello de recepción correspondiente o, en su defecto, constancia fehaciente de que la autoridad responsable se negó a recibirlo. Lo anterior en virtud de que si sólo bastare la manifestación del interesado en el sentido de que presentó su solicitud, sin demostrarlo, el diferimiento de la audiencia quedaría al arbitrio de las partes, lo que resulta inadmisibles, pues si se pretende exigir el cumplimiento de una obligación, es necesario que previamente se demuestre que se cuenta con el derecho para exigirla y, en el caso, el requerimiento para que se cumpla la obligación que a los funcionarios o autoridades impone el referido precepto, solamente procederá en los términos indicados."

Finalmente, en cumplimiento a los artículos 263, fracciones I y II, así como el sexto transitorio del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que aboga los acuerdos de contingencia por COVID-19 y reforman, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en la áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio consejo, omítase la impresión y glose al expediente físico de este acuerdo.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma Luis Armando Pérez Topete, Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ante el secretario Ángel Gabino Wood Corona, quien autoriza y da fe, y certifica: que la presente actuación y lo que se relaciona en la cuenta coinciden en su integridad con lo que obra en el expediente electrónico. Doy fe.

**Lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes.**

**"2023, Año de Francisco Villa, El revolucionario del Pueblo"  
Zapopan, Jalisco, catorce de agosto de dos mil veintitrés.**

\_\_\_\_\_  
**Licenciada (o) Ángel Gabino Wood Corona.  
Secretaria (o) del Juzgado Quinto de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.**



**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO  
MATERIAS ADMINISTRATIVA,  
CIVIL Y DE TRABAJO  
ESTADO DE JALISCO**

ESTADO DE JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO

2023 AGO 13 PM 10:47

VALIDEZ EN EL MUNICIPIO DE  
SUSCRITO EN LA SECCION DE  
DIRECCION DE REGISTRO

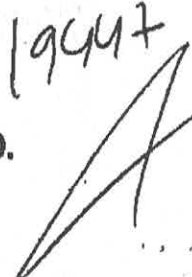
**AMPARO INDIRECTO: 1153/2023**

**QUEJOSO: Rafaela Robles Fuentes.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Ayuntamiento de Puerto Vallarta;  
y otras.

**C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN  
MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL  
Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO.**

19447  


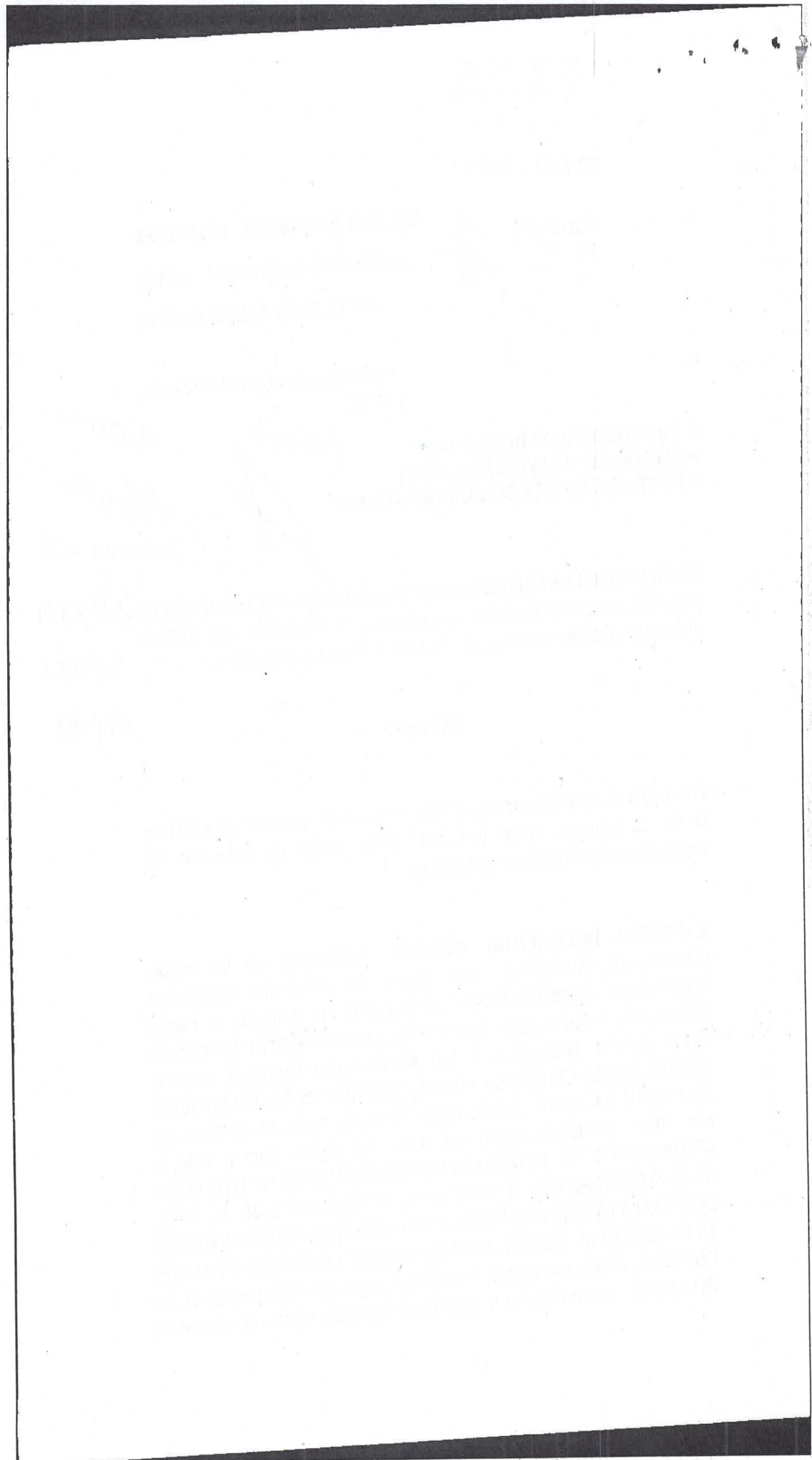
2000  
10/7/2023  
2 Accusos recibidos  
2/19/2023  
Simple  
Copias

**RAFAELA ROBLES FUENTES**, de generales debidamente acreditadas en el presente juicio de garantías, cuyo número de expediente dejo anotado al margen superior derecho, con el debido respeto comparezco a:

**EXPONER**

Por medio del presente escrito en los términos del artículo 119 y 121 de la ley de amparo, vengo a exhibir como medios de convicción las siguientes documentos, consistente en

**1.-PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA;** Consistente en las copias debidamente certificadas que deberá de rendir las autoridades responsables, Secretario General de Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes y el C. Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, L.A. E. Luis Alberto Michel Rodríguez, sobre la **DECIMA SESION CELEBRADA POR LA COMISION DE REGULARIZACION DE PUERTO VALLARTA, JALISCO 2021-2024**, de fecha 29 de Marzo del año 2023, en donde dentro del orden del día se llevó a cabo la **APROBACION DE 90 DICTAMENES DE ACREDITAMIENTO DE TITULACION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3, 34 FRACCION I, 35, 36, 37 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACION Y TITULACION DE PREDIOS URBANOS EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA PREDIOS DE LA COLONIA JOYAS DEL PEDREGAL**. Mismo que en este momento le anexo en copia simples de los dictámenes. Así mismo, se le adjunta al presente escrito el original de



petición que se realizó a las autoridades responsables para que remitieran a esta autoridad copias certificadas de los dictámenes de acreditamiento de titulación, ya que bajo protesta de decir verdad manifiesto que no obran en mi poder las originales, por encontrarse a disposición de las autoridades municipales y de las mismas desconocía que existían físicamente.

**2.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA;** Consistente en las copias debidamente certificadas que deberá de rendir las autoridades responsables, Secretario General de Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes y el C. Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, sobre la ONCEAVA SESION CELEBRADA POR LA COMISION DE REGULARIZACION DE PUERTO VALLARTA, JALISCO 2021-2024, de fecha 11 de Mayo del año 2023, en donde dentro del orden del día se APROBO EMITIR LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LAS ACTUACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGULARIZACION Y EL PROCEDIMIENTO DE TITULACION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACION Y TITULACION DE PREDIOS URBANOS EN EL ESTADO DE JALISCO, EN LA QUE ENTRE OTRAS COSAS SE ESTABA AUTORIZANDO LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE 90 NOVENTA LOTES DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA COLONIA JOYAS DEL PEDREGAL, DE LA DELEGACION DEL PITILLAL, JALISCO MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. Mismo que en este momento le anexo en copia simples las resoluciones definitivas de las actuaciones de los procedimientos de regularización y el procedimiento de titulación. Así mismo, se le adjunta al presente escrito el original de petición que se realizó a las autoridades responsables para que remitieran a esta autoridad copias certificadas de dichas resoluciones, ya que bajo protesta de decir verdad manifiesto que no obran en mi poder las originales por encontrarse a disposición de las autoridades municipales y de las mismas desconocía que existían físicamente.

Ante la imposibilidad eminente de que las autoridades responsables no entregaran a esta autoridad jurisdiccional las Copias Certificadas de los 90 Noventa Dictámenes de Acreditamiento de Titulación, así como la Expedición de las Copias Certificadas de las 90 noventa Resoluciones Definitivas de los Lotes de Terrenos que forman parte de la Colonia Joyas del Pedregal, de la Delegación del Pitillal, Municipio de Puerto Vallarta,

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

señalada la Audiencia Constitucional, le solicito señor juez de Distrito que tenga a bien en diferirla, señalando otra fecha para la celebración de la misma y poder estar en posibilidad de que las autoridades responsables cumplan con lo peticionado, y estar en posibilidad de llevar a cabo el desahogo de las probanzas dentro de nueva fecha.

Por lo anteriormente expuesto con el debido respeto le

**PIDO**

**PRIMERO:** Se me tenga ofreciendo y admitidos las pruebas documentales que menciono en líneas anteriores, esto por ser necesarias para acreditar el acto reclamado que se les señala a las autoridades responsables.

**SEGUNDO:** Se me tenga exhibiendo el original del escrito donde se les requiere de dichos documentales a las autoridades responsables, ya que las mismas bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconocía que existían físicamente.

**TERCERO:** Ante la imposibilidad eminente de que la autoridad responsable NO ENTREGARA A ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS 90 NOVENTA DICTAMENES DE ACREDITAMIENTO DE TITULACION, ASÍ COMO LA EXPEDICION DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS 90 NOVENTA RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LOS LOTES DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA COLONIA JOYAS DEL PEDREGAL, DE LA DELEGACION DEL PITILLAL, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EL DÍA DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, LE SOLICITO SEÑOR JUEZ QUE TENGA A BIEN EN DIFERIRLA, SEÑALANDO OTRA FECHA PARA LA CELEBRACION DE LA MISMA Y PODER LLEVAR A CABO EL DESAHOGO DE LAS PROBANZAS DENTRO DE NUEVA FECHA.

Atentamente

Guadalajara Jalisco a 10 de agosto del año 2023



**RAFAELA ROBLES FUENTES**



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

F0001696

SECRETARÍA DE  
JUSTICIA

10/08/2023

11.50 Antonio Rojas

ASUNTO;

S/A

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA JALISCO.**

**PRESENTE:**

Se solicitan copias debidamente certificadas.

**RAFAELA ROBLES FUENTES**, mexicana mayor de edad con domicilio en número 146 de la calle Juárez en la colonia centro de la delegación del Pitillal, con Código Postal 48290 en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; con el debido respeto comparezco a

**EXPONER**

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 08 y 35 fracción V de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 03 y 121 ambos de la ley de Amparo vengo a solicitar copias debidamente certificadas de las documentales que más adelante se describirán, sin que causen impuesto alguno de pago o contribución de las mismas, ya que son destinadas para ser presentadas dentro del juicio de garantías número 1153/2023, llevado a cabo en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo con residencia en Zapopan Jalisco, por lo que a continuación le describo de las documentales que se requieren:

**1.-PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA;** Consistente en las copias debidamente certificadas que deberá de remitir al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo con residencia en Zapopan Jalisco de la Décima sesión celebrada por la Comisión de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco 2021-2024, de fecha 29 de marzo del año 2023, en donde dentro del orden del día se llevó a cabo la aprobación de 90 Dictámenes de Acreditamiento de Titulación de conformidad con el artículo 3, 34 fracción I, 35, 36, 37 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, para predios de la Colonia Joyas del Pedregal.

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

**2.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA;** Consistente en las copias debidamente certificadas que deberá de remitir al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo con residencia en Zapopan Jalisco de la Onceava Sesión celebrada por la Comisión de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco 2021-2024, de fecha 11 de Mayo del año 2023, en donde dentro del orden del día se aprobó emitir las Resoluciones Definitivas de las Actuaciones de los Procedimientos de Regularización y el Procedimiento de Titulación de conformidad con el artículo 41 de la ley para la regularización y titulación de predios urbanos en el estado de Jalisco, en la que entre otras cosas se estaba autorizando las resoluciones definitivas de 90 noventa lotes de terrenos que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal, de la Delegación del Pitillal, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto con el respeto merecido le

**PIDO**

**UNICO:** Se remitan las copias certificadas antes requeridas al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo con residencia en Zapopan Jalisco, para que sean tomadas en cuenta como prueba Documentales dentro del expediente numero 1153/2023.

PUERTO VALLARTA A 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

  
**RAFAELA ROBLES FUENTES**

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistiendo en las  
copias debidamente certificadas que deberá de remitir al  
jefe de la Oficina de Registro en el Estado de Jalisco y de  
las que se exhiben en el expediente de la causa  
señalada por la Comisión de Regulación de Puerto  
Vallarta, Jalisco 2023-2024, en fecha 11 de Mayo del año 2023,  
en donde deberá constar que el fin de la prueba es para las  
actuaciones relativas de la Secretaría de  
Gobernación, la Regulación y el Fortalecimiento de  
la Regulación de conformidad con el artículo 41 de la ley para la  
regulación y titulación de predios urbanos en el estado de  
Jalisco, no la que en otros casos se establece en el artículo 41  
de la Ley de Regulación de Predios Urbanos de Jalisco, para las  
actuaciones relativas de la Secretaría de Jalisco, para las  
actuaciones de la Comisión de Regulación de Puerto Vallarta,  
Jalisco, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto con el recurso mencionado se

PIDO

que se emita la orden correspondiente antes mencionada al  
jefe de la Oficina de Registro en el Estado de Jalisco y de  
las que se exhiben en el expediente de la causa  
señalada por la Comisión de Regulación de Puerto  
Vallarta, Jalisco 2023-2024, en fecha 11 de Mayo del año 2023,  
en donde deberá constar que el fin de la prueba es para las  
actuaciones relativas de la Secretaría de Jalisco, para las  
actuaciones de la Comisión de Regulación de Puerto Vallarta,  
Jalisco, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

PUERTO VALLARTA A 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2023

  
ESTRELLA ROJAS FUENTES

F0001695

OFICINA DE  
PARTES

10/08/2023

11:50

Antonio

Rojas

S/A

**C. SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA JALISCO.**

**PRESENTE:**

**ASUNTO;**

Se solicitan copias debidamente certificadas.

**RAFAELA ROBLES FUENTES**, mexicana mayor de edad con domicilio en número 146 de la calle Juárez en la colonia centro de la delegación del Pitillal, con Código Postal 48290 en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; con el debido respeto comparezco a

**EXPONER**

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 08 y 35 fracción V de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 03 y 121 ambos de la ley de Amparo vengo a solicitar copias debidamente certificadas de las documentales que más adelante se describirán, sin que causen impuesto alguno de pago o contribución de las mismas, ya que son destinadas para ser presentadas dentro del juicio de garantías número 1153/2023, llevado a cabo en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo con residencia en Zapopan Jalisco, por lo que a continuación le describo de las documentales que se requieren:

**1.-PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA;** Consistente en las copias debidamente certificadas que deberá de remitir al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo con residencia en Zapopan Jalisco de la Décima sesión celebrada por la Comisión de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco 2021-2024, de fecha 29 de marzo del año 2023, en donde dentro del orden del día se llevó a cabo la aprobación de 90 Dictámenes de Acreditamiento de Titulación de conformidad con el artículo 3, 34 fracción I, 35, 36, 37 de la Ley para la

10/08/53  
Katoz  
e/s

COMMISSIONER OF PUBLIC HEALTH  
HONORABLE MEMBER OF THE LEGISLATIVE COUNCIL  
HONG KONG

RE: [Illegible text]

[Illegible Section Header]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, para predios de la Colonia Joyas del Pedregal.

**2.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA;** Consistente en las copias debidamente certificadas que deberá de remitir al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo con residencia en Zapopan Jalisco de la Onceava Sesión celebrada por la Comisión de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco 2021-2024, de fecha 11 de Mayo del año 2023, en donde dentro del orden del día se aprobó emitir las Resoluciones Definitivas de las Actuaciones de los Procedimientos de Regularización y el Procedimiento de Titulación de conformidad con el artículo 41 de la ley para la regularización y titulación de predios urbanos en el estado de Jalisco, en la que entre otras cosas se estaba autorizando las resoluciones definitivas de 90 noventa lotes de terrenos que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal, de la Delegación del Pitillal, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto con el respeto merecido le

**PIDO**

**UNICO:** Se remitan las copias certificadas antes requeridas al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo con residencia en Zapopan Jalisco, para que sean tomadas en cuenta como prueba Documentales dentro del expediente número 1153/2023.

PUERTO VALLARTA A 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

*Rafaela Robles F.*

---

**RAFAELA ROBLES FUENTES**



Revisión y aprobación de los documentos  
de la Comisión de la Verdad

El presente documento constituye el resultado  
de los trabajos realizados por la Comisión  
de la Verdad en el marco de su mandato  
de investigar y esclarecer los hechos  
de violencia política ocurridos en el país  
durante el periodo comprendido entre  
1978 y 1985. Este documento es el  
resultado de un proceso de consulta  
y participación ciudadana que ha  
permitido recoger las voces de las  
víctimas y de la sociedad en general.  
El contenido de este documento es el  
resultado de un proceso de consulta  
y participación ciudadana que ha  
permitido recoger las voces de las  
víctimas y de la sociedad en general.

Por lo tanto, se declara que el presente

documento es el resultado de un proceso  
de consulta y participación ciudadana  
que ha permitido recoger las voces  
de las víctimas y de la sociedad  
en general. Este documento es el  
resultado de un proceso de consulta  
y participación ciudadana que ha  
permitido recoger las voces de las  
víctimas y de la sociedad en general.

El presente documento es el resultado

de los trabajos realizados por la  
Comisión de la Verdad en el marco  
de su mandato de investigar y  
esclarecer los hechos de violencia  
política ocurridos en el país durante  
el periodo comprendido entre 1978  
y 1985.

5664



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO



**UNIDOS** por la  
**TRANSFORMACIÓN**

**Dirección Jurídica**

Fecha de notificación	Plazo concedido	Término
16/08/2023	3 días	21/08/2023

**Expediente:** Juicio de amparo 1153/2023  
**Asunto:** Respuesta a los oficios 32765/2023 y 32766/2023

OCG. ID. MACYT  
ZAPOCAN, JALISCO.

**C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO**  
**PRESENTE:** 23 AGO 21 17:27

**DRA. MARÍA LETICIA ORTIZ ACEVES**, con el carácter de Delegada en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo, de la autoridad señalada como responsable, ante usted C. Juez, con el debido respeto comparezco, y

**EXPONGO:**

Que en atención a los oficios **32765/2023** y **32766/2023**, signados por el Licenciado Ángel Gabino Wood Corona, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo **1153/2023**, promovido por **RAFAELA ROBLES FUENTES**, mediante el cual se requiere al **Presidente Municipal y Secretario General, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, para que:

[...]

*dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente al en que surta efecto la legal notificación de este proveído, remita copia certificada de lo solicitado por la parte quejosa mediante escritos de diez de agosto de dos mil veintitrés (sic)*

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que mediante el informe justificado rendido por la Arq. Adriana Guzmán Jiménez, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, en el capítulo V específicamente en las pruebas 1 y 2 se anexaron las copias certificadas del Acta de la Décima sesión de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Acta de la Onceava sesión de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que exhibo copias simples de las mismas y le solicito su respectivo cotejo y compulsas con aquellas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia:

*PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN SU OFRECIMIENTO Y DESAHOGO EN EL SUPUESTO QUE SE OFREZCAN DOCUMENTALES ORIGINALES O EN COPIA CERTIFICADA EN EL CUADERNO PRINCIPAL O EN EL INCIDENTAL CON COPIAS SIMPLES (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J.92/97). De conformidad con los artículos 2, 131, 150 y 151 de la Ley de Amparo, los Jueces de Distrito solo pueden otorgar mayor probatorio a aquellos elementos que obren en el expediente, pues los criterios de*

JEHR/mloa/ascs/bgfr

(322) 226 8080  
Ext 1119 y/o 1205  
(322) 299 0848

Av. Mezquital #604, Col. Portales

www.puertovallarta.gob.mx



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL



**UNIDOS** por la  
**TRANSFORMACIÓN**

*pertenencia de las pruebas a los autos de un asunto se establecen para que los juzgadores busquen la verdad*

**Dirección Jurídica**

*material en el contexto de un debido proceso y de la equidad procesal, que no podría tutelarse si se permitiera la valoración libre de cualquier elemento sin importar si se encuentra o no en el expediente. Ahora, en aplicación extensiva del párrafo tercero del artículo 78 de la Ley de Amparo, se sigue que cuando con la demanda de garantías en que se solicite la suspensión el acto reclamado, se ofrezca como prueba un documento original o en copia certificada y se acompañen dos o más copias simples, sin que se solicite expresamente su compulsas o certificación para que obren en el expediente incidental, el Juez de Distrito debe entender que las copias simples son para formar los cuadernos incidentales y, por tanto, al admitir la demanda, oficiosamente, debe ordenar su compulsas para que obren en el incidente y al resolver sobre la suspensión definitiva tengan valor probatorio. A igual conclusión se debe llegar cuando durante la secuela del juicio de amparo, ya sea en el expediente principal o en el incidente de suspensión (antes de la celebración de la audiencia constitucional o incidental), alguna de las partes exhiba una prueba documental original o en copia certificada con las copias suficientes, en cuyo caso el Juez de Distrito debe ordenar su compulsas para que obren en ambos cuadernos, y así al resolver puedan tomarse en cuenta con el valor probatorio que les corresponde. Por otro lado, en el caso de que el oferente omita acompañar las copias suficientes para que puedan ser compulsadas y agregadas, ya sea en el cuaderno principal o incidental, según sea el caso, debe entenderse que estimo que son prescindibles para resolver.*

Por lo anteriormente expuesto, a usted, C. Juez de Distrito, atentamente le

**SOLICITO:**

**ÚNICO.** Se tenga dando cumplimiento, atendiendo en tiempo y forma el requerimiento que fue realizado por el Juzgado a su digno cargo, mediante los oficios número **32765/2023** y **32766/2023**, lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes; y en consecuencia se deje sin efectos el apercibimiento señalado en el proveído de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

Puerto Vallarta, Jalisco; 18 de agosto de 2023

**"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"**

**DRA. MARÍA LETICIA ORTIZ ACEVES**  
Delegada

JEHR/m/oa/ascs/bgfr

(322) 226 8080

Ext 1119 y/o 1205

(322) 299 0848



Av. Mezquital #604, Col. Portales



www.puertovallarta.gob.mx



Revisión v. 03 od.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

# JUICIO DE AMPARO 1153/2023

<b>DIRECCIÓN JURÍDICA</b>	
Recibido el día: <u>20/09/2023</u>	
a las <u>09:00</u> hrs. <u>wendy</u>	

**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.**

**Notificación vía oficio a autoridades.**  
**Auto: trece de septiembre de dos mil veintitrés**  
**REFERENCIA:**

OFICIOS	AUTORIDADES
37046/2023	AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
37047/2023	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
37048/2023	COMISION MUNICIPAL DE REGULARIZACION DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
37049/2023	SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
37050/2023	SINDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
37051/2023	REPRESENTANTE REGIONAL EN JALISCO, NAYARIT, COLIMA Y MICHOACAN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
37052/2023	JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
37053/2023	JEFE DE LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Por vía de **notificación**, remito el presente oficio, para su conocimiento y efectos legales consiguientes, mismo en el que se reproduce el acuerdo dictado el día de hoy en los autos del juicio de amparo número 1153/2023, promovido por Rafaela Robles Fuentes, del índice de este órgano jurisdiccional, **Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**; el acuerdo de mérito, dice:

**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.** En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las diez horas con treinta y tres minutos del trece de septiembre de dos mil veintitrés, día y hora señalados para el desahogo de la audiencia constitucional relativa al juicio de amparo número 1153/2023, procede a celebrarla Luis Armando Pérez Topete, Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, asistido por el secretario Roberto Martínez Gutiérrez, con quien actúa, firma y da fe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Amparo, quien la declara abierta sin la asistencia personal de las partes.

Acto seguido, el secretario da lectura a la demanda y demás constancias que integran este juicio de amparo, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas, de conformidad con la Tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación; Tomo IV, Primera Parte, Julio-Diciembre de 1989, página 185, de rubro y texto: "PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACION EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas".

Por otra parte, el secretario da cuenta al juez con un escrito registrado ante la oficialía de partes de este juzgado con el consecutivo .

Se tiene por recibido el escrito signado por Oscar Miguel Avalos Flores, autorizado de la parte quejosa en los amplios términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, a través del cual realiza diversas manifestaciones a manera de alegatos, las cuales se tienen por reproducidas en términos del artículo 124 de la Ley de Amparo, y de ser procedente, se tomarán en cuenta al momento de resolver el presente juicio.

Se tiene por hecha la relación de constancias y medios probatorios allegados, mismos que se tomarán en consideración al momento de resolver el presente juicio de amparo.

*Sindicadora  
19/09/23  
Jauhuc*



00526-883086

Se abre periodo probatorio y se certifica: que la parte quejosa y la autoridad responsable ofrecieron pruebas documentales, las cuales se admitieron y desahogaron al momento de recibirse; luego, toda vez que no existen pruebas pendientes que admitir o desahogar, en atención a la certificación que antecede a la presente audiencia, se cierra el periodo probatorio.

Abierta la etapa de alegatos, se hace constar que las partes no presentaron alegatos por escrito, ni obra solicitud para estar presente en la audiencia ni siquiera de manera remota.

Por tanto, en términos del artículo 124 de la Ley de Amparo, se tiene por desierto el periodo de alegatos para el resto de las partes y precluido el derecho para formularlos; precisado lo anterior, se cierra el mismo.

Al no haber diligencias pendientes que desahogar, el juez da por terminada la presente audiencia ordenando levantar esta acta.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de amparo indirecto citado al rubro; y,

**RESULTANDO:**

PRIMERO. Demanda de amparo. Por escrito presentado el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, Rafaela Robles Fuentes, por propio derecho, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y por los actos que se precisarán en el considerando segundo.

SEGUNDO. Derechos Fundamentales que la parte quejosa estima violados. La parte quejosa señaló que el acto reclamado es violatorio de los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 1º, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Trámite del juicio de amparo. Por cuestión de turno este juzgado conoció de la demanda; el trece de junio de dos mil veintitrés, previo requerimiento, se admitió a trámite; se pidió a las autoridades responsables sus informes justificados; se dio intervención a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, quien no formuló alegato ministerial; y se fijó día y hora para la audiencia constitucional, misma que inició el día de hoy y concluye con el dictado de esta sentencia.

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco es legalmente competente para conocer y resolver este juicio, con fundamento los artículos: 94, 103, fracción I y 107 de la Constitución Federal de la República; 33, fracción IV, 35, 37 y 107 de la Ley de Amparo; 48 y 52 a 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como con el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana.

SEGUNDO. Precisión de los actos reclamados. Los actos reclamados, dentro del ámbito de las facultades de las autoridades responsables son:

Del Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Representante Regional en Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, Jefa de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Puerto Vallarta, Jalisco y Jefe de la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

La inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La indemnización a la que tiene derecho la quejosa, así como el pago de daños y perjuicios por la privación de los derechos de propiedad de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Las resoluciones definitivas aprobadas en la Novena, Décima y Décima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regulación 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco.

Del Congreso del Estado de Jalisco y Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

Los artículos 3º, 34, fracción I, 35, 36, 37 y 41, todos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

– TERCERO. Certeza o inexistencia de los actos reclamados. Son ciertos los actos reclamados al Congreso del Estado de Jalisco y Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en razón de que al producir sus informes justificados, la primera de ellas por conducto del Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y los segundos a través del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, así lo aceptaron.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Al margen de lo anterior, no media incertidumbre acerca de la existencia del precepto reclamado, debido a que el hecho de haberse difundido en el periódico oficial de esta Entidad Federativa resulta suficiente para que la autoridad judicial esté obligada a reconocer su certeza.

Apoya lo expresado, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

"PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo"

También son ciertos los actos reclamados al Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Representante Regional en Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán del Instituto Nacional del Suelo Sustentable y Jefe de la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ya que así lo manifestaron en vía de informe justificado.

Asimismo, queda desvirtuada la negativa expresada por la autoridad ejecutora Jefa de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, en la medida de que debe considerarse inminente el que se realice el acto de ejecución que se le atribuye, por ser una consecuencia del acto que se reprocha a las ordenadoras, cuya existencia quedó acreditada.

Al haberse acreditado parcialmente la existencia de los actos reclamados, este Juzgado de Distrito procede al estudio de las causas de improcedencia en relación con ellos y, en su caso, al análisis de su constitucionalidad o no, de conformidad con la técnica rectora en el juicio de amparo.

CUARTO. Causas de improcedencia. Procede su estudio de manera preferente al referirse a un aspecto de orden público, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Amparo.

En cuanto a lo que refieren la responsable Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco y Jefe de la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, respecto a que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 61, fracción XII de la Ley de Amparo, dado que el juicio de amparo es improcedente contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos de la parte quejosa, es decir, de quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, el acto u omisión reclamados violan sus derechos previstos en el artículo 1o de la Ley de Amparo y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Es infundada dicha causal de improcedencia, pues las responsables pierden de vista que la parte quejosa endereza su reclamo con motivo de la tramitación del procedimiento administrativo de regularización que culminó con la titulación del bien inmueble materia del mismo y aduce es de su propiedad, de ahí lo infundado de la causal en estudio.

Por lo anterior, no es factible analizar la referida causa de improcedencia, en virtud de que dicho argumento involucra cuestiones que se estudiarán al emprender el estudio de fondo de la sentencia, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 135/2001, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 287, Tomo II, Procesal Constitucional 1, Común Primera Parte - SCJN Segunda Sección - Improcedencia y sobreseimiento, del Apéndice 1917-Septiembre 2011, con número de registro 1002332, del rubro y texto siguientes:

"IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse".

Las mismas autoridades señaladas como responsable aducen que en el particular opera la causa de improcedencia prevista en la fracción XIII del artículo 61 de la Ley de Amparo.

El artículo 61, fracción XIII, de la Ley de Amparo señala:



"Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

XIII. Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;

Conforme a este precepto legal, el juicio de amparo resulta improcedente cuando el promovente ha consentido expresamente el acto reclamado o, bien, ha hecho manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; situación que responde a un principio de seguridad jurídica orientado a evitar que la parte quejosa haga uso del juicio de amparo para desconocer los efectos de la conducta que ella misma haya exteriorizado de manera libre y espontánea con arreglo al acto o ley de que se trate.

El consentimiento, para efectos de la improcedencia del juicio de amparo, debe entenderse como la manifestación de voluntad del quejoso que opta por someterse a los efectos de la ley o acto reclamados, pues sólo en ese supuesto puede afirmarse que la promoción del juicio resultaría ilegítima.

Con relación a los requisitos que deben satisfacerse para reputar consentido un acto de autoridad, cabe traer a colación el siguiente criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"ACTO CONSENTIDO. CONDICIONES PARA QUE SE LE TENGA POR TAL. La H. Segunda Sala de este Alto Tribunal ha sustentado el criterio que este Pleno hace suyo, en el sentido de que para que se consienta un acto de autoridad, expresa o tácitamente, se requiere que ese acto exista, que agravie al quejoso y que éste haya tenido conocimiento de él sin haber deducido dentro del término legal la acción constitucional, o que se haya conformado con el mismo, o lo haya admitido por manifestaciones de voluntad".

Acorde con este criterio, un acto se considera consentido expresamente, para efectos de la improcedencia del juicio de amparo, cuando se cumplan tres requisitos, a saber:

a) Que el acto reclamado exista, pues no podría expresarse el consentimiento de un acto que no se conoce y que por lo mismo, no se hayan ponderado los beneficios o perjuicios que puedan derivar de eso, así como los fundamentos y motivos expresados en el acto de autoridad.

Al respecto se cita la siguiente tesis:

"ACTO CONSENTIDO, NO PUEDE TENERSE COMO TAL AQUEL QUE ES INEXISTENTE AL MOMENTO DE PRODUCIRSE LA CONFORMIDAD DEL QUEJOSO CON SU FUTURA EMISIÓN. La Suprema Corte ha sustentado el criterio de que para tener por consentido un acto de autoridad, es necesario que dicho acto exista, que le produzca un agravio al gobernado en su esfera jurídica y que éste se haya conformado expresamente con él o lo haya admitido por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento. Por tanto, si la aquiescencia del quejoso se refiere a un acto futuro, que es inexistente al momento de su manifestación de voluntad, no se cumple el primer requisito necesario para que resulte aplicable la causal de improcedencia prevista en la fracción XI del artículo 73 de la Ley de Amparo, en virtud de que lo normal es que el gobernado consienta lo que conoce, una vez que haya ponderado los beneficios o perjuicios que puedan derivar de su asentimiento, así como los fundamentos y motivos expresados en el acto de autoridad, una vez que éste haya sido emitido, por lo que el consentimiento otorgado en esas condiciones es ineficaz para sobreseerse en el juicio".

b) Que el acto cause un agravio al quejoso, pues si no fuera así, aunque el quejoso estuviera conforme con aquél, ninguna relevancia tendría para la promoción del amparo que desde luego, no sería intentado, siendo aplicable por analogía la siguiente tesis:

"AMPARO CONTRA LEYES. PRESUPUESTOS PARA QUE OPERE EL CONSENTIMIENTO TÁCITO. Para que opere el consentimiento tácito de la ley, se requiere la existencia de un acto de aplicación de la misma que agravie a la parte quejosa y que ésta no lo impugne en los términos señalados por la ley. Dicho consentimiento no se actualiza cuando los supuestos actos de sometimiento al dispositivo legal impugnado se producen en beneficio del quejoso, pues atendiendo al contenido de los artículos 4o. y 73, fracción XII, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el ejercicio de la acción constitucional presupone la existencia de un acto de aplicación que agravie a la impetrante del juicio de garantías".

c) Que el quejoso se haya conformado con el acto reclamado o haya realizado manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento.

De tal manera que se consiente expresamente un acto o una ley cuando el particular realiza una conducta de manera espontánea que se apoye en dicho acto o ley; es decir, cuando se produce una conducta concreta con la que se está cumpliendo una



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

orden de autoridad o se está sometiendo a los supuestos normativos de un ordenamiento.

En el caso particular, no se da un sometimiento a los efectos del acto que por esta vía se reclama, que se traducen en un consentimiento expreso o en una manifestación de voluntad que lo entrañe, porque la quejosa, en modo alguno, ha mostrado conformidad de manera expresa con el acto que por esta vía se combate; por tanto, no se desprende que la parte solicitante haya consentido expresamente el acto reclamado por el sólo hecho de haber instado ante las responsables diversos escritos referentes al bien que defiende, de los cuales, en modo alguno, se evidencia un consentimiento expreso respecto de los actos que por esta vía se combaten.

De ahí lo infundado de dicha causa de improcedencia.

Por otra parte, las mismas responsables afirman que en el particular se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XIV, en relación con los numerales 17 y 18, todos de la Ley de Amparo, toda vez que la parte quejosa consintió tácitamente los actos reclamados:

Los citados preceptos establecen lo siguiente:

"Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

XIV. Contra normas generales o actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales aquellos contra los que no se promueva el juicio de amparo dentro de los plazos previstos.

."

"Artículo 17. El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo:

I. Cuando se reclame una norma general autoaplicativa, o el procedimiento de extradición, en que será de treinta días;

II. Cuando se reclame la sentencia definitiva condenatoria en un proceso penal, que imponga pena de prisión, podrá interponerse en un plazo de hasta ocho años;

III. Cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, en que será de siete años, contados a partir de que, de manera indubitable, la autoridad responsable notifique el acto a los grupos agrarios mencionados;

IV. Cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, en que podrá presentarse en cualquier tiempo".

"Artículo 18. Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso del acto o resolución que reclame o a aquél en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor".

De las normas transcritas se advierte que el juicio de amparo será improcedente cuando se promueva fuera de los plazos establecidos para tal efecto, cuyo término genérico es de quince días, salvo los casos de excepción ahí descritos, y que el cómputo de los plazos para la promoción del juicio de amparo depende básicamente, de la forma en que el quejoso haya tenido conocimiento de los actos reclamados, lo cual puede verificarse de tres maneras distintas: desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación al quejoso, conforme a la legislación que rija el acto reclamado; o al día siguiente de que haya tenido conocimiento; o bien, el día inmediato posterior al en que se haya ostentado sabedor del acto reclamado o de su ejecución.

Ahora bien, en el caso, debe tomarse en consideración que el juicio de amparo es promovido por la heredera de los derechos agrarios de los extintos ejidatarios Bernabé Robles García y María de Jesús Fuentes Gómez del ejido Cuapinole, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, propietarios de la parcela 82 Z1 P1/1 cuyo certificado parcelario es el 000000003626, por tanto, el término del cual goza la quejosa para interponer la demanda de amparo se encuentra previsto en la fracción III del artículo 17 de la ley de amparo, es decir, de siete años.

Por lo que si, por sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintiuno, se aprobó el proyecto de partición y adjudicación elaborado por la albacea y única y universal heredera Rafaela Robles Fuentes, del cien por ciento del inmueble identificado como parcela número 82 Z1 P1/1 del ejido Cuapinole, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la demanda de amparo fue presentada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, es evidente que la misma fue presentada dentro de la temporalidad que al





efecto señala la fracción III del artículo 17 de la ley de amparo, es decir, dentro del plazo de siete años.

De ahí lo infundado de dicha causa de improcedencia.

Finalmente, las citadas responsables, manifiestan que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción XX del artículo 61 de la Ley de Amparo, porque previo a promover juicio de amparo, en atención al principio de definitividad, la parte quejosa debió interponer el medio ordinario de defensa para combatir los actos que por esta vía se reclaman.

Es infundada la causa de improcedencia.

El artículo 61, fracción XX, de la Ley de Amparo, prevé lo siguiente:

"Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el quejoso, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa, si el acto reclamado carece de fundamentación, cuando sólo se aleguen violaciones directas a la Constitución o cuando el recurso o medio de defensa se encuentre previsto en un reglamento sin que la ley aplicable contemple su existencia.

..

La fracción XX del artículo 61 transcrito, consagra el principio de definitividad, el cual, establece que el juicio de amparo es improcedente contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo que deban ser revisados de oficio, respecto de los cuales proceda algún recurso o medio ordinario de defensa por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que las leyes de la materia prevean la suspensión del acto impugnado, sin exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley de Amparo para tal fin, independientemente de que el acto en sí mismo pueda ser suspendido.

Sin que exista obligación de agotar el recurso o medio de ordinario de defensa, cuando éstos se encuentren previstos en un reglamento sin que la ley aplicable contemple su existencia, el acto reclamado carezca de fundamentación o bien, se aleguen violaciones directas a la Constitución.

En el caso, es innecesario que la parte quejosa agote el principio de definitividad, puesto que la exigencia de interponer los recursos o medios ordinarios de defensa se limitó a los actos propiamente dichos o a las omisiones de autoridades distintas de tribunales, excluyendo las disposiciones de observancia general emitidas por esa clase de autoridades; por lo que, si en el asunto que nos ocupa se controvierten normas generales con motivo del que se considera su primer de acto de aplicación, ésta de manera alguna estaba obligada a interponer recursos o medio ordinario de defensa previo al juicio de amparo; de ahí que sea infundada la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XX, de la Ley de Amparo.

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia 91/2017 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1121 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 45, agosto de 2017, Tomo II, Materia Común, Décima Época, número de registro, que dice:

**"PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. ES INNECESARIO AGOTARLO CUANDO SE RECLAMAN DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL EMITIDAS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO.** De la interpretación estricta y sistemática de los artículos 103, fracción I, y 107, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o., y 107, fracciones I, inciso g), y II, de la Ley de Amparo, en relación con el criterio contenido en la tesis aislada 2a. CLVII/2009, (\*) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que el artículo 61, fracción XX, de la Ley de Amparo no puede interpretarse en el sentido de que el principio de definitividad debe agotarse, indistintamente, respecto de cualquier forma de manifestación del poder (actos, omisiones y normas generales), pues la exigencia de interponer los recursos ordinarios procedentes se limitó constitucionalmente a los actos propiamente dichos o a las omisiones de autoridades distintas de tribunales, excluyendo las disposiciones de observancia general emitidas por esa clase de autoridades, y si el legislador no acotó la impugnación de normas generales -sean de la jerarquía que sean- a las reglas que rigen el principio de definitividad en el juicio de amparo, se concluye que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

es innecesario hacer valer algún medio ordinario de defensa en caso de que se prevea antes de acudir a la instancia constitucional, sin que esto implique que el quejoso esté impedido para promover el medio de defensa que a su interés legal convenga".

Al no existir diversas causas de improcedencia que las partes hayan invocado o se adviertan de oficio, menos aún que sean de obvia y de objetiva constatación, procede el estudio de la constitucionalidad o no del acto reclamado.

**QUINTO.** Estudio de los conceptos de violación. Es esencialmente fundado y suficiente para conceder el amparo solicitado el concepto de violación en que se aduce, en lo esencial, que los artículos 3°, 34, fracción I, 35, 36, 37 y 41, todos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, transgreden los derechos fundamentales de audiencia y defensa consagrados en el artículo 14 constitucional.

Se explica.

El segundo párrafo del artículo 14 Constitucional, contiene el derecho de audiencia y defensa, consistente en la limitación de procedimiento que se establece a la autoridad para extraer de forma definitiva un bien o un derecho de la esfera jurídica del gobernado.

De esta forma, la autoridad que pretenda privar de los bienes jurídicos enumerados en el propio artículo 14 de la Constitución, debe llevar a cabo un procedimiento, seguido en forma de juicio, donde se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, previamente al acto privativo.

El derecho de audiencia, como ya se mencionó, consiste en el principal instrumento de defensa que tiene el gobernado frente a actos de cualquier autoridad que pretendan privarlo de sus derechos más preciados, como lo son la libertad y sus propiedades y tiene como parte medular las formalidades esenciales del procedimiento, las que fueron definidas por el Alto Tribunal en la tesis de jurisprudencia obligatoria número 47/95 del Tribunal Pleno, publicada en el Tomo II, diciembre de 1995, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, a fojas 59 que dice:

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado".

Ahora, para realizar el análisis de los artículos reclamados se debe destacar que el Decreto 24985/LX/14, en cuanto al procedimiento de regularización establece:

Del Procedimiento de Regularización

"Artículo 13. El procedimiento de regularización que establece la presente Ley tiene por objeto reconocer y documentar los derechos de dominio a favor de los titulares de predios, fraccionamientos o espacios públicos, como son:

I. Los predios o fraccionamientos en régimen de propiedad privada en los que existan asentamientos humanos, respecto de los cuales se carezca del documento que permita acreditar su titularidad;

II. Los inmuebles comprendidos en las áreas de aplicación de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, localizados en las áreas de beneficio o afectación; regularización o renovación urbana que determine el Ayuntamiento; o

III. Los inmuebles susceptibles de ser incorporados al dominio público, respecto de los cuales se carezca de documentos que acrediten la titularidad del Municipio o los inmuebles de los organismos operadores de servicios públicos responsables de su administración".

"Artículo 14. No se promoverá la regularización ni se autorizarán acciones de conservación o mejoramiento, en predios o fraccionamientos para su utilización en:

I. Suelo no urbanizable, como son las áreas en donde se encuentren fallas geológicas, depósitos de materiales peligrosos o rellenos sin consolidación;

II. Bienes del dominio público, como son los escurrimientos naturales, vías de comunicación, redes generales de energía, áreas de preservación ecológica o las áreas de protección al patrimonio arqueológico y sus áreas de restricción o zonas intermedias de salvaguarda; y

III. En cualquier otra área en donde por disposición de ley o sus reglamentos, no esté permitido el asentamiento humano.



En todo caso, la Comisión deberá verificar que las áreas sujetas a regularización no se encuentren contempladas dentro de las zonas previstas en los Atlas de Riesgo Municipal o Estatal".

"Artículo 15. El proceso administrativo de regularización se iniciará con la solicitud a la Comisión, mediante el documento que informe sobre la titularidad del predio original, a través de cualquiera de los siguientes actos:

- I. El acuerdo del Ayuntamiento;
- II. La promoción del Ejecutivo del Estado;
- III. La solicitud de la asociación de vecinos poseionarios del predio o fraccionamiento, debidamente reconocida por el Municipio;
- IV. La solicitud del titular del predio o fraccionamiento;
- V. La promoción del Instituto Jalisciense de la Vivienda, los organismos, entidades que administren servicios públicos o reservas urbanas, para programas de vivienda que al efecto se constituyan y regulen por el Ayuntamiento;
- VI. La solicitud del organismo público descentralizado operador de los servicios que se administran en los predios cuya regularización se solicita; y
- VII. El acuerdo o promoción de la Procuraduría motivada por los problemas que haya identificado en las acciones de su competencia".

"Artículo 16. La identificación de la titularidad original del predio o fraccionamiento propuesto como objeto de regularización, se realizará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Copia de los documentos donde se identifiquen los predios, fraccionamientos o lotes objeto de la regularización y los derechos de los promoventes respecto a los mismos;
- II. El documento que acredite la posesión del predio, fraccionamiento o lote, como pueden ser:
  - a) La resolución de jurisdicción voluntaria o diligencia de apeo y deslinde;
  - b) La certificación de hechos ante Notario Público;
  - c) El acta circunstanciada de verificación de hechos suscrita por el Secretario General del Ayuntamiento, para el caso de localidades que no cuenten con Notario Público; o
  - d) El estudio y censo que realicen conjuntamente la Comisión y la Procuraduría;
- III. El certificado de inscripción del Registro Público;
- IV. La constancia del historial del predio como inmueble en propiedad privada, que extienda la dependencia a cargo del Catastro; y
- V. En su caso, otros documentos legales idóneos, que establezca el Reglamento Municipal de Regularización".

"Artículo 17. La representación de un poseionario ante la Comisión, en los procedimientos de regularización y de titulación, podrá realizarse mediante carta poder simple, ratificada ante:

- I. Notario Público;
- II. Secretario General del Ayuntamiento; y
- III. En su caso, con el instrumento expedido por la autoridad consular en el extranjero".

"Artículo 18. La Comisión solicitará a la Dependencia Municipal el estudio y opinión de los elementos técnicos, económicos y sociales, para la acción de conservación o mejoramiento urbano en el asentamiento humano, de acuerdo con las condiciones de seguridad por su ubicación, conformación del suelo, protección del equilibrio ecológico, preservación patrimonial y administración de los servicios públicos".

"Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

Una vez concluida la publicación, el Secretario Técnico integrará el expediente, consistente en la solicitud de regularización, el documento de identificación de la titularidad original del predio o fraccionamiento, propuesto como objeto de regularización, los estudios con elementos técnicos, económicos y sociales, y la opinión de la Dependencia Municipal, y la certificación del Secretario General respecto de las publicaciones hechas en los estrados".

"Artículo 20. El Presidente de la Comisión, dará cuenta del expediente a los integrantes de la misma para:

- I. Su estudio, análisis y resolución; y
- II. En su caso, acordará solicitar a la Procuraduría emita el Dictamen de Procedencia.

En un plazo máximo de veinte días hábiles, posteriores a la recepción del expediente, la Procuraduría presentará ante la Comisión el Dictamen relativo a la procedencia de regularización".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 21. La Comisión Municipal de Regularización analizará y en su caso, aprobará el Dictamen de Procedencia emitido por la Procuraduría, para los siguientes efectos:

- I. Aprobar la procedencia de regularización del predio o fraccionamiento;
- II. En los casos de regularización de predios, realizar y aprobar el levantamiento topográfico, donde se identifique el inmueble, su polígono y en su caso, la aceptación de sus colindantes; y
- III. En los casos de regularización de fraccionamientos, formular y autorizar el proyecto definitivo de urbanización, con los elementos que indica la presente Ley; e individualizar e identificar los lotes objeto de regularización y a los respectivos titulares".

"Artículo 22. El proyecto definitivo de urbanización para la regularización de fraccionamientos conforme las disposiciones de la presente Ley, se integrará con:

- I. El plano de localización donde se precise:
  - a) La ubicación del fraccionamiento en el centro de población;
  - b) Las áreas de restricción o zonas intermedias de salvaguarda, con sus dimensiones y superficies; y en su caso;
  - c) Los predios originales y la indicación de las etapas como se propone realizar la identificación y titulación de lotes;
- II. El plano de espacios públicos o áreas de cesión para destino, con sus dimensiones, superficies, denominación o nomenclatura;
- III. El plano de las manzanas del fraccionamiento con sus dimensiones, superficies y nomenclatura y en su caso, la indicación de sus etapas para la identificación y titulación de lotes; y
- IV. El plano de lotificación general, por etapas o manzanas donde se precise:
  - a) El uso del suelo que corresponda a los inmuebles, conforme su clasificación de áreas y zonas;
  - b) Los datos técnicos relativos a las superficies totales de lotificación, restricciones, vialidades y áreas de cesión para destinos; y
  - c) La localización, dimensiones y superficie de cada lote".

"Artículo 23. El proyecto definitivo de urbanización para la regularización de áreas de cesión para destinos, o predios del dominio público, conforme las disposiciones de la presente Ley, se integrará con:

- I. El plano de localización; y
- II. El plano de vialidades y espacios de utilización pública con sus dimensiones, superficies, denominación o nomenclatura".

"Artículo 24. A fin de proveer o complementar las áreas de cesión para destinos correspondientes al predio o fraccionamiento objeto de la acción de regularización, con base en el dictamen aprobado por la Comisión, se deberá de atender a las siguientes disposiciones:

- I. Los espacios públicos o áreas de cesión identificados en el proyecto definitivo de urbanización, deberán integrarse al patrimonio municipal mediante su titulación formal, de conformidad con la presente Ley;
- II. Cuando no se hayan delimitado y aportado en su totalidad las áreas de cesión para destinos pero sea posible su determinación, sustitución o permuta, se procederá a su cuantificación e integración al patrimonio municipal en los términos que establece la presente Ley o las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento; y
- III. En los casos en que sea imposible recuperar la superficie de áreas de cesión, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la legislación aplicable vigente, se acordará la sustitución de la obligación de aportar áreas de cesión para destinos, con base en el dictamen de valor que emita el Catastro y se constituirá como crédito fiscal".

"Artículo 25. La Comisión, una vez que apruebe el levantamiento topográfico o el proyecto definitivo de urbanización, elaborará el convenio para la regularización del predio o fraccionamiento, el cual tendrá por objeto:

- I. Especificar las reducciones fiscales a que se hace referencia en el artículo 11, fracción VI de la presente Ley;
- II. Establecer los créditos fiscales por derechos de urbanización, con los descuentos que acuerde aplicar;
- III. Formular los convenios entre los titulares de predios, fraccionamientos, lotes y en su caso la asociación vecinal con las autoridades municipales, para establecer la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento faltantes, incompletas o deficientes, a través de la modalidad de acción urbanística de objetivo social, así como el cumplimiento de los créditos fiscales; y
- IV. Cuando concurra en el procedimiento el titular del predio original, se precisarán en el convenio de regularización:

- a) Las obligaciones a su cargo, para concluir las obras de infraestructura y equipamiento faltantes, así como su aceptación para la titulación de los predios o lotes y en su caso, complementar las áreas de cesión para destino definidas en el proyecto definitivo. Una vez cumplidas las referidas obligaciones, se determinarán los derechos y lotes que conserve a su favor; y



0326 883086

b) En su caso, la participación del Instituto Jalisciense de la Vivienda o los organismos o entidades que administren servicios públicos o reservas urbanas para programas de vivienda que al efecto se constituyan y regulen por el Ayuntamiento.

El titular del predio original al aceptar este acuerdo y una vez que cumpla con las obligaciones específicas a su cargo en la promoción del fraccionamiento, quedara relevado de las posibles responsabilidades legales en que hubiera incurrido".

"Artículo 26. La Comisión procederá a:

I. Elaborar el proyecto de resolución administrativa para promover ante el Pleno del Ayuntamiento se autorice la regularización de los predios o fraccionamientos y apruebe el convenio correspondiente; y

II. Turnar al Presidente Municipal el proyecto de resolución administrativa y el expediente para que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento, a efecto de que se declare y autorice la regularización formal del predio o fraccionamiento y apruebe el convenio de regularización, de conformidad con las normas reglamentarias relativas a la presentación de iniciativas y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento".

"Artículo 27. Con base en el proyecto de resolución y el expediente de regularización que sea turnado al Pleno, se declarará y autorizará la regularización formal del predio o fraccionamiento para los efectos de:

I. Formalizar la afectación de los bienes de dominio público y su titulación;

II. Autorizar el inicio del procedimiento de titulación a los poseedores de predios o lotes de propiedad privada;

III. Determinar que los predios o lotes de propiedad privada cuya posesión legal no se acredite o no se solicite su titulación, transcurrido el plazo de seis meses posteriores a la publicación de la resolución, serán predios o lotes sin titular, los cuales el Ayuntamiento declarará como bienes de dominio privado del Municipio para integrar las reservas territoriales; y

IV. Disponer que el dominio de los predios o lotes sin titular, se otorgará al Instituto Jalisciense de la Vivienda o en su caso, al municipio para la prestación de servicios públicos, a los organismos o entidades que administren servicios públicos o reservas urbanas para programas de vivienda que al efecto se constituyan y regulen por el Ayuntamiento".

"Artículo 28. La resolución del Ayuntamiento deberá:

I. Inscribirse ante el Registro Público;

II. Publicarse, en forma abreviada, en la Gaceta Municipal o en su defecto, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en los estrados de la Presidencia Municipal y en la Delegación Municipal que corresponda, por tres días; y

III. Notificarse a la Procuraduría, y de ser el caso al propietario del predio y a la asociación vecinal, mediante publicación en los estrados de la Presidencia Municipal, por tres días".

"Artículo 29. Para realizar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se generen por las acciones de urbanización y edificación del predio o fraccionamiento objeto de regularización, y por medio del convenio de regularización, se podrá:

I. Cuantificar y consolidar el total de los créditos fiscales, los cuales se distribuirán en forma proporcional conforme al número de metros cuadrados de cada uno de los lotes resultantes;

II. Fijar un descuento por pronto pago a los titulares de lotes; y

III. Realizar la liquidación de los créditos fiscales a cada uno de los titulares de lotes, quienes podrán efectuar el pago en parcialidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco".

"Artículo 30. Cuando el título original del predio o fraccionamiento objeto de la regularización, no esté incorporado al Registro Público, ésta se realizará por medio de cualquiera de los documentos siguientes:

I. Contrato privado de compraventa acompañado de plano del polígono certificado por el propio Ayuntamiento; y en caso de existir diferencias en superficies o linderos las certificaciones de hechos que lo acrediten;

II. Certificación de hechos notariada, que contenga la descripción del polígono a regularizar con la comparecencia de los colindantes que acrediten la ocupación, sin existir conflicto con los poseedores;

III. Acta circunstanciada emitida por el Secretario General del Ayuntamiento que contenga la descripción del polígono a regularizar con la comparecencia de los colindantes que acrediten la ocupación, sin existir conflicto con los poseedores; y

IV. La certificación del acuerdo del Ayuntamiento donde se declaró el predio como bien del dominio del poder público".

"Artículo 31. Los documentos que se presenten al Registro Público, señalados en el artículo anterior, deberán acompañarse de:

I. La solicitud de inscripción por parte del Secretario General del Ayuntamiento;

II. La certificación de la resolución municipal donde se declaró y autorizó la regularización formal del predio o fraccionamiento;



PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

III. El plano del polígono del predio o fraccionamiento georeferenciado, con coordenadas UTM y autorizado por la Dependencia Municipal; y

IV. En los casos de predios de dominio o propiedad privada, el historial catastral, que indicará la denominación del titular a favor de quien se hará dicho registro".

"Artículo 32. En caso de rectificación en el título registrado sobre la superficie, medidas y colindancias del predio, el Ayuntamiento podrá promover administrativamente ante el Registro Público, se realice la anotación de dicha rectificación, acompañando a su solicitud:

I. El plano topográfico de ubicación georeferenciado, el cual deberá contar con el cuadro de construcción con coordenadas UTM, que señalará las medidas y colindancias, autorizado por la Dependencia Municipal; y

II. La certificación de su rectificación, mediante cualesquiera de lo siguiente documentos:

a) Certificado de historial catastral;

b) Certificación notarial de hechos; o

c) Acta circunstanciada emitida por el Secretario General del Ayuntamiento".

"Artículo 33. Cuando no sea aceptada la solicitud de regularización y los promoventes consideren que fueron afectados en sus derechos, por inobservancia de las disposiciones de la presente Ley, podrán interponer los recursos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios".

Del análisis de lo transcrito, se advierte, en lo conducente, que el procedimiento de regularización tiene por objeto reconocer y documentar los derechos de dominio a favor de los titulares de predios, fraccionamientos o espacios públicos, como son los predios o fraccionamientos en régimen de propiedad privada en los que existan asentamientos humanos, respecto de los cuales se carezca del documento que permita acreditar su titularidad, así como los inmuebles comprendidos en las áreas de aplicación de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, localizados en las áreas de beneficio o afectación, regularización o renovación urbana que determine el Ayuntamiento o los inmuebles susceptibles de ser incorporados al dominio público, respecto de los cuales se carezca de documentos que acrediten la titularidad del Municipio o los inmuebles de los organismos operadores de servicios públicos responsables de su administración.

Asimismo, se advierte que dicho procedimiento administrativo se iniciará con la solicitud a la Comisión, mediante el documento que informe sobre la titularidad del predio original, a través de cualquiera de los siguientes actos:

I. El acuerdo del Ayuntamiento;

II. La promoción del Ejecutivo del Estado;

III. La solicitud de la asociación de vecinos poseionarios del predio o fraccionamiento, debidamente reconocida por el Municipio;

IV. La solicitud del titular del predio o fraccionamiento;

V. La promoción del Instituto Jalisciense de la Vivienda, los organismos, entidades que administren servicios públicos o reservas urbanas, para programas de vivienda que al efecto se constituyan y regulen por el Ayuntamiento;

VI. La solicitud del organismo público descentralizado operador de los servicios que se administran en los predios cuya regularización se solicita; y,

VII. El acuerdo o promoción de la Procuraduría motivada por los problemas que haya identificado en las acciones de su competencia.

También se observa que existen distintas formas para realizar la identificación de la titularidad original del predio o fraccionamiento propuesto como objeto de regularización. Una vez identificada la titularidad en comento, la Comisión solicitará a la Dependencia Municipal el estudio y opinión de los elementos técnicos, económicos y sociales, para la acción de conservación o mejoramiento urbano en el asentamiento humano, de acuerdo con las condiciones de seguridad por su ubicación, conformación del suelo, protección del equilibrio ecológico, preservación patrimonial y administración de los servicios públicos.

Luego, la dependencia municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión, el Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal.

También se observa que en los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco y que dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

Una vez concluida la publicación, el Secretario Técnico integrará el expediente, consistente en la solicitud de regularización, el documento de identificación de la titularidad original del predio o fraccionamiento, propuesto como objeto de regularización, los estudios con elementos técnicos, económicos y sociales, y la opinión de la dependencia municipal, y la certificación del Secretario General respecto de las publicaciones hechas en los estrados.

Posteriormente, el Presidente de la Comisión dará cuenta del expediente a los integrantes de la misma para su estudio, análisis y resolución; y en su caso, acordará



00326 883086

solicitar a la Procuraduría emita el Dictamen de Procedencia; en un plazo máximo de veinte días hábiles, posteriores a la recepción del expediente, la Procuraduría presentará ante la Comisión el dictamen relativo a la procedencia de regularización.

La Comisión Municipal de Regularización analizará y en su caso, aprobará el dictamen de procedencia emitido por la Procuraduría, para entre otros efectos, aprobar la procedencia de regularización del predio o fraccionamiento.

Después, procederá a elaborar el proyecto de resolución administrativa para promover ante el Pleno del Ayuntamiento se autorice la regularización de los predios o fraccionamientos y apruebe el convenio correspondiente y turnará al Presidente Municipal el proyecto de resolución administrativa y el expediente para que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento, a efecto de que se declare y autorice la regularización formal del predio o fraccionamiento y apruebe el convenio de regularización, de conformidad con las normas reglamentarias relativas a la presentación de iniciativas y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Con base en el proyecto de resolución y el expediente de regularización que sea turnado al Pleno, se declarará y autorizará la regularización formal del predio o fraccionamiento para los efectos de:

- I. Formalizar la afectación de los bienes de dominio público y su titulación;
- II. Autorizar el inicio del procedimiento de titulación a los poseedores de predios o lotes de propiedad privada;
- III. Determinar que los predios o lotes de propiedad privada cuya posesión legal no se acredite o no se solicite su titulación, transcurrido el plazo de seis meses posteriores a la publicación de la resolución, serán predios o lotes sin titular, los cuales el Ayuntamiento declarará como bienes de dominio privado del Municipio para integrar las reservas territoriales; y,
- IV. Disponer que el dominio de los predios o lotes sin titular, se otorgará al Instituto Jalisciense de la Vivienda o en su caso, al municipio para la prestación de servicios públicos, a los organismos o entidades que administren servicios públicos o reservas urbanas para programas de vivienda que al efecto se constituyan y regulen por el Ayuntamiento.

Por otro lado, la resolución del Ayuntamiento deberá inscribirse ante el Registro Público, publicarse, en forma abreviada, en la Gaceta Municipal o en su defecto, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en los estrados de la Presidencia Municipal y en la Delegación Municipal que corresponda, por tres días y notificarse a la Procuraduría, y de ser el caso al propietario del predio y a la asociación vecinal, mediante publicación en los estrados de la Presidencia Municipal, por tres días.

Por otra parte, el Decreto en comento también prevé un procedimiento para la titulación de predios o lotes cuya regularización se haya autorizado previamente, el cual dispone lo siguiente:

De la Titulación de Predios o Lotes

"Artículo 34. El poseionario de un predio o lote cuya regularización se haya autorizado de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, podrá solicitar a la Comisión:

- I. Que emita el proyecto de resolución donde se reconozca el derecho de propiedad o dominio a su favor, o
- II. El expediente certificado de la regularización, para los efectos de titulación en la vía jurisdiccional, en términos de la legislación aplicable".

"Artículo 35. Las personas quienes se encuentren en el supuesto señalado en la fracción I, del artículo anterior, podrán solicitar a la Comisión:

- I. Se expida el dictamen y resolución a fin de certificar que cumple con las condiciones exigidas por esta Ley;
- II. Se emita la resolución que reconozca su derecho y lo acredite como propietario del predio o lote; y
- III. Se tramite la inscripción de la resolución en el Registro Público para su titulación".

"Artículo 36. El dictamen y resolución que se emita en el supuesto del artículo que antecede, tendrá por objeto:

- I. Determinar que está debidamente acreditada ante la Comisión, a favor del promovente, la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, para los efectos de ser reconocido como titular del lote;
- II. Declarar que el titular del predio o lote adquirió su propiedad o dominio en virtud de la acción administrativa de regularización; y
- III. Emitir el documento que adquiera el carácter formal de "título de propiedad".

"Artículo 37. El promovente solicitará por escrito a la Comisión, emita el reconocimiento de titularidad. La solicitud deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- I. La manifestación o declaración del titular, bajo protesta de decir verdad, donde afirme estar en posesión a título de dueño del lote, por lo menos durante los últimos cinco años, en forma pacífica, continua y pública, la cual deberá estar apoyada por el dicho de tres testigos de notorio arraigo en el lugar de la ubicación del inmueble;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

II. Los antecedentes documentales relativos a su posesión legal, si los hubiere;

III. La certificación, otorgada por notario público, o expedida por la autoridad competente del Gobierno Municipal, donde se haga constar la manifestación de los posibles colindantes del lote, para establecer que:

a) El promovente tiene la posesión del lote en forma pública, pacífica e ininterrumpida, por lo menos durante los últimos cinco años;

b) La conformidad con las medidas y linderos comunes y que no existe inconveniente en declarar la legal posesión al promovente, para los efectos de reconocer su título de propiedad o dominio; y

IV. En su caso, el escrito en el que haga constar la designación del beneficiario o beneficiarios del titular del derecho en caso de fallecimiento, así como la aceptación de constituir el predio en patrimonio de familia.

El Secretario Técnico de la Comisión integrará el dictamen con la descripción detallada del lote, consistente en su extensión superficial, las medidas y colindancias de su perímetro así como el plano manzanero donde se identifique la nomenclatura de las vialidades, el número de manzana y el número de lote".

"Artículo 38. La Comisión procederá a estudiar el expediente integrado de conformidad con las disposiciones que anteceden para:

I. Emitir la resolución que apruebe el reconocimiento de titularidad si cumple los requisitos establecidos;

II. Publicar el resumen del dictamen, por tres días en los estrados de la Presidencia Municipal, y en su caso en la delegación o agencia municipal de la ubicación del lote, predio o fraccionamiento, así como en las oficinas de la asociación de vecinos correspondiente; y

III. Publicar el resumen del dictamen en la Gaceta Municipal o en su defecto, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". En caso de que la solicitud no cuente con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Comisión notificará la resolución negativa al promovente".

"Artículo 39. Si alguna persona se opone al procedimiento de regularización y reclama derechos reales sobre la totalidad del predio original o fraccionamiento, deberá presentar ante la Comisión los documentos debidamente inscritos en el Registro Público, así como las diligencias de jurisdicción voluntaria o apeo y deslinde que acrediten la identidad y posesión del inmueble o en su caso, una suspensión otorgada por autoridad judicial competente".

"Artículo 40. Si en el curso del procedimiento administrativo se presentase alguna persona que reclame por escrito la titularidad del lote objeto de la promoción, se suspenderá su titulación, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía y términos señalados por la legislación aplicable".

"Artículo 41. Si en el plazo de veinte días naturales posteriores a la publicación del dictamen, no se presenta oposición conforme al artículo anterior, la Comisión emitirá el proyecto de resolución donde se reconozca el derecho de propiedad o dominio a favor del promovente, que adquirió por efecto de la acción administrativa de regularización y lo remitirá al Presidente Municipal".

"Artículo 42. El Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento, signarán en un plazo no mayor a treinta días hábiles, la resolución de la Comisión.

El Presidente Municipal, el Secretario General y las autoridades en la materia que determine el Reglamento Municipal de Regularización, suscribirán el título de propiedad.

El promovente podrá optar por solicitar al Presidente Municipal copia certificada de la resolución a efecto de tramitar la titulación ante notario público".

"Artículo 43. El Secretario General emitirá los oficios respectivos para:

I. Solicitar al Registro Público la inscripción de la resolución acompañada del título de propiedad y demás documentación necesaria;

II. Ordenar su incorporación al Catastro; y

III. Notificar al promovente, a quien se otorgará la copia debidamente certificada de la resolución y de la boleta registral correspondiente".

"Artículo 44. El Secretario General en cumplimiento del acuerdo de Ayuntamiento donde se autorizó la regularización de un área o fraccionamiento y existan predios o lotes sin titular que no hayan sido reclamados, procederá a:

I. Certificar que ha transcurrido el plazo de seis meses posteriores a su publicación de la resolución;

II. Identificar e inventariar los predios o lotes sin titular; y

III. Solicitar al Registro Público de la Propiedad que los predios o lotes sin titular se inscriban a favor del Instituto Jalisciense de la Vivienda o en su caso, al municipio para la prestación de servicios públicos, a los organismos o entidades que administren servicios públicos o reservas urbanas para programas de vivienda que al efecto se constituyan o regulen por el Ayuntamiento".

"Artículo 45. La expedición del título de predios o lotes urbanos, y las resoluciones dictadas en los términos de la presente Ley, no causará derecho alguno de carácter estatal o municipal".



0326 883086



Del análisis de los preceptos transcritos, en lo conducente, se advierte que el poseionario de un predio o lote cuya regularización se haya autorizado, podrá solicitar a la Comisión que emita el proyecto de resolución donde se reconozca el derecho de propiedad o dominio a su favor, o el expediente certificado de la regularización, para los efectos de titulación en la vía jurisdiccional, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, que el dictamen y resolución que se emitan, tendrán por objeto determinar que está debidamente acreditada ante la Comisión, a favor del promovente, la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, para los efectos de ser reconocido como titular del lote, declarar que el titular del predio o lote adquirió su propiedad o dominio en virtud de la acción administrativa de regularización y emitir el documento que adquiera el carácter formal de "título de propiedad".

De igual forma, que el promovente solicitará por escrito a la Comisión que emita el reconocimiento de titularidad. Dicha solicitud deberá acompañarse de los documentos siguientes:

I. la manifestación o declaración del titular, bajo protesta de decir verdad, donde afirme estar en posesión a título de dueño del lote, por lo menos durante los últimos cinco años, en forma pacífica, continua y pública, la cual deberá estar apoyada por el dicho de tres testigos de notorio arraigo en el lugar de la ubicación del inmueble;

II. los antecedentes documentales relativos a su posesión legal, si los hubiere;

III. la certificación, otorgada por notario público, o expedida por la autoridad competente del Gobierno Municipal, donde se haga constar la manifestación de los posibles colindantes del lote, para establecer que el promovente tiene la posesión del lote en forma pública, pacífica e ininterrumpida, por lo menos durante los últimos cinco años, la conformidad con las medidas y linderos comunes y que no existe inconveniente en declarar la legal posesión al promovente, para los efectos de reconocer su título de propiedad o dominio y en su caso, el escrito en el que haga constar la designación del beneficiario o beneficiarios del titular del derecho en caso de fallecimiento, así como la aceptación de constituir el predio en patrimonio de familia.

La Comisión procederá a estudiar el expediente integrado para emitir la resolución que apruebe el reconocimiento de titularidad si cumple los requisitos establecidos, publicar el resumen del dictamen, por tres días en los estrados de la Presidencia Municipal, y en su caso en la delegación o agencia municipal de la ubicación del lote, predio o fraccionamiento, así como en las oficinas de la asociación de vecinos correspondiente; y, publicar el resumen del dictamen en la Gaceta Municipal o en su defecto, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

En caso de que la solicitud no cuente con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Comisión notificará la resolución negativa al promovente.

De igual forma, se advierte que si alguna persona se opone al procedimiento de regularización y reclama derechos reales sobre la totalidad del predio original o fraccionamiento, deberá presentar ante la Comisión los documentos debidamente inscritos en el Registro Público, así como las diligencias de jurisdicción voluntaria o apeo y deslinde que acrediten la identidad y posesión del inmueble o en su caso, una suspensión otorgada por autoridad judicial competente.

O bien, si en el curso del procedimiento administrativo se presentase alguna persona que reclame por escrito la titularidad del lote objeto de la promoción, se suspenderá su titulación, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía y términos señalados por la legislación aplicable.

Si en el plazo de veinte días naturales posteriores a la publicación del dictamen, no se presenta oposición conforme al artículo anterior, la Comisión emitirá el proyecto de resolución donde se reconozca el derecho de propiedad o dominio a favor del promovente, que adquirió por efecto de la acción administrativa de regularización y lo remitirá al Presidente Municipal.

El Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento, signarán en un plazo no mayor a treinta días hábiles, la resolución de la Comisión.

El Presidente Municipal, el Secretario General y las autoridades en la materia que determine el Reglamento Municipal de Regularización, suscribirán el título de propiedad.

El promovente podrá optar por solicitar al Presidente Municipal copia certificada de la resolución a efecto de tramitar la titulación ante notario público.

Por otro lado, el Secretario General emitirá los oficios respectivos para solicitar al Registro Público la inscripción de la resolución acompañada del título de propiedad y demás documentación necesaria, así como para ordenar su incorporación al Catastro y para notificar al promovente, a quien se otorgará la copia debidamente certificada de la resolución y de la boleta registral correspondiente.

Ahora, con anterioridad quedó establecido que el derecho de audiencia y defensa consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución contiene como punto medular la limitación de procedimiento para las autoridades de que previamente al acto privativo se lleve a cabo un procedimiento seguido en forma de juicio en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las que permiten una adecuada defensa.



SECRETARÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En esas condiciones, es de destacarse que la Ley para la Regulación y Titulación de Predios Urbanos del estado de Jalisco no contiene una regulación que permita a los colindantes o posibles afectados con el procedimiento el intentar una adecuada defensa de sus intereses.

Asimismo, la ley referida directamente no expresa que tenga que emplazarse a éstos con las formalidades de ley, pues únicamente se establece que se cuestione los colindantes acerca de que manifiesten su conformidad en el sentido de que el solicitante tiene la posesión del predio en forma ininterrumpida por los últimos cinco años.

Que están conformes con las medidas y linderos comunes; y que no tienen inconveniente en que se declare la legal propiedad del solicitante; asimismo, se dispone que una vez integrado el expediente, la Comisión procederá a estudiar el expediente y emitirá la resolución que apruebe el reconocimiento de titularidad.

De igual forma, publicará el resumen del dictamen, por tres días en los estrados de la Presidencia Municipal, y en su caso en la delegación o agencia municipal de la ubicación del lote, predio o fraccionamiento, así como en las oficinas de la asociación de vecinos correspondiente; y, publicará el resumen del dictamen en la Gaceta Municipal o en su defecto, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Empero, dichas formalidades no permiten como tal una adecuada participación a todo posible afectado, previendo un trámite en el que se cumplan las formalidades del procedimiento legal, particularmente, la de mayor entidad de ellas, que es el emplazamiento a juicio so pena de contravenir la garantía de audiencia y defensa.

Acorde con lo anterior, se considera que las normas reclamadas, contravienen lo estipulado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello debido a que, como se indicó, no contempla un llamamiento a las personas que se considerasen afectados dentro del procedimiento de regulación.

No obsta que el artículo 39 de la Ley para la Regulación y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, preve que si alguna persona se opone al procedimiento de regularización y reclama derechos reales sobre la totalidad del predio original o fraccionamiento, deberá presentar ante la Comisión los documentos debidamente inscritos en el Registro Público, así como las diligencias de jurisdicción voluntaria o apeo y deslinde que acrediten la identidad y posesión del inmueble o en su caso, una suspensión otorgada por autoridad judicial competente.

Sin embargo, para garantizar el derecho de audiencia previa debe llamarse previamente a los afectados al procedimiento, incluso de ser así bastaría con que la parte que se ostentara disconforme se apersonare al procedimiento con el documento que justificara su apersonamiento, para que, en su caso, se le respetaran las formalidades esenciales del procedimiento como lo es 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En ese tenor, se considera que la Ley para la Regulación y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, transgrede el derecho de audiencia previa contenida en el precepto constitucional citado, pues al ser tal dispositivo un medio para garantizar dicho derecho, el no establecer un llamamiento a quienes se vean afectados con el procedimiento respectivo, transgrede el derecho del gobernado, pues, pierde la oportunidad de alegar y ofrecer pruebas en su defensa antes de la emisión del acto de afectación.

Sirve de apoyo a lo antes expresado, por las razones que la informan, la tesis 2a. V/2009, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 478, Tomo XXIX, Febrero de 2009, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a continuación se transcribe:

"EXPROPIACIÓN. LA LEY RELATIVA VIOLA EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN, AL NO CONTENER PROCEDIMIENTO ALGUNO POR EL QUE SE OTORQUE AL GOBERNADO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 124/2006, de rubro: "EXPROPIACIÓN. LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEBE RESPETARSE EN FORMA PREVIA A LA EMISIÓN DEL DECRETO RELATIVO.", sostuvo que de la interpretación del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los actos privativos de la propiedad deben realizarse, por regla general, mediante un procedimiento dirigido a escuchar previamente al afectado, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas".

Además, la tesis P. XCVI/2000, aplicada por analogía, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 24, Tomo XI, Junio de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. EL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA QUE FACULTA AL



0326 883086

PROMOVENTE PARA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SEÑALE QUE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO Y QUE POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 50 DEL MISMO ORDENAMIENTO SE LE EMPLACE POR ESE MEDIO, VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. La garantía de audiencia consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Fundamental contiene como autoridades de que previamente al acto privativo se lleve a cabo un procedimiento seguido en forma de juicio en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las que permiten una adecuada defensa. El artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla viola la referida garantía constitucional al establecer que basta la manifestación del promovente bajo protesta de decir verdad de que ignora el domicilio del demandado para que por efectos del numeral 50 del mismo ordenamiento, el emplazamiento se efectúe por edictos. En efecto, el precepto señalado en primer lugar viola la principal formalidad esencial del procedimiento, pues deja en estado de indefensión al demandado, dado que la forma de llevar a cabo el emplazamiento queda al arbitrio de su contraparte. La notificación por edictos debe realizarse sólo cuando exista desconocimiento del domicilio del demandado una vez que se hayan agotado los medios para conocerlo y no pueda deducirse por ningún medio".

Asimismo, la tesis III.2o.A.225 A, consultable en la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Julio de 2010, Materia(s): Administrativa, Página: 2068, registro: 164250, que expresa:

"REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO. EL DECRETO LEGISLATIVO 17114 QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A QUE TEMPORALMENTE DEBERÁ SUJETARSE, VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 124/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 278, de rubro: "EXPROPIACIÓN. LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEBE RESPETARSE EN FORMA PREVIA A LA EMISIÓN DEL DECRETO RELATIVO.", sostuvo que de la interpretación del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los actos privativos de la propiedad deben realizarse, por regla general, mediante un procedimiento dirigido a escuchar previamente al afectado, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. En ese tenor, el Decreto Número 17114, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece los lineamientos a que temporalmente deberá sujetarse la regularización de predios rústicos de la pequeña propiedad, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 27 de enero de 1998, viola la garantía de audiencia previa, contenida en el citado precepto constitucional, porque propicia la realización de actos privativos que pueden afectar derechos de propiedad y posesión a terceros sin que éstos sean oídos ni vencidos en juicio, sino merced a un trámite administrativo de regularización".

En consecuencia, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Amparo, procede conceder el amparo y la protección de la justicia federal.

Al resultar fundado el examinado concepto de violación, resulta innecesario entrar al estudio de los restantes motivos de inconformidad, pues, ello a nada práctico conduciría. Es así, en virtud de que, dados los efectos de la concesión del amparo que se decreta, aun de resultar fundados aquellos, la parte quejosa no obtendría un mayor beneficio que el alcanzado.

**SEXTO. Efectos de la sentencia de amparo.** De conformidad con el artículo 77 de la Ley de Amparo, a fin restituir a la parte quejosa en el goce del derecho humano consagrado en el artículo 31, fracción IV, constitucional, las autoridades responsables, en el ámbito de sus atribuciones, deberán realizar lo siguiente:

1. Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y en consecuencia.

2. Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Novena, Décima y Décima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regulación 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco.

Cabe acotar que la autoridad administrativa podrá reiterar el sentido de sus determinaciones, siempre y cuando siga un procedimiento en el que la quejosa pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia.

Ello es así, porque el efecto de la protección constitucional no llega al extremo de impedir el desarrollo de la respectiva potestad, pues permite a la autoridad competente purgar ese vicio antes de su ejercicio, brindando a la quejosa la oportunidad



ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de defensa en la que se acaten las referidas formalidades; sin que obste a lo anterior la circunstancia de que no existan disposiciones directamente aplicables en el decreto reclamado para llevar a cabo el referido procedimiento, pues ante ello, al tenor del párrafo cuarto del mencionado precepto constitucional, la autoridad competente deberá aplicar los principios generales que emanen del ordenamiento respectivo o de uno diverso que permitan cumplir con los fines de la garantía citada.

Sirve de sustento a lo anterior, aplicada por analogía, la tesis 2ª. CLI/2001, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 210, del tomo XIV, de agosto de dos mil uno, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

"AUDIENCIA. SI SE OTORGA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO DE UNA LEY POR SER VIOLATORIA DE ESA GARANTÍA, LA AUTORIDAD FACULTADA PARA EMITIR UN ACTO PRIVATIVO PODRÁ REITERARLO SI LLEVA A CABO UN PROCEDIMIENTO EN EL QUE CUMPLA LAS FORMALIDADES ESENCIALES, AUN CUANDO PARA ELLO NO EXISTAN DISPOSICIONES DIRECTAMENTE APLICABLES".

Asimismo, lo decidido no implica el reconocimiento de un mejor derecho a favor de la parte quejosa respecto del predio controvertido, pues los medios aportados en autos se encuentran encausados únicamente a evidenciar que por sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintiuno, se aprobó el proyecto de partición y adjudicación elaborado por la albacea y única y universal heredera Rafaela Robles Fuentes, del cien por ciento del inmueble identificado como parcela número 82 Z1 P1/1 del ejido Cuapinole, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y que la quejosa fue privada del derecho de audiencia y defensa que otorga la Constitución Federal; por lo que en el o los procesos que, en su caso, se llegaren a instaurar, se deberá valorar y determinar esa cuestión.

Lo anterior aún ante la existencia de adquirientes de buena fe, ya que de acuerdo con la jurisprudencia que se citará, ello no impide que se concreten los efectos de la sentencia concesoria ya que aquel tiene a su alcance los medios legales idóneos para defenderse.

En ese sentido es aplicable la jurisprudencia P./J. 25/2009, emanada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se puede consultar en la página 11 del Tomo XXIX, correspondiente al mes de abril de dos mil nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra dice:

"TERCERO EXTRAÑO A JUICIO. PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR ÉSTE RESPECTO DE UN JUICIO EN EL CUAL NO SE LE ESCUCHÓ AUN CUANDO LOS BIENES MATERIA DE ÉSTE SE HAYAN ADJUDICADO A UN TERCERO ADQUIRENTE DE BUENA FE. La fracción IX del artículo 73 de la Ley de Amparo, interpretada a contrario sensu, en relación con el artículo 80 del propio ordenamiento legal, permite afirmar que el juicio de garantías persigue una finalidad práctica, lo cual condiciona su procedencia a la posibilidad de que la sentencia que en él se dicte pueda producir la restitución al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada. Por ello, la adjudicación de un bien a favor de un tercero adquirente de buena fe, no puede considerarse como un acto consumado de manera irreparable en virtud de que (i) existe tanto la posibilidad material como jurídica de restituir al quejoso en el goce de la garantía violada y, (ii) el tercero adquirente con la calidad antes mencionada cuenta con los medios legales idóneos para defenderse ante un posible desposeimiento jurídico de un inmueble justamente adquirido por título oneroso. Por lo anterior, resulta procedente el juicio de amparo promovido por un tercero extraño a juicio aun cuando los bienes materia del juicio natural respectivo hayan sido previamente adjudicados a un tercero adquirente de buena fe".

La concesión deberá hacerse extensiva a los actos reclamados a las autoridades ejecutoras Jefa de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Puerto Vallarta, Jalisco y Jefe de la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, toda vez que su ilegalidad se hace depender del diverso de la ordenadora y no fue impugnado por vicios propios.

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Rafaela Robles Fuentes, contra el acto reclamado de las autoridades responsables, por los fundamentos y los motivos expuestos en el considerando quinto, en congruencia con los efectos precisados en el considerando sexto de esta resolución.

Notifíquese.

Realícense las anotaciones en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Así lo resolvió Luis Armando Pérez Topete, Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, quien actúa y firma con el licenciado Roberto Martínez Gutiérrez, secretario que autoriza y además certifica que las promociones que, en su caso, generaron la presente resolución, y la resolución misma, se encuentran debidamente incorporadas al expediente electrónico. Doy fe.

LAPT/RMG



003261883086

Lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes.

**"2023, Año de Francisco Villa, El revolucionario del Pueblo"**  
**Zapopan, Jalisco, trece de septiembre de dos mil veintitres.**

**Licenciada (o) Roberto Martínez Gutiérrez.**  
**Secretaria (o) del Juzgado Quinto de Distrito en Materias**  
**Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.**



Dependencia: Dirección Jurídica

Oficio: DJPVR/1705/2023

Juicio de Amparo: 1153/2023

Asunto: Amparo y protege

**L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ**

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento

Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco

**P R E S E N T E:**

Por este conducto reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para remitirle original del oficio número **37047/2023**, signado por el Lic. Roberto Martínez Gutiérrez, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado de Jalisco: derivado del juicio de amparo **1153/2023**, promovido por **RAFAELA ROBLES FUENTES**, desprendiéndose del mismo el siguiente contenido:

*Oficio 37047/2023 "...SE RESUELVE: ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Rafaela Robles Fuentes, contra el acto reclamado de las autoridades responsables, por los fundamentos y los motivos expuestos en el considerando quinto, en congruencia con los efectos precisados en el considerando sexto de esta resolución..." (sic)*


Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sin otro asunto en particular por el momento, me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración y duda al respecto.

**A T E N T A M E N T E**

Puerto Vallarta, Jalisco; 21 de septiembre de 2023

"2023, AÑO DE LA PREVENCIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN SEXUAL RESPONSABLE EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO"

  
**DRA. MARÍA LETICIA ORTIZ ACEVES**  
Subdirectora Jurídica de H. Ayuntamiento  
de Puerto Vallarta, Jalisco

JEHR/mloa/ascs/jrc

(322) 226 8080

Ext. 1119 v/o 1205

(322) 295 0848

Av. Mezquital #604, Col. Portales



www.puertovallarta.gob.mx

22-SEPT-2023

CE-18

CIA

*feluy*

asi como el sexto transitorio del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19 y reforman, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio consejo, omítase la impresión y glose al expediente físico de este acuerdo.

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.



003261883086

Así lo proveyó y firma Luis Armando Pérez Topete, Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ante el secretario Roberto Martínez Gutiérrez, quien autoriza y da fe, y certifica que la presente actuación y lo que se relaciona en la cuenta coincide en su integridad con lo que obra en el expediente electrónico. Done.

Lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes.

23, Año de Francisco Villa, El revolucionario del Pueblo"  
Zapopan, Jalisco, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

---

Licenciada (o) Roberto Martínez Gutiérrez.  
Secretaria (o) del Juzgado Quinto de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2015



**UNIDOS** por la  
TRANSFORMACIÓN

2023 SEP 26 PM 10: 27

**Dirección Jurídica**

**Expediente:** Juicio de Amparo: **1153/2023**  
**Asunto:** Recurso de Revisión.

VALIDEZ DE ESTE LO  
SUJETO A REVISIÓN  
DE DOCUMENTOS

**H. Tribunal Colegiado en Materia Administrativa  
Del Tercer Circuito, en Turno y por conducto del H.  
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia  
En Zapopan, Jalisco.**  
Presentes.

**Mtro. Andrés Fabián Rosales**, en mi carácter de Delegado, con registro único 146127 señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Independencia número 123, colonia Centro de Puerto Vallarta, Jalisco, correo electrónico [lic.angelcruz09@gmail.com](mailto:lic.angelcruz09@gmail.com), numero móvil 3221356138, designando como Delegados en los términos del artículo 9 de la Ley de Amparo, a los C. Licenciados C.C. Maestro en Derecho José Emigdio Hurtado Rolón, Dra. María Leticia Ortiz Aceves, Andrés Fabián Rosales, y Licenciados José Luis Zavala Gaeta, Tania Lizbeth Plascencia Márquez y Valeria Anahí García Guerrero, quienes podrán actuar conjunta o de manera separada, indistintamente, ante Usted C. Juez de Distrito con el debido respeto comparezco, y

**Expongo:**

Con el carácter ostentado en el proemio del presente ocurso, y como **autoridad responsable**, dentro del término legal, interpongo **Recurso de Revisión**, en contra de la sentencia relativo al juicio de amparo Indirecto de fecha 13 de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, dictada en el juicio de garantías **1153/2023**, radicada en el Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, notificada el 19 diecinueve de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés; concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la quejosa **RAFAELA ROBLES FUENTES**, contra el acto reclamado de la autoridad responsable, por la razones y motivos expuestos en el fallo recurrido y para los efectos detallados en el mismo;

**Procedencia:**

*El recurso de revisión es el único medio de defensa que tienen las autoridades ejecutoras para modificar la sentencia de amparo, cuando -de otorgarse la protección constitucional- les sean impuestas obligaciones que afectan jurídica o económicamente sus intereses y que no derivan necesariamente de la declaratoria de inconstitucionalidad del precepto analizado en el propio fallo, sino de la extensión del amparo otorgado, lo que*







Case No. 1:03-cv-00001  
Filed 03/10/03

H. The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.

Now, the Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.

CONCLUSION

The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.

DISPOSITION

The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.  
The Court has jurisdiction over the matter.



*legalmente puede ser examinado por el tribunal revisor, sin comprometer el pronunciamiento que sobre el tema de constitucionalidad de leyes fue establecido por el Juez de Distrito, ya que sobre dicha materia están impedidas para formular agravios.*

*De no repararse los vicios sobre los alcances de la sentencia que obliga a las ejecutoras, pudiera prolongarse innecesariamente la etapa de cumplimiento y llegar al extremo previsto por el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando inaudita a la autoridad responsable.*

### **AGRAVIO:**

**PRIMER FUENTE DE AGRAVIO.-** Me causa un agravio personal y directo el Considerando marcado con el número **QUINTO**, que a la letra dice:

**QUINTO.-** Estudio de los conceptos de violación. Es esencialmente fundado y suficiente para conceder el amparo solicitado el concepto de violación en que se aduce, en lo esencial, que los artículos 3, 34, fracción I, 35, 36, 37 y 41, todos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, transgreden los derechos fundamentales de audiencia y defensa consagrados en el artículo 14 constitucional.

**PRIMER AGRAVIO.-** Es de suma importancia tomar en consideración que la quejosa de nombre **RAFAELA ROBLES FUENTES**, también está obligada al cumplimiento de las normas jurídicas, en su carácter de ciudadana, esto es aunque comparece en su carácter de quejosa, debe de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que señala la ley, para el ejercicio de un derecho. Ya que el artículo 39 de la Ley para la Regulación y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco. Prevé que si alguna persona se opone al procedimiento de regularización y reclama derechos reales sobre la totalidad del predio original o fraccionamiento, **deberá presentar ante la comisión los documentos debidamente inscritos en el Registro Público, así como las diligencias de jurisdicción voluntaria o apeo y deslinde que acrediten la identidad y posesión del inmueble** o en su caso, una suspensión otorgada por autoridad judicial competente.

Ahora bien, como se aprecia de una forma clara, la quejosa no cumple con los requisitos que señala el artículo 39 de la Ley para la Regulación y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco. esto es no acompaña los documentos debidamente inscritos en el Registro Público; ni mucho menos acompaña las diligencias de jurisdicción voluntaria o apeo y deslinde, sino únicamente acompaña una sentencia de un juicio sucesorio





El presente documento tiene por objeto informar a los señores jueces de la Sala IV de lo que se ha acordado en el seno de la Sala IV en la sesión celebrada el día...

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la publicación de los autos de la causa que se ha promovido en el día...

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la publicación de los autos de la causa que se ha promovido en el día...

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la publicación de los autos de la causa que se ha promovido en el día...

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la publicación de los autos de la causa que se ha promovido en el día...

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la publicación de los autos de la causa que se ha promovido en el día...

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la publicación de los autos de la causa que se ha promovido en el día...

Intestamentario, pero jamás acompaña un título debidamente registrado ante el Registro Público. Y ante tal situación y al no acreditar debidamente con los documentos necesarios el Juez de Distrito, debería negar la protección Constitucional.

Hay que recordar, como se ha mencionado, que la quejosa también está obligada al cumplimiento de los requisitos del artículo 39 de la Ley para la Regulación y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco. Esto para poder ejercer un derecho, y ante tal situación y al no acreditar con los documentos que ya se mencionaron, se debería de haber negado el amparo.

En consecuencia no se puede dar una violación al artículo 14 Constitucional, que contiene el derecho de audiencia y defensa, consistente en la limitación del procedimiento que se establece a la autoridad para extraer de forma definitiva un bien o un derecho de la esfera jurídica del gobernado.

En consecuencia si bien es cierto que debe de existir un procedimiento, en forma de juicio, donde se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, previamente al acto privativo. También es cierto que para el ejercicio de un derecho, como en el caso concreto, la ahora quejosa también estaba obligada a cumplir con la Ley para la Regulación y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, situación que no aconteció, y en consecuencia dicha sentencia debería de haberse negado.

Por lo antes expuesto y fundado, a ustedes señores Magistrados, de la manera más atenta les:

**Pido:**

**Primero.** Se me tenga por presente en los términos que de este recurso se desprende, interponiendo dentro del término legal **Recurso de Revisión** en contra de la sentencia dictada dentro del juicio amparo número 1153/2023, de fecha 13 trece de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, y por expresados los agravios en él contenidos; en consecuencia, se admita por encontrarse ajustado a derecho.

**Segundo.** Se corra traslado al Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción para los efectos legales correspondientes.

The following information is provided for your information. It is not intended to be a substitute for the actual document.

The following information is provided for your information. It is not intended to be a substitute for the actual document.

The following information is provided for your information. It is not intended to be a substitute for the actual document.

The following information is provided for your information. It is not intended to be a substitute for the actual document.

The following information is provided for your information. It is not intended to be a substitute for the actual document.

The following information is provided for your information. It is not intended to be a substitute for the actual document.

The following information is provided for your information. It is not intended to be a substitute for the actual document.

**Tercero.** Previos los trámites legales, y una vez declarado fundado y operante los agravios esgrimidos, se revoque la sentencia combatida, y se dicte una nueva en la que se niegue el amparo y protección de la Justicia Federal.

**Atentamente**

Zapopan, Jalisco. Septiembre 26 de 2023.



**Mtro. Andrés Fabián Rosales.**

Delegado en términos del artículo 9 de la ley de amparo.

Termino, Faltan los términos legales y una vez ocurrencia fideles y oportuna  
las acciones correspondientes, se levantará un acta correspondiente y se dará a conocer en el  
señalado al público y publicación de la misma en el periódico.

ACTA DE

Trabajo, Valparaíso, Jalisco, a las 10 de la mañana del día 15 de 1923.

Mrs. María Estela Rosales

Declaro en fe de verdad que el contenido de la presente acta es el que se ha acordado.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 Poder Judicial de la Federación  
 JALISCO

**DIRECCIÓN  
 JURÍDICA**

Recibido el día: 07/10/2023

a las 13:00 hrs. wercy

**JUICIO DE AMPARO 1153/2023**

Juzgado Quinto de Distrito en Materia  
 Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de  
 Jalisco.

Notificación vía oficio a autoridades.  
 Auto: veintiocho de septiembre de dos mil veintitres  
 REFERENCIA:

OFICIOS	AUTORIDADES
38962/2023	AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
38963/2023	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
38964/2023	COMISION MUNICIPAL DE REGULARIZACION DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
38965/2023	SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
38966/2023	SINDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
38967/2023	REPRESENTANTE REGIONAL EN JALISCO, NAYARIT, COLIMA Y MICHOACAN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUCCEDENTE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
38968/2023	JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
38969/2023	JEFE DE LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Por vía de **notificación**, remito el presente oficio, para su conocimiento y efectos legales consiguientes, mismo en el que se reproduce el acuerdo dictado el día de hoy en los autos del juicio de amparo número 1153/2023, promovido por Rafaela Robles Fuentes, del índice de este órgano jurisdiccional, **Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**; el acuerdo de mérito, dice:

Zapopan, Jalisco, veintiocho de septiembre de dos mil veintitres.

Visto lo de cuenta se provee: se tiene por recibido el oficio signado por el Delegado de las autoridades responsables pertenecientes al Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, mediante el cual interpone recurso de revisión contra la resolución dictada el trece de septiembre de dos mil veintitres.

Luego, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, fracción I, inciso e), 86 y 88 de la Ley de Amparo, una vez que se encuentren notificadas las partes del presente proveído y de la sentencia dictada en autos, queda a disposición para consulta en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, el expediente electrónico que corresponde al presente juicio, con la finalidad de que el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en turno, se encuentre en posibilidad de substanciar el recurso de revisión.

Sin que sea necesario formar cuaderno de antecedentes, en virtud de que el medio de impugnación se remitirá vía electrónica.

Finalmente, en cumplimiento a los artículos 263, fracciones I y II, así como el sexto transitorio del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19 y reforman, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en la áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio consejo, omítase la impresión y glose al expediente físico de este acuerdo.

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.

02 OCT. 2023  
 10:30 am  
 CA Jau He



000326883086



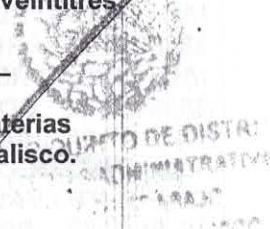
Así lo proveyó y firma Luis Armando Pérez Topete, Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ante el secretario Roberto Martínez Gutiérrez, quien autoriza y da fe, y certifica que la presente actuación y lo que se relaciona en la cuenta coincide en su integridad con lo que obra en el expediente electrónico. Done.

Lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes.

“23, Año de Francisco Villa, El revolucionario del Pueblo”  
Zapopan, Jalisco, veintiocho de septiembre de dos mil veintitres

---

Licenciada (o) Roberto Martínez Gutiérrez.  
Secretaria (o) del Juzgado Quinto de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.





**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2023



**UNIDOS** por la  
TRANSFORMACIÓN

**Dirección  
Jurídica**

**Expediente:** Juicio de Amparo: **1153/2023**  
**Asunto:** Recurso de Revisión.

**H. Tribunal Colegiado en Materia Administrativa  
Del Tercer Circuito, en Turno y por conducto del H.  
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia  
En Zapopan, Jalisco.**  
Presentes.

**Mtro. Andrés Fabián Rosales**, en mi carácter de Delegado, con registro único 146127 señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Independencia número 123, colonia Centro de Puerto Vallarta, Jalisco, correo electrónico [lic.angelcruz09@gmail.com](mailto:lic.angelcruz09@gmail.com), numero móvil 3221356138, designando como Delegados en los términos del artículo 9 de la Ley de Amparo, a los C. Licenciados C.C. Maestro en Derecho José Emigdio Hurtado Rolón, Dra. María Leticia Ortiz Aceves, Andrés Fabián Rosales, y Licenciados José Luis Zavala Gaeta, Tania Lizbeth Plascencia Márquez y Valeria Anahí García Guerrero, quienes podrán actuar conjunta o de manera separada, indistintamente, ante Usted C. Juez de Distrito con el debido respeto comparezco, y

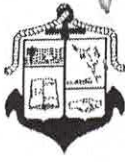
**Expongo:**

Con el carácter ostentado en el proemio del presente ocurso, y como **autoridad responsable**, dentro del término legal, interpongo **Recurso de Revisión**, en contra de la sentencia relativo al juicio de amparo Indirecto de fecha 13 de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, dictada en el juicio de garantías **1153/2023**, radicada en el Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, notificada el 19 diecinueve de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés; concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la quejosa **RAFAELA ROBLES FUENTES**, contra el acto reclamado de la autoridad responsable, por la razones y motivos expuestos en el fallo recurrido y para los efectos detallados en el mismo;

**Procedencia:**

*El recurso de revisión es el único medio de defensa que tienen las autoridades ejecutoras para modificar la sentencia de amparo, cuando -de otorgarse la protección constitucional- les sean impuestas obligaciones que afectan jurídica o económicamente sus intereses y que no derivan necesariamente de la declaratoria de inconstitucionalidad del precepto analizado en el propio fallo, sino de la extensión del amparo otorgado, lo que*





**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2024



**UNIDOS** por la  
**TRANSFORMACIÓN**

**Dirección  
Jurídica**

*legalmente puede ser examinado por el tribunal revisor, sin comprometer el pronunciamiento que sobre el tema de constitucionalidad de leyes fue establecido por el Juez de Distrito, ya que sobre dicha materia están impedidas para formular agravios.*

*De no repararse los vicios sobre los alcances de la sentencia que obliga a las ejecutoras, pudiera prolongarse innecesariamente la etapa de cumplimiento y llegar al extremo previsto por el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando inaudita a la autoridad responsable.*

### **AGRAVIO:**

**PRIMER FUENTE DE AGRAVIO.-** Me causa un agravio personal y directo el Considerando marcado con el número **QUINTO**, que a la letra dice:

**QUINTO.-** Estudio de los conceptos de violación. Es esencialmente fundado y suficiente para conceder el amparo solicitado el concepto de violación en que se aduce, en lo esencial, que los artículos 3, 34, fracción I, 35, 36, 37 y 41, todos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, transgreden los derechos fundamentales de audiencia y defensa consagrados en el artículo 14 constitucional.

**PRIMER AGRAVIO.-** Es de suma importancia tomar en consideración que la quejosa de nombre **RAFAELA ROBLES FUENTES**, también está obligada al cumplimiento de las normas jurídicas, en su carácter de ciudadana, esto es aunque comparece en su carácter de quejosa, debe de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que señala la ley, para el ejercicio de un derecho. Ya que el artículo 39 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco. Prevé que si alguna persona se opone al procedimiento de regularización y reclama derechos reales sobre la totalidad del predio original o fraccionamiento, **deberá presentar ante la comisión los documentos debidamente inscritos en el Registro Público, así como las diligencias de jurisdicción voluntaria o apeo y deslinde que acrediten la identidad y posesión del inmueble** o en su caso, una suspensión otorgada por autoridad judicial competente.

Ahora bien, como se aprecia de una forma clara, la quejosa no cumple con los requisitos que señala el artículo 39 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco. esto es no acompaña los documentos debidamente inscritos en el Registro Público; ni mucho menos acompaña las diligencias de jurisdicción voluntaria o apeo y deslinde, sino únicamente acompaña una sentencia de un juicio sucesorio





Intestamentario, pero jamás acompaña un título debidamente registrado ante el Registro Público. Y ante tal situación y al no acreditar debidamente con los documentos necesarios el Juez de Distrito, debería negar la protección Constitucional.

Hay que recordar, como se ha mencionado, que la quejosa también está obligada al cumplimiento de los requisitos del artículo 39 de la Ley para la Regulación y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco. Esto para poder ejercer un derecho, y ante tal situación y al no acreditar con los documentos que ya se mencionaron, se debería de haber negado el amparo.

En consecuencia no se puede dar una violación al artículo 14 Constitucional, que contiene el derecho de audiencia y defensa, consistente en la limitación del procedimiento que se establece a la autoridad para extraer de forma definitiva un bien o un derecho de la esfera jurídica del gobernado.

En consecuencia si bien es cierto que debe de existir un procedimiento, en forma de juicio, donde se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, previamente al acto privativo. También es cierto que para el ejercicio de un derecho, como en el caso concreto, la ahora quejosa también estaba obligada a cumplir con la Ley para la Regulación y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, situación que no aconteció, y en consecuencia dicha sentencia debería de haberse negado.

Por lo antes expuesto y fundado, a ustedes señores Magistrados, de la manera más atenta les:

**Pido:**

**Primero.** Se me tenga por presente en los términos que de este recurso se desprende, interponiendo dentro del término legal **Recurso de Revisión** en contra de la sentencia dictada dentro del juicio amparo número 1153/2023, de fecha 13 trece de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, y por expresados los agravios en él contenidos; en consecuencia, se admita por encontrarse ajustado a derecho.

**Segundo.** Se corra traslado al Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción para los efectos legales correspondientes.



**Tercero.** Previos los trámites legales, y una vez declarado fundado y operante los agravios esgrimidos, se revoque la sentencia combatida, y se dicte una nueva en la que se niegue el amparo y protección de la Justicia Federal.

**Atentamente**

Zapopan, Jalisco. Septiembre 26 de 2023.



**Mtro. Andrés Fabián Rosales.**

Delegado en términos del artículo 9 de la ley de amparo.



PUERTO VALLARTA, JALISCO. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## JUICIO DE AMPARO 1153/2023

Juzgado Quinto de Distrito en Materia  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de  
Jalisco.

Notificación vía oficio a autoridades.  
Auto: seis de octubre de dos mil veintitrés  
REFERENCIA:

DIRECCIÓN JURÍDICA  
 Recibido el día: 16/10/23  
 a las 14:06 hrs. wendy

OFICIOS	AUTORIDADES
40245/2023	AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
40246/2023	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
40247/2023	COMISION MUNICIPAL DE REGULARIZACION DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
40248/2023	SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
40249/2023	SINDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
40250/2023	REPRESENTANTE REGIONAL EN JALISCO, NAYARIT, COLIMA Y MICHOACAN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
40251/2023	JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
40252/2023	JEFE DE LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Por vía de **notificación**, remito el presente oficio, para su conocimiento y efectos legales consiguientes, mismo en el que se reproduce el acuerdo dictado el día de hoy en los autos del juicio de amparo número 1153/2023, promovido por RafaelaRoblesFuentes, del índice de este órgano jurisdiccional, **Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**; el acuerdo de mérito, dice:

Zapopan, Jalisco, seis de octubre de dos mil veintitrés.

Visto lo de cuenta se provee: se tiene por recibido el oficio signado por el Representante Regional en Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el cual interpone recurso de revisión contra la resolución dictada el trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Luego, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, fracción I, inciso e), 86 y 88 de la Ley de Amparo, una vez que se encuentren notificadas las partes del presente proveído y de la sentencia dictada en autos, queda a disposición para consulta en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, el expediente electrónico que corresponde al presente juicio, con la finalidad de que el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en turno, se encuentre en posibilidad de substanciar el recurso de revisión.

Sin que sea necesario formar cuaderno de antecedentes, en virtud de que el medio de impugnación se remitirá vía electrónica.

Finalmente, en cumplimiento a los artículos 263, fracciones I y II, así como el sexto transitorio del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que aboga los acuerdos de contingencia por COVID-19 y reforman, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en la áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio consejo, omítase la impresión y glose al expediente físico de este acuerdo.

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.



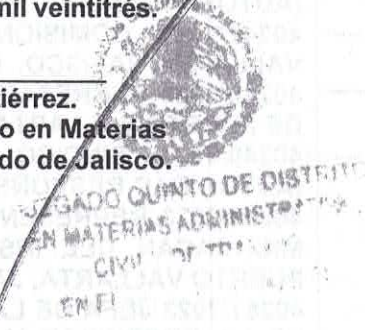
000326-883086

Así lo acordó y firma, Guillermo Aguirre Castañeda, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, encargado del despacho, de conformidad con el artículo 44, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por ausencia del Titular de este Juzgado, quien actúa con Roberto Martínez Gutiérrez, Secretario de Juzgado de Distrito que autoriza y da fe, y certifica que al día de hoy el expediente electrónico de este asunto coincide con su integridad en el expediente electrónico. Doy fe.

**Lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes.**

**“2023, Año de Francisco Villa, El revolucionario del Pueblo”  
Zapopan, Jalisco, seis de octubre de dos mil veintitrés.**

**Licenciada (o) Roberto Martínez Gutiérrez.  
Secretaría (o) del Juzgado Quinto de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.**



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



# DESARROLLO TERRITORIAL INSUS

Representación Jalisco.  
Jefatura Jurídica.

Asunto: **Recurso de revisión.**

Oficio No. **1.8.14.2/JUR-226/2023.**  
Guadalajara, Jalisco, a 04 de octubre de 2023.

**H. JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. PRESENTE.**

Expediente: **1153/2023.**  
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.  
CUADERNO PRINCIPAL.

**QUEJOSO: RAFAELA ROBLES FUENTES.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: REPRESENTANTE REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, "INSUS" EN EL ESTADO DE JALISCO y COD.**

**ERNESTO PADILLA ACEVES**, con el carácter que tengo reconocido dentro de los autos del juicio de amparo, cuyo número de expediente dejo anotado al rubro derecho de este libelo, con el debido respeto y de la manera más atenta, comparezco ante Usted H. Juez de Distrito a;

## EXPONER

Por así permitirlo el estado actual que guardan las actuaciones del presente juicio de amparo que nos ocupa, comparezco en los términos del inciso e) de la fracción I del artículo 81 de la Ley de Amparo en vigor a interponer **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2023 pronunciada por el H. Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Tercer Circuito con sede en esta Ciudad **QUE FUE NOTIFICADA A MI REPRESENTADA MEDIANTE OFICIO 37051/2023 EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO EN CITA**, para lo cual me permito expresar los siguientes;

## AGRAVIOS

**PRIMERO.-** Como se puede apreciar del informe justificado, rendido por parte de esta mi representada, mismo que obra en autos del juicio de amparo que nos ocupa, contenido bajo el número de Oficio 1.8.14.2/JUR-140/2023, recibido en la Oficialía de Partes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, el día 30 de junio de 2023, del cual se advierte que la participación del **INSUS** en la Colonia Joyas del Pedregal, municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se determinó en virtud de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) para el ejercicio fiscal 2021, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020, esta Representación Regional con fecha 12 de octubre de 2021 celebró convenio con el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco denominado **"Convenio de Adhesión y Coordinación para la Ejecución de Acciones, dentro del Programa de Mejoramiento Urbano en su vertiente Certeza Jurídica "PMU" Modalidad de Regularización de Lotes con Uso Habitacional con gastos de particulares en vías de regularización"**, con el propósito de beneficiar aquellas personas que tuvieran adeudos con el Municipio, mediante un subsidio que incluía la protocolización de las resoluciones que estuvieran aprobadas por la COMUR, habiendo requisitado en ese año, 92 trámites de la colonia Joyas del Pedregal, a través del formato correspondiente, mismo que fue un mero control para que al momento de contarse con el dictamen de resolución del procedimiento de titulación emitido por la COMUR por cada uno de los lotes de referencia, que se dirija a esta mi representada, se esté en condiciones de aplicar el descargo del subsidio correspondiente y elaborar la escritura pública pertinente.

En virtud de lo señalado con antelación, **Causa Agrario** a esta mi representada la sentencia hoy impugnada, misma que de decretarse en definitiva, provocaría, **la vulneración al interés social, público y de la apariencia del buen derecho**, dado que por parte de esta mi representada, se determina en la aplicación de un **subsidio federal** en favor de las personas que se determinan como beneficiarias del mismo, en función de la naturaleza de las normas en que se funda, **el interés general** que, específicamente, podría verse alterado por la suspensión del acto o aun por su inejecución y cuya salvaguarda, se insiste, igualmente se encomienda al Juez en uso de su discrecionalidad, teniendo aplicación por analogía lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el siguiente criterio jurisprudencial;

Registro digital: 2006902

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Decima Época

Materias(s): Común

Tesis: IV.2o.A.71 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo II, página 1105

Tipo: Aislada



2023  
Francisco



# DESARROLLO TERRITORIAL INSUS

**APARIENCIA DEL BUEN DERECHO. COMO ELEMENTO INDISPENSABLE DE PONDERACIÓN PARA LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO NO ASEGURA, POR SÍ MISMO, SU OTORGAMIENTO, NI DEBE TENERSE POR ACREDITADO SÓLO CON BASE EN LO EXPUESTO POR EL QUEJOSO EN SU DEMANDA.**

Al establecer la fracción X del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en los casos en que la naturaleza del acto lo permita, los Jueces decidirán sobre la suspensión con base en un análisis ponderado sobre la apariencia del buen derecho y el interés social, dicha norma constituye un mandato de optimización de un fin perseguido constitucionalmente, consistente en dar eficacia a la suspensión como instrumento de preservación de derechos humanos y de la materia del amparo, pero sin que se lastime el interés social, cuya preservación igualmente se encomienda al Juez, en uso de su discrecionalidad, por lo que a éste corresponde adoptar la decisión que se considere más óptima a la luz de las circunstancias de cada caso concreto para maximizar ese fin, sin que la norma constitucional referida otorgue libertad en sentido amplio o permiso en el sentido negativo para la toma de la decisión sobre suspender un acto, sino que responsabiliza al juzgador de seleccionar el medio más efectivo para la consecución del objetivo constitucional perseguido; de ahí que al resolver sobre cada situación, el juzgador deba exponer premisas valorativas que lleven a considerar que la decisión adoptada es la mejor disponible para la consecución del fin constitucionalmente relevante, además de ajustar la referida ponderación a los elementos normativos y de control previstos por el legislador en la Ley de Amparo. Para ello, también deberá considerarse que la ponderación entre la apariencia del buen derecho y el interés social no conlleva a la contraposición de dos intereses en abstracto, aunque el segundo concepto entrañe una idea de intereses colectivos, sino que ha de atenderse a las circunstancias concretas del derecho que el quejoso estime alterado en su situación particularizada ante el acto y, a su vez, a la manera en que el interés general o el orden público se concretiza mediante el acto de autoridad, pues lo que los Jueces ponderan en los casos concretos, no son principios en abstracto, sino las circunstancias de hecho que justifican la aplicación de ciertos principios ante otros, sobre la base de los singulares intereses en conflicto. En este contexto, resulta lógico considerar que la mera acreditación de la apariencia del buen derecho no asegura el otorgamiento de la suspensión, pues es necesario que ese elemento se pondere ante el mandato de que el otorgamiento de la medida no resulte contrario al interés social, para determinar los supuestos y condiciones en que la suspensión procedería, de manera que aun advertida la posible inconstitucionalidad del acto, deba enseguida o, concomitantemente, valorarse el impacto que tendría en el interés social el paralizar su ejecución, como ya se reconocía antes de la reforma constitucional en materia de amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, según se advierte de la jurisprudencia 2a./J. 204/2009, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, aunque la misma evolución jurisprudencial sobre la apariencia del buen derecho en el incidente de suspensión, llevó a definir, según la diversa jurisprudencia 2a./J. 10/2014 (10a.) de la misma instancia, que tal concepto no puede invocarse para negar la medida, esto significa que no puede efectuarse un asomo provisional al fondo del asunto que resulte en sostener que el acto reclamado es constitucional y, por ello, negarse la medida, no obstante, tampoco debe asumirse, con base en esa premisa, que la apariencia del buen derecho deba tenerse por acreditada sólo en función de lo expresado por el quejoso en su demanda, en orden a reforzar su pretensión de que el acto reclamado es inconstitucional, pues aun siendo superficial, el asomo provisional al fondo del asunto debe ser coherente con la normativa que determine la verdadera naturaleza del acto, sobre todo porque, en la mayoría de los casos, es ésta la que otorga significado y contexto jurídico al acto reclamado y permite identificar con mayor precisión, en función de la naturaleza de las normas en que se funda, el interés general que, específicamente, podría verse alterado por la suspensión del acto o aun por su ejecución y cuya salvaguarda, se insiste, igualmente se encomienda al Juez en uso de su discrecionalidad, además de que conduce a una conclusión más objetiva sobre la estimación de que la pretensión deducida por el quejoso, probablemente sea fundada y no temeraria, ni manifiestamente frívola o improcedente, de modo que aun derivada de un análisis superficial, esa estimación sea lo más adecuada posible al contexto fáctico y normativo en que aparece el acto reclamado, sin que esto implique invocar aquella apariencia en perjuicio del quejoso, sin soslayar que las cuestiones que a la luz de un análisis superficial y meramente válido para resolver sobre la suspensión del acto, no puedan tenerse por sentadas sin que con ello se condicione o vincule en forma definitiva la materia sustantiva de la sentencia a dictar en la audiencia constitucional, especialmente en perjuicio del quejoso, no puedan ser invocadas para resolver sobre la suspensión, dada su vocación de preservar la materia del juicio, incluso, al no prejuzgar sobre el fondo del asunto en forma vinculante a la propia sentencia que debe dictarse en la audiencia constitucional.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 103/2014. Magna Mirror Systems Monterrey, S.A. de C.V. 16 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Nota: Las tesis de jurisprudencia 2a./J. 204/2009 y 2a./J. 10/2014 (10a.) citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tómo XXX, diciembre de 2009, página 315 y en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3,



LEBA K. ROLLO. TECHNICAL ASSISTANT

ADMISSION TO THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK  
IN THE DEPARTMENT OF THE STATE, OFFICE OF THE  
COMMISSIONER OF EDUCATION, ALBANY, N. Y.

The undersigned, LEBA K. ROLLO, Technical Assistant,  
do hereby certify that the following is a true and  
correct copy of the original as the same appears  
in the files of the Department of the State, Office  
of the Commissioner of Education, Albany, N. Y.  
This certificate is given in accordance with the  
provisions of the Education Law of this State.  
Witness my hand and the seal of the Department  
of the State, Office of the Commissioner of  
Education, Albany, N. Y., this \_\_\_\_\_ day  
of \_\_\_\_\_, 19\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Commissioner of Education



# DESARROLLO TERRITORIAL INSUS

Tomo II, febrero de 2014, página 1292, con los rubros: "SUSPENSIÓN. PARA DECIDIR SOBRE SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE PONDERAR SIMULTÁNEAMENTE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO CON EL PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO." y "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO NO PUEDE INVOCARSE PARA NEGARLA.", respectivamente.

Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de criterios 230/2023, pendiente de resolverse por la Segunda Sala.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de julio de 2014 a las 08:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo señalado con antelación, **Causa Agrario** a esta mi representada la sentencia hoy impugnada, dado que el inicio de la participación de este organismo, como se dijo con antelación, se surte del denominado **"Convenio de Adhesión y Coordinación para la Ejecución de Acciones, dentro del Programa de Mejoramiento Urbano en su vertiente Certeza Jurídica "PMU" Modalidad de Regularización de Lotes con Uso Habitacional con gastos de particulares en vías de regularización"** celebrado por esta Representación Regional y el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco de fecha 12 de octubre de 2021, con el propósito de beneficiar aquellas personas que tuvieran adeudos con el Municipio, mediante un **subsidio** que incluía la protocolización de **las resoluciones que estuvieran aprobadas por la COMUR**, mediante un procedimiento u acto administrativo válido y eficaz, mismo que no puede ser afectado por reclamos subjetivos de ilegalidades no invalidantes, teniendo aplicación por analogía lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el siguiente criterio jurisprudencial;

Registro digital: 180210

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.443 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Noviembre de 2004, página 1914

Tipo: Aislada

## **ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO.**

Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, marzo de 1991, página 106, tesis I.2o.A.268 A, de rubro: "ACTOS ADMINISTRATIVOS, VICIOS LEVES DE LOS."

**TERCERO.-** Derivado de lo señalado con antelación, **Causa Agrario** a esta mi representada, a la sociedad y al interés público la sentencia hoy impugnada, misma que de decretarse en definitiva, provocaría, **no obstante de la vulneración al interés social, público y de la apariencia del buen derecho, la afectación de los derechos humanos de la colectividad de personas que se encuentra en posesión a título de dueños de cada uno de los predios que conforman la colonia identificada como "Joyas del Pedregal ubicada en la entonces Parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole, municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, predio que fue provisto por su propio titular y que en vida promovió la titulación de dicho inmueble (parcela 82Z1P1/1) ante la



# DESARROLLO TERRITORIAL INSUS

citada Comisión Municipal de Regularización del citado municipio, en apego y acorde con lo señalado por la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco.

Lo anterior, para los efectos de la regularización correspondiente a cada uno de sus poseedores a título de propietarios, sin que el Aquo, se hubiese percatado de atender los derechos humanos de la colectividad en el presente juicio, determinando la sentencia de mérito, sin dilucidar los derechos propios de los mismos, sin ser oídos, ni vencidos en procedimiento plenamente establecido, teniendo aplicación por analogía lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el siguiente criterio jurisprudencial;

Registro digital: 2017887  
Instancia: Primera Sala  
Décima Época  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. CXII/2018 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 839  
Tipo: Aislada

## **DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA.**

El derecho de audiencia reconocido en el artículo **14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a que se emita un acto privativo; por lo que, como derecho humano, impone a las autoridades el deber de cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, con la finalidad de garantizar una defensa adecuada antes de un acto de privación. Para ello, es necesario colmar como requisitos mínimos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) la oportunidad de alegar; y, 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De ahí que el derecho a probar constituye una formalidad esencial del procedimiento integrante del derecho de audiencia.

Amparo directo en revisión 3562/2016. Gerardo Salazar Carbajal. 24 de mayo de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de septiembre de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por consiguiente, las personas que detenta la posesión de los predios que conformar la superficie materia del presente, ya sea como una colectividad o por cada uno de ellos, les revestiría el carácter de **terceros interesados**, ya que no hay que perder de vista los posibles actos jurídicos celebrados por los propietarios de dicho inmueble los C.C. Bernabé Robles García y María de Jesús Fuentes Gómez que realizaron con las personas a las cuales les determinaron el acto jurídico de compraventa o la transmisión del dominio, de cada uno de los predios que correspondan, estando determinadas la posibles ventas únicamente a darles la forma legal, circunstancia por la cual el provente de la acción de titulación señalado, acudiera ante la COMUR para determinar los mismos, teniendo aplicación por analogía lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo los siguientes criterios jurisprudenciales;

Registro digital: 2012613  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Materias(s): Común  
Tesis: XI.Io.A.T. J/10 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, página 2417  
Tipo: Jurisprudencia

## **INTERESES DIFUSOS O COLECTIVOS. SU TUTELA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.**

En torno a los derechos colectivos la doctrina contemporánea ha conceptualizado, de manera general, al interés supraindividual y, específicamente, a los intereses difusos y colectivos. Así, el primero no debe entenderse como la suma de intereses individuales, sino como su combinación, por ser indivisible, en tanto que debe satisfacer las necesidades colectivas. Por su parte, los intereses difusos se relacionan con aquellas situaciones jurídicas no referidas a un individuo, sino que pertenecen a una pluralidad de sujetos más o menos determinada o indeterminable, que están vinculados únicamente por circunstancias de hecho en una situación específica que los hace unificarse para acceder a un derecho que les es común. Mientras que los colectivos corresponden a grupos limitados y circunscritos de personas relacionadas entre sí debido a una relación jurídica, con una conexión de bienes afectados debido a una necesidad común y a la existencia de elementos de identificación que permiten delimitar la identidad de la propia



# DESARROLLO TERRITORIAL INSUS

colectividad. Sin embargo, sea que se trate de intereses difusos o colectivos, lo trascendental es que, en ambos, ninguno es titular de un derecho al mismo tiempo, pues todos los miembros del grupo lo tienen. Ahora, debido a la complejidad para tutelarlos mediante el amparo, dado que se advierte como principal contrariedad la legitimación ad causam, porque pudiera considerarse que rompe con el sistema de protección constitucional que se rige, entre otros, por los principios de agravio personal y directo y relatividad de las sentencias, el Constituyente Permanente, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2010, adicionó un párrafo tercero al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ordenó la creación de leyes y procedimientos para que los ciudadanos cuenten con nuevos mecanismos de tutela jurisdiccional para la defensa de sus intereses colectivos, sin que se haya expedido el ordenamiento que reglamente las acciones relativas. No obstante, la regulación formal no constituye una condición para determinar la legitimación procesal de los miembros de la colectividad cuando precisan defender al grupo al que pertenecen de un acto autoritario que estiman afecta algún interés supraindividual. Consecuentemente, todos los miembros de un grupo cuentan con interés legítimo para promover el juicio de amparo indirecto, en tanto que se hace valer un interés común y la decisión del conflicto se traducirá en un beneficio o, en su caso, en un perjuicio para todos y no sólo para quienes impugnaron el acto.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 329/2010. Alma Rosa Coria de Padilla. 10 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Amparo directo 305/2012. María Estela Yáñez García. 10 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretaria: Ma. de la Cruz Estrada Flores.

Amparo directo 416/2012. José Antonio Lagarde Pérez. 22 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretaria: Minerva Gutiérrez Pérez.

Amparo directo 417/2012. María Luisa Villa Lara. 30 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Carlos Sierra Zen:eno.

Amparo directo 452/2015. Presidente de la Asociación de Usuarios del Agua de Morelia, A.C. 2 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Uriel Torres Hernández. Secretaria: Lucía Elena Higareda Flores.

Nota: Por ejecutoria del 1 de febrero de 2017, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 247/2016 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de septiembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro digital: 811141  
Instancia: Pleno  
Época: Quinta Época  
Materia(s): Común  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, página 37  
Tipo: Aislada

## INTERESADOS EN EL JUICIO DE AMPARO.

El artículo 107 de la Constitución los autoriza para rendir pruebas y alegar en la audiencia de derecho cosa que no podrían hacer, si no se les reconociera el carácter de terceros perjudicados, por lo que procede tener como tales, en el juicio de amparo, a todos aquellos que puedan ser afectados por la sentencia que en el juicio se dicte.

Queja en amparo administrativo. Cuevas Octavio. 3 de julio de 1919. Mayoría de seis votos. Disidentes: Benito Flores, Patricio Sabido, Antonio Alcocer y Ernesto Garza Pérez. Ausente: Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro digital: 2024052  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Época: Undécima Época  
Materia(s): Común  
Tesis: I.11o.C.60 K (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Enero de 2022, Tomo IV, página 3117  
Tipo: Aislada



THE JOURNAL OF THE AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION

Published weekly, except for two issues combined annually in June and December. Subscription price, \$5.00 per annum in advance. Single copies, 15 cents. Entered as second-class matter, October 3, 1917. Postpaid. Accepted for mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917. Authorized to mail at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917. Second-class postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices. Postmaster: Send address changes in this journal to The Journal of the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. 60610. Copyright, 1978, by American Medical Association. All rights reserved. Printed in the United States of America. Second-class postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices. Postmaster: Send address changes in this journal to The Journal of the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. 60610. Copyright, 1978, by American Medical Association. All rights reserved. Printed in the United States of America.

CONTENTS

Editorial: The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Chronic Disease 1

Original Articles: The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Chronic Disease 2

Case Reports: The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Chronic Disease 3

Letters to the Editor: The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Chronic Disease 4

Announcements: The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Chronic Disease 5

Subscription information and contact details for The Journal of the American Medical Association, including the address 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. 60610.

# DESARROLLO TERRITORIAL INSUS

**TERCERO INTERESADO EN EL AMPARO. TIENEN ESE CARÁCTER LAS PARTES QUE PARTICIPARON EN EL JUICIO DE ORIGEN, CUANDO LA QUEJOSA ES PERSONA EXTRAÑA A LA CONTROVERSIA.**

Hechos: En un juicio de amparo promovido por una persona extraña, el tercero interesado, actor en el juicio de origen, solicitó se llamara como diversa tercero interesada a una persona que no es parte en ese asunto y ofreció pruebas, lo cual no fue acordado de conformidad.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que tienen el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo las partes que participaron en el juicio de origen, cuando la quejosa es persona extraña a la controversia.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo **5o., fracción III, de la Ley de Amparo** establece los supuestos en los que asiste la calidad de terceros interesadas a personas o instituciones distintas a la parte quejosa. De manera específica, el inciso b) de la citada fracción prevé que cuando el acto reclamado derive de un juicio o una controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo, tiene el carácter de tercero interesada la contraparte del promovente del amparo; de lo que se colige que al establecerse en forma limitativa que cuando el acto reclamado en el juicio de amparo derive de una controversia judicial, el tercero interesado será: 1. La parte contraria al quejoso. 2. Si el quejoso no es parte en el juicio de donde derivan los actos reclamados, el tercero interesado será la parte –en la controversia de origen– que tenga un interés contrario al quejoso. Ahora bien, el inciso citado al señalar que cuando el acto reclamado derive de una controversia judicial, no prevé la posibilidad de que el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo pueda asistirle a cualquier persona, pues claramente establece como condición para reconocer a una persona el carácter de tercero interesada, que ésta sea parte en el juicio de donde deriva el acto reclamado y sólo derivado de esa circunstancia es que el juzgador de amparo deberá determinar cuándo esa persona tiene un interés contrario al del quejoso para poderle otorgar legitimación como tercero interesado, como lo estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 16/2009, de rubro: "**TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO. SI EL TRIBUNAL QUE CONOCE DE LA REVISIÓN ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ALGUNO AL QUE NO SE LE HA OÍDO EN EL JUICIO POR NO HABÉRSELE RECONOCIDO ESE CARÁCTER, DEBE REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**", la cual no contraviene las disposiciones de la vigente ley de la materia, al sustentar que cuando en el juicio de amparo se reclamen actos o resoluciones emitidas dentro de un procedimiento judicial, tienen derecho a intervenir como terceros interesados todos aquellos que hayan sido o sean parte en ese litigio. Por ello, conforme a las reglas previstas en el artículo 5o., fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y la citada jurisprudencia, sólo le asiste el carácter de tercero interesado a las partes que participaron en el juicio de origen cuando el quejoso es extraño a la controversia.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 29/2020. Alejandro Martín Muñiz González. 4 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Sergio Iván Sánchez Lobato.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 16/2009 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, abril de 2009, página 560, con número de registro digital: 167342.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de enero de 2022 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Lo anterior, sin que el Aquo hubiese examinado de oficio los presupuestos procesales así como los elementos de los actos reclamados intentados por la hoy quejosa, así como el no haberse acotado por parte de la misma lo señalado por el artículo 39 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del citado cuerpo de Ley en cita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado a Usted, C. Juez con el debido respeto y de la manera más atenta le;

## Solicito

**Primero.-** Me tenga en tiempo y forma presentando **recurso de revisión** en contra de la resolución pronunciada el 13 de septiembre de 2023 dentro de los autos del juicio de amparo con número de expediente 1153/2023 del H. Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, que nos ocupa;

**Segundo.-** En consecuencia de lo señalado con antelación, le pido de la manera más atenta, se remita al H. Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno, a efectos de que conozca y resuelva el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Amparo en vigor el original del escrito de agravios en el que se determina el presente recurso de revisión, la resolución impugnada dictada con fecha 13 de septiembre de 2023, así como del total de las actuaciones que integran el cuaderno principal e

# DESARROLLO TERRITORIAL INSUS

incidental y todos y cada uno de los documentos fundatorios y medios de convicción aportados por las partes en el presente juicio de amparo que nos ocupa.

**Tercero.-** Me tenga acompañando las copia simples de ley del presente escrito de recurso de revisión que se interpone, para correr el traslado correspondiente a las partes, así como acompañando copia certificada del acuse de recibo de la sentencia que se impugna la dictada el día 13 de septiembre de 2023 misma que fue notificada a esta mi representada mediante el oficio 37051/2023 el pasado 20 de septiembre de 2023, en la oficina de esta Representación Regional del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, no obstante de haber señalado este organismo como domicilio para recibir notificaciones tanto en el Informe Previo, como Informe Justificado correspondientes el ubicado en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, en la Calle Maestranza número 266, de la Zona Centro, municipio de Guadalajara, Jalisco, C.p. 44100.

**CUARTO.-** Se corra el traslado pertinente al Agente del Ministerio Público de la adscripción para los efectos legales pertinentes, así como previos los trámites legales, y una vez declarados fundados, motivados y operantes los agravios esgrimidos en el presente escrito, se revoque la sentencia combatida y se dicte una nueva en la que se niegue el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la hoy parte quejosa.

Atentamente

  
**Ernesto Padilla Aceves**

Representante Regional del Insus  
en los Estados de Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán

EPA/jamc



DEBARRIOLLO TERRITORIAL INSUR

... ..

... ..

... ..

*[Handwritten signature]*

... ..



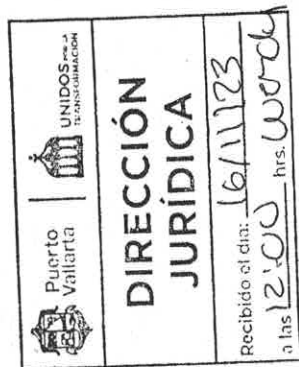


UDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**REVISIÓN PRINCIPAL 608/2023**

Exp. de origen 1153/2023

- 14939/2023 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE )
- 14940/2023 PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE )
- 14941/2023 COMISION MUNICIPAL DE REGULARIZACION DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE )
- 14942/2023 SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE )
- 14943/2023 SINDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE )
- 14944/2023 REPRESENTANTE REGIONAL EN JALISCO, NAYARIT, COLIMA Y MICHOACAN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE )
- 14945/2023 JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE )
- 14946/2023 JEFE DE LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE )
- 14947/2023 JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)
- 14948/2023 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A ESTE TRIBUNAL COLEGIADO (MINISTERIO PÚBLICO)



En los autos del recurso de revisión 608/2023, se dictó el proveído siguiente:

Auto. Zapopan, Jalisco, trece de noviembre de dos mil veintitrés.

*Con el oficio del Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, mediante el cual remite dos oficios de agravios, el primero signado por Andrés Fabián Rosales, delegado de las autoridades responsables pertenecientes al Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y el segundo suscrito por el Representante Regional del Instituto Nacional del Suelo Sustentable "INSUS", en el Estado de Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán, una copia de cada uno y un legajo certificado; fórmese la revisión principal 608/2023 y regístrese en el libro de gobierno. Acúsese recibo.*

*Con fundamento en la fracción VIII, último párrafo, del artículo 107 de la Constitución General de la República, 80, 81, fracción I, inciso e), 84, 86, 88, 89 y 91 y relativos de la Ley de Amparo, 38, fracción II, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, SE ADMITEN LOS RECURSOS DE REVISIÓN interpuestos por el delegado de las autoridades responsables pertenecientes al Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y por el Representante Regional del Instituto Nacional del Suelo Sustentable "INSUS", en el Estado de Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán, contra la sentencia de trece de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el titular del referido juzgado de Distrito, en el juicio de amparo indirecto 1153/2023.*

*Se tiene al delegado de las autoridades responsables pertenecientes al Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, señalando como domicilio procesal el que indica.*

*Asimismo, en atención al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio Consejo, se le tiene proporcionando su correo electrónico, así como su*



número celular únicamente para facilitar la comunicación con este órgano colegiado para cuestiones de carácter no procesales.

De igual manera, en atención al acuerdo mencionado en el párrafo anterior, se exhorta a las partes para que continúen con la tramitación de este asunto mediante el esquema de juicio en línea.

Por otra parte, respecto a la solicitud del delegado de las autoridades responsables pertenecientes al Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de tenerle designando delgados, dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que el artículo 9 de la ley de la materia no lo faculta para delegar las atribuciones que le fueron conferidas, pues es propia de las autoridades responsables

De conformidad con el artículo 82 de la ley de la materia, dese vista a las partes con el sentido del presente acuerdo, con el propósito de que hagan valer el recurso de revisión adhesivo, de acuerdo con el precepto en cita, dentro del término que éste prevé. Trascurrido dicho término, dese nueva cuenta para turnar el asunto a la ponencia correspondiente, de conformidad con el precepto 92 del referido cuerpo de leyes.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento a las partes que este órgano colegiado protegerá los datos personales, salvo el consentimiento expreso de la parte correspondiente.

Con fundamento en el artículo 21 del "Acuerdo General Conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónicos, y el acceso a éste, así como las notificaciones por vía electrónica, mediante el uso de la FIREL, a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación previsto en el artículo 3º de la Ley de Amparo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de noviembre de dos mil quince, se ordena formar el expediente electrónico, relativo al presente asunto.

Con fundamento en el artículo 5, fracción IV, de la Ley de Amparo, dese vista con lo anterior a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Tribunal.

Hágase del conocimiento que este tribunal colegiado se encuentra integrado por los Magistrados Pablo Enríquez Rosas, Lucila Castelán Rueda y Elba Sánchez Pozos.

Notifíquese por oficio esta determinación al juez de Distrito de origen, a las autoridades responsables y por lista a las demás partes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Cúmplase.

Lo acordó y firma el Magistrado Pablo Enríquez Rosas, Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, quien actúa con la secretaria de acuerdos, Ileana Lorelei Pérez Álvarez, que autoriza y da fe.

Protesto a ustedes mi atenta y distinguida consideración.  
Zapopan, Jalisco, trece de noviembre de dos mil veintitrés.  
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"  
La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en  
Materia Administrativa del Tercer Circuito

Lic. Ileana Lorelei Pérez Álvarez





**Licenciado (a) Felipe Adán Vázquez Michel.**  
**Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia**  
**Administrativa en el Estado de Jalisco.**



DIRECCION  
JALISCO

FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL  
18/05/23 13:16:03



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

92523545\_5743000036335665001.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.01.8b.67	Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	06/11/24 17:08:22 - 06/11/24 11:08:22	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	a6 23 ab 60 91 8f 0a fd 17 2b f0 51 b1 7f 46 33 cb 52 ad 92 a3 59 87 5f f5 c4 e2 59 fb de 3c 94 4e 00 a5 ab b0 bb f3 bf 17 d9 59 e3 99 a8 63 13 b4 9a 95 c3 86 b0 95 0e a5 10 57 86 c3 7c ff 90 ff d0 9f b7 db 2f 09 ac 17 59 bb 7b 3e 1f 9d 4d d0 d4 dc cc 17 1c eb 47 33 b7 94 db d1 60 3f df 3a 9d 77 77 3d 31 69 26 60 d4 1d aa 45 ce 41 31 fd 99 2b 4a 10 f8 47 01 22 48 b0 50 bc 09 e5 7f 6b 9c f6 71 ec f8 cd d7 e3 b3 cc 40 b3 27 6f 34 cf 6b 79 d5 ee b1 a8 55 25 f8 cc 45 b5 e5 b5 9d 27 b4 84 6e a9 1c 0b f3 74 80 9a 30 ee 81 f2 d2 2a 27 e0 08 36 c3 40 9d 54 77 f0 e0 b0 a3 5b 6f f5 99 74 ce 53 e3 21 f8 87 d5 df d5 ad f8 e0 cb 35 7a 67 ef 71 48 91 1c e6 ef 47 a8 db 66 69 53 3f ad 6e 29 6a 49 79 30 17 52 6c a7 a2 98 0f ba 33 7e b9 5b e6 52 73 c6 ca 69 fd e4 7d 24 5a ea			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CMDX)	06/11/24 17:08:23 - 06/11/24 11:08:23			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.01.8b.67			
TSP				
Fecha : (UTC/ CMDX)	06/11/24 17:08:23 - 06/11/24 11:08:23			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	183970813			
Datos estampillados:	p3QP+GLwQchliqUegvWaBaSvKD2w=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	RODRIGO TORRES PADILLA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.e1.2b	Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	07/11/24 01:28:04 - 06/11/24 19:28:04	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	51 c4 87 4b 9e 01 58 59 48 fa 3c 7a 68 3b 79 7f f5 8b 68 e7 9d 9e 66 64 65 f9 91 c5 df 37 cf 46 5d c3 da 90 c1 1b 73 6e bf af 70 15 78 44 f2 16 c1 95 d9 68 01 16 09 e0 0d a8 f8 12 10 fe 61 73 58 19 d0 d8 04 96 63 bc 35 16 54 68 66 5a 21 a5 4c a2 38 e6 05 31 23 24 4e a4 b4 d0 9b 42 ce da 41 bd dd 81 62 d3 24 45 02 aa 0e 38 4e 99 19 d2 3b 21 23 bc 1f d2 ee 1d 26 8d c4 11 4c d6 74 31 6d 5d bf 89 a1 60 a2 39 95 9d 00 0f 12 bf 52 2a e5 d7 13 9e 6a 75 de ed 9d 92 cc 44 29 c2 81 c9 1a 35 c5 2e bb c3 d4 1d 07 1c 81 5b 0f 71 13 8b 3b 10 a5 59 be 39 58 24 50 ef 7a 18 4f 0a 11 96 f1 bd 8c 28 32 8c 74 08 02 85 8c 26 10 91 e3 1d ac 5a 0b 0a 4a a3 ac 45 76 6d 96 19 87 b8 ac ee c6 52 62 c6 7b db 42 d2 a1 17 4a e9 bc a6 9f 80 22 ca 3d 43 6c 4a d3 2d fd 98 a2 06 e9 42 6c 8f			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CMDX)	07/11/24 01:28:04 - 06/11/24 19:28:04			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.e1.2b			
TSP				
Fecha : (UTC/ CMDX)	07/11/24 01:28:04 - 06/11/24 19:28:04			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184352161			
Datos estampillados:	KsXv1iilEuLAtI1vmgZOtKLa9E=			









## Juicio de amparo 749/2024-9

para que actúe en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 193 de la ley de la materia.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Medida de apremio que equivale a la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 moneda nacional), la cual se obtiene de multiplicar por cien el valor de la Unidad de Medida y Actualización, siendo este de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional).

### Anotaciones en el Libro de Gobierno.

Por último, realícense las anotaciones que procedan en el Libro de Gobierno electrónico correspondiente.

### Notifíquese.

Así lo proveyó **Rodrigo Torres Padilla**, Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, quien firma ante el licenciado Felipe Adán Vázquez Michel, secretario que autoriza, da fe y certifica: que con lo que se da cuenta obra en el expediente electrónico.

Lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes.

Zapopan, Jalisco, veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

**Licenciado (a) Felipe Adán Vázquez Michel**, JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE JALISCO, EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOCAN.  
**Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.**

FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL  
 706462065463200000000000000000018867  
 10/10/25 13:16:03

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

101596070\_5743000036335665004.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.8b.67	Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	22/02/25 00:42:02 - 21/02/25 18:42:02	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	3c 25 82 2d 8e 8f c3 ba 3e 0e 21 ec 66 bd a4 bd eb b1 fd 14 8a 0a f6 b9 43 67 d3 59 b6 ee d5 46 16 b1 dd 65 b6 81 77 aa d5 f4 6b b6 5d 54 f4 b6 e5 08 e7 dd 33 62 5f 65 d5 29 08 a1 a7 83 83 ae d2 db 5e 9f fb 2a cb 8b 14 f1 0a 06 f0 b0 e8 15 93 70 76 53 5e 2f fe 19 50 cf f6 8a 55 35 6c fc 14 40 38 62 ed e2 7e df 93 e9 37 e6 6d 6a de 7d f7 d1 e9 e2 4b 88 19 e5 fa 34 e7 3c c2 23 ac 3d c3 dc 92 ea ea fd f6 7e e6 9d a1 58 31 93 a4 6c fa d2 95 35 e5 f3 f5 aa 99 55 9d 1b 7f 63 c0 af 45 88 bc 57 e5 ac 4c 0c 0f 86 28 6c 38 7b 93 03 50 13 fb 03 97 ca 64 df 83 9f 43 b7 3d 63 c8 4f bf 24 8f bb e7 ea ae 83 73 78 d2 d2 b5 dc 50 8c b5 3e 94 b5 ee b1 47 a6 77 6a 65 47 48 a9 08 66 7e 10 4a a8 c8 07 96 33 07 99 4c 26 59 e8 45 e9 51 ac 7b f4 0a 35 bf 80 34 66 ed 06 1d 8d 2f e6			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CMDX)	22/02/25 00:42:02 - 21/02/25 18:42:02			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.8b.67			
TSP				
Fecha: (UTC/ CMDX)	22/02/25 00:42:03 - 21/02/25 18:42:03			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	225804950			
Datos estampillados:	yQ6BILw34Zuh6M2ZhUz1ngVV37Y=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

# 3664

R.P. 608/2023

OF. 1678/2025

SINDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
(AUTORIDAD RESPONSABLE )  
P R E S E N T E

En cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en los autos del amparo revisión **608/2023**, interpuesto en contra de la resolución dictada en el juicio de amparo indirecto **1153/2023**, del índice del entonces Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, remito a usted testimonio de dicha ejecutoria con firmas electrónicas.

A T E N T A M E N T E

Zapopan, Jalisco, diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

El Actuario Judicial del Cuarto Tribunal  
Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito

Lic. Enrique Martínez Navarro.



CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO  
EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL TERCER CIRCUITO,  
ZAPOPAN, JAL.

25 FEB. 2025

11:20 am  
Jennifer  
Ch

	MUESTRO PUERTO <b>RENACE</b>
DIRECCIÓN JURÍDICA	Recibido el día: <b>25 FEB 2025</b> a las <b>14:34</b> hrs. <b>Daniela</b>



7668175537718957





















## REVISIÓN PRINCIPAL 608/2023

derecho de propiedad de 90 lotes de terrenos urbanos, que forman parte de la colonia (...)

d) La inminente orden de registro de los títulos de propiedad y/o escrituras públicas que se gire a la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, respecto de los 90 noventa lotes de terrenos urbanos, de mi propiedad que forman parte de la colonia (...)

e) La inminente orden de registro catastral que se gire a la Dependencia de Catastro Municipal respecto de los títulos de propiedad y/o escrituras públicas de los 90 noventa lotes de terrenos urbanos, de mi propiedad que forman parte de la colonia (...)

**AUTORIDAD EJECUTORA**, tienen tal carácter:

**1.- La Jefa de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, con domicilio ...** A quien se le reclama los siguientes actos:

La ejecución de la orden de inscripción de los títulos de propiedad y/o escrituras públicas que le gire las autoridades responsables, respecto de los 90 noventa lotes de terrenos urbanos, de mi propiedad que forman parte de la colonia JOYAS DEL PEDREGAL y que a su vez dicha colonia forma parte del inmueble identificado como parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de la Ciudad de Puerto Vallarta.

**2.- Jefe de la Oficina de CATASTRO MUNICIPAL del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con domicilio...**

La ejecución de la orden de registro catastral de los títulos de propiedad y/o escrituras públicas que le gire las autoridades responsables, respecto de los 90 noventa lotes de terrenos urbanos, de mi propiedad que forman parte de la colonia JOYAS DEL PEDREGAL y que a su vez









PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## REVISIÓN PRINCIPAL 608/2023

*propiedad que forman parte de la colonia JOYAS DEL PEDREGAL y que a su vez dicha colonia forma parte del inmueble identificado como parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de la Ciudad de Puerto Vallarta.*

*j) La inminente ejecución de la orden de registro catastral de los títulos de propiedad y/o escrituras públicas que se gire a la Dependencia de Catastro Municipal respecto de los 90 noventa lotes de terrenos urbanos, de mi propiedad que forman parte de la colonia JOYAS DEL PEDREGAL y que a su vez dicha colonia forma parte del inmueble identificado como parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de la Ciudad de Puerto Vallarta”.*

**SEGUNDO.** El Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a quien por razón de turno correspondió el conocimiento de la demanda de amparo, mediante acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés la registró con el número 1153/2023, y previo a proveer sobre su admisión o desechamiento, requirió a la promovente para que dentro del término de cinco días, contados a partir de aquél en que surtiera efectos la notificación de ese proveído, cumpliera con el requisito que a continuación se precisa:

*“Manifieste si desea señalar como acto reclamado los artículos 3, 34, fracción I, 35, 36, 37 y 41 de la Ley para la Regulación y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco; asimismo, si es su deseo señalar como autoridades responsables las emisoras de dicha Ley”.*

IRENA LOPEZ PEREZ ALVAREZ  
 TITULO CATASTRAL 1153/2023  
 15/05/23 18:00:00

## REVISIÓN PRINCIPAL 608/2023

En cumplimiento a lo anterior, el doce de junio siguiente la quejosa presentó un escrito en el que señaló lo siguiente:

*“...es mi deseo también señalar como autoridad responsable al:*

*I.- Congreso del Estado de Jalisco, con domicilio ...; a quien le reclamo la aprobación de la LEY PARA REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS EN EL ESTADO DE JALISCO, en especial los artículos 3, 34 fracción I, 35, 36, 37 y 41.*

*II. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Jalisco, con domicilio ...; a quien le reclamo la aprobación y promulgación de la LEY PARA REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS EN EL ESTADO DE JALISCO, en especial los artículos 3, 34 fracción I, 35, 36, 37 y 41.*

#### **IV. ACTOS RECLAMADOS:**

*a) La aplicación de los artículos 03, 34 fracción I, 35, 36, 37 y 41 todos de la Ley para Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, en mi perjuicio por las autoridades responsables, mismo que se tildan de inconstitucional e inconvencional”.*

Así, el juez federal en proveído de trece de junio de dos mil veintitrés admitió a trámite la demanda de que se trata, requirió a las autoridades responsables para que rindieran su informe justificado y señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia constitucional.

Seguido el juicio por sus trámites legales, el trece de septiembre de dos mil veintitrés el titular del referido órgano jurisdiccional celebró la audiencia constitucional y



## REVISIÓN PRINCIPAL 608/2023

**Urzúa Hernández** como secretario en funciones de magistrado, en sustitución de la magistrada Elba Sánchez Pozos, con efectos a partir del quince de enero del año en curso, y mientras subsistan las circunstancias, o hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal lo determine.

En vista de lo anterior, mediante acuerdo de presidencia de catorce de enero de dos mil veinticinco, el presente asunto se retornó a la ponencia a cargo del licenciado Alejandro Urzúa Hernández, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Por tanto, se hace del conocimiento de las partes, que este Tribunal Colegiado se encuentra integrado por los magistrados Lucila Castelán Rueda, Pablo Enríquez Rosas y por el licenciado Alejandro Urzúa Hernández, Secretario en funciones de Magistrado de Circuito.

**QUINTO.** La resolución de este asunto se llevará a cabo de manera remota por videoconferencia, mediante el uso de medios electrónicos autorizados por el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, reformado mediante el punto cuarto del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura



## REVISIÓN PRINCIPAL 608/2023

específicamente sus artículos 3, 34, fracción I, 35, 36, 37 y 41, lo que encuadra en el punto Quinto, fracción I, inciso B), del Acuerdo General 1/2023 de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, reformado mediante el instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de abril de dos mil veintitrés, por el que se modifica su rubro y se adiciona un punto cuarto y, en consecuencia, se recorre la numeración, que en la parte que interesa, dice:

*“...**QUINTO.** De los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponderá resolver a los Tribunales Colegiados de Circuito: (...)*

*I. Los recursos de revisión en contra de sentencias pronunciadas por los Juzgados de Distrito o por los Tribunales Colegiados de Apelación, cuando: (...)*

***B) En la demanda se hubiere impugnado una ley local, un reglamento federal o local, o cualquier disposición de observancia general, salvo aquéllos en los que el análisis de constitucionalidad respectivo implique fijar el alcance de un derecho humano previsto en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, respecto del cual no exista jurisprudencia del Pleno o de las Salas de este Alto Tribunal, sin menoscabo de que la Sala en la que se radique el recurso respectivo determine que su resolución corresponde a un Tribunal Colegiado de Circuito; (...)**”.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**REVISIÓN PRINCIPAL 608/2023**

**SEGUNDO.** Los recursos de revisión se interpusieron oportunamente, en atención a lo siguiente:

a) La sentencia impugnada se notificó por oficio a las autoridades recurrentes pertenecientes al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mientras al Representante Regional en Jalisco, Colima y Michoacán del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, al día siguiente.

b) Notificaciones que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción I, de la Ley de Amparo, surtieron efectos el mismo día.

c) Por tanto, el plazo de diez días para interponer el recurso de revisión, previsto en el artículo 86 de la Ley de Amparo, transcurrió, para las autoridades del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, del veinte de septiembre al tres de octubre de dos mil veintitrés y, para el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, del veintiuno de septiembre al cuatro de octubre de la mencionada anualidad.

d) De dichos plazos hay que descontar los sábados y domingos veintitrés, veinticuatro y treinta de septiembre, así como el uno de octubre, inhábiles por disposición del numeral 19 de la ley en cita.





## REVISIÓN PRINCIPAL 608/2023



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Como premisa de partida, conviene recordar que el artículo 87, párrafo primero, de la Ley de Amparo en vigor dispone que: *“Las autoridades responsables sólo podrán interponer el recurso de revisión contra sentencias que afecten directamente el acto reclamado de cada una de ellas; tratándose de amparo contra normas generales podrán hacerlo los titulares de los órganos del Estado a los que se les encomiende su emisión o promulgación...”*

Como se ve, la norma transcrita prevé un sistema de legitimación procesal restrictiva del recurso de revisión, aplicable a las autoridades responsables, conforme al cual éstas no pueden interponer dicho recurso, a menos que la concesión del amparo incida directamente en el acto que de cada una de ellas se hubiese reclamado.

Más concretamente, tratándose del amparo contra leyes, el citado numeral establece que la revisión podrá ser interpuesta únicamente por los órganos del Estado a los que se encomiende su emisión o promulgación.

Con relación a este último supuesto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que, por regla general, las autoridades responsables señaladas como ejecutoras en el amparo contra leyes carecen de legitimación para interponer el recurso de revisión contra la sentencia que concedió el



## REVISIÓN PRINCIPAL 608/2023



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

norma de carácter general y, en consecuencia, contra su acto de aplicación, ya que tal determinación no les causa perjuicio alguno, al no haberse estudiado la constitucionalidad del acto que les fue atribuido. Sin embargo, esta regla general no es aplicable al caso en que, habiéndose otorgado el amparo contra la ley reclamada y su acto de aplicación, la autoridad responsable ejecutora no controvierta los motivos y fundamentos por los que se declaró la inconstitucionalidad de dicha ley, sino el efecto dado al fallo protector que le ocasiona un perjuicio, lo cual la legitima para acudir a la revisión." (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 3, febrero de 2014, tomo II, página 1243).

En el caso que nos ocupa, el juez de Distrito, en la parte conducente de la sentencia recurrida, concedió el amparo bajo las consideraciones y para los efectos siguientes:

*"En ese tenor, se considera que la Ley para la Regulación y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, transgrede el derecho de audiencia previa contenida en el precepto constitucional citado, pues al ser tal dispositivo un medio para garantizar dicho derecho, el no establecer un llamamiento a quienes se vean afectados con el procedimiento respectivo, transgrede el derecho del gobernado, pues, pierde la oportunidad de alegar y ofrecer pruebas en su defensa antes de la emisión del acto de afectación.*

*Sirve de apoyo a lo antes expresado, por las razones que la informan, la tesis 2a. V/2009, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 478, Tomo XXIX, Febrero de 2009, Novena Época, del Semanario Judicial de la*









## REVISIÓN PRINCIPAL 608/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

autoridades ejecutoras, Jefa de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Puerto Vallarta, Jalisco y Jefe de la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De lo que se sigue que la protección constitucional otorgada a la solicitante del amparo no se hizo derivar de vicios propios de los actos de aplicación o ejecución de la legislación tildada de inconstitucional y que le fueron reclamados a las autoridades aquí recurrentes, sino exclusivamente de que se reputó que la referida ley contraviene el derecho fundamental de audiencia, consagrado en el artículo 14 del Pacto Federal.

Por tanto, las autoridades inconformes carecen de legitimación para interponer el presente recurso de revisión, pues además en sus respectivos escritos de agravios no se duelen de los efectos dados al fallo protector, es decir, no aducen que tales efectos son incongruentes, imprecisos o excesivos, sino que solo insisten, por una parte, que la legislación reclamada es acorde con la garantía de audiencia, en tanto que el artículo 39 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, prevé el proceso para ejercer el derecho que la parte quejosa dice se vio afectado, así como que la quejosa incumplió con los requisitos establecidos en tal numeral; y, por otra, que con la concesión del amparo se ven afectados







## REVISIÓN PRINCIPAL 608/2023

En similares términos se pronunció este tribunal colegiado en diversa integración, al resolver la revisión principal **179/2020**, por unanimidad de votos, en sesión de veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se resuelve:

**ÚNICO.** Se desechan por improcedentes los recursos de revisión interpuestos por el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Presidente Municipal, Comisión de Regularización, Sindico y Secretario General, del aludido Ayuntamiento, así como por el Representante Regional en Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución vuelvan los autos a su lugar de origen, háganse las anotaciones correspondientes y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió este Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, por unanimidad de votos de los Magistrados: Lucila Castelán Rueda, Pablo Enríquez Rosas y el licenciado Alejandro Urzúa Hernández, Secretario de Tribunal, para desempeñar las funciones de Magistrado de Circuito, de acuerdo al oficio SEADS/97/2025 de ocho del precitado

**REVISIÓN PRINCIPAL 608/2023**

PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

mes y año, emitido por la Secretario Técnico AA de la Comisión de Adscripción, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, siendo presidenta la primera de los nombrados y ponente el último, con la intervención de la secretaria de acuerdos, licenciada Ileana Lorelei Pérez Álvarez, que autoriza y da fe, quienes firman electrónicamente el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

---

**LUCILA CASTELÁN RUEDA****MAGISTRADO**

---

**PABLO ENRÍQUEZ ROSAS****SECRETARIO EN FUNCIONES  
DE MAGISTRADO PONENTE**

---

**ALEJANDRO URZÚA HERNÁNDEZ****SECRETARIA DE ACUERDOS**

---

**ILEANA LORELEI PÉREZ ÁLVAREZ**

**Razón:** Esta foja pertenece a la parte final de la sentencia dictada en el toca de revisión principal 608/2023. Conste.

**1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681 y 1682**



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

101230399\_0795000033771895006.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

FIRMANTE				
Nombre:	ILEANA LORELEI PEREZ ALVAREZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.e7.90	Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	19/02/25 16:57:58 - 19/02/25 10:57:58	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	55 1c 32 ad a5 20 10 9b 26 14 a5 bb 89 21 0e b7 4e d1 9f 18 cb 16 15 81 44 1e 3b 33 e2 c9 df 46 98 b8 22 c9 4c 95 35 43 ac 1d 99 15 c2 66 cc 23 2f 76 9c ac 55 27 67 2f 18 f6 bb 1a 09 2c c7 75 16 41 43 29 2d cb cb b5 24 d7 5c e6 da ea 90 f7 51 22 b8 26 57 a7 10 23 19 06 d4 f2 7e 6d 35 3c 6c 3f fd 74 03 78 0e ed 6e 86 4e 74 2c 37 ad 3d 63 3b 4a 39 69 87 48 a2 e2 1d fa aa 34 86 f4 0d 9b d2 e7 62 fd c6 d4 50 80 47 04 5a f6 9e 43 ce ca 6b 9c 01 64 c3 b8 58 26 4b 88 9e f0 f5 d6 05 85 28 a9 c1 57 fd 77 f0 99 a6 d7 47 ac fb 06 c0 11 8b e6 76 47 48 64 89 89 1a 83 c2 d7 30 0b 7b b4 8c 9a 0c dc 22 75 a0 4f cd 4a fe 79 b1 73 7d 16 d9 82 75 16 3e 1a 71 00 f2 cb 21 32 e0 06 c3 aa 79 6d 85 9a 85 17 bd 5f 54 f9 89 6e aa 56 90 5b 8b ac 4e a7 28 b1 f9 bd 95 35 ad 0a b6 94 da			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CMDX)	19/02/25 16:57:57 - 19/02/25 10:57:57			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.e7.90			
TSP				
Fecha : (UTC/ CMDX)	19/02/25 16:57:58 - 19/02/25 10:57:58			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	224152090			
Datos estampillados:	S8xkMUuxm6i1d99yHb5PCZsCBNY=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	PABLO ENRIQUEZ ROSAS	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.21.5c	Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	19/02/25 17:06:33 - 19/02/25 11:06:33	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	51 8a 45 77 c6 9f b3 b1 f6 4b 60 82 93 95 88 32 37 63 ab 1f 60 65 db 18 50 58 a8 e5 4d 8d 6d 77 1b 65 57 22 6c c5 fa b1 ac 20 c0 a9 78 65 9f 72 22 38 78 51 84 b6 58 95 42 4e ff 74 5b 3f 5a de 5b 9d be d4 6e c7 f0 77 c8 b6 bf d3 1d 62 73 cd 8d bc 42 8e 16 0e 56 9e bc 70 8c 01 d8 1c 44 1b 68 2c 74 e0 58 0c 70 a1 6a fb 2b 17 65 e7 da 8b 63 f3 da a0 e3 1f 97 65 dc c3 c7 e1 d5 1f 8a 2f 38 91 8f fd 9b 88 55 3e fd b2 41 7a d6 4f 56 cc ed 07 36 90 fd 79 19 84 f6 f1 51 31 f0 93 be ef b9 70 2a ff 38 7b cd cd 2f 41 4e c8 b7 49 1c 5e 42 03 9b 5c 6a 13 d9 ec eb b5 eb ba ca 5b 64 db c1 42 3d 7a d6 7a e6 ea 32 3e 50 c4 30 91 58 5f be 13 3b 71 cd fd 60 2f 4d 95 04 45 33 d7 ef e9 c9 72 4d ad d2 10 a7 18 d6 a5 7e 86 7b e1 f5 f2 c9 76 44 e4 a3 8e 3f c5 c0 0b f2 1f ba a3 d6 2b			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CMDX)	19/02/25 17:06:33 - 19/02/25 11:06:33			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.21.5c			
TSP				
Fecha : (UTC/ CMDX)	19/02/25 17:06:34 - 19/02/25 11:06:34			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	224158986			
Datos estampillados:	xjobFOBMFz3wEisZ2Gc3KR8yBZs=			



### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	LUCILA CASTELAN RUEDA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.13.53	Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	19/02/25 17:38:09 - 19/02/25 11:38:09	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	58 c9 ea e3 e7 bf 86 48 e7 af 86 72 7f a0 89 33 36 95 0c a5 22 fe f6 a9 09 50 0e 81 88 06 46 79 02 ef 42 f0 0e cf 86 45 bb 73 3e dd 49 59 04 d9 7a d0 24 cd aa a8 49 60 6a 38 78 d3 06 13 6f 69 cf 5d 78 5c 89 c7 85 d2 c5 ab ea 2e 1e 2a a0 83 28 ec f9 54 a4 69 f9 ca 55 18 c4 1f f9 a2 9c ea d8 d4 ab 06 8d 76 14 80 70 c2 a8 0c 23 37 af f9 ec d9 a0 f4 7a 75 e3 0f 86 bc 3b 71 78 21 8c f5 4d 0f 28 e0 d4 08 06 4a 88 2a c3 67 73 9d fe 07 5e 6a 9f d2 06 6f 98 37 4e 46 a4 65 4e 11 1e 42 fe da 71 c0 d3 de 5b dd 75 a5 c5 e0 a0 9f 11 34 56 e6 fd 37 9a 8d 77 65 9c 3c 95 79 2f b6 2a e7 69 3c 13 97 3a 4f 0c 4b 41 36 cd a1 31 03 53 b7 a7 2f 41 86 3d 83 ce 96 c5 c6 43 be 9b 85 7b 2f 05 36 1a 45 4b c1 22 52 9a 91 fe 48 57 73 26 0b 49 10 36 3c c5 1a 83 d9 c9 dc d9 68 76 fb 8f 5e			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CMDX)	19/02/25 17:38:10 - 19/02/25 11:38:10			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.13.53			
TSP				
Fecha : (UTC/ CMDX)	19/02/25 17:38:10 - 19/02/25 11:38:10			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	224188946			
Datos estampillados:	F+47VNaKziQmZNbnuihV9HOPuE=			



### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ALEJANDRO URZUA HERNANDEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.7b,1a	Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	19/02/25 17:44:11 - 19/02/25 11:44:11	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	10 21 37 3d 47 87 47 0d 8a 95 24 48 2e cc a1 3c d7 e0 29 6c 37 bd f6 39 2c ec 9f 61 53 84 bb b8 e5 2b f4 d2 d6 c3 84 5d 19 92 e1 67 5e 73 3d ae 04 32 4b 65 ea 67 97 ca 2b 9a 57 ab 34 64 26 de f7 6e b5 2b 12 ab cf 27 6a 7b 7f a2 e0 51 94 e8 9a 76 10 72 cd ed 7f 9a 8c 74 8d 52 b2 5f a1 cd 9f b2 29 73 ad 20 e5 98 f5 fa e5 96 55 77 99 22 7d 9c 1a 9c 70 04 00 0d 42 4b 0c ca af 02 f6 83 b5 ac 63 78 d4 f9 df d3 42 b4 01 6b 44 6f 3e 4b b8 42 f7 cb 1c 0c 94 b4 31 9a 02 87 af 00 8c 15 07 b8 cd df ef b6 12 2a bd 48 0f 3d aa 6b e4 97 85 ae fc 66 2e 5c dc b0 01 a4 ae e2 70 17 85 2b fa 1d 14 a7 94 c4 f9 91 7e 8d 77 64 5b 81 e1 b3 fb b5 80 30 df 6b aa e3 d0 a7 37 09 34 da 06 e7 e8 36 60 c8 ca 68 df 08 1e 44 58 e6 c2 b1 5e b4 f8 b5 af a7 e7 da 0f b0 83 08 83 de bc 11 b8			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CMDX)	19/02/25 17:44:14 - 19/02/25 11:44:14			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.7b,1a			
TSP				
Fecha : (UTC/ CMDX)	19/02/25 17:44:14 - 19/02/25 11:44:14			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	224195353			
Datos estampillados:	A55shQn/1WFycRQKmEJn1oJ76ZY=			

POPULI JUDICIAL DE LA REPUBLICA

CATEGORIA		DESCRIPCION	
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
4	4	4	4
5	5	5	5
6	6	6	6
7	7	7	7
8	8	8	8
9	9	9	9
10	10	10	10
11	11	11	11
12	12	12	12
13	13	13	13
14	14	14	14
15	15	15	15
16	16	16	16
17	17	17	17
18	18	18	18
19	19	19	19
20	20	20	20
21	21	21	21
22	22	22	22
23	23	23	23
24	24	24	24
25	25	25	25
26	26	26	26
27	27	27	27
28	28	28	28
29	29	29	29
30	30	30	30
31	31	31	31
32	32	32	32
33	33	33	33
34	34	34	34
35	35	35	35
36	36	36	36
37	37	37	37
38	38	38	38
39	39	39	39
40	40	40	40
41	41	41	41
42	42	42	42
43	43	43	43
44	44	44	44
45	45	45	45
46	46	46	46
47	47	47	47
48	48	48	48
49	49	49	49
50	50	50	50
51	51	51	51
52	52	52	52
53	53	53	53
54	54	54	54
55	55	55	55
56	56	56	56
57	57	57	57
58	58	58	58
59	59	59	59
60	60	60	60
61	61	61	61
62	62	62	62
63	63	63	63
64	64	64	64
65	65	65	65
66	66	66	66
67	67	67	67
68	68	68	68
69	69	69	69
70	70	70	70
71	71	71	71
72	72	72	72
73	73	73	73
74	74	74	74
75	75	75	75
76	76	76	76
77	77	77	77
78	78	78	78
79	79	79	79
80	80	80	80
81	81	81	81
82	82	82	82
83	83	83	83
84	84	84	84
85	85	85	85
86	86	86	86
87	87	87	87
88	88	88	88
89	89	89	89
90	90	90	90
91	91	91	91
92	92	92	92
93	93	93	93
94	94	94	94
95	95	95	95
96	96	96	96
97	97	97	97
98	98	98	98
99	99	99	99
100	100	100	100





2024

2027

**RECIBIDO**

A LAS 10:45 HRS.

COORDINACIÓN GENERAL DE DESPACHO DE LA ALCALDÍA

alma

**Integrantes de la Comisión Municipal de Regularización  
de Puerto Vallarta Jalisco. COMUR  
Presente**

Por medio de la presente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 fracción II, de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, me es grato convocarle a la **Segunda Sesión 2024 - 2027 de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR)**, que se celebrará el día **viernes 11 de abril del 2025**, a las **10:00 horas en el Salón Cabildo de la Presidencia Municipal**, con domicilio en Independencia #123 Col. Centro, de esta Ciudad, a celebrarse con la siguiente:

**Orden del Día:**

1. Lista de Asistencia y declaración del Quórum Legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.
3. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Informe de la Resolución del **Juicio de Amparo 749/2024-9**, del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, derivado del trámite de Regularización y Titulación de la colonia Joyas del Pedregal, ubicada en la Parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido Coapinole, en el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, en el que se notifica que se debe dar cumplimiento total a la **Sentencia de Amparo**, promovido por la C. Rafaela Robles Fuentes respecto al trámite de Regularización, en el que manifiesta:

- 1 *Desincorporar de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y en consecuencia*
- 2 *Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la Parcela 82 Z1 P1/1 del ejido del Coapinole municipio de puerto Vallarta Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Novena, Décima y Décimo Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de puerto Vallarta, Jalisco.*  
*Cabe acotar que la autoridad administrativa podrá reiterar el sentido de sus determinaciones, siempre y cuando siga un procedimiento en el que la quejosa pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia.*

Así mismo como se refiere en los artículos 39 y 40 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, en los cuales refiere:

**Artículo 39.** Si alguna persona se opone al procedimiento de regularización y reclama derechos reales sobre la totalidad del predio original o fraccionamiento, deberá presentar ante la Comisión los documentos debidamente inscritos en el Registro Público, así como las diligencias de jurisdicción voluntaria o apeo y deslinde que acrediten la identidad y posesión del inmueble o en su caso, una suspensión otorgada por autoridad judicial competente.

**Artículo 40.** Si en el curso del procedimiento administrativo se presentase alguna persona que reclame por escrito la titularidad del lote objeto de la promoción, se suspenderá su titulación, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía y términos señalados por la legislación aplicable

5. Aprobación del **"Estudio y Opinión de los Elementos Técnicos, Económicos y Sociales"**, para dar a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante publicación en la Gaceta Municipal de conformidad al artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco de los siguientes Asentamientos Humanos:

- a) Bosques de la Primavera
- b) Cañadas Vallarta
- c) Las Brisas Ixtapa I
- d) Las Brisas Ixtapa II
- e) Laguna del Valle
- f) Vista Diamante



- g) La Esperanza II
  - h) Villas Vallarta
6. Aprobación del Dictamen de Procedencia emitido por la Procuraduría de Desarrollo Urbano con el dictamen de COMUR, así como la aprobación del Dictamen Favorable del Proyecto Definitivo de Urbanización del siguiente asentamiento humano:
- a) Chula Vista
7. Asuntos Generales
8. Clausura de la sesión

Sin más por el momento, me despido solicitándole de la manera más atenta su puntual asistencia y quedo a su disposición para cualquier comentario a este respecto.

**ATENTAMENTE**  
Puerto Vallarta, Jalisco a 1° de abril del 2025



**Ing. Jorge Alberto Balderas Betancourt**  
Secretario Técnico de la Comisión municipal de Regularización

Cp. Archivo Jefatura de Regularización



107, fracción **XVI**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el **193** de la ley de la materia.

Medida de apremio que equivale a la cantidad de **\$26,022.20 (veintiséis mil veintidós pesos 20/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de multiplicar por **doscientos treinta** el valor de la **Unidad de Medida y Actualización**, siendo este de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional)**.

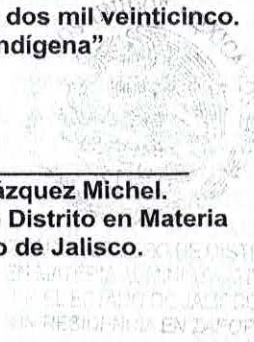
**Notifíquese.**

Así lo proveyó **Rodrigo Torres Padilla**, Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, quien firma ante el licenciado Felipe Adán Vázquez Michel, secretario que autoriza, da fe y certifica: que con lo que se da cuenta obra en el expediente electrónico.

**Lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes.**

**Zapopan, Jalisco, nueve de abril de dos mil veinticinco.  
"2025, Año de la Mujer Indígena"**

**Licenciado (a) Felipe Adán Vázquez Michel.  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia  
Administrativa en el Estado de Jalisco.**



FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL  
7046620658466520800000000000000018467  
10/10/25 15:16:05



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:  
 106913977\_5743000036335665007.p7m  
 Autoridad Certificadora:  
 Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal  
 Firmante(s): 2

FIRMANTE			
Nombre:	FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL	Validez:	BIEN Vigente
FIRMA			
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.01.8b.67	Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	09/04/25 23:22:30 - 09/04/25 17:22:30	Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256		
Cadena de firma:	98 fd ad 98 f4 37 2e 16 d7 ab a6 28 c2 ef 10 95 21 1b 06 a9 d9 5a d9 aa 0f 14 d7 74 f4 8d 7f e5 e6 28 e3 a0 ea 87 a4 f4 a1 38 ff e7 11 d3 79 63 f8 11 52 50 6d 11 27 82 9a 0e a1 99 93 2e 22 a4 a0 35 b6 61 d9 86 ac 58 48 f9 73 c0 7f 38 9e 43 59 86 ba 3c 94 8f 1a cd 6f 30 2a 97 59 d6 a3 45 8d 6f d1 c1 4c cd 7e 53 32 f5 36 07 82 4b 60 53 52 b1 38 fc b0 ca d7 4d 51 f2 58 5d e8 2f ba cd 07 a1 10 ef 95 c2 5d 4a 4f 05 8c 48 1f 32 e4 bc f1 49 43 1c 78 ba 1e 72 a0 da a8 98 c6 a3 83 81 43 8c e8 a1 f4 62 2c 9f 7e 26 7d f4 13 bd f3 b6 4f 64 08 82 98 b1 37 6c a2 48 bf 9b 5b 8c 08 45 7b ec ba 52 f5 a3 ea c6 98 36 50 30 4f 36 67 ec bc 06 1d f5 59 d4 7a a2 c8 37 19 be dd 2e 30 6f 89 d5 59 44 30 25 da 4f 62 df d3 b0 1e 0b b2 45 af 06 4b 99 b1 8e fb 3f 37 f1 6d bd a5 d0 7a 8a		
OCSP			
Fecha: (UTC/ CDMX)	09/04/25 23:22:31 - 09/04/25 17:22:31		
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.01.8b.67		
TSP			
Fecha : (UTC/ CDMX)	09/04/25 23:22:31 - 09/04/25 17:22:31		
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal		
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
Identificador de la respuesta TSP:	247596938		
Datos estampillados:	5neT/Q8oCGzHONetDCAy8dJucUM=		



Puerto  
Vallarta

Dirección  
Jurídica

Oficio: DJPVR/550/2025

Juicio de Amparo: 749/2024-9

Asunto: Se de cumplimiento

**MTRO. JORGE ALBERTO BALDERAS BETANCOURT**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL  
DE REGULARIZACIÓN DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
**PRESENTE:**

Por este conducto, reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para hacer de su conocimiento que en atención al oficio número 28472/2025, signado por el Lic. Felipe Adán Vázquez Michel, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de Amparo número 749/2024-9, promovido por **RAFAELA ROBLES FUENTES**, mediante el cual se requiere a las autoridades responsables para que en el ámbito de sus atribuciones, en el término de diez días legalmente computados, a partir de que se le comunique el presente proveído, cumplan cabalmente con la totalidad de los deberes impuestos en la sentencia de amparo. En el entendido que el amparo fue concedido para los siguientes efectos:

*"...1. Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y, en consecuencia.*

*2. Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la parcela 823 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Noventa, Décima y Décima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regulación 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco..... (sic)"*

En mérito de lo anterior, solicito a Usted cumpla con la encomienda citada en los párrafos que anteceden, remitiendo constancia fehaciente de ello. Lo anterior en virtud de ser necesarios para remitirlo a la Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que el término que se concedió para dar cumplimiento puntual **fenece el día 14 catorce de Mayo** del año en curso.

En atención al citado requerimiento y tomando en consideración que la Dirección Jurídica es la encargada de dar seguimiento a los juicios y controversias en los que sean parte las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en términos del Artículo 146 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

JCLC/GSM/ascs/jsccs



PUERTO  
VALLARTA

NUESTRO PUERTO  
**RENACE**

Av. Mezquital #604 Col. Portales, 48500 Puerto Vallarta, Jalisco  
01 (322) 226 86 80 Fax: 01 (322) 259 08 45  
www.puertovallarta.gob.mx



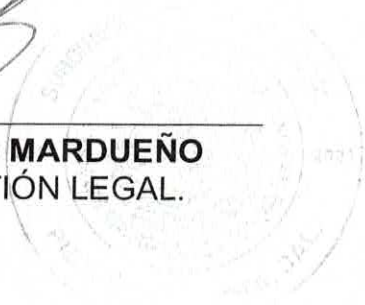
**Puerto  
Vallarta**

**Dirección  
Jurídica**

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted agradeciendo las finas atenciones sirva tener a la presente, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración y duda.

**ATENTAMENTE**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO. A 06 DE MAYO DEL AÑO 2025**

  
**LIC. GIOVANNI SARACCO MARDUEÑO**  
**SUBDIRECTOR DE GESTIÓN LEGAL.**



JCLC/GSM/ascs/jscs



**NUESTRO PUERTO  
RENACE**

Av. Mezquita #204 Col. Ponales, 48300 Puerto Vallarta, Jalisco  
01 (322) 226 80 80 Ex: 1119 y 1205 | 01 (322) 299 08 48  
[www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx)



Puerto  
Vallarta

Dirección  
Jurídica

Fecha de notificación	Plazo concedido	Término
28/04/2025	10 días	15/05/2025

Juicio de Amparo: 749/2024-9

**Asunto:** Se da cumplimiento  
A los oficios 28470/2025, 28471/2025,  
28472/2025, 28473/2025  
28474/2025 y 28477/2025

**JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO  
P R E S E N T E:**

**LIC. XÓCHITL ALEJANDRINA HERNÁNDEZ CASTILLO**, con el carácter de Delegada en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo, de las autoridades señaladas como responsables, personalidad que tengo debidamente acreditada dentro del presente juicio, ante Usted C. Juez, con el debido respeto comparezco y

**EXPONGO:**

Que el pasado 28 veintiocho de abril del año en curso, se recibieron los oficios números 28470/2025, 28471/2025, 28472/2025, 28473/2025, 28474/2025 y 28477/2025, signados por el Lic. Felipe Adán Vázquez Michel, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, a través del cual tuvieron a bien hacer del conocimiento el contenido del proveído dictado en el amparo anotado al rubro, en el que entre otras cosas se advierte que *"...se requiere a las autoridades responsables para que en el ambito de sus atribuciones, en el termino de diez dias legalmente computados, a partir de que se le comunique el presente proveido.*

*Cumplan cabalmente con la totalidad de los deberes impuestos en la sentencia de amparo....."*

Con motivo de lo señalado en líneas precedentes, y dando cumplimiento a lo solicitado, se anexa original del oficio numero DOTDU/JJR/1295/25, en el cual se me tenga anexando el ACUERDO DE CUMPLIMIENTO, con numero DOTDU/JJR/1294/25, de fecha 14 catorce de mayo del año 2025, asi como COPIA CERTIFICADA del ACTA DE LA SEGUNDA SESION DE LA COMISION MUNICIPAL DE REGURIZACION 2024-2027 DE PUERTO VALLARTA, de fecha 11 once de abril del año 2025 dos mil veinticinco, Por lo anterior téngase a estas autoridades responsables dando cumplimiento a la sentencia de amparo ordenada.





Por lo anteriormente expuesto a usted C. Juez de Distrito, respetuosamente tengo a bien;

**SOLICITARLE:**

**Unico.** - Se tenga atendiendo en tiempo y forma, lo requerido en el oficio 28470/2025, 28471/2025, 28472/2025, 28473/2025, 28474/2025 y 28477/2025, respecto del Juicio de Amparo 743/2024-9, como consecuencia se deje sin efectos el apercibimiento del auto de fecha nueve de abril del año dos mil veinticinco, por los razonamientos expuestos en el presente libelo.

**ATENTAMENTE:**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 15 DE MAYO DEL AÑO 2025**

**LIC. XÓCHITL ALEJANDRINA HERNÁNDEZ CASTILLO**  
DELEGADA



**Dirección de  
Ordenamiento Territorial  
y Desarrollo Urbano**

**Oficio:** DOTDU/JJR/1295/25  
**Juicio de Amparo:** 749/2024-9  
**Asunto:** Se informa

**LIC. GIOVANNI SARACCO MARDUEÑO**  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN LEGAL DEL  
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
**PRESENTE:**

Por este conducto reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para referirme a sus oficios registrados con el número **DJPVR/549/2025** y **DJPVR/550/2025**, presentados ante esta dependencia el día 07 siete de mayo del año 2025, mediante el cual notifica a esta Dirección a mi cargo, Acuerdo de fecha 09 nueve de abril del año 2025 dos mil veinticinco, signado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, mediante el cual requiere el cumplimiento a la **SENTENCIA DEFINITIVA**, pronunciada dentro del Juicio de Amparo registrado con número de expediente **749/2024-9**, promovido por la **C. RAFAELA ROBLES FUENTES**, resuelta para los efectos siguientes:

[...]

1. Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y en lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y, en consecuencia.
2. Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Novena, Décima y Décima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regulación 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco.

Cabe acotar que la autoridad administrativa podrá reiterar el sentido de sus determinaciones, siempre y cuando siga un procedimiento en el que la quejosa pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia.

Ello es así, por que el efecto de la protección constitucional no llega al extremo de impedir el desarrollo de la respectiva potestad, pues permite a la autoridad competente purgar ese vicio antes de su ejercicio, brindando a la quejosa la oportunidad de defensa en la que se acaten las referidas formalidades; sin que obste a lo anterior la circunstancia de que no existan disposiciones directamente aplicables en el decreto reclamado para llevar a cabo el referido procedimiento, pues ante ello, al tenor del párrafo cuarto del mencionado precepto constitucional, la autoridad competente deberá aplicar los principios generales que emanen del ordenamiento respectivo o de uno diverso que permita cumplir con los fines de la garantía citada.

(...)

Asimismo, lo decidido no implica el reconocimiento de un mejor derecho a favor de la parte quejosa respecto del predio controvertido, pues los medios aportados en autos se encuentran encausados únicamente a evidencias que por sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintiuno, se aprobó el proyecto de partición y adjudicación elaborado por la albacea y única y universal heredera **Rafaela Robles Fuentes**, del

JABB/EARC/FMCF/JLTR



**PUERTO VALLARTA**  
**GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027**

**PUERTO VALLARTA**  
**GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027**

PÁGINA 1 DE 2

Av. Mezquital #604 Col. Portales, 2do Piso UMA  
322 226 80 80 | 322 178 80 00 | Ext 1230  
desarrollo.urhano@puertovallarta.gob.mx  
www.puertovallarta.gob.mx

cien por ciento del inmueble identificado como parcela número 82 Z1 P1/1 del ejido Cuapinole, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y que la quejosa fue privada del derecho de audiencia y defensa que otorga la Constitución Federal; por lo que en el o los procesos que, en su caso, se llegaren a instaurar, se deberá valorar y determinar esa cuestión.

Lo anterior aún ante la existencia de adquirentes de buena fe, ya que de acuerdo con la jurisprudencia que se citará, ello no impide que se concreten los efectos de la sentencia concesoria ya que aquel tiene a su alcance los medios legales idóneos para defenderse.

(...)

La concesión deberá hacerse extensiva a los actos reclamados a las autoridades ejecutoras Jefa de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Puerto Vallarta, Jalisco y Jefe de la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, toda vez que su ilegalidad se hace depender del diverso de la ordenadora y no fue impugnado por vicios propios..."(Sic).

Por lo que, en cumplimiento a lo ordenado dentro del Acuerdo de fecha 09 nueve de abril del año 2025 dos mil veinticinco, le remito **ORIGINAL** del **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO**, registrado con número **DOTDU/JJR/1294/25**, de fecha 14 catorce de mayo del año 2025, así como **COPIA CERTIFICADA** del **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN 2024 – 2027 DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, de fecha 11 once de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterándole mi más sincera y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.**

Puerto Vallarta, Jalisco, a 14 de mayo del año 2025.



**ING. JORGE ALBERTO BALDERAS BETANCOURT**  
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO



Oficio: DOTDU/JJR/1294/25  
Juicio de Amparo: 749/2024-9  
Asunto: Se emite acuerdo de  
cumplimiento

### ACUERDO DE CUMPLIMIENTO;

Visto para resolver, en relación al Acuerdo de fecha 09 nueve de abril del año 2025, remitido a esta Autoridad mediante los oficios registrados con los números **28470/2025** y **28472/2025**, mediante el cual se requiere el cumplimiento a la **SENTENCIA DEFINITIVA**, pronunciada dentro del Juicio de Amparo registrado con número de expediente **749/2024-9**, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, promovido por la **C. RAFAELA ROBLES FUENTES**, y;

### CONSIDERANDO;

**PRIMERO.** - En atención a la Sentencia Definitiva resuelta dentro del Juicio de Amparo registrado con número de expediente **749/2024-9**, promovido por la **C. RAFAELA ROBLES FUENTES**, misma que se emitió para los efectos siguientes:

"[...]"

1. *Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y en lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y, en consecuencia.*

2. *Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapiñole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Novena, Décima y Décima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regulación 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco.*

*Cabe acotar que la autoridad administrativa podrá reiterar el sentido de sus determinaciones, siempre y cuando siga un procedimiento en el que la quejosa pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia.*

*Ello es así, por que el efecto de la protección constitucional no llega al extremo de impedir el desarrollo de la respectiva potestad, pues permite a la autoridad competente purgar ese vicio antes de su ejercicio, brindando a la quejosa la oportunidad de defensa en la que se acaten las referidas formalidades; sin que obste a lo anterior la circunstancia de que no existan disposiciones directamente aplicables en el decreto reclamado para llevar a cabo el referido procedimiento, pues ante ello, al tenor del párrafo cuarto del mencionado precepto constitucional, la autoridad competente deberá aplicar los principios generales que emanen del ordenamiento respectivo o de uno diverso que permita cumplir con los fines de la garantía citada. (...)*



*Asimismo, lo decidido no implica el reconocimiento de un mejor derecho a favor de la parte quejosa respecto del predio controvertido, pues los medios aportados en autos se encuentran encausados únicamente a evidencias que por sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintiuno, se aprobó el proyecto de partición y adjudicación elaborada por la albacea y única y universal heredera **Rafaela Robles Fuentes**, del cien por ciento del inmueble identificado como parcela número 82 Z1 P1/1 del ejido Cuapinole, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y que la quejosa fue privada del derecho de audiencia y defensa que otorga la Constitución Federal; por lo que en el o los procesos que, en su caso, se llegaren a instaurar, se deberá valorar y determinar esa cuestión.*

*Lo anterior aún ante la existencia de adquirentes de buena fe, ya que de acuerdo con la jurisprudencia que se citará, ello no impide que se concreten los efectos de la sentencia concesoria ya que aquel tiene a su alcance los medios legales idóneos para defenderse.*

(...)

*La concesión deberá hacerse extensiva a los actos reclamados a las autoridades ejecutoras **Jefa de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Puerto Vallarta, Jalisco y Jefe de la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, toda vez que su ilegalidad se hace depender del diverso de la ordenadora y no fue impugnado por vicios propios..."(Sic).*

**SEGUNDO.** – En cumplimiento a la **SENTENCIA DEFINITIVA**, se ordenó mediante el oficio registrado con el número **DOTDU/JJR/0630/25**, a la Jefatura de Regularización adscrita a esta Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cumplimiento a la misma, en el que se estableció de forma inmediata paralizar el procedimiento administrativo ingresado de regularización de la colonia Joyas del Pedregal, específicamente a lo relacionado con la Parcela 82, Z1 P1/1 Del Ejido Coapinole en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Ordenándose dejar insubsistente las resoluciones definitivas aprobadas en la Novena, Decima y Decima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco en lo que respecta a la aprobación para la expedición de Títulos respecto a la colonia Joyas del Pedregal, específicamente a lo relacionado con la Parcela 82, Z1 P1/1 Del Ejido Coapinole en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**TERCERO.** – Luego entonces, se emitió el **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO** registrado con el número **DOTDU/JJR/0631/25**, suscrito por **ING. JORGE ALBERTO BALDERAS BETANCOURT, DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SECRETARÍO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN**, con fecha 03 tres de marzo del año 2025, en el que se estableció realizarse en un plazo inmediato paralizar el procedimiento administrativo ingresado de



regularización de la colonia Joyas del Pedregal, específicamente a lo relacionado con la Parcela 82, Z1 P1/1 Del Ejido Coapinole en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dejando insubsistente las resoluciones definitivas aprobadas en la Novena, Decima y Decima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco en lo que respecta a la aprobación para la expedición de Títulos respecto a la colonia Joyas del Pedregal, específicamente a lo relacionado con la Parcela 82, Z1 P1/1 Del Ejido Coapinole en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**CUARTO.-** Asimismo, dando seguimiento al **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO** registrado con el número **DOTDU/JJR/0631/25**, se emitió el oficio registrado número **COMUR/0967/2025**, de fecha 01 uno de abril del año 2025 dos mil veinticinco, se expidió convocatoria para la segunda sesión 2024-2027 de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) que se celebrará el día viernes 11 once de abril del 2025 a las 10:00 horas en el salón Cabildo de la Presidencia Municipal, con domicilio en Independencia #123 colonia centro de Puerto Vallarta, Jalisco.

**QUINTO.** - Derivado de la convocatoria anteriormente precitada, en cumplimiento a la **SENTENCIA DEFINITIVA**, con fecha 11 de abril del año 2025, se llevó a cabo la **SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN PARA EL PERIODO 2024 - 2024 DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, estableciéndose dentro del punto de acuerdo marcado con el número **IV**, la notificación e informe a la Comisión respecto a la resolución anteriormente precitada y las acciones a tomar para dar el debido cumplimiento a dicha resolución, haciendo del conocimiento de todos los integrantes los efectos de la **SENTENCIA DEFINITIVA**, aprobándose por unanimidad dicho punto de acuerdo dar el debido cumplimiento a los puntos de acuerdos vertidos dentro de dicha resolución, teniéndose a todos y cada uno de los integrantes de la **COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN**, por enterados.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a la **SENTENCIA DEFTINITIVA**, es de resolverse y se;

### RESUELVE:

**ÚNICO.** - Con las facultades que me confiere el artículo 187 fracción XVI, con relación a los artículos 247 y 248 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta; artículos 10 fracción XXVI, 195 Bis y 195 Ter del Código Urbano para el Estado de Jalisco y artículos 4 fracción I y IV, 5, 9, 10, 11 y 12, en mi calidad de Director de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como Secretario Técnico de la Comisión Municipal de



Puerto  
Vallarta

**Dirección de  
Ordenamiento Territorial  
y Desarrollo Urbano**

Regularización, y en cumplimiento a la **SENTENCIA DEFINITIVA**, anteriormente precitada se ordena lo siguiente:

**Se remite copia debidamente certificada del ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN 2024 – 2027 DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Lo anterior, para todos los efectos legales que haya a lugar.

**ATENTAMENTE.**

Puerto Vallarta, Jalisco, a 14 de mayo del año 2025.



**ING. JORGE ALBERTO BALDERAS BETANCOURT**  
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y  
SECRETARÍO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN

## ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN

### Segunda Sesión de la Comisión Municipal de Regularización 2024 - 2027 de Puerto Vallarta, Jalisco.

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 10:41 am del día 11 once de abril del 2025 dos mil veinticinco, en las instalaciones que ocupa la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, con domicilio en la Calle Independencia #123 Colonia Centro, de esta Ciudad, con motivo de la convocatoria realizada de manera previa a los integrantes de la Comisión, por medio del oficio signado por el Ing. Jorge Alberto Balderas Betancourt, Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de fecha 1° de abril del año en curso, se procede a iniciar con la sesión;

En términos del artículo 6 de la citada Ley, el Mtro. Terrance Vincent O 'hallaran Lepe suplente del Presidente Municipal solicita al Secretario Técnico verifique la asistencia de los presentes y declara el quorum legal requerido para sesionar, mediante la lectura de la lista de asistencia de los integrantes de la COMUR:

- a) Arq. Luis Ernesto Mungia González; **Presidente Municipal y Presidente de la Comisión;**
- b) **Mtro. Terrance Vincent O 'hallaran Lepe** Suplente
- c) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal; **Titular Regidor por Partido Verde Ecologista;**
- d) Mtra. Iroselma Dalila Castañeda Santana; **Titular Regidora por Partido Movimiento Ciudadano; Luis David Rosas Guevara** Suplente
- e) Lic. Luis Jesús Escoto Martínez; **Titular Regidor por Partido Morena;**
- f) LAE Melisa Marlene Madero Plasencia; **Regidora por Partido Independiente**
- g) Médico José Francisco Sánchez Peña; **Síndico Municipal;**
- h) **Lic. Jonathan Benjamín González Ledezma** Suplente
- i) Abogado José Juan Velázquez Hernández; **Secretario General;**
- j) Mtro. Hugo Alberto Robles Cibrián; **Director de Catastro Municipal**
- k) Dr. Noé Saúl Ramos García; **Procurador de Desarrollo Urbano;**
- l) Mtra. María Karina Macias Aguirre; **Organizaciones e Instituciones de las Administraciones Publicas, Federal, Estatal y Municipal.**
- m) Ing. Jorge Alberto Balderas Betancourt; **Secretario Técnico**

Con motivo de lo anterior, se aprecia que se encuentran 10 diez de 11 once integrantes de la Comisión; por lo que el Secretario Técnico declara que existe quorum legal para llevar a cabo la Segunda Sesión de la Comisión Municipal de Regularización, de Puerto Vallarta, Jalisco, 2024-2027.

#### II. Como segundo punto, lectura y aprobación de la orden del día

El Secretario Técnico solicita modificar la orden del día a efecto de incluir como punto número 7 siete, "la aprobación de los créditos fiscales de la colonia Prados de la Higuera", proponiendo que quede de la siguiente manera:

#### Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y declaración del Quórum Legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.
3. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Informe de la Resolución del **Juicio de Amparo 749/2024-9**, del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, derivado del trámite de Regularización y Titulación de la colonia Joyas del Pedregal, ubicada en la Parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido Coapinole, en el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, en el que se notifica que se debe dar cumplimiento total a la **Sentencia de Amparo**, promovido por la C. Rafaela Robles Fuentes respecto al trámite de Regularización, en el que manifiesta:

- 1 *Desincorporar de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y en consecuencia*
- 2 *Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendiente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la Parcela 82 Z1 P1/1 del ejido del Coapinole municipio de puerto Vallarta Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Novena, Décima y Décimo Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de puerto Vallarta, Jalisco.*  
*Cabe acotar que la autoridad administrativa podrá reiterar el sentido de sus determinaciones, siempre y cuando siga un procedimiento en el que la quejosa pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia.*

Así mismo como se refiere en los artículos 39 y 40 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, en los cuales refiere:

**Artículo 39.** Si alguna persona se opone al procedimiento de regularización y reclama derechos reales sobre la totalidad del predio original o fraccionamiento, deberá presentar ante la Comisión los documentos debidamente inscritos en el Registro Público, así como las diligencias de jurisdicción voluntaria o apeo y deslinde que acrediten la identidad y posesión del inmueble o en su caso, una suspensión otorgada por autoridad judicial competente.



COMUR

ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULACIÓN

del Comité Municipal de Regulación No. 1074 - 2017 de  
Puerto Vallarta, Jalisco

En el día de hoy, se reunió la Comisión Municipal de Regulación... (text is mirrored and mostly illegible)

El día de hoy, se reunió la Comisión Municipal de Regulación... (text is mirrored and mostly illegible)

En el día de hoy, se reunió la Comisión Municipal de Regulación... (text is mirrored and mostly illegible)

**OTRO TEXTO**



En el día de hoy, se reunió la Comisión Municipal de Regulación... (text is mirrored and mostly illegible)

En el día de hoy, se reunió la Comisión Municipal de Regulación... (text is mirrored and mostly illegible)

En el día de hoy, se reunió la Comisión Municipal de Regulación... (text is mirrored and mostly illegible)

En el día de hoy, se reunió la Comisión Municipal de Regulación... (text is mirrored and mostly illegible)

En el día de hoy, se reunió la Comisión Municipal de Regulación... (text is mirrored and mostly illegible)

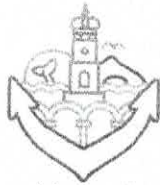
En el día de hoy, se reunió la Comisión Municipal de Regulación... (text is mirrored and mostly illegible)

En el día de hoy, se reunió la Comisión Municipal de Regulación... (text is mirrored and mostly illegible)

En el día de hoy, se reunió la Comisión Municipal de Regulación... (text is mirrored and mostly illegible)

En el día de hoy, se reunió la Comisión Municipal de Regulación... (text is mirrored and mostly illegible)

REVOLUCIÓN



**Artículo 40.** Si en el curso del procedimiento administrativo se presentase alguna persona que reclame por escrito la titularidad del lote objeto de la promoción, se suspenderá su titulación, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía y términos señalados por la legislación aplicable

5. Aprobación del "Estudio y Opinión de los Elementos Técnicos, Económicos y Sociales", para dar a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante publicación en la Gaceta Municipal de conformidad al artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco de los siguientes Asentamientos Humanos:
  - a) Bosques de la Primavera
  - b) Cañadas Vallarta
  - c) Las Brisas Ixtapa I
  - d) Las Brisas Ixtapa II
  - e) Laguna del Valle
  - f) Vista Diamante
  - g) La Esperanza II
  - h) Villas Vallarta
6. Aprobación del Dictamen de Procedencia emitido por la Procuraduría de Desarrollo Urbano con el dictamen de COMUR, así como la aprobación del Dictamen Favorable del Proyecto Definitivo de Urbanización del siguiente asentamiento humano:
  - a) Chula Vista
7. Aprobación de los créditos fiscales de la colonia Prados de la Higuera, de conformidad con el Artículo 11, fracción VI de la Ley de Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.
8. Asuntos Generales
9. Clausura de la sesión

Una vez leída el orden del día se somete a votación de la comisión para la aprobación de la modificación de la orden del día siendo esta aprobada por unanimidad, se aprueba el orden del día.

**III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la primera sesión 2024-2027.**

Se somete a votación levantando la mano los que están de acuerdo con la dispensa de la lectura del acta de la primera sesión. Se aprueba por unanimidad.

Se somete a la aprobación el acta de la primera sesión. Se aprueba por unanimidad.

**IV.- Informe de la Resolución del Juicio de Amparo 749/2024-9, del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, derivado del trámite de Regularización y Titulación de la colonia Joyas del Pedregal, ubicada en la Parcela 82 Z1 P1/1 del ejido Coapinole, promovido por la C. Rafaela Robles Fuentes.**

Se solicita y se somete a votación por parte del Secretario Técnico, la aprobación por parte de la Comisión para aprobar la participación de la Abogada Frida Magdalena Castillo Flores, titular de la Jefatura de asuntos Jurídicos de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para que informe del estado actual de la Resolución del Juicio de Amparo 749/2024-9, del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, derivado del trámite de Regularización y Titulación de la colonia Joyas del Pedregal, ubicada en la Parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido Coapinole, promovido por la C. Rafaela Robles Fuentes en su calidad de Adjudicataria de los bienes de BERNABE ROBLES GARCIA. Se aprueba por unanimidad.

Una vez aprobada la participación de la Abogada Frida Magdalena Castillo Flores, comienza a informar lo siguiente:

En auto de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2025, emitido dentro del juicio de amparo con número de expediente 749/2024-9, se remitió el oficio 21271/2025 para cumplimiento a la ejecutoria que estableció:

1. Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y, en consecuencia.

2. Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la parcela 823 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Noventa, Décima y Décima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regulación 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco.

Cabe acotar que la autoridad administrativa podrá reiterar el sentido de sus determinaciones, siempre y cuando siga un procedimiento en el que la quejosa pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia.

De los antecedentes de la colonia Joyas del Pedregal ubicada en la parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo titular BERNABE ROBLES GARCIA; se desprende que el trámite de regularización inició en fecha 06 de septiembre del año 2013, el 11 de junio del año 2014 se obtiene el Dictamen de procedencia, y en el año 21 de enero del 2016 el dictamen técnico favorable.

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SIN TEXTO



SECRET



Puerto  
Vallarta

COMUR  
Comisión Municipal de Regularización

Por lo anteriormente mencionado, el proceso de regularización continuó su curso, hasta que con fecha 03 de noviembre del 2021 con escrito presentado por su heredera y albacea la C. Rafaela Robles Fuentes, y sin integrarse el acta de defunción del titular de la parcela, quien falleció en el año 2016, donde además no se notifica a la COMUR del escrito presentado, y asimismo, de los documentos anexos se aprecia que la C. Rafaela Robles Fuentes realiza sucesión intestamentaria radicándose con número de expediente 558/2016 en el H. Juzgado Segundo de lo Civil del Vigésimo Séptimo Partido Judicial, del cual se obtuvo la sentencia definitiva con fecha 20 veinte de abril del año 2021, en donde se le ADJUDICA el 100% cien por ciento del inmueble identificado como parcela 82 Z1 P1/1 Ejido Coapinole del municipio de Puerto Vallarta, con auto de CAUSA ESTADO de fecha 20 veinte de mayo del año 2021. Sin tener a la fecha copia o conocimiento de la realización de la Hijuela correspondiente.

Así mismo informa en fecha 03 de Noviembre del 2021 a la COMUR y a Sindicatura del H. Ayuntamiento su oposición y manifiesta que es la nueva adjudicataria de los derechos, posteriormente el 15 de Mayo del 2022 informa a la Presidencia y el 15 de Agosto del 2022 a Secretaría General; en ese mismo año el 28 de Septiembre también llega a Desarrollo Urbano la oposición refiriendo los artículos 39 y 40 de la Ley de regularización, que le permite en su momento presentar su oposición si esto se encuentra en el proceso administrativo, y toda vez que la sentencia no había causado estado no pudo manifestarse en su momento.

Se informa que el 23 de Mayo del 2023 se tiene por recibida la demanda de la C. Rafaela Robles Fuentes respecto de la colonia Joyas del Pedregal a las autoridades responsables: H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, COMUR, Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Sindico Municipal de Puerto Vallarta, Representante regional en Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán del INSUS, Jefa de la Unidad departamental del Registro Público de la Propiedad y el Comercio con sede en Puerto Vallarta, Jefe de la oficina de Catastro de Puerto Vallarta; principalmente de los 90 predios que se encuentran en proceso de titulación; la privación de los derechos de la propiedad, la indemnización constitucional y convencional por la privación de derechos de la propiedad, los daños y perjuicios por la privación de la propiedad de los 90 lotes, la inminente orden de la expedición de títulos de propiedad y escrituras de los 90 lotes, la ilegal novena sesión de la COMUR, la decima y decimoprimeras, la inminente orden de registro de los títulos, la inminente orden de registro catastral y la falta de respuesta de los escritos de oposición que la promovente presento en fecha 15 de agosto de 2022, y en fecha 09 de noviembre de 2021.

Así mismo, el 20 de agosto de 2023 donde notifican a la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en su calidad de Directora y de Secretaria Técnica de la COMUR, respecto de la sentencia de amparo que manifiesta lo siguiente: "desincorporar a la quejosa de la esfera jurídica y por consiguiente dejar insubsistente el procedimiento de regularización, tendiente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de los 90 lotes de terrenos urbanos, propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal, del Ejido Coapinole del Municipio de Puerto Vallarta, derivado de la resolución definitiva aprobada en la novena, decima y decimoprimeras de las sesiones, cabe acotar que la unidad administrativa podrá reiterar el sentido de sus determinaciones, siempre y cuando siga un procedimiento en el cual la quejosa pueda ejercer su derecho de audiencia".

Actualmente la COMUR y el H. Ayuntamiento se encuentra en vías de cumplimiento, mostrándole al tribunal que nos encontramos siguiendo el proceso y los protocolos necesarios para cumplir con la sentencia, en el punto uno y dos:

*"1. Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y, en consecuencia,*

*2. Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendiente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicada en la parcela 823 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Noventa, Décima y Décima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regulación 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco"*

Así como darle a la promovente su derecho de audiencia en el proceso de regularización.

La Lic. Frida Magdalena Castillo Flores finaliza informado que es el estado que guarda el expediente, y se continuará en vías de cumplimiento, manifestando que se ha informado a la COMUR, a sus integrantes respecto de esta situación.

Posteriormente, se somete a aprobación por parte del Mtro. Terrance Vincent O 'hallaran Lepe el uso de la palabra al Arq. Ernesto Padilla Aceves, quien es representante regional del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán, ya que esta dependencia se encuentra directamente involucrada en el punto número 4 de la orden del día en el que se refiere al juicio de amparo del proceso de titulación y/o escrituración de la colonia Joyas del Pedregal. Se aprueba por unanimidad.

El Arq. Padilla dice tener conocimiento del juicio, y no estar de acuerdo en cuanto a la defensa ya que tanto en los decretos referentes a la regularización, así como actualmente la ley de regularización marca perfectamente el procedimiento, y hace referencia al subsidio federal que se baja por parte de INSUS para 93 familias de la colonia Joyas del Pedregal, y que ahora están dejando a 90 sin el beneficio y han dejado de ser los dueños ya que ahora la adjudicataria es la C. Rafaela Robles Fuentes.

La Lic. Fida Castillo reitera que se está dando un informe y en ese momento no se esta tomando la decisión de dejar insubsistente todo el proceso de regularización, así mismo menciona que en su caso serían los 90 títulos en su momento fueron aprobados y posteriormente menciona que la sentencia podrá reestructurarse siempre y cuando se le de su derecho de audiencia a la promovente que es la señora Rafaela Robles Fuentes,

# COMUR

El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros del COMUR sobre el resultado de la reunión celebrada el día 12 de mayo de 1971 en el Hotel "El Caribe" de San Juan, P.R., en la que se discutió y aprobó el programa de trabajo para el período comprendido entre el 1.º de junio y el 31 de diciembre de 1971. El programa de trabajo que se aprobó en esta reunión es el siguiente:

1.º - Realizar un estudio de la situación actual de la industria turística en Puerto Rico, con especial énfasis en el sector de los hoteles, para determinar las causas de su declinación y proponer medidas correctoras.

2.º - Estudiar la posibilidad de crear un organismo que coordine y supervise el desarrollo de la industria turística, con el fin de evitar la fragmentación de esfuerzos y lograr una acción conjunta y eficaz.

3.º - Promover la realización de estudios de mercado y de opinión pública, con el fin de conocer mejor las necesidades y expectativas de los turistas y adaptar los servicios turísticos a las mismas.

4.º - Organizar una campaña de promoción turística, que incluya la realización de ferias, exposiciones y otros actos de divulgación, con el fin de atraer a un mayor número de turistas a Puerto Rico.

5.º - Estudiar la posibilidad de crear un fondo de reserva para hacer frente a las contingencias que puedan surgir en el sector turístico.

6.º - Promover la realización de estudios de rentabilidad y de costos, con el fin de determinar el nivel de rentabilidad de las empresas turísticas y las causas de sus pérdidas.

7.º - Estudiar la posibilidad de crear un organismo que coordine y supervise el desarrollo de la industria turística, con el fin de evitar la fragmentación de esfuerzos y lograr una acción conjunta y eficaz.

8.º - Promover la realización de estudios de mercado y de opinión pública, con el fin de conocer mejor las necesidades y expectativas de los turistas y adaptar los servicios turísticos a las mismas.

**SIN TEXTO**



SECRETARÍA



Puerto  
Vallarta

**COMUR**  
Comisión Municipal de Regularización

por lo que es importante realizar una mesa de trabajo para buscar una estrategia y dar cumplimiento a la sentencia y no hay otra instancia posterior a esta y hay que dar cumplimiento.

El Secretario Técnico menciona que se reunieron Sindicatura, Jurídico y Desarrollo Urbano tocando el tema y buscando la forma de afrontarlo.

El Mtro. Vincent O 'hallaran reafirma el compromiso del alcalde con los pendientes que hay en regularización, y comparte la certeza con las dependencias de INSUS y PRODEUR que hay voluntad, que, si hay interés y compromiso de buscar regularizar, y se buscará fortalecer el trabajo colaborativo interdependencias para darle mayor velocidad a los retos en regularización.

**V.- Aprobación del Estudio y Opinión de los Elementos Técnicos, Económicos y Sociales para dar a conocer el inicio del procedimiento de regularización de las colonias Bosques de la Primavera, Cañadas Vallarta, Las Brisas Ixtapa I, Las Brisas Ixtapa II, Laguna del Valle II, Vista Diamante, La Esperanza II y Villas Vallarta.**

El Mtro. Vincent O 'hallaran pide aprobación para que se le de el uso de la voz al Arq. Antonio García, titular de la jefatura de regularización de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, quien expone en que consiste el Estudio y Opinión de los Elementos Técnicos, Económicos y Sociales y cual es la información que se toma en cuenta para elaborar este documento.

El Arq. Ernesto Padilla de INSUS hace el comentario respecto a la poca información con la que cuentan los estudios presentados, tanto en documentación, así como información técnica. Así mismo reitera que existe una alineación entre el gobierno federal, el gobierno del estado de Jalisco y los municipios, para llevar a cabo la encomienda de la Presidenta de la República, un millón de viviendas, un millón de escrituras, y Vallarta está en la posición idónea de sumarse a ese proyecto.

El Secretario Técnico informa que en los expedientes se cuenta con la información completa de las colonias y sería muy complejo poner toda la información en los estudios, y finalmente es un proceso del trámite de regularización que posteriormente se envía a PRODEUR donde hacen su propia investigación y hacen observaciones si es necesario.

Se solicita votar para la aprobación de los Estudios y opinión de los Elementos Técnicos, Económicos y Sociales de las colonias antes mencionadas. Se aprueba por unanimidad.

**VI.- Aprobación del dictamen de PRODEUR con el dictamen de COMUR, así como el Dictamen del Proyecto Definitivo de la colonia Chula Vista**

Se solicita aprobación para dar el uso de la voz para la C. Alelí García quien colabora en la Jefatura de Regularización dependiente de la Dirección Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para dar informe de este punto.

La C. Alelí García comenta que en la sesión anterior había dudas del Regidor Christian Omar Bravo Carbajal respecto al expediente de la colonia Chula Vista por lo que se bajo de la orden del día para que fuera revisado, de igual manera informa que el Regidor acudió a las oficinas de Ordenamiento Territorial donde reviso el expediente y quedo conforme con la información que obtuvo. Así mismo da informe del todo el proceso que ha llevado dicha colonia y que ha cumplido con todos los lineamientos requeridos tanto para obtener el Dictamen favorable de PRODEUR así como para el Dictamen del Proyecto Definitivo.

Se solicita votación para aprobar el Dictamen de PRODEUR, el Dictamen de COMUR y el Dictamen del Proyecto Definitivo de la colonia Chula Vista. Se aprueban por unanimidad.

**VII.- Aprobación de los Créditos Fiscales de la colonia Prados de la Higuera**

El Secretario Técnico da informe de los créditos fiscales que emitió la Tesorería Municipal de conformidad con el Artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal que prevé por lo menos el 50% de descuento, mismos que se solicita la aprobación para que se le autorice el 70% de descuento.

Se solicita la votación para la aprobación de los créditos fiscales de Prados de la Higuera. Se aprueba por unanimidad.

**VIII.- Asuntos Generales**

No hay asuntos generales

# COMUR



El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta Directiva y al Comité de Vigilancia sobre el desarrollo de las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998.

El presente informe se divide en tres partes: la primera describe el contexto general de la organización; la segunda detalla las actividades realizadas; y la tercera presenta las conclusiones y recomendaciones.

En primer lugar, se describe el contexto general de la organización, incluyendo el marco legal y regulatorio, el entorno económico y social, y el rol de la organización en el sector.

En segundo lugar, se detallan las actividades realizadas durante el periodo, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones legales, la gestión de recursos humanos, financieros y materiales, y el desarrollo de proyectos de inversión.

En tercer lugar, se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis de las actividades realizadas, así como de los resultados obtenidos en el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis de las actividades realizadas, así como de los resultados obtenidos en el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias.

En conclusión, se puede afirmar que la organización ha cumplido con las obligaciones legales y regulatorias durante el periodo, así como con las obligaciones de gestión de recursos humanos, financieros y materiales.

Se recomienda a la Junta Directiva y al Comité de Vigilancia que continúen supervisando el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias, así como la gestión de recursos humanos, financieros y materiales.

En conclusión, se puede afirmar que la organización ha cumplido con las obligaciones legales y regulatorias durante el periodo, así como con las obligaciones de gestión de recursos humanos, financieros y materiales.

Se recomienda a la Junta Directiva y al Comité de Vigilancia que continúen supervisando el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias, así como la gestión de recursos humanos, financieros y materiales.

En conclusión, se puede afirmar que la organización ha cumplido con las obligaciones legales y regulatorias durante el periodo, así como con las obligaciones de gestión de recursos humanos, financieros y materiales.

Se recomienda a la Junta Directiva y al Comité de Vigilancia que continúen supervisando el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias, así como la gestión de recursos humanos, financieros y materiales.

En conclusión, se puede afirmar que la organización ha cumplido con las obligaciones legales y regulatorias durante el periodo, así como con las obligaciones de gestión de recursos humanos, financieros y materiales.

Se recomienda a la Junta Directiva y al Comité de Vigilancia que continúen supervisando el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias, así como la gestión de recursos humanos, financieros y materiales.

En conclusión, se puede afirmar que la organización ha cumplido con las obligaciones legales y regulatorias durante el periodo, así como con las obligaciones de gestión de recursos humanos, financieros y materiales.

**ORIGINAL**



REVERSE



Puerto Vallarta

COMUR

Comisión Municipal de Regularización

VI: CLAUSURA DE LA SESION. Se declara clausurada la sesión siendo las 12:02 horas.

Puerto Vallarta, Jalisco, a 11 de abril del 2025

La Comisión Municipal de Regularización

Mtro. Terrance Vincent O'hallaran Lepe  
en representación de:

Arq. Luis Ernesto Mungia González  
Presidente Municipal y Presidente de la Comisión

Lic. Christian Omar Bravo Carbajal  
Regidor Representante del Partido Verde  
Ecologista

Mtra. Iroselma Dalila Castañeda Santana  
Regidora Representante del Partido Movimiento  
Ciudadano

Lic. Luis Jesús Escoto Martínez  
Regidor Representante del Partido Movimiento de  
Regeneración Nacional

L.A.E Melissa Marlene Madero Plasencia  
Regidora Representante del Partido Independiente

Lic. Jonathan Benjamín González Ledezma  
en representación de:

Médico José Francisco Sánchez Peña  
Síndico Municipal.

Abogado José Juan Velázquez Hernández  
Secretario General

Mtro. Hugo Alberto Robles Cibrian  
Director de Catastro Municipal

Dr. Noé Saul Ramos García  
Procurador de Desarrollo Urbano

Mtra. María Karina Macias Aguirre  
Organizaciones e Instituciones de las Administraciones  
Publicas, Federal, Estatal y Municipal.

Ing. Jorge Alberto Balderas Betancourt  
Secretario Técnico de la COMUR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA SEGUNDA SESION DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN (COMUR) 2024-2025 DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2025 CON UN TOTAL DE 5 HOJAS.





**Puerto  
Vallarta**

**Secretaría  
General**

----- El Ciudadano Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Abogado José Juan Velázquez Hernández, nombramiento debidamente reconocido a través del acuerdo de Ayuntamiento número 001/2024, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 01 primero de Octubre de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido por los artículos 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, -----

**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**

----- Que las presentes copias fotostáticas que constan de 05 cinco fojas útiles, por ambos lados, selladas y foliadas, que corresponden y concuerdan fielmente con sus originales; documentos que doy fe que tuve a la vista y que obran en los archivos que se encuentran bajo el cuidado y resguardo de la Dirección Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. -----

----- Se extiende la presente en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 15 quince de Mayo del año 2025 dos mil veinticinco, para los efectos legales a que haya lugar. -----

**ATENTAMENTE.**

**Puerto Vallarta, Jalisco,  
A 15 quince de mayo del 2025 dos mil Veinticinco.**

**ABOGADO JOSÉ JUAN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL**

JJVH/E.R.L.C.

915758

5664  
MAY -7 P9 40  
VALIDEZ DE SELLO CUJEDA  
MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA



Puerto Vallarta

Dirección Jurídica

Expediente: Juicio de amparo 749/2024-9.

Asunto: Respuesta a los oficios  
28475/2025 y  
28476/2025

**JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN  
MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO  
DE JALISCO.**

**PRESENTE:**

**LIC. ÁNGEL SALVADOR CRUZ SOLÍS**, en mi carácter de delegado de la autoridad señalada como responsable, personalidad que tengo debidamente acreditada dentro del presente juicio, ante usted C. Juez, con el debido respeto comparezco, y

**EXPONGO:**

Que en atención a los oficios números **28475/2025 y 28476/2025**, signados por el Lic. Felipe Adán Vázquez Michel, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo **749/2024-9**, promovido por **RAFAELA ROBLES FUENTES**, mediante el cual se requiere los actos que deben verificar y/o ejecutar para cumplimentar el fallo, "...1. *Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y, en consecuencia; 2. Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la parcela 823 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Noventa, Décima y Décima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regulación 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco..... (sic)...."*

En consecuencia, a lo anterior, y una vez analizados los oficios antes mencionados en el cual se aprecian dirigidos estos a dos dependencias señalas como autoridades responsables **REPRESENTANTE REGIONAL EN JALISCO, NAYARIT, COLIMA Y MICHOACÁN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO Y JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO**, le informamos

JCLC/GSM/ascs/jscs



**NUESTRO PUERTO  
RENACE**

Av. Mezquital #604 Col. Portales 48300 Puerto Vallarta, Jalisco  
01(322) 226 80 80 Fax: 01(322) 299 08 48  
www.puertovallarta.gob.mx



Puerto  
Vallarta

Dirección  
Jurídica

que dichas autoridades no se encuentran dentro del organigrama del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, esto de conformidad con los artículos 17, 187 y 188 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por último, adjunto al presente los oficios números **28475/2025 y 28476/2025**, dirigidos a **REPRESENTANTE REGIONAL EN JALISCO, NAYARIT, COLIMA Y MICHOACÁN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO Y JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO**, con los anexos que acompañan.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted, C. Juez de Distrito, atentamente le

**SOLICITO:**

**ÚNICO.** – Se provea de Conformidad.

**ATENTAMENTE:**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO; 06 DE MAYO DEL AÑO 2025.**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ÁNGEL SALVADOR CRUZ SOLÍS.**  
DELEGADO.

JCLC/GSM/ascs/jscs



NUESTRO PUERTO  
**RENACE**

Av. Mezquitán #604 Col. Portales, 48300 Puerto Vallarta, Jalisco  
01(322)226-89-80 Ex: 119 y 1205 | 01(322)299-08-48  
www.puertovallarta.gob.mx



Vene 10 Somo

### JUICIO DE AMPARO 749/2024-9

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CHAVA

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.**  
**Notificación vía oficio a autoridades.**  
**Auto: diecinueve de mayo de dos mil veinticinco**

**Puerto Vallarta** | **NUUESTRO PUERTO RENACE**

---

**SINDICATURA**

---

Recibido el día: 27. Mayo. 2025  
 a las 11:49 hrs. Hicso

OFICIO	AUTORIDAD
49904/2025	AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
49905/2025	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
49906/2025	COMISION MUNICIPAL DE REGULARIZACION DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
49907/2025	SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
49908/2025	SINDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
49909/2025	JEFE DE LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Por vía de **notificación** remito el presente oficio para su conocimiento y efectos legales consiguientes, en el que se reproduce el acuerdo dictado el día de hoy en los autos del juicio de amparo número 749/2024-9, del índice del **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**; el acuerdo de mérito dice:  
**Zapopan, Jalisco, diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.**

Visto lo de cuenta, con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por remisión expresa del artículo 2 de este último ordenamiento, **se acuerda:**

Téngase por recibido el oficio signado por el **Delegado de las pertenencias al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, mediante el cual informa las gestiones realizadas en cumplimiento al fallo protector y remite diversas constancias para ello, en consecuencia, se tiene a las autoridades responsables en vías de cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

Establecido lo anterior, se requiere a las autoridades responsables para que en el ámbito de sus atribuciones, en el término de diez días legalmente computados, a partir de que se le comunique el presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, cumplan cabalmente con la totalidad de los deberes impuestos en la sentencia de amparo.

Lo anterior, en el entendido que sigue vigente el apercibimiento formulado en auto de nueve abril de dos mil veinticinco en caso de incumplimiento.

**Lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes.**

**Zapopan, Jalisco, diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.**  
**"2025, Año de la Mujer Indígena"**



**Licenciado (a) Felipe Adán Vázquez Michel.**  
**Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.**

**NUUESTRO PUERTO RENACE**

**Puerto Vallarta**

2027

**RECIBIDO**

2024

Daniel

ALAS 11:49 HRS.

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN LEGAL

FELIPE ADÁN VÁZQUEZ MICHEL  
 PROSECUTOR GENERAL DEL JUICIO DE AMPARO  
 IDENTIFICACION 131601

<sup>2</sup> Ordenamiento aplicable hasta en tanto entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con lo establecido en el artículo Segundo Transitorio de dicho ordenamiento.





## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

111307837\_5743000036335665009.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE			
Nombre:	FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL	Validez:	BIEN Vigente
FIRMA			
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.8b.67	Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	20/05/25 01:27:26 - 19/05/25 19:27:26	Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256		
Cadena de firma:	2b 52 b5 0a 7e 3b cd aa 0e d6 b8 f8 99 6c 8d 42 5c 49 1b f6 7d 0a ae 31 bc 54 a4 bf bc 5c e3 82 08 5d 88 39 0b 0e 96 9e 07 be 1c 1f 4f 62 5c 58 13 03 cc e1 58 6f 25 6f fe 1a 53 d1 79 94 6e 76 90 70 68 cb d0 a8 49 3f a5 64 84 5a 93 ed 84 8f 28 22 9d 2a 94 29 56 c7 4f c6 98 1e 3f 28 01 77 9b 5f c9 07 fd 25 ac 34 cc 87 36 dc 53 eb 1d c0 33 82 81 d0 04 08 0d ea 51 f7 e1 81 c1 0c 02 ec 9c 1f c1 6e 4f 63 07 65 a5 32 67 0c f7 02 91 9b ff e0 27 6a 50 33 fa 74 f2 cf 6c b1 b3 6e 57 7a 34 d5 15 c2 ac 15 51 62 bc 06 21 f7 78 9b 88 b5 d1 da 07 49 7c 32 a9 73 7c 7f 9a e8 82 8d c4 69 ea c2 6d 4a 61 19 79 ce 15 43 4e 25 ef e5 d4 af 71 29 d3 f3 74 f9 fb c8 58 32 19 6d d5 cb 8f 8d 37 7e d6 b9 f6 55 b6 40 2a 5b 69 15 16 52 ef 58 66 e7 7c 4d eb d8 d6 75 61 43 84 fe c1 c2 fa 21		
OCSP			
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/05/25 01:27:27 - 19/05/25 19:27:27		
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.8b.67		
TSP			
Fecha : (UTC/ CDMX)	20/05/25 01:27:27 - 19/05/25 19:27:27		
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal		
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
Identificador de la respuesta TSP:	263623521		
Datos estampillados:	oNBDC4Ov4G7Cg/BjfxJZYhrsV3g=		



**Dirección  
Jurídica**

**Oficio: DJPVR/754/2025  
Juicio de Amparo: 749/2024-9  
Asunto: Se de cumplimiento**

**ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
PRESENTE:**

Por este conducto, reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para hacer de su conocimiento que en atención al oficio número 49905/2025, signado por el Lic. Felipe Adán Vázquez Michel, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de Amparo número 749/2024-9, promovido por **RAFAELA ROBLES FUENTES**, mediante el cual téngaseme haciéndole del conocimiento el término concedido por la autoridad superior, esto para que se dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo a las autoridades correspondientes, en el entendido que el amparo fue concedido para los siguientes efectos:

*“.....se requiere a las autoridades responsables para que en el ámbito de atribuciones, en el término de diez días legalmente computados, a partir de que se le comunique el presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, cumplan cabalmente con la totalidad de los deberes impuestos en la sentencia de amparo.*

*Lo anterior, en el entendido que sigue vigente el apercibimiento formulado en auto de nueve de abril de dos mil veinticinco en caso de incumplimiento..... (sic)”*

En atención al citado requerimiento y tomando en consideración que la Dirección Jurídica es la encargada de dar seguimiento a los juicios y controversias en los que sean parte las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en términos del Artículo 146 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted agradeciendo las finas atenciones sirva tener a la presente, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración y duda.

**ATENTAMENTE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 02 DE JUNIO DEL AÑO 2025**

**LIC. JUAN CARLOS LOREDO CASTILLO  
DIRECTOR JURIDICO**



**NUESTRO PUERTO  
RENACE**

Av. Mezquital #604 Col. Portales, 48300 Puerto Vallarta, Jalisco  
01152212948080 Ex: 119 y 1205 | 01152212990848  
www.puertovallarta.gob.mx





Puerto Vallarta

Dirección Jurídica

Oficio: DJPVR/741/2025
Juicio de Amparo: 749/2024-9
Asunto: Se de cumplimiento

MTRO. JORGE ALBERTO BALDERAS BETANCOURT
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE REGULARIZACIÓN DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE:

Por este conducto, reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para hacer de su conocimiento que en atención al oficio número 49906/2025, signado por el Lic. Felipe Adán Vázquez Michel, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de Amparo número 749/2024-9, promovido por RAFAELA ROBLES FUENTES, mediante el cual se requiere a la Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, jalisco, para que dentro del plazo de diez días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo. En el entendido que el amparo fue concedido para los siguientes efectos:

“.....se requiere a las autoridades responsables para que en el ámbito de atribuciones, en el término de diez días legalmente computados, a partir de que se le comunique el presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, cumplan cabalmente con la totalidad de los deberes impuestos en la sentencia de amparo.

Lo anterior, en el entendido que sigue vigente el apercibimiento formulado en auto de nueve de abril de dos mil veinticinco en caso de incumplimiento..... (sic)”

En mérito de lo anterior, solicito a Usted cumpla con la encomienda citada en los párrafos que anteceden, remitiendo constancia fehaciente de ello. Lo anterior en virtud de ser necesarios para remitirlo a la Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que el término que se concedió para dar cumplimiento puntual fenece el día 09 nueve de junio del año en curso.

En atención al citado requerimiento y tomando en consideración que la Dirección Jurídica es la encargada de dar seguimiento a los juicios y controversias en los que sean parte las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en términos del Artículo 146 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted agradeciendo las finas atenciones sirva tener a la presente, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración y duda.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO. A 02 DE JUNIO DEL AÑO 2025

LIC. JUAN CARLOS LOREDO CASTILLO
DIRECTOR JURIDICO





Puerto Vallarta

Dirección Jurídica

	Puerto Vallarta	BUENOS PUERTOS <b>RENACE</b>
<b>SINDICATURA</b>		
Recibido el día: <u>03/06/2025</u>		
a las <u>13:38</u> hrs. <u>Jani</u>		

**Oficio:** DJPVR/755/2025  
**Juicio de Amparo:** 749/2024-9  
**Asunto:** Se de cumplimiento

ACUSE

**MED. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA**  
 SINDICO MUNICIPAL  
**PRESENTE:**

Por este conducto, reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para hacer de su conocimiento que en atención al oficio número 49908/2025, signado por el Lic. Felipe Adán Vázquez Michel, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de Amparo número 749/2024-9, promovido por **RAFAELA ROBLES FUENTES**, mediante el cual téngaseme haciéndole del conocimiento el término concedido por la autoridad superior, esto para que se dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo a las autoridades correspondientes, en el entendido que el amparo fue concedido para los siguientes efectos:

*“.....se requiere a las autoridades responsables para que en el ámbito de atribuciones, en el término de diez días legalmente computados, a partir de que se le comunique el presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, cumplan cabalmente con la totalidad de los deberes impuestos en la sentencia de amparo.*

*Lo anterior, en el entendido que sigue vigente el apercibimiento formulado en auto de nueve de abril de dos mil veinticinco en caso de incumplimiento..... (sic)”*

En atención al citado requerimiento y tomando en consideración que la Dirección Jurídica es la encargada de dar seguimiento a los juicios y controversias en los que sean parte las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en términos del Artículo 146 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted agradeciendo las finas atenciones sirva tener a la presente, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración y duda.

**ATENTAMENTE**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 02 DE JUNIO DEL AÑO 2025**

**LIC. JUAN CARLOS LOREDO CASTILLO**  
 DIRECTOR JURIDICO





Oficio: DJPVR/742/2025  
Juicio de Amparo: 749/2024-9  
Asunto: Se de cumplimiento

**LIC. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
DIRECTOR DE CATASTRO  
**PRESENTE:**

Por este conducto, reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para hacer de su conocimiento que en atención al oficio número 49909/2025, signado por el Lic. Felipe Adán Vázquez Michel, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de Amparo número 749/2024-9, promovido por **RAFAELA ROBLES FUENTES**, mediante el cual se requiere al director de Catastro Municipal, para que dentro del plazo de diez días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo. En el entendido que el amparo fue concedido para los siguientes efectos:

*“.....se requiere a las autoridades responsables para que en el ámbito de atribuciones, en el término de diez días legalmente computados, a partir de que se le comunique el presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, cumplan cabalmente con la totalidad de los deberes impuestos en la sentencia de amparo.*

*Lo anterior, en el entendido que sigue vigente el apercibimiento formulado en auto de nueve de abril de dos mil veinticinco en caso de incumplimiento..... (sic)”*

En mérito de lo anterior, solicito a Usted cumpla con la encomienda citada en los párrafos que anteceden, remitiendo constancia fehaciente de ello. Lo anterior en virtud de ser necesarios para remitirlo a la Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que el término que se concedió para dar cumplimiento puntual **fenece el día 09 nueve de junio** del año en curso.

En atención al citado requerimiento y tomando en consideración que la Dirección Jurídica es la encargada de dar seguimiento a los juicios y controversias en los que sean parte las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en términos del Artículo 146 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted agradeciendo las finas atenciones sirva tener a la presente, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración y duda.



**ATENTAMENTE**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 02 DE JUNIO DEL AÑO 2025**

**LIC. JUAN CARLOS LOREDO CASTILLO**  
DIRECTOR JURIDICO





Puerto Vallarta

Dirección Jurídica

25 JUN 10 P9:11

Fecha de notificación	Plazo conc	Término
27/05/2025	10 días	10/06/2025

VALIDADO EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Expediente:** Juicio de Amparo 749/2024-9

**Asunto:** Respuesta de los oficios numero 49904/2025, 49905/2025, 49906/2025, 49907/2025, 49908/2025, 49909/2025 y 58769/2025

**JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO.**  
PRESENTE:

**LIC. XÓCHITL ALEJANDRINA HERNÁNDEZ CASTILLO**, en mi carácter de delegada de las autoridades señaladas como responsables, personalidad que tengo debidamente acreditada dentro del presente juicio, ante usted C. Juez, con el debido respeto comparezco, y

**EXPONGO:**

Que en atención a los oficios números 49904/2025, 49905/2025, 49906/2025, 49907/2025, 49908/2025, 49909/2025 y 58769/2025, signados por el Lic. Felipe Adán Vázquez Michel, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo **749/2024-9**, promovido por **RAFAELA ROBLES FUENTES**, mediante el cual requiere a las autoridades responsables;

*“.....se requiere a las autoridades responsables para que en el ámbito de atribuciones, en el término de diez días legalmente computados, a partir de que se le comunique el presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, cumplan cabalmente con la totalidad de los deberes impuestos en la sentencia de amparo.*”

*Lo anterior, en el entendido que sigue vigente el apercibimiento formulado en auto de nueve de abril de dos mil veinticinco en caso de incumplimiento..... (sic)”*



Por lo antes mencionado, se me tenga remitiendo en Vías de cumplimiento, lo ordenado dentro del auto de fecha 19 diecinueve de mayo del año en curso, se me tenga remitiendo el ORIGINAL del ACUERDO DE CUMPLIMIENTO, registrado con numero oficio DOTDU/JJR:1569/2025, de fecha 06 seis de junio del presente año, Así como original de CONVOCATORIA del oficio registrado con el numero COMUR/1305/2025, Asunto Tercera Sesión 24-27, de fecha 27 veintisiete de Mayo del año 2025 dos mil veinticinco, del cual se desprende convocatoria para la tercera sesión 2024-2027 de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) que fue celebrada el día martes 03 tres de junio del año en curso, a las 12:00 horas en el salón Cabildo de la Presidencia Municipal, Por lo anterior téngase a estas autoridades responsables en vías de cumplimiento al fallo dictado por la autoridad superior.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Juez de Distrito, respetuosamente le;

**SOLICITO:**

**Único.** Se tenga cumpliendo en vías de cumplimiento, atendiendo en tiempo y forma el requerimiento que fue realizado mediante los oficios números 49904/2025, 49905/2025, 49906/2025, 49907/2025, 49908/2025, 49909/2025 y 58769/2025, lo anterior para que surta los efectos legales correspondientes y como consecuencia se dejen sin efectos los apercibimientos señalados en los acuerdos de fechas diecinueve de mayo y dos de junio ambos del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE:**

**"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN  
MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; 10 DE JUNIO DEL 2025**

**LIC. XÓCHITL ALEJANDRINA HERNÁNDEZ CASTILLO**  
DELEGADA



Puerto  
Vallarta

Dirección de  
Ordenamiento Territorial  
y Desarrollo Urbano

OFICIO: DOTDU/JJR:1568/2025

Asunto: Se emite cumplimiento

Juicio de Amparo: 749/2024-9

DI-0829/25

**LIC. JUAN CARLOS LOREDO CASTILLO.**  
DIRECTOR JURIDICO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
**PRESENTE:**

Por este conducto, reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para referirme al oficio registrado con el número **DJPVR/741/2025**, recibido ante esta dependencia a mi digno cargo el día 02 de Junio del año 2025 dos mil veinticinco. Mediante el cual remite el oficio 49906/2025 para cumplimiento a la ejecutoria derivado del juicio de amparo 749/2024-9, radicado en el H. Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco; promovido por RAFAELA ROBLES FUENTES, en el que requiere.

*[...]se requiere a las autoridades responsables para que en el ámbito de sus atribuciones, en el termino de diez días legalmente computados, para que cumplan cabalmente con la totalidad de los deberes impuestos en la sentencia de amparo que determina:*

*"...1. Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y, en consecuencia.*

*2. Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la parcela 823 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Noventa, Décima y Décima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regulación 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco.*

*Cabe acotar que la autoridad administrativa podrá reiterar el sentido de sus determinaciones, siempre y cuando siga un procedimiento en el que la quejosa pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia.*

*Ello es así, porque el efecto de la protección constitucional no llega al extremo de impedir el desarrollo de la respectiva protestad, pues permite a la autoridad competente purgar ese vicio antes de su ejercicio, brindando a la quejosa la oportunidad de defensa en la que se acaten las referidas formalidades; sin que obste a lo anterior la circunstancia de que no existe disposiciones directamente aplicables en el decreto reclamado para llevar a cabo el referido procedimiento, pues ante ello, al tenor del párrafo cuarto del mencionado precepto constitucional, la autoridad competente deberá aplicar los principios generales que emanen del ordenamiento respectivo o de uno diverso que permitan cumplir con los fines de la garantía citada.*



NUESTRO PUERTO  
**RENACE**

Av. Mezquital #604 Col. Portales, 2do Piso UMA  
322 226 80 80 | 322 178 80 00 | Ext 1230  
desarrollo.urbano@puertovallarta.gob.mx  
www.puertovallarta.gob.mx



Puerto  
Vallarta

Dirección de  
Ordenamiento Territorial  
y Desarrollo Urbano

Sirve de sustento lo anterior, aplicada por analogía, la tesis 2ª. CLI/2001, de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 210, del tomo XIV, de agosto de dos mil uno, Novena época del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

"AUDIENCIA, SI SE OTORGA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO DE UNA LEY POR SER VIOLATORIA DE ESA GARANTÍA, LA AUTORIDAD FACULTADA PARA EMITIR UN ACTO PRIVATIVO PODRÁ REITERARLO SI LLEVA A CABO UN PROCEDIMIENTO EN EL QUE CUMPLA LAS FORMALIDADES ESENCIALES, AUN CUANDO PARA ELLO NO EXISTAN DISPOSICIONES DIRECTAMENTE APLICABLES".

Así mismo, lo decidido no aplica el reconocimiento de un mejor derecho a favor de la parte quejosa respecto del predio controvertido, pues los medios aportados en autos se encuentran encausados únicamente a evidenciar que por sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintiuno, se aprobó el proyecto de partición y adjudicación elaborado por la albacea y única y universal heredera Rafaela Robles Fuentes, del cien por ciento del inmueble identificado como parcela número 82 Z1 P1/1 del ejido Coapinole, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y que la quejosa fue privada del derecho de audiencia y defensa que otorga la Constitución Federal; por lo que en el o los procesos que, en su caso, se llegaren a instaurar, se deberá valorar y determinar esa cuestión. Lo anterior aun ante la existencia de adquirentes de buena fe, ya que de acuerdo con la jurisdicción que se citara, ello no impide que concreten los efectos de la sentencia concesoria ya que aquel tiene a su alcance los medios legales idóneos para defenderse..... (sic)"

Por lo que en VIAS DE CUMPLIMIENTO a lo ordenado dentro del auto de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2025, emitido dentro del juicio de amparo con número de expediente 749/2024-9, le remito **ORIGINAL** del **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO**, registrado con número Oficio: **DOTDU/JJR:1569/2025** de fecha 06 de junio del año 2025. Así como original de CONVOCATORIA del oficio registrado con el número **COMUR/1305/2025, Asunto Tercera Sesión 24-27**, de fecha 27 veintisiete de Mayo del año 2025 dos mil veinticinco, del cual se desprende convocatoria para la Tercera sesión 2024-2027 de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) que fue celebrada el día martes 03 tres de junio del año 2025 a las 12:00 horas en el salón Cabildo de la Presidencia Municipal.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterándole mi más sincera y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.**

**"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas".**

Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Junio del año 2025.

**ING. JORGE ALBERTO BALDERAS BETANCOURT.**

**DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SECRETARÍO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN.**



Puerto  
Vallarta

Dirección de  
Ordenamiento Territorial  
y Desarrollo Urbano

Oficio: DOTDU/JJR:1569/2025

Asunto: Se emite cumplimiento

Juicio de Amparo: 749/2024-9

DI-0829/25

### ACUERDO DE CUMPLIMIENTO;

Visto para resolver, en relación al Acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2025, mismo que obra dentro del juicio de amparo con número de expediente 749/2024-9, signado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, mediante el cual requiere el cumplimiento a la **SENTENCIA DEFINITIVA**, pronunciada dentro del Juicio de Amparo registrado promovido por la **C. RAFAELA ROBLES FUENTES**, y;

### CONSIDERANDO;

**PRIMERO.** - En atención a la Sentencia Definitiva resuelta dentro del Juicio de Amparo registrado con número de expediente **749/2024-9**, promovido por la **C. RAFAELA ROBLES FUENTES**, misma que se emitió para los efectos siguientes:

[...] "...1. Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y, en consecuencia.

2. Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Noventa, Décima y Décima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regulación 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco.

Cabe acotar que la autoridad administrativa podrá reiterar el sentido de sus determinaciones, siempre y cuando siga un procedimiento en el que la quejosa pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia.

Ello es así, porque el efecto de la protección constitucional no llega al extremo de impedir el desarrollo de la respectiva protestad, pues permite a la autoridad competente purgar ese vicio antes de su ejercicio, brindando a la quejosa la oportunidad de defensa en la que se acaten las referidas formalidades; sin que obste a lo anterior la circunstancia de que no existe disposiciones directamente aplicables en el decreto reclamado para llevar a cabo el referido procedimiento, pues ante ello, al tenor del párrafo cuarto del mencionado precepto constitucional, la autoridad competente deberá aplicar los principios generales que emanen del ordenamiento respectivo o de uno diverso que permitan cumplir con los fines de la garantía citada.

Sirve de sustento lo anterior, aplicada por analogía, la tesis 2ª. CLI/2001, de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 210, del tomo XIV, de agosto de dos mil uno, Novena época del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:



Puerto  
Vallarta

Dirección de  
Ordenamiento Territorial  
y Desarrollo Urbano

"AUDIENCIA, SI SE OTORGA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO DE UNA LEY POR SER VIOLATORIA DE ESA GARANTÍA, LA AUTORIDAD FACULTADA PARA EMITIR UN ACTO PRIVATIVO PODRÁ REITERARLO SI LLEVA A CABO UN PROCEDIMIENTO EN EL QUE CUMPLA LAS FORMALIDADES ESENCIALES, AUN CUANDO PARA ELLO NO EXISTAN DISPOSICIONES DIRECTAMENTE APLICABLES".

Así mismo, lo decidido no aplica el reconocimiento de un mejor derecho a favor de la parte quejosa respecto del predio controvertido, pues los medios aportados en autos se encuentran encausados únicamente a evidenciar que por sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintiuno, se aprobó el proyecto de partición y adjudicación elaborado por la albacea y única y universal heredera Rafaela Robles Fuentes, del cien por ciento del inmueble identificado como parcela número 82 Z1 P1/1 del ejido Coapinole, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y que la quejosa fue privada del derecho de audiencia y defensa que otorga la Constitución Federal; por lo que en el o los procesos que, en su caso, se llegaren a instaurar, se deberá valorar y determinar esa cuestión. Lo anterior aun ante la existencia de adquirientes de buena fe, ya que de acuerdo con la jurisdicción que se citara, ello no impide que concreten los efectos de la sentencia concesoria ya que aquel tiene a su alcance los medios legales idóneos para defenderse..... (sic)"

**SEGUNDO.** - En cumplimiento a la SENTENCIA DEFINITIVA, se emitió la CONVOCATORIA para los integrantes de la Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco COMUR del oficio registrado con el número COMUR/1305/2025, Asunto Tercera Sesión 24-27, de fecha 27 veintisiete de Mayo del año 2025 dos mil veinticinco, del cual se convoca para la Tercera sesión 2024-2027 de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) que se celebrara el día martes 03 tres de junio del año 2025 a las 12:00 horas en el salón Cabildo de la Presidencia Municipal con fundamento en el artículo 6 fracción II, de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos en el Estado de Jalisco.

**TERCERO.**- En cumplimiento a la SENTENCIA DEFINITIVA, el suscrito INGENIERO JORGE ALBERTO BALDERAS BETANCOURT en mi carácter de SECRETARÍO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 9, 10 de la LEY PARA LA REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS EN EL ESTADO DE JALISCO, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecutoria derivado del juicio de amparo 749/2024-9, radicado en el H. Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco; promovido por RAFAELA ROBLES FUENTES:

**MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD INFORMO:** que dando seguimiento al acuerdo de cumplimiento identificado como DOTDU/JJR/1294/25, de fecha 14 catorce de mayo del año 2025, se procedió a emitir el oficio registrado número COMUR/1305/2025, Asunto Tercera Sesión 24-27, con fecha 27 de mayo del año 2025

JABB/EARC/FMCF/BV

PUERTO  
VALLARTA  
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

NUESTRO PUERTO  
RENACE

Av. Mazcuñal #604 Col. Portales, 2do Piso UMA  
322 226 60 80 | 322 178 60 00 | Ext 1230  
desarrollo.urbano@puertovallarta.gob.mx  
www.puertovallarta.gob.mx

dos mil veinticinco, en donde se expidió convocatoria para la TERCERA SESION 2024-2027 de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) que fue celebrada el día martes 03 de junio del 2025 a las 12:00 horas en el salón Cabildo de la Presidencia Municipal, con domicilio en Independencia #123 colonia centro de Puerto Vallarta, Jalisco, en la que se estableció en orden del día el punto marcado con el número 3. (tres) Cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada en el Juicio constitucional 749/2024 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, promovido por la C. RAFAELA ROBLES FUENTES, cuyos efectos son los siguientes:

*"...1. Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y, en consecuencia.*

*2. Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la parcela 823 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Noventa, Décima y Décima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regulación 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco.*

*Cabe acotar que la autoridad administrativa podrá reiterar el sentido de sus determinaciones, siempre y cuando siga un procedimiento en el que la quejosa pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia.*

*Ello es así, porque el efecto de la protección constitucional no llega al extremo de impedir el desarrollo de la respectiva protestad, pues permite a la autoridad competente purgar ese vicio antes de su ejercicio, brindando a la quejosa la oportunidad de defensa en la que se acaten las referidas formalidades; sin que obste a lo anterior la circunstancia de que no existe disposiciones directamente aplicables en el decreto reclamado para llevar a cabo el referido procedimiento, pues ante ello, al tenor del párrafo cuarto del mencionado precepto constitucional, la autoridad competente deberá aplicar los principios generales que emanen del ordenamiento respectivo o de uno diverso que permitan cumplir con los fines de la garantía citada.*

Así mismo como se refiere en los artículos 39 y 40 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, en los cuales refiere:

*Artículo 39. Si alguna persona se opone al procedimiento de regularización y reclama derechos reales sobre la totalidad del predio original o fraccionamiento, deberá presentar ante la Comisión los documentos debidamente inscritos en el Registro Público, así como las diligencias de jurisdicción voluntaria o apeo y deslinde que acrediten la identidad y posesión del inmueble o en su caso, una suspensión otorgada por autoridad judicial competente.*

*Artículo 40. Si en el curso del procedimiento administrativo se presentase alguna persona que reclame por escrito la titularidad del lote objeto de la promoción, se suspenderá su titulación,*



quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía y términos señalados por la legislación aplicable.

Realizándose dicha sesión con la existencia del Quorum legal, contándose con la asistencia de los 11 once integrantes convocados, dando lectura al ORDEN DEL DIA, procediendo a realizar la cesión en el día y hora programado donde se rindió un informe técnico sobre la sentencia, su procedimiento, tomándose los acuerdos y determinaciones correspondientes para dar cabal cumplimiento con lo ordenado por la Autoridad judicial, dicha acta celebrada se encuentra en firmas de los asistentes y en la expedición de copias debidamente certificadas para remitir a la brevedad que sea posible al H. Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco y se integre al expediente JUICIO DE AMPARO 749/2024-9.

En virtud de lo anterior, y en VIAS DE CUMPLIMIENTO, es de resolverse y se;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** - Con las facultades que me confiere en mi carácter de SECRETARÍO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 9, 10 de la LEY PARA LA REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS EN EL ESTADO DE JALISCO, se realizan los trámites administrativos apegados a derecho en VIAS DE CUMPLIMIENTO a la sentencia definitiva, la obtención de la totalidad de las firmas de los integrantes de la Comisión Municipal de Regularización del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, así como la expedición de las copias certificadas por la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; del acta levantada con fecha 03 tres de junio del año 2025, para su debida integración y remisión al H. Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco y se integre al expediente JUICIO DE AMPARO 749/2024-9 para ser integrada al protocolo y surta los efectos legales correspondientes.

**A T E N T A M E N T E.**

**“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”.**

Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Junio del año 2025.



**ING. JORGE ALBERTO BALDERAS BETANCOURT.**

DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y  
SECRETARÍO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN.



Puerto Vallarta

COMUR

Comisión Municipal de Regularización

Oficio: COMUR/1305/2025  
Asunto: Tercera Sesión 24-27

**Integrantes de la Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta Jalisco. COMUR**  
**Presente**

Por medio de la presente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 fracción II, de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, me es grato convocarle a la **Tercera Sesión 2024 - 2027 de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR)**, que se celebrará el día **martes 03 de junio del 2025**, a las **12:00 horas en el Salón Cabildo de la Presidencia Municipal**, con domicilio en Independencia #123 Col. Centro, de esta Ciudad, a celebrarse con la siguiente:

**Orden del Día:**

1. Lista de Asistencia y declaración del Quórum Legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.
3. Cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada en el Juicio constitucional 749/2024 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, promovido por la C. Rafaela Robles Fuentes, cuyos efectos resultan ser los siguientes:

1. *"Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y en consecuencia"*
2. *Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la Parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Novena, Décima y Décimo Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de puerto Vallarta, Jalisco.*

*Cabe acotar que la autoridad administrativa podrá reiterar el sentido de sus determinaciones, siempre y cuando siga un procedimiento en el que la quejosa pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia.*

*Elo es así, porque el efecto de la protección constitucional no llega al extremo de impedir el desarrollo de la respectiva potestad, pues permite a la autoridad competente purgar ese vicio antes de su ejercicio, brindando a la quejosa la oportunidad de defensa en la que se acaten las referidas formalidades; sin que obste a lo anterior la circunstancia de que no existan disposiciones directamente aplicables en el decreto reclamado para llevar a cabo el referido procedimiento, pues ante ello, al tenor del párrafo cuarto del mencionado precepto constitucional, la autoridad competente deberá aplicar los principios generales que emanen del ordenamiento respectivo o de uno diverso que permitan cumplir con los fines de la garantía citada."*

Así mismo como se refiere en los artículos 39 y 40 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, en los cuales refiere:

**Artículo 39.** *Si alguna persona se opone al procedimiento de regularización y reclama derechos reales sobre la totalidad del predio original o fraccionamiento, deberá presentar ante la Comisión los documentos debidamente inscritos en el Registro Público, así como las diligencias de jurisdicción voluntaria o apeo y deslinde que acrediten la identidad y posesión del inmueble o en su caso, una suspensión otorgada por autoridad judicial competente.*

**Artículo 40.** *Si en el curso del procedimiento administrativo se presentase alguna persona que reclame por escrito la titularidad del lote objeto de la promoción, se suspenderá su titulación, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía y términos señalados por la legislación aplicable*

4. Visto para emitir la Resolución definitiva, derivada de las actuaciones de los Procedimientos de Regularización y el Procedimiento de Titulación; en conformidad al artículo 41 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco; en favor de quien acredito en base al expediente analizado; como poseedor a título de dueño, reconocidos por la Comisión Municipal de Regularización de la colonia **"Volcanes de la Montaña"**:

a) **Patricio Flores González Luna**





**Puerto  
Vallarta**

**COMUR**

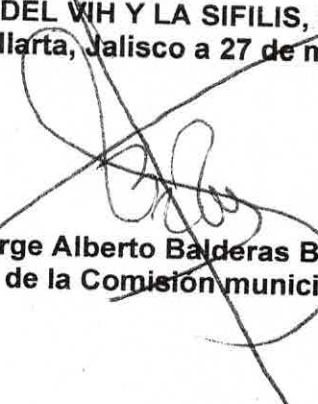
Comisión Municipal de Regularización

Oficio: COMUR/1305/2025  
Asunto: Tercera Sesión 24-27

5. Aprobación del **“Estudio y Opinión de los Elementos Técnicos, Económicos y Sociales”**, para dar a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante publicación en la Gaceta Municipal de conformidad al artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco de los siguientes Asentamientos Humanos:
  - a) Los Arcos
  - b) Vista Golf
  - c) Nuevo Horizonte
  - d) El Cantón II
  - e) Ojo de Agua III
  - f) Valle del Colorado
  - g) Vista Hermosa
  
6. Aprobación del **“Estudio, Análisis y Resolución”**, así como la solicitud a la Procuraduría de Desarrollo Urbano para que emita el Dictamen de Procedencia, de conformidad al artículo 20, fracción I y II de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco de los siguientes Asentamientos Humanos:
  - a) Bosques de la Primavera
  - b) Las Brisas Ixtapa
  - c) Las Brisas Ixtapa II
  
7. Asuntos Generales
8. Clausura de la sesión

Sin más por el momento, me despido solicitándole de la manera más atenta su puntual asistencia y quedo a su disposición para cualquier comentario a este respecto.

**ATENTAMENTE**  
**“2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO  
INFANTIL DEL VIH Y LA SIFILIS, EN JALISCO”**  
Puerto Vallarta, Jalisco a 27 de mayo del 2025

  
**Ing. Jorge Alberto Balderas Betancourt**  
Secretario Técnico de la Comisión municipal de Regularización

Cp. Archivo Jefatura de Regularización



Vence 10 Junio

Juicio de amparo 749/2024-9

# JUICIO DE AMPARO 749/2024-9

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

Notificación vía oficio a autoridades.  
Auto: dos de junio de dos mil veinticinco

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO	AUTORIDAD
58768/2025 JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)	
58769/2025 JEFE DE LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)	

Por vía de **notificación** remito el presente oficio para su conocimiento y efectos legales consiguientes, en el que se reproduce el acuerdo dictado el día de hoy en los autos del juicio de amparo número 749/2024-9, del índice del **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**; el acuerdo de mérito dice:

**Zapopan, Jalisco, dos de junio de dos mil veinticinco.**

Visto lo de cuenta, con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>3</sup>, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por remisión expresa del artículo 2 de este último ordenamiento, **se acuerda:**

Se tiene por recibido el telegrama de cuenta que remite el **Jefe del Registro Público de la Propiedad y Comercio con Sede en Puerto Vallarta**, en atención su contenido, infórmesele que en auto de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, causó ejecutoria la sentencia de amparo, en tanto, se requirió el cumplimiento a la misma por los siguientes efectos.

*"...1. Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y, en consecuencia.*

*"2. Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Novena, Décima y Décima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regulación 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco.*

*Cabe acotar que la autoridad administrativa podrá reiterar el sentido de sus determinaciones, siempre y cuando siga un procedimiento en el que la quejosa pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia.*

*Elo es así, porque el efecto de la protección constitucional no llega al extremo de impedir el desarrollo de la respectiva potestad, pues permite a la autoridad competente purgar ese vicio antes de su ejercicio, brindando a la quejosa la oportunidad de defensa en la que se acaten las referidas formalidades; sin que obste a lo anterior la circunstancia de que no existan disposiciones directamente aplicables en el decreto reclamado para llevar a cabo el referido procedimiento, pues ante ello, al tenor del párrafo cuarto del mencionado precepto constitucional, la autoridad competente deberá aplicar los principios generales que emanen del ordenamiento respectivo o de uno diverso que permitan cumplir con los fines de la garantía citada.*

(...)

*Asimismo, lo decidido no implica el reconocimiento de un mejor derecho a favor de la parte quejosa respecto del predio controvertido, pues los medios aportados en autos se encuentran encausados únicamente a evidenciar que por sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintiuno, se aprobó el proyecto de partición y adjudicación elaborado por la albacea y única y universal heredera **Rafaela Robles Fuentes**, del cien por ciento del inmueble identificado como parcela número 82 Z1 P1/1 del ejido Cuapinole, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y que la quejosa fue privada del derecho de audiencia y defensa que otorga la Constitución Federal; por lo que en el o los procesos que, en su caso, se llegaren a instaurar, se deberá valorar y determinar esa cuestión.*

*Lo anterior aún ante la existencia de adquirentes de buena fe, ya que de acuerdo con la jurisprudencia que se citará, ello no impide que se concreten los efectos de la sentencia concesoria ya que aquel tiene a su alcance los medios legales idóneos para defenderse.*

(...)

*La concesión deberá hacerse extensiva a los actos reclamados a las autoridades ejecutoras **Jefa de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Puerto Vallarta, Jalisco y Jefe de la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, toda vez que su ilegalidad se hace depender del diverso de la ordenadora y no fue impugnado por vicios propios...."*

<sup>3</sup> Ordenamiento aplicable hasta en tanto entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con lo establecido en el artículo Segundo Transitorio de dicho ordenamiento.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ RENAJCE	PUERTO VALLARTA	DIRECCIÓN JURÍDICA	Recibido el día: 05 Jun 2025 a las 10:00 hrs. Daniela
--	-----------------	--------------------	--

FOLIO 1 DE 1  
 1010 25 131003  
 FOLIO 1 DE 1  
 1010 25 131003



Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, se requiere a la **Jefa de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Puerto Vallarta, Jalisco**, para que, en el ámbito de su competencia, el término de **tres días** legalmente computados a partir de que se le comunique el presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, cumpla cabalmente con la ejecutoria de amparo, o bien, acredite la imposibilidad que para ello haya tenido.

Apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, dentro del plazo otorgado, entonces, de conformidad con los artículos **238 y 258** de la Ley de Amparo, se le impondrá, **multa equivalente al valor correspondiente a DOSCIENTOS TREINTA UNIDADES de Medida y Actualización a la data en que se le haga efectiva dicha sanción**,<sup>4</sup> en cuyo caso, si no cumple con la sentencia de amparo aun después de habersele impuesto la multa, ello implicará que se remita el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito competente, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la **separación del cargo que ostenta** y será puesto a disposición del juez de Distrito que corresponda, para que actúe en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el numeral **107**, fracción **XVI**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el **193** de la ley de la materia.

Medida de apremio que equivale a la cantidad de \$26,022.20 (veintiséis mil veintidós pesos 20/100 moneda nacional), la cual se obtiene de multiplicar por **DOSCIENTOS TREINTA** el valor de la **Unidad de Medida y Actualización**, siendo este de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional).

**Notifíquese.**

Así lo proveyó **Rodrigo Torres Padilla**, Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, quien firma ante el licenciado Felipe Adán Vázquez Michel, secretario que autoriza, da fe y certifica: que con lo que se da cuenta obra en el expediente electrónico.

**Lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes.**

**Zapopan, Jalisco, dos de junio de dos mil veinticinco.  
"2025, Año de la Mujer Indígena"**



**Licenciado (a) Felipe Adán Vázquez Michel.  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia  
Administrativa en el Estado de Jalisco.**

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO  
EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
EN EL ESTADO DE JALISCO  
CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN

<sup>4</sup> En términos del artículo 26 del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su divulgación.



Oficio: DJPVR/780/2025  
Juicio de Amparo: 749/2024-9  
Asunto: Se de cumplimiento

**LIC. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
DIRECTOR DE CATASTRO  
**PRESENTE:**

Por este conducto, reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para hacer de su conocimiento que en atención al oficio número 58769/2025, signado por el Lic. Felipe Adán Vázquez Michel, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de Amparo número 749/2024-9, promovido por **RAFAELA ROBLES FUENTES**, mediante el cual se requiere a las autoridades responsables para que en el ámbito de sus atribuciones, en el término de tres días legalmente computados, a partir de que se le comunique el presente proveído, cumplan cabalmente con la totalidad de los deberes impuestos en la sentencia de amparo. En el entendido que el amparo fue concedido para los siguientes efectos:

*“...1. Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y, en consecuencia.*

*2. Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la parcela 823 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Noventa, Décima y Décima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regulación 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco.*

*Cabe acotar que la autoridad administrativa podrá reiterar el sentido de sus determinaciones, siempre y cuando siga un procedimiento en el que la quejosa pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia.*

*Ello es así, porque el efecto de la protección constitucional no llega al extremo de impedir el desarrollo de la respectiva protestad, pues permite a la autoridad competente purgar ese vicio antes de su ejercicio, brindando a la quejosa la oportunidad de defensa en la que se acaten las referidas formalidades; sin que obste a lo anterior la circunstancia de que no existe disposiciones directamente aplicables en el decreto reclamado para llevar a cabo el referido procedimiento, pues ante ello, al tenor del párrafo cuarto del mencionado precepto constitucional, la autoridad competente deberá aplicar los principios generales que emanen del ordenamiento respectivo o de uno diverso que permitan cumplir con los fines de la garantía citada.*

(...)

*Así mismo, lo decidido no aplica el reconocimiento de un mejor derecho a favor de la parte quejosa respecto del predio controvertido, pues los medios aportados en autos se encuentran encausados*

JCLC/GSM/ascs/jscs



*únicamente a evidenciar que por sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintiuno, se aprobó el proyecto de partición y adjudicación elaborado por la albacea y única y universal heredera Rafaela Robles Fuentes, del cien por ciento del inmueble identificado como parcela numero 82 Z1 P1/1 del ejido Coapinole, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y que la quejosa fue privada del derecho de audiencia y defensa que otorga la Constitución Federal; por lo que en el o los procesos que, en su caso, se llegaren a instaurar, se deberá valorar y determinar esa cuestión.*

*Lo anterior aun ante la existencia de adquirientes de buena fe, ya que de acuerdo con la jurisdicción que se citara, ello no impide que concreten los efectos de la sentencia concesoria ya que aquel tiene a su alcance los medios legales idóneos para defenderse..... (sic)"*

En mérito de lo anterior, solicito a Usted cumpla con la encomienda citada en los párrafos que anteceden, remitiendo constancia fehaciente de ello. Lo anterior en virtud de ser necesarios para remitirlo a la Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que el término que se concedió para dar cumplimiento puntual **fenece el día 10 de junio** del año en curso.

En atención al citado requerimiento y tomando en consideración que la Dirección Jurídica es la encargada de dar seguimiento a los juicios y controversias en los que sean parte las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en términos del Artículo 146 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted agradeciendo las finas atenciones sirva tener a la presente, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración y duda.

**ATENTAMENTE**

**"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO  
INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO. A 06 DE JUNIO DEL AÑO 2025**

  
**LIC. GIOVANNI SARACCO MARDUEÑO**  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN LEGAL.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

# JUICIO DE AMPARO 749/2024-9

<b>Notificación vía oficio a autoridades.</b> <b>Auto: doce de junio de dos mil veinticinco</b>
--

OFICIO	AUTORIDAD
64233/2025	AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
64234/2025	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
64235/2025	SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
64236/2025	SINDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Por vía de **notificación** remito el presente oficio para su conocimiento y efectos legales consiguientes, en el que se reproduce el acuerdo dictado el día de hoy en los autos del juicio de amparo número 749/2024-9, del índice del **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**; el acuerdo de mérito dice:  
**Zapopan, Jalisco, doce de junio de dos mil veinticinco.**

Visto lo de cuenta, con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por remisión expresa del artículo 2 de este último ordenamiento, **se acuerda:**

Téngase por recibido el oficio signado por el **Delegado de las pertenecientes al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, mediante el cual informa las gestiones realizadas en cumplimiento al fallo protector y remite diversas constancias para ello, en consecuencia, se tiene a las autoridades responsables en vías de cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

Establecido lo anterior, se requiere a las autoridades responsables para que en el ámbito de sus atribuciones, en el término de diez días legalmente computados, a partir de que se le comunique el presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, cumplan cabalmente con la totalidad de los deberes impuestos en la sentencia de amparo.

Lo anterior, en el entendido que sigue vigente el apercibimiento formulado en auto de nueve abril de dos mil veinticinco en caso de incumplimiento.

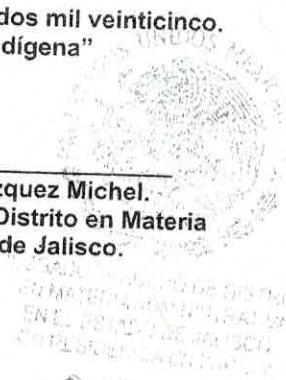
**Notifíquese.**

Así lo proveyó **Rodrigo Torres Padilla**, Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, quien firma ante el licenciado Felipe Adán Vázquez Michel, secretario que autoriza, da fe y certifica: que con lo que se da cuenta obra en el expediente electrónico.

**Lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes.**

**Zapopan, Jalisco, doce de junio de dos mil veinticinco.**  
**"2025, Año de la Mujer Indígena"**

\_\_\_\_\_  
**Licenciado (a) Felipe Adán Vázquez Michel.**  
**Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.**



12/18/25  
*[Handwritten signature]*  
 SH

<sup>2</sup> Ordenamiento aplicable hasta en tanto entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con lo establecido en el artículo Segundo Transitorio de dicho ordenamiento.





5664



Puerto Vallarta

Dirección Jurídica

1107 T010

RECEBIDO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
2025

Fecha de notificación	Plazo con	Término
18/06/2025	10 días	02/07/2025

25 JUN -2 10:12

**Expediente:** Juicio de Amparo 749/2024-9  
**Asunto:** Respuesta de los oficios numero 64233/2025, 64234/2025, 64235/2025 y 64236/2025

VALIDEZ DEL SELLO ELECTRONICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

**JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO.**  
**PRESENTE:**

**LIC. ÁNGEL SALVADOR CRUZ SOLÍS**, en mi carácter de delegado de las autoridades señaladas como responsables, personalidad que tengo debidamente acreditada dentro del presente juicio, ante usted C. Juez, con el debido respeto comparezco, y

**EXPONGO:**

Que en atención a los oficios números 64233/2025, 64234/2025, 64235/2025 y 64236, signados por el Lic. Felipe Adán Vázquez Michel, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo **749/2024-9**, promovido por **RAFAELA ROBLES FUENTES**, mediante el cual se requiere a estas autoridades responsables lo siguiente;

“...se requiere a las autoridades responsables para que en el ámbito de sus atribuciones, en el término de diez días legalmente computados, a partir de que se le comunique el presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, cumplan cabalmente con la totalidad de los deberes impuestos en la sentencia de amparo.

En el entendido que sigue vigente el apercibimiento formulado en el auto de nueve de abril de dos mil veinticinco..... (sic)....”

Por lo antes mencionado, y por lo requerido por la autoridad superior, se me tenga remitiendo en Vías de Cumplimiento a la sentencia definitiva de amparo, el original del ACUERDO DE CUMPLIMIENTO registrado con el numero DOTDU/JJR:1845/2025, remitiéndose a su vez el **Acta de la Tercera sesión de la Comisión Municipal de Regularización 2024-2027 de Puerto Vallarta, Jalisco**, misma que fue celebrada el día 03 tres de junio del año 2025 dos mil veinticinco, a las 12:13 doce horas con trece minutos, en el salón cabildo de la Presidencia Municipal, en la que se aprobó *Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en*



lo presente y lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y continuar con el procedimiento administrativo para dejar insubsistentes las resoluciones definitivas aprobadas en la Novena, Decima y Decima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco en lo que respecta a la aprobadas para la expedición 90 noventa Resoluciones respecto a la Colonia Joyas del Pedregal, específicamente a lo relacionado con la Parcela 82, Z1 P1/1 Del Ejido Coapinole en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En consecuencia a lo anterior, y realizando las gestiones administrativas a lo antes mencionado, para realizar el cumplimiento a la sentencia de Amparo, se remite **Extractos de Anotaciones Catastrales todas estas Certificadas**, Por lo anterior téngase a estas autoridades responsables en vías de cumplimiento al fallo dictado por la autoridad superior.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Juez de Distrito, respetuosamente le;



**SOLICITO:**

**Único.** Se tenga en vías de cumplimiento, atendiendo en tiempo y forma el requerimiento que fue realizado mediante los oficios números 64233/2025, 64234/2025, 64235/2025 y 64236/2025, lo anterior para que surta los efectos legales correspondientes y como consecuencia se dejen sin efectos el apercibimiento señalado en el acuerdo de fecha nueve de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE:**

**"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN  
MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; 01 DE JULIO DEL 2025**

**LIC. ÁNGEL SALVADOR CRUZ SOLÍS  
DELEGADO**

 Puerto Vallarta	 AYUNTAMIENTO RENAACE
<b>DIRECCIÓN JURÍDICA</b>	
Recibido el día: <u>27 Jun 2025</u>	
a las <u>08:46</u> hrs. <u>Daniela</u>	



Puerto  
Vallarta

**Dirección de  
Ordenamiento Territorial  
y Desarrollo Urbano**

**Oficio: DOTDU/JJR:1846/2025**  
Asunto: Se emite cumplimiento  
Juicio de Amparo: 749/2024-9

**LIC. JUAN CARLOS LOREDO CASTILLO.**  
DIRECTOR JURIDICO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
PRESENTE.

Por este conducto, reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para referirme al oficio registrado con el número **DJPVR/856/2025**, recibido ante esta dependencia a mi digno cargo el día 19 diecinueve de junio del año 2025 dos mil veinticinco. Mediante el cual remite el oficio 64233/2025 para cumplimiento a la ejecutoria derivado del juicio de amparo 749/2024-9, radicado en el H. Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco; promovido por RAFAELA ROBLES FUENTES, en el que requiere.

[...] "...1. Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y, en consecuencia.

2. Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la parcela 823 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Noventa, Décima y Décima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regulación 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco. Cabe acotar que la autoridad administrativa podrá reiterar el sentido de sus determinaciones, siempre y cuando siga un procedimiento en el que la quejosa pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia.

Ello es así, porque el efecto de la protección constitucional no llega al extremo de impedir el desarrollo de la respectiva protestad, pues permite a la autoridad competente purgar ese vicio antes de su ejercicio, brindando a la quejosa la oportunidad de defensa en la que se acaten las referidas formalidades; sin que obste a lo anterior la circunstancia de que no existe disposiciones directamente aplicables en el decreto reclamado para llevar a cabo el referido procedimiento, pues ante ello, al tenor del párrafo cuarto del mencionado precepto constitucional, la autoridad competente deberá aplicar los principios generales que emanen del ordenamiento respectivo o de uno diverso que permitan cumplir con los fines de la garantía citada.

Sirve de sustento lo anterior, aplicada por analogía, la tesis 2ª. CLI/2001, de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 210, del tomo XIV, de agosto de dos mil uno, Novena época del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

"AUDIENCIA, SI SE OTORGA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO DE UNA LEY POR SER VIOLATORIA DE ESA GARANTÍA, LA AUTORIDAD FACULTADA PARA EMITIR UN

JJBW/EARC/FMCF/BEFF  
PUERTO  
VALLARTA  
COMISIÓN MUNICIPAL 2024-2027

NUESTRO PUERTO  
RENAACE

Av. Mezquital #604 Col. Portales. 2do Piso UMA  
322 226 80 80 | 322 178 80 00 | Ext 1230  
desarrollo.urbano@puertovallarta.gob.mx  
www.puertovallarta.gob.mx

ACTO PRIVATIVO PODRÁ REITERARLO SI LLEVA A CABO UN PROCEDIMIENTO EN EL QUE CUMPLA LAS FORMALIDADES ESENCIALES, AUN CUANDO PARA ELLO NO EXISTAN DISPOSICIONES DIRECTAMENTE APLICABLES".

Así mismo, lo decidido no aplica el reconocimiento de un mejor derecho a favor de la parte quejosa respecto del predio controvertido, pues los medios aportados en autos se encuentran encausados únicamente a evidenciar que por sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintiuno, se aprobó el proyecto de partición y adjudicación elaborado por la albacea y única y universal heredera Rafaela Robles Fuentes, del cien por ciento del inmueble identificado como parcela número 82 Z1 P1/1 del ejido Coapinole, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y que la quejosa fue privada del derecho de audiencia y defensa que otorga la Constitución Federal; por lo que en el o los procesos que, en su caso, se llegaren a instaurar, se deberá valorar y determinar esa cuestión.

Lo anterior aun ante la existencia de adquirentes de buena fe, ya que de acuerdo con la jurisdicción que se citara, ello no impide que concreten los efectos de la sentencia concesoria ya que aquel tiene a su alcance los medios legales idóneos para defenderse..... (sic)"

Por lo que en VIAS DE CUMPLIMIENTO a lo ordenado dentro del auto de fecha 12 doce de Junio del año 2025, emitido dentro del juicio de amparo con número de expediente 749/2024-9, le remito **ORIGINAL** del **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO**, registrado con número **DOTDU/JJR/1845/25**, de fecha 26 veintiséis de Junio del año 2025, así como **ORIGINAL** del **Acta de la Tercera sesión de la Comisión Municipal de Regularización 2024-2027 de Puerto Vallarta, Jalisco**; que fue celebrada el día 03 tres de junio del año 2025 dos mil veinticinco a las 12:13 horas en el salón Cabildo de la Presidencia Municipal.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterándole mi más sincera y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E.**

**"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas".**

Puerto Vallarta, Jalisco, a 26 de Junio del año 2025.

**ING. JORGE ALBERTO BALDERAS BETANCOURT**

**DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.**

Oficio: DOTDU/JJR:1845/2025

Asunto: Se emite cumplimiento

Juicio de Amparo: 749/2024-9

### ACUERDO DE CUMPLIMIENTO;

Visto para resolver, en relación al Acuerdo de fecha 12 doce de junio del año 2025, mismo que obra dentro del juicio de amparo con número de expediente 749/2024-9, signado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, mediante el cual requiere el cumplimiento a la **SENTENCIA DEFINITIVA**, pronunciada dentro del Juicio de Amparo indicado; promovido por la **C. RAFAELA ROBLES FUENTES**, y;

### CONSIDERANDO;

**PRIMERO.** - En atención a la Sentencia Definitiva resuelta dentro del Juicio de Amparo registrado con número de expediente **749/2024-9**, promovido por la **C. RAFAELA ROBLES FUENTES**, misma que se emitió para los efectos siguientes:

[...] "...1. Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y, en consecuencia.

2. Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Noventa, Décima y Décima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regulación 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco. Cabe acotar que la autoridad administrativa podrá reiterar el sentido de sus determinaciones, siempre y cuando siga un procedimiento en el que la quejosa pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia.

Ello es así, porque el efecto de la protección constitucional no llega al extremo de impedir el desarrollo de la respectiva protestad, pues permite a la autoridad competente purgar ese vicio antes de su ejercicio, brindando a la quejosa la oportunidad de defensa en la que se acaten las referidas formalidades; sin que obste a lo anterior la circunstancia de que no existe disposiciones directamente aplicables en el decreto reclamado para llevar a cabo el referido procedimiento, pues ante ello, al tenor del párrafo cuarto del mencionado precepto constitucional, la autoridad competente deberá aplicar los principios generales que emanen del ordenamiento respectivo o de uno diverso que permitan cumplir con los fines de la garantía citada.

Sirve de sustento lo anterior, aplicada por analogía, la tesis 2ª. CLI/2001, de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 210, del tomo XIV, de agosto de dos mil uno, Novena época del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

"AUDIENCIA, SI SE OTORGA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO DE UNA LEY POR SER VIOLATORIA DE ESA GARANTÍA, LA AUTORIDAD FACULTADA PARA EMITIR UN ACTO PRIVATIVO PODRÁ REITERARLO SI LLEVA A CABO UN PROCEDIMIENTO EN EL QUE CUMPLA LAS FORMALIDADES ESENCIALES, AUN CUANDO PARA ELLO NO EXISTAN DISPOSICIONES DIRECTAMENTE APLICABLES".

Así mismo, lo decidido no aplica el reconocimiento de un mejor derecho a favor de la parte quejosa respecto del predio controvertido, pues los medios aportados en autos se encuentran encausados únicamente a evidenciar que por sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintiuno, se aprobó el proyecto de partición y adjudicación elaborado por la albacea y única y universal heredera Rafaela Robles Fuentes, del cien por ciento del inmueble identificado como parcela número 82 Z1 P1/1 del ejido Coapinole, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y que la quejosa fue privada del derecho de audiencia y defensa que otorga la Constitución Federal; por lo que en el o los procesos que, en su caso, se llegaren a instaurar, se deberá valorar y determinar esa cuestión.

Lo anterior aun ante la existencia de adquirentes de buena fe, ya que de acuerdo con la jurisdicción que se citara, ello no impide que concreten los efectos de la sentencia concesoria ya que aquel tiene a su alcance los medios legales idóneos para defenderse..... (sic)"

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la **SENTENCIA DEFINITIVA**, fue que el día 03 tres de junio del año 2025 dos mil veinticinco a las 12:13 horas en el salón Cabildo de la Presidencia Municipal, se realizó la **Tercera sesión de la Comisión Municipal de Regularización 2024-2027 de Puerto Vallarta, Jalisco**; en la que se aprobó el orden del día marcado con el punto número 3 tres referente a la ejecutoria de amparo dictada con los RESOLUTIVOS: 1 y 2 que consisten en:

1. Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y, en consecuencia.

Y 2. Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Noventa, Décima y Décima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regulación 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco. Cuyos efectos resultan ser los siguientes: continuar con el procedimiento administrativo para dejar Insubsistentes las resoluciones definitivas aprobadas en la Novena, Decima y Decima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco en lo que respecta a la aprobación para la expedición 90 noventa Resoluciones respecto a la colonia Joyas del Pedregal, específicamente a lo relacionado con la Parcela 82, Z1 P1/1

Del Ejido Coapinole en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Mismas que fueron emitidas para reconocer el derecho de propiedad de los ciudadanos adquiridos por efectos de la acción administrativa de regularización. Anexando al presente acuerdo de cumplimiento un ORIGINAL del Acta de la Comisión Municipal de Regularización antes descrita. Consistente en 06 seis fojas tamaño oficio escrita por uno solo de sus lados, debidamente firmadas al margen y al calce de la última sobre los nombres de los participantes.

**TERCERO.-** Mediante atento oficio identificado como DOTDU/JRG/1839/2025, con fecha 24 de Junio se remitió LIC. CHRISTIAN OMAR BRAVO CARBAJAL, en su carácter de Presidente de la Comisión de Planeación, De la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial, del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; para que en el ámbito de sus facultades se exponga en sesión de Cabildo lo acatado para dejar Insubsistentes las resoluciones definitivas aprobadas por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; que con fundamento en los establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley de Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, se remitieron al C. Presidente Municipal en turno para su resolución definitiva.

Dispositivos legales que establecen: Artículo 42. El Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento, signarán en un plazo no mayor a treinta días hábiles, la resolución de la Comisión. El Presidente Municipal, el Secretario General y las autoridades en la materia que determine el Reglamento Municipal de Regularización, suscribirán el título de propiedad. El promovente podrá optar por solicitar al Presidente Municipal copia certificada de la resolución a efecto de tramitar la titulación ante notario público.

Artículo 43. El Secretario General emitirá los oficios respectivos para: 1. Solicitar al Registro Público la inscripción de la resolución acompañada del título de propiedad y demás documentación necesaria; II. Ordenar su incorporación al Catastro; y III. Notificar al promovente, a quien se otorgará la copia debidamente certificada de la resolución y de la boleta registral correspondiente.

Lo anterior como consecuencia de haberse dejado insubsistente las resoluciones definitivas aprobadas en la Novena, Decima y Decima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco en lo que respecta a la aprobación para la expedición de Títulos respecto a la colonia Joyas del Pedregal, específicamente a lo relacionado con la Parcela 82, Z1 P1/1 Del Ejido Coapinole en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En virtud de lo anterior, y en VIAS DE CUMPLIMIENTO, es de resolverse y se;

**RESUELVE:**



5

NUESTRO PUERTO  
**RENACE**

Av. Mezquital #604 Col. Portales. 2do Piso UMA  
322 226 80 80 | 322 178 80 00 | Ext 1230  
desarrollo.urbano@puertovallarta.gob.mx  
www.puertovallarta.gob.mx

**ÚNICO.** - Con las facultades que me confiere el artículo 187 fracción XVI, con relación a los artículos 247 y 248 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta; artículos 10 fracción XXVI, 195 Bis y 195 Ter del Código Urbano para el Estado de Jalisco y artículos 4 fracción I y IV, 5, 9, 10, 11 y 12, en mi calidad de Director de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización, se realizan los trámites administrativos apegados a derecho en VIAS DE CUMPLIMIENTO a la **SENTENCIA DEFINITIVA**, ordenando lo siguiente:

Del **Acta de la Tercera sesión de la Comisión Municipal de Regularización 2024-2027 de Puerto Vallarta, Jalisco**; que fue celebrada el día 03 tres de junio del año 2025 dos mil veinticinco a las 12:13 horas en el salón Cabildo de la Presidencia Municipal, en la que se aprobó desincorporar de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, y continuar con el procedimiento administrativo para dejar Insubsistentes las resoluciones definitivas aprobadas en la Novena, Decima y Decima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco en lo que respecta a la aprobación para la expedición 90 noventa Resoluciones respecto a la colonia Joyas del Pedregal, específicamente a lo relacionado con la Parcela 82, Z1 P1/1 Del Ejido Coapinole en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Mismas que fueron emitidas para reconocer el derecho de propiedad de los ciudadanos adquiridos por efectos de la acción administrativa de regularización.

**A T E N T A M E N T E.**

**“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”.**

Puerto Vallarta, Jalisco, a 26 de Junio del año 2025.



**ING. JORGE ALBERTO BALDERAS BETANCOURT.**

**DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y  
SECRETARÍO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN.**





Puerto  
Vallarta

**COMUR**  
Comisión Municipal de Regularización

## ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN

### Tercera Sesión de la Comisión Municipal de Regularización 2024 - 2027 de Puerto Vallarta, Jalisco.

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 12:13 del día 3 de junio del 2025 dos mil veinticinco, en las instalaciones que ocupa la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, con domicilio en la Calle Independencia #123 Col. Centro, de esta Ciudad, con motivo de la convocatoria realizada de manera previa a los integrantes de la Comisión, por medio del oficio signado por el Ing. Jorge Alberto Balderas Betancourt, Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de fecha 27 de mayo del año en curso, se procede a iniciar con la sesión;

En términos del artículo 6 de la citada Ley, el Mtro. Terrance Vincent O'hallaran Lepe suplente del Presidente Municipal solicita al Secretario Técnico verifica la asistencia de los presentes y declara el quorum legal requerido para sesionar, mediante la lectura de la lista de asistencia de los integrantes de la COMUR:

- a) Arq. Luis Ernesto Mungia González; **Presidente Municipal y Presidente de la Comisión;**  
**Mtro. Terrance Vincent O'hallaran Lepe** Suplente
- b) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal; **Titular Regidor por Partido Verde Ecologista;**
- c) Mtra. Iroselma Dalila Castañeda Santana; **Titular Regidora por Partido Movimiento Ciudadano**
- d) Lic. Luis Jesús Escoto Martínez; **Titular Regidor por Partido Morena;**
- e) LAE Melisa Marlene Madero Plasencia; **Regidora por Partido Independiente**  
**Lic. José Pablo Ruíz Bernal** Suplente
- f) Médico José Francisco Sánchez Peña; **Síndico Municipal;**  
**Lic. Jonathan Benjamín González Ledezma** Suplente
- g) Abogado José Juan Velázquez Hernández; **Secretario General;**  
**Lic. Edgar Ramón Ibarra Contreras** Suplente
- h) Mtro. Hugo Alberto Robles Cibrian; **Director de Catastro Municipal**
- i) Dr. Noé Saúl Ramos García; **Procurador de Desarrollo Urbano;**
- j) Mtra. María Karina Macias Aguirre; **Organizaciones e Instituciones de las Administraciones Publicas, Federal, Estatal y Municipal.**
- k) Ing. Jorge Alberto Balderas Betancourt; **Secretario Técnico**

Con motivo de lo anterior, se aprecia que se encuentran 11 once de 11 once integrantes, de los cuales son 9 con derecho a voto; por lo que el Secretario Técnico declara que existe quórum legal para llevar a cabo la Tercera Sesión de la Comisión Municipal de Regularización, de Puerto Vallarta, Jalisco, 2024-2027.

II. Como segundó punto, lectura y aprobación de la orden del día

#### Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y declaración del Quórum Legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.
3. Cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada en el Juicio constitucional 749/2024 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, promovido por la C. Rafaela Robles Fuentes, cuyos efectos resultan ser los siguientes:

- 1 *"Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, y en consecuencia*
- 2 *Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la Parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Novena, Décima y Décimo Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de puerto Vallarta, Jalisco.*  
*Cabe acotar que la autoridad administrativa podrá reiterar el sentido de sus determinaciones, siempre y cuando siga un procedimiento en el que la quejosa pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia.*

*Ello es así, porque el efecto de la protección constitucional no llega al extremo de impedir el desarrollo de la respectiva potestad, pues permite a la autoridad competente purgar ese vicio antes*



Puerto  
Vallarta

**COMUR**  
Comisión Municipal de Regularización

de su ejercicio, brindando a la quejosa la oportunidad de defensa en la que se acaten las referidas formalidades; sin que obste a lo anterior la circunstancia de que no existan disposiciones directamente aplicables en el decreto reclamado para llevar a cabo el referido procedimiento, pues ante ello, al tenor del párrafo cuarto del mencionado precepto constitucional, la autoridad competente deberá aplicar los principios generales que emanen del ordenamiento respectivo o de uno diverso que permitan cumplir con los fines de la garantía citada."

Así mismo como se refiere en los artículos 39 y 40 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, en los cuales refiere:

**Artículo 39.** Si alguna persona se opone al procedimiento de regularización y reclama derechos reales sobre la totalidad del predio original o fraccionamiento, deberá presentar ante la Comisión los documentos debidamente inscritos en el Registro Público, así como las diligencias de jurisdicción voluntaria o apeo y deslinde que acrediten la identidad y posesión del inmueble o en su caso, una suspensión otorgada por autoridad judicial competente.

**Artículo 40.** Si en el curso del procedimiento administrativo se presentase alguna persona que reclame por escrito la titularidad del lote objeto de la promoción, se suspenderá su titulación, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía y términos señalados por la legislación aplicable

4. Visto para emitir la Resolución definitiva, derivada de las actuaciones de los Procedimientos de Regularización y el Procedimiento de Titulación; en conformidad al artículo 41 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco; en favor de quien acredito en base al expediente analizado; como poseedor a título de dueño, reconocidos por la Comisión Municipal de Regularización de la colonia "Volcanes de la Montaña":
  - a) Patricio Flores González Luna
5. Aprobación del "Estudio y Opinión de los Elementos Técnicos, Económicos y Sociales", para dar a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante publicación en la Gaceta Municipal de conformidad al artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco de los siguientes Asentamientos Humanos:
  - a) Los Arcos
  - b) Vista Golf
  - c) Nuevo Horizonte
  - d) El Cantón II
  - e) Ojo de Agua III
  - f) Valle del Colorado
  - g) Vista Hermosa
6. Aprobación del "Estudio, Análisis y Resolución", así como la solicitud a la Procuraduría de Desarrollo Urbano para que emita el Dictamen de Procedencia, de conformidad al artículo 20, fracción I y II de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco de los siguientes Asentamientos Humanos:
  - a) Bosques de la Primavera
  - b) Las Brisas Ixtapa
  - c) Las Brisas Ixtapa II
7. Asuntos Generales
8. Clausura de la sesión

Una vez leída el orden del día se somete a votación de la comisión para la aprobación de la orden del día siendo aprobada por unanimidad.

III.- Cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada en el Juicio constitucional 749/2024 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, promovido por la C. Rafaela Robles Fuentes, respecto al procedimiento de Regularización de la Colonia Joyas del Pedregal, ubicada en la Parcela 82 Z1 P1/1, del Ejido El Coapinole en el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

El Secretario Técnico solicita por votación económica el uso de la voz para la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento, para que rinda un informe técnico de la sentencia en cuestión, así como al Jefe de Regularización de Ordenamiento Territorial, el Arq. José Antonio García, quien explica el proceso: este juicio de Amparo, antes estaba la resolución del tribunal colegiado de este juicio, estaba identificado con el número 1153/2023 y posteriormente se le designó el número 749/2025 del Índice del Juzgado Tercero Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco. De este juicio, las autoridades municipales fuimos notificadas el 15 de junio del 2023, juicio que fue promovido por la señora Rafaela, a quien se le declaró como única y



Puerto  
Vallarta

**COMUR**  
Comisión Municipal de Regularización

universal heredera a bienes de sus extintos padres adjudicándole el 100% del inmueble identificado como Parcela 82 Z1 P 1/ 1, del Ejido Coapinole, esto mediante un juicio sucesorio e intestamentario llevado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad portuaria. La señora Rafaela, en su demanda inicial, señala como autoridades responsables que es Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Presidente Municipal, Comisión Municipal de Regularización, Secretario General, Sindico Municipal, Catastro Municipal, Representante Regional en Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, Registro Público la Propiedad y de Comercio de Puerto Vallarta, Gobernador y Congreso del Estado.

Los actos reclamados de la demanda de Amparo de La Quejosa, básicamente es la inminente privación de los derechos de propiedad de 90 lotes que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal. La novena, la décima y décima primera sesión de la COMUR 2021-2024, sesiones en las cuales se aprobaron 90 dictámenes de acreditación de titulación y sus resoluciones definitivas, así como reclama la aplicación de la Ley para la regularización y titulación de predios urbanos en el estado de Jalisco. El juez de distrito celebra la audiencia constitucional en la que dicta sentencia el 13 de septiembre de 2023. Las autoridades municipales fuimos notificadas el 20 de septiembre del mismo año y en esta sentencia el juez de distrito resolvió, en esta sentencia el juez de distrito resuelve la justicia de la unión Amparo y protege a la señora Rafaela. Fueron dos autoridades las que promovieron recursos de revisión, uno fue promovido por el delegado de las autoridades municipales y otro por el representante de INSUS. A esos recursos de revisión le tocó conocer al cuarto Tribunal colegiado en materia administrativa del tercer circuito, al que le correspondió resolver el Amparo de Revisión y este tribunal colegiado por unanimidad de votos de los magistrados dictan su resolución, misma que nos fue notificada el 25 de febrero del presente año. Y resuelve, se desechan los recursos de revisión interpuesto por las autoridades municipales, así como por el representante de INSUS. Este tribunal colegiado funda y motiva su resolución basándose en el razonamiento de que la protección constitucional otorgada a la solicitante del Amparo no se hizo derivar de vicios propios de los actos de aplicación o ejecución de la legislación tildada de inconstitucional, sino exclusivamente de que se refutó que la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco contraviene el derecho fundamental de audiencia consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución Federal. ¿Qué quiere decir esto? Que las autoridades hicieron bien el procedimiento de regularización establecido en la referida ley, pero la ley para la regularización del Estado Jalisco violenta la garantía de audiencia en virtud de que no contempla un llamamiento a las personas que se consideran afectadas dentro del procedimiento de regularización.

Así mismo dentro de los efectos del ejecutor de Amparo, se establece que las autoridades responsables pueden retirar el sentido de sus determinaciones siempre y cuando sigan un procedimiento en que a la señora Rafaela se le dé pleno ejercicio de su derecho a audiencia, ya que la protección constitucional otorgada a la promovente del ejecutor de Amparo no llegar al extremo de impedir el desarrollo, pues permite que las autoridades responsables purguen ese vicio declarado en la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco. Es decir, que una vez que el juez de distrito declara el cumplimiento del ejecutor de Amparo y ordene este juicio como concluido, se puede iniciar de nuevo el procedimiento de regularización de estos noventa lotes de la colonia Joyas del Pedregal, siempre y cuando este procedimiento que se vuelva a iniciar cuando así se determina y por parte de la COMUR se haga respetando el derecho a audiencia de la quejosa. Cabe resaltar que el 27 de mayo del año en curso nos notificaron un requerimiento en el que nos conceden a todas las autoridades responsables, un plazo de 10 días para dar cumplimiento al ejecutor de Amparo, plazo que vence este próximo 10 de junio. Dicho requerimiento trae el apercibimiento de multa y equivalente a 26 mil pesos para cada una de las autoridades e iniciar el trámite en ejecución de sentencia, el cual puede culminar con la separación del cargo de las personas titulares que ostentan cada una de las autoridades responsables y ser puestos a disposición del Ministerio Público, la Federación que corresponda, pudiendo imponerles pena de cinco a diez años de prisión, multa de 100 a 1000 días y en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión pública

**Se da la palabra al Arq. Antonio García, Jefe del área Regularización, quien explica cómo se lleva a cabo el proceso de regularización;** vamos a presentar un flujograma de lo que es la regularización de las colonias, prácticamente para que sepan o tengan el conocimiento de hasta dónde llegamos con la regularización de la colonia Joyas del Pedregal. En su momento se hizo todo el trámite completo en cuanto a una solicitud de regularización, posteriormente ante la COMUR se solicitó hacer un estudio de opinión para el visto bueno. Cuando se solicita este estudio de opinión, se solicita también que se publique en la gaceta y se publique en estrados. Se hace la integración completa de todo el expediente para así complementarlo y presentarlo nuevamente ante la COMUR para que nos dé una resolución y el visto bueno de que la colonia así procedería a su regularización. El tema aquí de la regularización de esta colonia se llegó al punto de un acuerdo de regularización donde se realizó por el secretario general, se presentó en la gaceta. y se certificó. Hasta ese punto llegó la regularización de esta colonia. Posteriormente, para la entrega de documentos ya se le otorgó la colonia a INSUS para que siguiera con el procedimiento del otorgamiento de escrituras.

**El Arq. Ernesto Padilla representante de INSUS pide el uso de la voz;** Quiero acotar varias cosas que son muy importantes en este juicio de amparo, en la anterior sesión de la COMUR yo dije que aquí no se había defendido ese amparo como debió defenderse, quién lo defendió lo defendió con el Código Civil, desconociendo totalmente la ley de regularización. Segundo, me llama la atención, es que la ley de regularización ante los decretos marca un plazo y se le da la oportunidad al reclamante o posibles reclamantes. Creo que se le pasó el proceso. Por tanto, nos daba armas para que el Ayuntamiento y las autoridades que fuimos reclamadas, como el INSUS, pudiéramos defendernos. y tratamos de defender. ¿Cómo el INSUS interviene en esta situación? en este proceso de regularización y escrituración, quien nos otorgó las colonias a través de un convenio de colaboración y un convenio de adhesión, fue el ayuntamiento a través de la COMUR, la Comisión Municipal de Regularización, a los fraccionamientos o colonias o polígonos, debidamente declarados o regularizados, nos los pone a disposición para bajar un recurso federal, situación que hicimos. En el caso de Jalisco, nos apegamos con los ayuntamientos que así lo quisieron a través de un convenio de adhesión específico de las colonias y un convenio de colaboración. Entonces, que quede claro que el INSUS solamente



**Puerto  
Vallarta**

**COMUR**  
Comisión Municipal de Regularización

trabajó el suelo que fue puesto a disposición por el ayuntamiento que fue declarado debidamente regularizado en su tiempo. Entiendo que esta colonia fue de hace ocho años, algo así, nueve años, y según la ley se le pasaron los tiempos jurídicos para su reclamo. Entonces, quise hacer esa acotación. Estamos aquí, ya vi que nos requieren, lo vamos a contestar en tiempo y forma, y nos apegamos. Y la segunda, entiendo, y aquí si voy a especular, entiendo que a la señora Rafaela, conoce bien el procedimiento, el papá fue el que trajo la colonia, después se desconoce, en fin de hacer cosas, hay que darle el derecho. Ese derecho va a significar que esos noventa y tantos les va a pedir dinero. Si es caso contrario, lo voy a tirar cuetes y lo voy a felicitar.

**El Secretario Técnico toma la palabra;** se pone a su consideración el punto 3 de la orden del día, referente al cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada en el Juicio constitucional 749/2024 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, promovido por la C. Rafaela Robles Fuentes, cuyos efectos resultan ser los siguientes:

- 1 Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, en lo presente y lo futuro, la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, y en consecuencia
- 2 Dejen insubsistente el procedimiento de regularización tendente a culminar con la inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la Parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, derivados de las resoluciones definitivas aprobadas en la Novena, Décima y Décimo Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco.

Cabe acotar que la autoridad administrativa podrá reiterar el sentido de sus determinaciones, siempre y cuando siga un procedimiento en el que la quejosa pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia.

Ello es así, porque el efecto de la protección constitucional no llega al extremo de impedir el desarrollo de la respectiva potestad, pues permite a la autoridad competente purgar ese vicio antes de su ejercicio, brindando a la quejosa la oportunidad de defensa en la que se acaten las referidas formalidades; sin que obste a lo anterior la circunstancia de que no existan disposiciones directamente aplicables en el decreto reclamado para llevar a cabo el referido procedimiento, pues ante ello, al tenor del párrafo cuarto del mencionado precepto constitucional, la autoridad competente deberá aplicar los principios generales que emanen del ordenamiento respectivo o de uno diverso que permitan cumplir con los fines de la garantía citada.

**El Mtro. Vincent O'hallaran reitera que todos estos trabajos que se han estado haciendo son con el ánimo de apoyar y respaldar a los vecinos, buscar alguna solución de este proceso que tiene muchísimos años arrastrándose.**

**Solicita manifestar levantando la mano quienes estén a favor de realizar dicho acuerdo de cumplimiento a la ejecutoria de amparo.**

**El Secretario Técnico da cuenta de la votación; teniendo 8 votas a favor, una abstención y cero en contra, por lo que queda aprobado el cumplimiento a la ejecutoria de amparo 749/2024 antes descrito, así como la emisión de dos copias certificadas de su cumplimiento, solicitadas.**

**Se da la palabra al Dr. Noé Saul Ramos, Procurador de Desarrollo Urbano;** el sentido de la abstención, obedece a que apenas conozco de este recurso que se interpuso, apenas lo estoy conociendo y en beneficio de mi representación va en consecuencia por toda vez de que quien emitió la orden de que se regularizara fue el Pleno, quisiera hacer una mala recomendación, si ustedes así lo tienen a bien, para que el Pleno de Ayuntamiento también haga lo propio en cuanto a que fue el Ayuntamiento quien hizo la declaratoria formal de regularización, y entonces para que surta los efectos legales.

IV.- Visto para emitir la Resolución definitiva, derivada de las actuaciones de los Procedimientos de Regularización y el Procedimiento de Titulación; en conformidad al artículo 41 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco; en favor de quien acredito en base al expediente analizado; como poseedor a título de dueño, reconocidos por la Comisión Municipal de Regularización de la colonia "Volcanes de la Montaña":

b) **Patricio Flores González Luna**

**El Arq. Antonio García Jefe de Regularización presenta ante los integrantes de la COMUR los documentos que se están sometiendo a aprobación como son la Resolución Definitiva y el Título de Propiedad a nombre del C. Patricio Flores González Luna, así mismo indica que una vez aprobados dichos documentos se remiten a Catastro y al Registro Público de la Propiedad para su respectivo registro y finalmente pueden ser entregados al ciudadano.**

**El Secretario Técnico informa que se cuenta con cuatro juegos de las Resoluciones y Títulos de Propiedad, los cuales se enviarán a Secretario General y del Presidente Municipal para recabar las respectivas firmas.**



**Puerto  
Vallarta**

**COMUR**  
Comisión Municipal de Regularización

**Se da informe de la Resolución a fin de poder someter a votación la aprobación de este documento:** se reconoce el derecho de propiedad en favor del promovente, el ciudadano Patricio Flores Gonzales Luna, mismo que adquirió por efecto de la acción administrativa de regularización respecto del lote número 13 de la manzana 5 con una superficie de 144.25 metros cuadrado ubicado en el fraccionamiento volcanes de la montaña, con las medidas y colindancias remitas en él considerando punto dos. Segundo, remítase la resolución de cuenta para efectos de los establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco al ciudadano Presidente Municipal para su resolución definitiva. Tercero, se instrúa el Secretario General del Ayuntamiento a efecto de que gire los oficios correspondientes a las autoridades competentes para los fines establecidos en el dispositivo 43 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el estado de Jalisco

**El Mtro. Hugo Robles Director de Catastro Municipal solicita el uso de la voz:** En relación al Resolutivo, hago una observación general. Una vez que se emiten los títulos y se procede a su inscripción, tanto en la Dirección de Catastro como Registro Público, recomiendo que se estipule la cuestión fiscal, es decir, si va a pagar algún impuesto municipal o si se va a exentar. Esto en razón de que en Catastro por cuestión de leyes fiscales y de impuestos y derechos, siempre requerimos un pago y eso nos va a ayudar a nosotros para respaldar y también para el tema de contraloría para demostrar el por qué no se está cobrando tal o cual impuesto. Solamente una recomendación para que la pasen a su área jurídica, la revisen y si lo creen prudente, asentarlo.

**Una vez desahogado el punto, se solicita la votación para la aprobación de la Resolución Definitiva y del Título de Propiedad a nombre de Patricio Flores González Luna, el Secretario Técnico da cuenta de la votación; con 9 nueve votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, queda aprobado por unanimidad.**

V.- Aprobación del Estudio y Opinión de los Elementos Técnicos, Económicos y Sociales, para dar a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante la publicación en Gaceta Municipal, de las colonias: Los Arcos, Vista Golf, Nuevo Horizonte, El Cantón II, Ojo de Agua III, Valle del Colorado y Vista Hermosa.

**Se da la palabra al Arq. Antonio García, quien expone en que consiste el Estudio y Opinión de los Elementos Técnico, Económicos y Sociales, así mismo da informe de las características de cada uno de los asentamiento en cuanto a superficie del predio, superficie de áreas de donación y número de lotes a regularizar.**

**Se solicita votación para aprobar el Estudio y Opinión de los Elementos Técnicos, Económicos y Sociales de Los Arcos, Vista Golf, Nuevo Horizonte, El Cantón II, Ojo de Agua III, Valle del Colorado y Vista Hermosa; con 9 nueve votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, quedan aprobados.**

VI.- Aprobación del Estudio Análisis y Resolución, así como la solicitud a la Procuraduría de Desarrollo Urbano para que emita el dictamen de Procedencia de los asentamientos humanos: Bosques de la Primavera, Las Brisas Ixtapa y Las Brisas Ixtapa II.

**Se da la palabra al Arq. Antonio García quien explica en que consiste el Estudio Análisis y Resolución,** Es un documento emitido por la COMUR, forma parte del Procedimiento Administrativo de Regulación del Asentamiento Humano. Su función es evaluar la viabilidad legal y técnica de regularizar un predio. Evalúa un asentamiento humano en propiedad privada, con prueba que cumpla con los requisitos de la Ley para la Regulación y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, incluye antecedentes de todos los procesos previos a este documento, concluye que, si es factible continuar del trámite de regularización, ordena remitir el expediente a Prodeur para que emite el dictamen de procedencia

**Una vez desahogado el punto se someta a votación la aprobación del Estudio Análisis y Resolución de los asentamientos humanos: Bosques de la Primavera, Las Brisas Ixtapa y Las Brisas Ixtapa II, así como la solicitud a PRODEUR para que emita el Dictamen correspondiente. El Secretario Técnico da cuenta de la votación; con 9 nueve votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, queda aprobado por unanimidad.**

VII.- Asuntos Generales

**El Arq. Ernesto Padillas representante de INSUS, El Dr. Noé Saúl Ramos Procurador de Desarrollo Urbano, así como el Mtro. Vincent O'hallaran en representación del Presidente Municipal el Arq. Luis Ernesto Munguía González, reiteran la disponibilidad para seguir trabajando en coordinación.**

VIII: CLAUSURA DE LA SESION. Se declara clausurada la sesión siendo las 13:15 horas.



**Puerto Vallarta**

**COMUR**  
Comisión Municipal de Regularización

Puerto Vallarta, Jalisco, a 03 de junio del 2025

**La Comisión Municipal de Regularización**

**Mtro. Terrance Vincent O'hallaran Lepe**  
Suplente del Presidente de la Comisión  
Municipal de Regularización

**Lic. Christian Omar Bravo Carbajal**  
Regidor Representante del Partido Verde  
Ecologista

**Mtra. Iroselma Dalila Castañeda Santana**  
Regidora Representante del Partido Movimiento  
Ciudadano

**Lic. Luis Jesús Escoto Martínez**  
Regidor Representante del Partido Movimiento de  
Regeneración Nacional

**Lic. José Pablo Ruiz Bernal** Suplente  
Regidora Representante del Partido Independiente

**Lic. Jonathan Benjamín González Ledezma**  
Suplente Síndico Municipal.

**Lic. Edgar Ramón Ibarra Contreras**  
Suplente Secretario General

**Mtro. Hugo Alberto Robles Cibrián**  
Director de Catastro Municipal

**Dr. Noé Saul Ramos García**  
Procurador de Desarrollo Urbano

**Mtra. María Karina Macías Aguirre**  
Organizaciones e Instituciones de las Administraciones  
Publicas, Federal, Estatal y Municipal.

**Ing. Jorge Alberto Balderas Betancourt**  
Secretario Técnico de la COMUR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA TERCERA SESION DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN (COMUR) 2024-2025 DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2025 CON UN TOTAL DE 6 HOJAS.

 Puerto Vallarta NUESTRO PUERTO RENACE
DIRECCIÓN JURÍDICA
Recibido el día: <u>30 JUN 2025</u> a las <u>15:58</u> hrs. <u>Daniela</u> <u>ChAnexos.</u>



Puerto Vallarta

Dirección de Catastro

Oficio: DIRCAT/1380/2025  
 Asunto: Se cumple sentencia

Lic. Juan Carlos Loredo Castillo  
 Director Jurídico.  
 Presente.

Por este conducto le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar respuesta a su oficio **DJPVR/855/2025**, de fecha 19 diecinueve de junio de 2025 dos mil veinticinco, recibido en esta Dependencia el día 19 diecinueve de junio del año en curso, en relación con los oficios **DJPVR/780/2025** y **DJPVR/742/2025**, de los que se desprende el siguiente requerimiento:

*"...solicito a Usted cumpla con la encomienda citada en los párrafos que anteceden, remitiendo constancia fehaciente de ello..." (Sic).*

En virtud de lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2 y 12 fracción II y V de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, tengo a bien informar que se dio cumplimiento con la sentencia definitiva dentro del Amparo 749/2024 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco (anteriormente Amparo 1153/2023 del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo del Estado de Jalisco).

Por lo que en atención a su requerimiento, remito a Usted **copias certificadas de Extractos de Anotaciones Catastrales con los siguientes números de comprobante:**

COMPROBANTE	CUENTA	COMPROBANTE	CUENTA
4186/2025	U-135346	4169/2025	U-153697
4185/2025	U-135327	4168/2025	U-38905
4184/2025	U-131154	4167/2025	U-144352
4182/2025	U-107938	4166/2025	U-144348
4181/2025	U-72732	4165/2025	U-144313
4179/2025	U-69297	4164/2025	U-144219
4178/2025	U-67301	4163/2025	U-137987
4177/2025	U-67141	4162/2025	U-137981
4176/2025	U-57117	4161/2025	U-137979
4175/2025	U-56155	4160/2025	U-137961
4174/2025	U-56153	4159/2025	U-137956
4173/2025	U-56003	4158/2025	U-137949
4172/2025	U-47239	4157/2025	U-135354
		4154/2025	U-37772



Puerto  
Vallarta

Dirección de  
Catastro

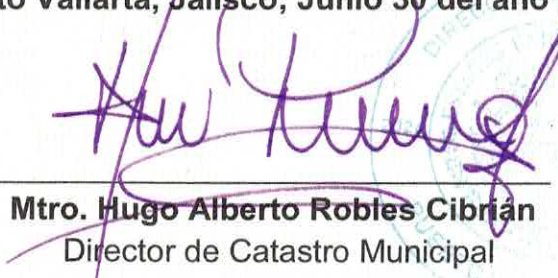
De lo anterior se desprenden las ordenes de abstención de movimientos catastrales de las cuentas prediales que se contaban con antecedentes en nuestro Registro Catastral, las cuales forman parte de la colonia Joyas del Pedregal, ubicada en la Parcela 823 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, manifestando lo anterior para su conocimiento y todos los efectos legales que haya a lugar.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda, reiterándole mi consideración y respeto.

**A t e n t a m e n t e**

**“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”**

**Puerto Vallarta, Jalisco; Junio 30 del año 2025.**

  
**Mtro. Hugo Alberto Robles Cibrián**  
Director de Catastro Municipal

C.c.p. Archivo  
HARC/vagg/rimv



**PUERTO  
VALLARTA**

**NUESTRO PUERTO  
RENACE**

Av. Mezquital #604, Col. Portales 1er. Piso L.M.A. C.P. 48315  
01 (322) 178 80 80-Ext. 1101 | catastro@puertovallartagob.mx





**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4154/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

**TRANSMITENTE:**

**ADQUIRIENTE:**

PADRON

AVALUO

**CUENTA:** U 37772  
**CLAVE CATASTRAL:** 067-01-0001-015-023-00020-00-0000  
**PROPIETARIO:** PEDRO OROZCO SNATOYO Y CONDUEÑO(S)  
**DOMICILIO:** AGATA S-N JOYAS DEL PEDREGAL  
**UBICACIÓN:** OPALO 618 JOYAS DEL PEDREGAL, EL PITILLAL  
**ÁREAS:** Const. 184.56 Terr.. 119.67  
**VALOR FISCAL:** \$ 701,977.70  
**TASA:** 0.25  
**CUOTA BIMESTRAL:** \$ 175.50  
**EFFECTOS:**

U 37772  
 067-01-0001-015-023-00020-00-0000  
 PEDRO OROZCO SNATOYO  
 AGATA S-N JOYAS DEL PEDREGAL PUERTO VALLARTA JALISCO MEXICO  
 OPALO 618 JOYAS DEL PEDREGAL, EL PITILLAL  
 Const. 184.56 Terr.. 119.67  
 \$ 701,977.70  
 0.25  
 \$ 175.50  
 1/2026

**PREDIAL:** 6/2002  
**UCOMPR:**

**DIFERENCIAS POR COBRAR**

**1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS**

**FECHA:** 25/06/25 02:06 PM  
**CAPTURE:** SANDRA SUSANA AGUIRRE  
**AFECTO:** JAQUELINE GEORGINA  
**REVISÓ:** LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCÍA LÓPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DEL AMPARO REVISIÓN NO 608/2023, DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO. NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4154/2025 CUENTA PREDIAL 37772 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL **LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO**. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.

  
**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

HARC/vagg/rimv



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



**UNIDOS POR LA  
TRANSFORMACIÓN**

MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4157/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

**TRANSMITENTE:**

PADRON

**ADQUIRIENTE:**

AVALUO

**CUENTA:** U 135354  
**CLAVE CATASTRAL:** 067-01-0001-015-025-00011-00-0000  
**PROPIETARIO:** HERIBERTO LUNA RODRIGUEZ Y CONDUEÑO(S)  
**DOMICILIO:** AGATA 721 JOYAS DEL PEDREGAL  
**UBICACIÓN:** AGATA SN JOYAS DEL PEDREGAL  
**ÁREAS:** Const. 186.4 Terr.. 127.33  
**VALOR FISCAL:** \$ 1,208,015.01  
**TASA:** 0.275  
**CUOTA BIMESTRAL:** \$ 307.51  
**EFFECTOS:**

U 135354  
067-01-0001-015-025-00011-00-0000  
HERIBERTO LUNA RODRIGUEZ  
AGATA 721 JOYAS DEL PEDREGAL PUERTO VALLARTA JALISCO MEXICO  
AGATA SN JOYAS DEL PEDREGAL  
Const. 186.4 Terr.. 127.33  
\$ 1,208,015.01  
0.275  
\$ 307.51  
1/2026

**PREDIAL:** 6/2025  
**UCOMPR:**

**DIFERENCIAS POR COBRAR**

1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS

**FECHA:** 25/06/25 12:44 PM  
**CAPTURE:** LUIS SALVADOR  
**AFECTO:** BRIAN GUSTAVO FLORES  
**REVISÓ:** LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LÓPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DEL AMPARO DE REVISION N. 608/2023, DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DEL AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO. NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL No.4157/2025 CUENTA PREDIAL 135354 URBANA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 749/2024-9, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.



**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIAN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

HARC/vagg/rimv



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



**UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN**

MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4158/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

TRANSMITENTE:

ADQUIRIENTE:

PADRON

AVALUO

CUENTA: U 137949  
 CLAVE CATASTRAL: 067-01-0001-015-028-00001-00-0000  
 PROPIETARIO: VICENTE CISNEROS HERNANDEZ Y  
 CONDUEÑO(S)  
 DOMICILIO: ALEJANDRINA 638 JOYAS DEL PEDREGAL  
 UBICACIÓN: ALEJANDRINA 638 LT-01 MZ-W JOYAS DEL  
 PEDREGAL 48290  
 ÁREAS: Const. 69.57 Terr.. 120.0  
 VALOR FISCAL: \$ 349,869.15  
 TASA: 0.25  
 CUOTA BIMESTRAL: \$ 87.47  
 EFECTOS:

U 137949  
 067-01-0001-015-028-00001-00-0000  
 VICENTE CISNEROS HERNANDEZ  
 ALEJANDRINA 638 JOYAS DEL PEDREGAL  
 PUERTO VALLARTA JALISCO MEXICO  
 ALEJANDRINA 638 LT-01 MZ-W JOYAS DEL  
 PEDREGAL 48290  
 Const. 69.57 Terr.. 120.0  
 \$ 349,869.15  
 0.25  
 \$ 87.47  
 1/2026

PREDIAL: 6/2025  
 UCOMPR:

DIFERENCIAS POR COBRAR

1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS

FECHA: 25/06/25 12:46 PM  
 CAPTURO: LUIS SALVADOR  
 AFECTO: BRIAN GUSTAVO FLORES  
 REVISÓ: LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LÓPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DEL AMPARO DE REVISION N. 608/2023, DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DEL AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO. NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4158/2025 CUENTA PREDIAL 137949 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL **LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO**. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.



**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

HARC/vagg/rimv



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2025

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



**UNIDOS POR LA  
TRANSFORMACIÓN**

MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4159/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

**TRANSMITENTE:**

**ADQUIRIENTE:**

PADRON

AVALUO

**CUENTA:** U 137956  
**CLAVE CATASTRAL:** 067-01-0001-015-033-00010-00-0000  
**PROPIETARIO:** MARIA DIVINA ZAMORA MONDRAGON Y CONDUENÑO(S)  
**DOMICILIO:** OBSIDIANA 674 JOYAS DEL PEDREGAL 48290  
**UBICACIÓN:** OBSIDIANA SN JOYAS DEL PEDREGAL  
**ÁREAS:** Const. 208.78 Terr.. 120.99  
**VALOR FISCAL:** \$ 1,220,752.96  
**TASA:** 0.275  
**CUOTA BIMESTRAL:** \$ 311.01  
**EFFECTOS:**

U 137956  
067-01-0001-015-033-00010-00-0000  
MARIA DIVINA ZAMORA MONDRAGON  
OBSIDIANA 674 JOYAS DEL PEDREGAL 48290  
PUERTO VALLARTA JALISCO MEXICO  
OBSIDIANA SN JOYAS DEL PEDREGAL  
Const. 208.78 Terr.. 120.99  
\$ 1,220,752.96  
0.275  
\$ 311.01  
1/2026

**PREDIAL:** 6/2025  
**UCOMPR:**

**DIFERENCIAS POR COBRAR**

**1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS**

**FECHA:** 25/06/25 12:48 PM  
**CAPTURE:** LUIS SALVADOR  
**AFECTO:** BRIAN GUSTAVO FLORES  
**REVISÓ:** LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LÓPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DEL AMPARO DE REVISION N. 608/2023, DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DEL AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO. NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4159/2025 CUENTA PREDIAL 137956 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD **DEL LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO**. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.



**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

HARC/vagg/rimv





**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



**UNIDOS POR LA  
TRANSFORMACIÓN**

MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4160/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

**TRANSMITENTE:**

**ADQUIRIENTE:**

PADRON

AVALUO

**CUENTA:** U 137961  
**CLAVE CATASTRAL:** 067-01-0001-015-028-00010-00-0000  
**PROPIETARIO:** JUANA GONZALEZ CORTEZ Y CONDUEÑO(S)  
**DOMICILIO:** AGATA 674 JOYAS DEL PEDREGAL  
**UBICACIÓN:** AGATA SN JOYAS DEL PEDREGAL  
**ÁREAS:** Const. 102.57 Terr.. 122.16  
**VALOR FISCAL:** \$ 599,734.19  
**TASA:** 0.25  
**CUOTA BIMESTRAL:** \$ 149.94  
**EFFECTOS:**

U 137961  
067-01-0001-015-028-00010-00-0000  
JUANA GONZALEZ CORTEZ  
AGATA 674 JOYAS DEL PEDREGAL PUERTO VALLARTA JALISCO MEXICO  
AGATA SN JOYAS DEL PEDREGAL  
Const. 102.57 Terr.. 122.16  
\$ 599,734.19  
0.25  
\$ 149.94  
1/2026

**PREDIAL:** 6/2025  
**UCOMPR:**

**DIFERENCIAS POR COBRAR**  
1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS

**FECHA:** 25/06/25 12:49 PM  
**CAPTURO:** LUIS SALVADOR  
**AFECTO:** BRIAN GUSTAVO FLORES  
**REVISÓ:** LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LÓPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**  
EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DEL AMPARO DE REVISION N. 608/2023, DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DEL AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO. NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4160/2025 CUENTA PREDIAL 137961 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD **DEL LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO**. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
**"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.**



**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

*HARC/vagg/rimv*



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



**UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN**

MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4161/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

**TRANSMITENTE:**

PADRON

**ADQUIRIENTE:**

AVALUO

**CUENTA:** U 137979  
**CLAVE CATASTRAL:** 067-01-0001-015-033-00001-00-0000  
**PROPIETARIO:** CRUZ JOYA JOYA Y CONDUEÑO(S)  
**DOMICILIO:** OBSIDIANA 638 JOYAS DEL PEDREGAL 48290  
**UBICACIÓN:** OBSIDIANA 638 SOLAR 1 MZ-2 JOYAS DEL PEDREGAL 48290  
**ÁREAS:** Const. 417.13 Terr.. 120.0  
**VALOR FISCAL:** \$ 1,966,198.28  
**TASA:** 0.3  
**CUOTA BIMESTRAL:** \$ 524.42  
**EFFECTOS:**

U 137979  
067-01-0001-015-033-00001-00-0000  
CRUZ JOYA JOYA  
OBSIDIANA 638 JOYAS DEL PEDREGAL 48290  
PUERTO VALLARTA JALISCO MEXICO  
OBSIDIANA 638 SOLAR 1 MZ-2 JOYAS DEL PEDREGAL 48290  
Const. 417.13 Terr.. 120.0  
\$ 1,966,198.28  
0.3  
\$ 524.42  
1/2026

**PREDIAL:** 6/2020

**UCOMPR:**

**DIFERENCIAS POR COBRAR**

**1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS**

**FECHA:** 25/06/25 12:50 PM  
**CAPTURE:** LUIS SALVADOR  
**AFECTO:** BRIAN GUSTAVO FLORES  
**REVISÓ:** LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LÓPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DEL AMPARO DE REVISION N. 608/2023, DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DEL AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO. NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4161/2025 CUENTA PREDIAL 137979 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD **DEL LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO**. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
**"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.**

  
**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

*HARC/vagg/rimv*



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



**UNIDOS POR LA  
TRANSFORMACIÓN**

MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4162/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

TRANSMITENTE:		ADQUIRIENTE:
PADRON		AVALUO
CUENTA:	U 137981	U 137981
CLAVE CATASTRAL:	067-01-0001-015-033-00022-00-0000	067-01-0001-015-033-00022-00-0000
PROPIETARIO:	IDALIA ESTRADA VIRGEN Y CONDUENÑO(S)	IDALIA ESTRADA VIRGEN
DOMICILIO:	GEMA 637 JOYAS DEL PEDREGAL	GEMA 637 JOYAS DEL PEDREGAL PUERTO VALLARTA JALISCO MEXICO
UBICACIÓN:	GEMA 637 SOLAR-24 MZ-Z JOYAS DEL PEDREGAL 48290	GEMA 637 SOLAR-24 MZ-Z JOYAS DEL PEDREGAL 48290
ÁREAS:	Const. 174.82 Terr.. 120.0	Const. 174.82 Terr.. 120.0
VALOR FISCAL:	\$ 646,134.73	\$ 646,134.73
TASA:	0.25	0.25
CUOTA BIMESTRAL:	\$ 161.54	\$ 161.54
EFFECTOS:		1/2026

PREDIAL: 6/2025

UCOMPR:

**DIFERENCIAS POR COBRAR**

**1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS**

FECHA: 25/06/25 12:51 PM

CAPTURE: LUIS SALVADOR

AFECTO: BRIAN GUSTAVO FLORES

REVISÓ: LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LOPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DEL AMPARO DE REVISION N. 608/2023, DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DEL AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4162/2025 CUENTA PREDIAL 137981 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD **DEL LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO**. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.



**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

HARC/vagg/rimv



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



**UNIDOS POR LA  
TRANSFORMACIÓN**

MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4163/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

**TRANSMITENTE:**

**ADQUIRIENTE:**

PADRON

AVALUO

<b>CUENTA:</b>	U 137987	U 137987
<b>CLAVE CATASTRAL:</b>	067-01-0001-015-033-00011-00-0000	067-01-0001-015-033-00011-00-0000
<b>PROPIETARIO:</b>	TERESA DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ Y CONDUENÓ(S)	TERESA DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ
<b>DOMICILIO:</b>	OBSIDIANA 678 JOYAS DEL PEDREGAL	OBSIDIANA 678 JOYAS DEL PEDREGAL PUERTO VALLARTA JALISCO MEXICO
<b>UBICACIÓN:</b>	OBSIDIANA SN JOYAS DEL PEDREGAL	OBSIDIANA SN JOYAS DEL PEDREGAL
<b>ÁREAS:</b>	Const. 99.85 Terr.. 120.0	Const. 99.85 Terr.. 120.0
<b>VALOR FISCAL:</b>	\$ 655,555.24	\$ 655,555.24
<b>TASA:</b>	0.25	0.25
<b>CUOTA BIMESTRAL:</b>	\$ 163.90	\$ 163.90
<b>EFFECTOS:</b>		1/2026

**PREDIAL:** 6/2020

**UCOMPR:**

**DIFERENCIAS POR COBRAR**

**1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS**

**FECHA:** 25/06/25 12:51 PM

**CAPTURO:** LUIS SALVADOR

**AFECTO:** BRIAN GUSTAVO FLORES

**REVISÓ:** LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LOPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DEL AMPARO DE REVISION N. 608/2023, DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DEL AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO. NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4163/2025 CUENTA PREDIAL 137987 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL LICENCIADO **FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL**, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**

**"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.**



**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

HARC/vagg/rimv





**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



**UNIDOS POR LA  
TRANSFORMACIÓN**

MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4164/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

**TRANSMITENTE:**

**ADQUIRIENTE:**

PADRON

AVALUO

**CUENTA:** U 144219  
**CLAVE CATASTRAL:** 067-01-0001-015-019-00020-00-0000  
**PROPIETARIO:** HECTOR VAZQUEZ RAMIREZ Y CONDUENÑO(S)  
**DOMICILIO:** OPALO 665 JOYAS DEL PEDREGAL 48290  
**UBICACIÓN:** OPALO 665 JOYAS DEL PEDREGAL  
**ÁREAS:** Const. 160.32 Terr.. 120.0  
**VALOR FISCAL:** \$ 840,620.62  
**TASA:** 0.25  
**CUOTA BIMESTRAL:** \$ 210.16  
**EFFECTOS:**

U 144219  
067-01-0001-015-019-00020-00-0000  
HECTOR VAZQUEZ RAMIREZ  
OPALO 665 JOYAS DEL PEDREGAL 48290  
PUERTO VALLARTA JALISCO MEXICO  
OPALO 665 JOYAS DEL PEDREGAL  
Const. 160.32 Terr.. 120.0  
\$ 840,620.62  
0.25  
\$ 210.16  
1/2026

**PREDIAL:** 6/2020  
**UCOMPR:**

**DIFERENCIAS POR COBRAR**  
**1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS**

**FECHA:** 25/06/25 12:52 PM  
**CAPTURE:** LUIS SALVADOR  
**AFECTO:** BRIAN GUSTAVO FLORES  
**REVISÓ:** LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LOPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**  
EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DEL AMPARO DE REVISION N. 608/2023, DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DEL AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO. NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4164/2025 CUENTA PREDIAL 144219 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL **LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO**. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.



**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

*HARC/vagg/rimv*



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4165/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

**TRANSMITENTE:**

**ADQUIRIENTE:**

PADRON

AVALUO

CUENTA: U 144313  
 CLAVE CATASTRAL: 067-01-0001-015-024-00023-00-0000  
 PROPIETARIO: MARIA RAMIREZ ORNELAS Y CONDUEÑO(S)  
 DOMICILIO: AGATA 641 JOYAS DEL PEDREGAL  
 UBICACIÓN: AGATA 641 JOYAS DEL PEDREGAL  
 ÁREAS: Const. 186.85 Terr.. 119.14  
 VALOR FISCAL: \$ 1,132,419.28  
 TASA: 0.275  
 CUOTA BIMESTRAL: \$ 286.72  
 EFECTOS:

U 144313  
 067-01-0001-015-024-00023-00-0000  
 MARIA RAMIREZ ORNELAS  
 AGATA 641 JOYAS DEL PEDREGAL PUERTO VALLARTA JALISCO MEXICO  
 AGATA 641 JOYAS DEL PEDREGAL  
 Const. 186.85 Terr.. 119.14  
 \$ 1,132,419.28  
 0.275  
 \$ 286.72  
 1/2026

PREDIAL: 6/2023  
 UCOMPR:

**DIFERENCIAS POR COBRAR**

**1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS**

FECHA: 25/06/25 12:52 PM  
 CAPTURO: LUIS SALVADOR  
 AFECTO: BRIAN GUSTAVO FLORES  
 REVISÓ: LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LÓPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**  
 EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DEL AMPARO DE REVISION N. 608/2023, DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DEL AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4166/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN


**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

TRANSMITENTE:		ADQUIRIENTE:
PADRON		AVALUO
CUENTA:	U 144348	U 144348
CLAVE CATASTRAL:	067-01-0001-015-030-00002-00-0000	067-01-0001-015-030-00002-00-0000
PROPIETARIO:	M. FELICITAS BOCANEGRA MORALES Y CONDUENÓ(S)	M. FELICITAS BOCANEGRA MORALES
DOMICILIO:	AGATA 578 JOYAS DEL PEDREGAL	AGATA 578 JOYAS DEL PEDREGAL PUERTO VALLARTA JALISCO MEXICO
UBICACIÓN:	AGATA 578 LT-2 MZ-U JOYAS DEL PEDREGAL 48290	AGATA 578 LT-2 MZ-U JOYAS DEL PEDREGAL 48290
ÁREAS:	Const. 169.77 Terr.. 120.0	Const. 169.77 Terr.. 120.0
VALOR FISCAL:	\$ 542,987.99	\$ 542,987.99
TASA:	0.25	0.25
CUOTA BIMESTRAL:	\$ 135.75	\$ 135.75
EFFECTOS:		1/2026

PREDIAL: 6/2025  
UCOMPR:

**DIFERENCIAS POR COBRAR**  
1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS

FECHA: 25/06/25 12:53 PM  
 CAPTURO: LUIS SALVADOR  
 AFECTO: BRIAN GUSTAVO FLORES  
 REVISÓ: LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LOPEZ



**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DEL AMPARO DE REVISION N. 608/2023, DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DEL AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO. NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4166/2025 CUENTA PREDIAL 144348 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL LICENCIADO **FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL**, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO **749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.

  
**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.

*HARC/vagg/rimv*



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



**UNIDOS POR LA  
TRANSFORMACIÓN**

MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4167/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

**TRANSMITENTE:**

**ADQUIRIENTE:**

PADRON

AVALUO

CUENTA: U 144352

U 144352

CLAVE CATASTRAL: 067-01-0001-015-030-00005-00-0000

067-01-0001-015-030-00005-00-0000

PROPIETARIO: J. CRUZ ZAVALA HERNANDEZ Y  
CONDUÑO(S)

J. CRUZ ZAVALA HERNANDEZ

DOMICILIO: OBSIDIANA 577 JOYAS DEL PEDREGAL 48290

OBSIDIANA 577 JOYAS DEL PEDREGAL 48290  
PUERTO VALLARTA JALISCO MEXICO

UBICACIÓN: OBSIDIANA 577 JOYAS DEL PEDREGAL

OBSIDIANA 577 JOYAS DEL PEDREGAL

ÁREAS: Const. 97.04 Terr.. 176.25

Const. 97.04 Terr.. 176.25

VALOR FISCAL: \$ 718,555.92

\$ 718,555.92

TASA: 0.25

0.25

CUOTA BIMESTRAL: \$ 179.65

\$ 179.65

EFFECTOS:

1/2026

PREDIAL: 6/2025

**DIFERENCIAS POR COBRAR**

UCOMPR:

**1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS**

FECHA: 25/06/25 12:53 PM

CAPTURO: LUIS SALVADOR

AFECTO: BRIAN GUSTAVO FLORES

REVISÓ: LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LÓPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DEL AMPARO DE REVISION N. 608/2023, DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO DEL AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO. NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4167/2025 CUENTA PREDIAL 144352 URBANA.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD **DEL LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO.** CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9,** DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.



**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

*HARC/vagg/rimv*



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4168/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

**TRANSMITENTE:**

PADRON

**ADQUIRIENTE:**

AVALUO

**CUENTA:** U 38905

**CLAVE CATASTRAL:** 067-01-0001-015-023-00001-00-0000

**PROPIETARIO:** SENORINA SUAREZ FIGUEROA Y CONDUENÑO(S)

**DOMICILIO:** OPALO 3 JOYAS DEL PEDREGAL

**UBICACIÓN:** OPALO 630 JOYAS DEL PEDREGAL, EL COAPINOLE

**ÁREAS:** Const. 192.32 Terr.. 123.11

**VALOR FISCAL:** \$ 896,371.46

**TASA:** 0.25

**CUOTA BIMESTRAL:** \$ 224.10

**EFFECTOS:**

U 38905

067-01-0001-015-023-00001-00-0000

SENORINA SUAREZ FIGUEROA

OPALO 3 JOYAS DEL PEDREGAL PUERTO VALLARTA JALISCO MEXICO

OPALO 630 JOYAS DEL PEDREGAL, EL COAPINOLE

Const. 192.32 Terr.. 123.11

\$ 896,371.46

0.25

\$ 224.10

1/2026

**DIFERENCIAS POR COBRAR**

**1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS**

**PREEDIAL:** 6/2012

**JCOMPR:**

**FECHA:** 25/06/25 02:05 PM

**CAPTURO:** SANDRA SUSANA AGUIRRE

**EFFECTO:** JAQUELINE GEORGINA

**REVISÓ:** LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LOPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DE AMPARO REVISIÓN NO. 608/2023 DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.



EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4168/2025 CUENTA PREDIAL 38905 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD **DEL LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO**. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.



**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

*HARC/vagg/rimv*



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4169/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

**TRANSMITENTE:**

**ADQUIRIENTE:**

PADRON

AVALUO

**CUENTA:** U 153697  
**CLAVE CATASTRAL:** 067-01-0001-015-023-00005-00-0000  
**PROPIETARIO:** AMERICA ARECHIGA PELAYO Y CONDUEÑO(S)  
**DOMICILIO:** OPALO 618 JOYAS DEL PEDREGAL  
**UBICACIÓN:** OPALO 618 LT-8 MZ-P JOYAS DEL PEDREGAL 48290  
**ÁREAS:** Const. 189.47 Terr.. 120.0  
**VALOR FISCAL:** \$ 569,472.30  
**TASA:** 0.25  
**CUOTA BIMESTRAL:** \$ 142.37  
**EFFECTOS:**

U 153697  
 067-01-0001-015-023-00005-00-0000  
 AMERICA ARECHIGA PELAYO  
 OPALO 618 JOYAS DEL PEDREGAL PUERTO VALLARTA JALISCO MEXICO  
 OPALO 618 LT-8 MZ-P JOYAS DEL PEDREGAL 48290  
 Const. 189.47 Terr.. 120.0  
 \$ 569,472.30  
 0.25  
 \$ 142.37  
 1/2026

**PREDIAL:** 6/2025  
**UCOMPR:**

**DIFERENCIAS POR COBRAR**

**1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS**

**FECHA:** 25/06/25 12:54 PM  
**CAPTURE:** LUIS SALVADOR  
**AFECTO:** BRIAN GUSTAVO FLORES  
**REVISÓ:** LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LOPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**  
 EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DEL AMPARO DE REVISION N. 608/2023, DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DEL AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO. NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4169/2025 CUENTA PREDIAL 153697 URBANA.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL LICENCIADO **FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL**, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.

  
**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

HARC/vagg/rimv



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



**UNIDOS POR LA  
TRANSFORMACIÓN**

MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4172/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

TRANSMITENTE:

ADQUIRIENTE:

PADRON

AVALUO

CUENTA: U 47239  
CLAVE CATASTRAL: 067-01-0001-015-028-00002-00-0000  
PROPIETARIO: MARIA ELENA CONTRERAS PELAYO Y CONDUEÑO(S)  
DOMICILIO: AND. OLIVO 128 PRIMAVERA ,VALLARTA PUERTO VAL  
CATEGORÍA: AGATA 642 MZ-28 JOYAS DE PEDREGAL 0  
ÁREAS: Terr.. 120.0  
VALOR FISCAL: \$ 113,302.75  
TASA: 0.8  
CUOTA BIMESTRAL: \$ 96.64  
EFECTOS:

U 47239  
067-01-0001-015-028-00002-00-0000  
MARIA ELENA CONTRERAS PELAYO  
AND. OLIVO 128 PRIMAVERA ,VALLARTA PUERTO VAL  
AGATA 642 MZ-28 JOYAS DE PEDREGAL 0  
Terr.. 120.0  
\$ 113,302.75  
0.8  
\$ 96.64  
1/2026

PREDIAL: 6/2011  
UCOMPR:

DIFERENCIAS POR COBRAR

1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS

FECHA: 25/06/25 02:04 PM  
CAPTURO: SANDRA SUSANA AGUIRRE  
AFECTO: JAQUELINE GEORGINA  
AUTORIZADO: LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LOPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DE AMPARO REVISIÓN NO. 608/2023 DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL No.4172/2025 CUENTA PREDIAL 47239 URBANA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL LICENCIADO **FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL**, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**

**“2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS”**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.**



**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

HARC/vagg/rimv



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



**UNIDOS POR LA  
TRANSFORMACIÓN**

MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4173/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

**TRANSMITENTE:**

**ADQUIRIENTE:**

PADRON

AVALUO

<b>CUENTA:</b>	U 56003	U 56003
<b>CLAVE CATASTRAL:</b>	067-01-0001-015-029-00024-00-0000	067-01-0001-015-029-00024-00-0000
<b>PROPIETARIO:</b>	J. ASCENCION ARELLANO MARTINEZ Y CONDUEÑO(S)	J. ASCENCION ARELLANO MARTINEZ
<b>DOMICILIO:</b>	OBSIDIANA 589 JOYAS DE PEDREGAL ,EL PITILLAL	OBSIDIANA 589 JOYAS DE PEDREGAL ,EL PITILLAL
<b>UFICACIÓN:</b>	OBSIDIANA 589 LT-24 JOYAS DE PEDREGAL 0	OBSIDIANA 589 LT-24 JOYAS DE PEDREGAL 0
<b>ÁREAS:</b>	Const. 66.18 Terr.. 120.0	Const. 66.18 Terr.. 120.0
<b>VALOR FISCAL:</b>	\$ 636,998.31	\$ 636,998.31
<b>TASA:</b>	0.25	0.25
<b>CUOTA BIMESTRAL:</b>	\$ 159.26	\$ 159.26
<b>EFFECTOS:</b>		1/2026

**DIFERENCIAS POR COBRAR**

**PREDIAL:** 6/2025

**UCOMPR:**

**1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS**

**FECHA:** 25/06/25 02:02 PM

**CAPTURE:** SANDRA SUSANA AGUIRRE

**AFECTO:** JAQUELINE GEORGINA

**REVISÓ:** LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LOPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DE AMPARO REVISIÓN NO. 608/2023 DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4173/2025 CUENTA PREDIAL 56003 URBANA.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD **DEL LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO.** CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.

  
**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

*HARC/vagg/rimv*



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



**UNIDOS POR LA  
TRANSFORMACIÓN**

MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4174/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

**TRANSMITENTE:**

**ADQUIRIENTE:**

PADRON

AVALUO

CUENTA: U 56153

U 56153

CLAVE CATASTRAL: 067-01-0001-015-029-00002-00-0000

067-01-0001-015-029-00002-00-0000

PROPIETARIO: FRANCISCO ARELLANO RODRIGUEZ Y  
CONDUENÑO(S)

FRANCISCO ARELLANO RODRIGUEZ

DOMICILIO: AGATA 594 JOYAS DE PEDREGAL ,EL  
PITILLAL PUER

AGATA 594 JOYAS DE PEDREGAL ,EL  
PITILLAL PUER

DESCRIPCIÓN: AGATA 594 LT-2 MZ-V JOYAS DE PEDREGAL 0

AGATA 594 LT-2 MZ-V JOYAS DE PEDREGAL 0

ÁREAS: Const. 202.35 Terr.. 120.0

Const. 202.35 Terr.. 120.0

VALOR FISCAL: \$ 1,178,255.75

\$ 1,178,255.75

TASA: 0.275

0.275

CUOTA BIMESTRAL: \$ 299.33

\$ 299.33

EFFECTOS: 1/2026

PREDIAL: 6/2025

**DIFERENCIAS POR COBRAR**

UCOMPR: 1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS

FECHA: 25/06/25 02:01 PM

CAPTURO: SANDRA SUSANA AGUIRRE

AFECTO: JAQUELINE GEORGINA

REVISOR: LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LOPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DE AMPARO REVISIÓN NO. 608/2023 DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.



EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL No.4174/2025 CUENTA PREDIAL 56153 URBANA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL LICENCIADO **FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL**, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.



**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.

HARC/vagg/rimv



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



**UNIDOS POR LA  
TRANSFORMACIÓN**

MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4175/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

**TRANSMITENTE:**

**ADQUIRIENTE:**

PADRON

AVALUO

**CUENTA:** U 56155  
**CLAVE CATASTRAL:** 067-01-0001-015-023-00024-00-0000  
**PROPIETARIO:** CELESTINO MATA PONCE Y CONDUEÑO(S)  
**DOMICILIO:** AGATA 633 JOYAS DEL PEDREGAL  
**UBICACIÓN:** AGATA 633 LT-13 MZ-P JOYAS DEL PEDREGAL  
**ÁREAS:** Const. 101.42 Terr.. 120.0  
**VALOR FISCAL:** \$ 485,971.46  
**TASA:** 0.25  
**CUOTA BIMESTRAL:** \$ 121.49  
**EFFECTOS:**

U 56155  
067-01-0001-015-023-00024-00-0000  
CELESTINO MATA PONCE  
AGATA 633 JOYAS DEL PEDREGAL PUERTO VALLARTA JALISCO  
AGATA 633 LT-13 MZ-P JOYAS DEL PEDREGAL  
Const. 101.42 Terr.. 120.0  
\$ 485,971.46  
0.25  
\$ 121.49  
1/2026

**PREDIAL:** 6/2022  
**UCOMPR:**

**DIFERENCIAS POR COBRAR**

1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS

**FECHA:** 25/06/25 02:00 PM  
**CAPTURE:** SANDRA SUSANA AGUIRRE  
**AFECTO:** JAQUELINE GEORGINA  
**REVISÓ:** LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LÓPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DE AMPARO REVISIÓN NO. 608/2023 DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4175/2025 CUENTA PREDIAL 56155 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD **DEL LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO**. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.



**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

HARC/vagg/rimv



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



**UNIDOS POR LA  
TRANSFORMACIÓN**

MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4176/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

TRANSMITENTE:

ADQUIRIENTE:

PADRON

AVALUO

CUENTA:	U 57117	U 57117
CLAVE CATASTRAL:	067-01-0001-015-025-00016-00-0000	067-01-0001-015-025-00016-00-0000
PROPIETARIO:	JOSE LUIS DAVALOS VALDEZ Y CONDUENÑO(S)	JOSE LUIS DAVALOS VALDEZ
DOMICILIO:	PERU 1067 5 DE DICIEMBRE ,VALLARTA PUERTO VAL	PERU 1067 5 DE DICIEMBRE ,VALLARTA PUERTO VAL
UTILIZACIÓN:	AGATA 697-701 LT-16 Y 17 JOYAS DE PEDREGAL 0	AGATA 697-701 LT-16 Y 17 JOYAS DE PEDREGAL 0
ÁREAS:	Terr.. 240.0	Terr.. 240.0
VALOR FISCAL:	\$ 251,292.39	\$ 251,292.39
TASA:	0.8	0.8
CUOTA BIMESTRAL:	\$ 207.03	\$ 207.03
EFFECTOS:		1/2026

DIFERENCIAS POR COBRAR

1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS

FECHA: 25/06/25 01:53 PM

CAPTURO: SANDRA SUSANA AGUIRRE

AFECTO: JAQUELINE GEORGINA

REFRÁSÓ: LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCÍA LÓPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DE AMPARO REVISIÓN NO. 608/2023 DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4176/2025 CUENTA PREDIAL 57117 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL LICENCIADO **FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL**, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.



**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIAN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

HARC/vagg/rimv



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4177/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

**TRANSMITENTE:**

**ADQUIRIENTE:**

PADRON

AVALUO

<b>CUENTA:</b>	U 67141	<b>CUENTA:</b>	U 67141
<b>CLAVE CATASTRAL:</b>	067-01-0001-015-023-00008-00-0000	<b>CLAVE CATASTRAL:</b>	067-01-0001-015-023-00008-00-0000
<b>PROPIETARIO:</b>	ADELITA CARRILLO ESCOBEDO Y CONDUENÑO(S)	<b>PROPIETARIO:</b>	ADELITA CARRILLO ESCOBEDO
<b>DOMICILIO:</b>	OPALO 606 JOYAS DE PEDREGAL ,EL PITILLAL PUER	<b>DOMICILIO:</b>	OPALO 606 JOYAS DE PEDREGAL ,EL PITILLAL PUER
<b>UBICACIÓN:</b>	OPALO 606 LT-5 MZ-P JOYAS DE PEDREGAL 0	<b>UBICACIÓN:</b>	OPALO 606 LT-5 MZ-P JOYAS DE PEDREGAL 0
<b>ÁREAS:</b>	Const. 173.57 Terr.. 120.0	<b>ÁREAS:</b>	Const. 173.57 Terr.. 120.0
<b>VALOR FISCAL:</b>	\$ 1,433,908.53	<b>VALOR FISCAL:</b>	\$ 1,433,908.53
<b>TASA:</b>	0.275	<b>TASA:</b>	0.275
<b>CUOTA BIMESTRAL:</b>	\$ 369.63	<b>CUOTA BIMESTRAL:</b>	\$ 369.63
<b>EFFECTOS:</b>		<b>EFFECTOS:</b>	1/2026

**PREEDIAL:** 6/2025

**DIFERENCIAS POR COBRAR**

**COMPR:**

**1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS**

**FECHA:** 25/06/25 01:53 PM

**CAPTURO:** SANDRA SUSANA AGUIRRE

**EFFECTO:** JAQUELINE GEORGINA

**REVISOR:** LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LÓPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DE AMPARO REVISIÓN NO. 608/2023 DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4177/2025 CUENTA PREDIAL 67141 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD **DEL LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO**. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.



**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

HARC/vagg/rimv



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**

MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4178/2

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

TRANSMITENTE:

ADQUIR

PADRON

AVALUO

CUENTA: U 67301  
CLAVE CATASTRAL: 067-01-0001-015-033-00007-00-0000  
PROPIETARIO: ISABEL MARTINEZ JIMENEZ Y CONDUEÑO(S)  
DOMICILIO: OBSIDIANA 666 JOYAS DE PEDREGAL ,EL PITILLAL  
DESCRIPCIÓN: OBSIDIANA 666 LT-7 Y 8 MZ-Z JOYAS DE PEDREGAL 0  
AREAS: Const. 33.54 Terr.. 240.0  
VALOR FISCAL: \$ 394,864.45  
RATIO: 0.8  
CANTIDAD BIMESTRAL: \$ 321.89  
FECHAS:

U 67301  
067-01-0001-015-033-00007-00-0000  
ISABEL MARTINEZ JIMENEZ  
OBSIDIANA 666 JOYAS DE PEDREGAL ,EL PITILLAL  
OBSIDIANA 666 LT-7 Y 8 MZ-Z JOYAS DE PEDREGAL 0  
Const. 33.54 Terr.. 240.0  
\$ 394,864.45  
0.8  
\$ 315.89  
1/2026

DIFERENCIAS POR COBRAR

1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS

FECHA: 25/06/25 01:50 PM  
FIRMA: SANDRA SUSANA AGUIRRE  
NOMBRE: JAQUELINE GEORGINA  
CARGO: LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LOPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

Observaciones:

IMPEDIMENTO DE LA EJECUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DE AMPARO REVISIÓN NO. 608/2023 DE LA RESOLUCION DICTADA EN  
) DE AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA,  
TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.





EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4178/2025 CUENTA PREDIAL 67301 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD **DEL LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO**. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.

  
**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

HARC/vagg/rimv



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4179/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

**TRANSMITENTE:**

**ADQUIRIENTE:**

PADRON

AVALUO

**CUENTA:** U 69297

**CLAVE CATASTRAL:** 067-01-0001-015-019-00021-00-0000

**PROPIETARIO:** BERTHA VELAZQUEZ HERNANDEZ Y CONDUEÑO(S)

**DOMICILIO:** OPALO 649 JOYAS DE PEDREGAL ,EL PITILLAL PUER

**DESCRIPCIÓN:** OPALO 649 LT-16 MZ-O JOYAS DE PEDREGAL 0

**ÁREAS:** Const. 183.72 Terr.. 120.0

**VALOR FISCAL:** \$ 1,047,159.78

**TASA:** 0.275

**CUOTA BIMESTRAL:** \$ 263.27

**EFECTOS:**

U 69297

067-01-0001-015-019-00021-00-0000

BERTHA VELAZQUEZ HERNANDEZ

OPALO 649 JOYAS DE PEDREGAL ,EL PITILLAL PUER

OPALO 649 LT-16 MZ-O JOYAS DE PEDREGAL 0

Const. 183.72 Terr.. 120.0

\$ 1,047,159.78

0.275

\$ 263.27

1/2026

**PREDIAL:** 6/2025

**DIFERENCIAS POR COBRAR**

**UCOMPR:**

**1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS**

**FECHA:** 25/06/25 02:11 PM

**CAPTURO:** SANDRA SUSANA AGUIRRE

**AFECTO:** JAQUELINE GEORGINA

**PROFESÓ:** LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LOPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DE AMPARO REVISIÓN NO. 608/2023 DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL No. **4179/2025** CUENTA PREDIAL **69297 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD **DEL LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO**. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.



**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

HARC/vagg/rimv



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO**  
TESORERÍA / CATASTRO



MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4182/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

TRANSMITENTE:

ADQUIRIENTE:

PADRON

AVALUO

CUENTA:	U 107938	U 107938
CLAVE CATASTRAL:	067-01-0001-015-026-00006-00-0000	067-01-0001-015-026-00006-00-0000
PROPIETARIO:	ROSALINA GUERRERO ZEPEDA Y CONDUENÑO(S)	ROSALINA GUERRERO ZEPEDA
DOMICILIO:	PORTUGAL 539 EL MANGAL	PORTUGAL 539 EL MANGAL PUERTO VALLARTA JALISCO MEXICO
UBICACIÓN:	OPALO 705 LT-6 MZ-R JOYAS DEL PEDREGAL 48290	OPALO 705 LT-6 MZ-R JOYAS DEL PEDREGAL 48290
ÁREAS:	Const. 90.22 Terr.. 120.72	Const. 90.22 Terr.. 120.72
VALOR FISCAL:	\$ 447,887.78	\$ 447,887.78
TASA:	0.25	0.25
CUOTA BIMESTRAL:	\$ 111.97	\$ 111.97
EFFECTOS:		1/2026
PREDIAL:	6/2025	DIFERENCIAS POR COBRAR
UCOMPR:		1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS

FECHA: 25/06/25 01:18 PM  
CAPTURO: SANDRA SUSANA AGUIRRE  
AFECTO: JAQUELINE GEORGINA  
REVISÓ: LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LOPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DE AMPARO REVISIÓN NO. 608/2023 DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4182/2025 CUENTA PREDIAL 107938 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL **LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO**. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.

  
**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

HARC/vagg/rimv



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



**UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN**

MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4184/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00,AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

**TRANSMITENTE:**

**ADQUIRIENTE:**

PADRON

AVALUO

<b>CUENTA:</b>	U 131154		U 131154
<b>CLAVE CATASTRAL:</b>	067-01-0001-015-029-00009-00-0000		067-01-0001-015-029-00009-00-0000
<b>PROPIETARIO:</b>	ADRIANA GONZALEZ LOPEZ Y CONDUEÑO(S)		ADRIANA GONZALEZ LOPEZ
<b>DOMICILIO:</b>	AGATA 622 JOYAS DEL PEDREGAL		AGATA 622 JOYAS DEL PEDREGAL PUERTO VALLARTA JAL. MEXICO
<b>UBICACIÓN:</b>	AGATA 622 LT-9 MZ-V JOYAS DEL PEDREGAL 48290		AGATA 622 LT-9 MZ-V JOYAS DEL PEDREGAL 48290
<b>ÁREAS:</b>	Const. 160.36 Terr.. 120.0		Const. 160.36 Terr.. 120.0
<b>VALOR FISCAL:</b>	\$ 833,684.79		\$ 833,684.79
<b>TASA:</b>	0.25		0.25
<b>CUOTA BIMESTRAL:</b>	\$ 208.43		\$ 208.43
<b>EFFECTOS:</b>			1/2026

**PREDIAL:** 6/2025  
**UCOMPR:**

**DIFERENCIAS POR COBRAR**

**1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS**

**FECHA:** 27/06/25 09:15 AM  
**CAPTURE:** SANDRA SUSANA AGUIRRE  
**AFECTO:** JAQUELINE GEORGINA  
**REVISÓ:** LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LÓPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DE AMPARO REVISIÓN NO. 608/2023 DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4184/2025 CUENTA PREDIAL 131154 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD **DEL LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO**. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 27 DE JUNIO DEL 2025



**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

HARC/vagg/rimv





PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO**  
 TESORERÍA / CATASTRO



MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4185/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

TRANSMITENTE:

ADQUIRIENTE:

PADRON

AVALUO

CUENTA: U 135327  
 CLAVE CATASTRAL: 067-01-0001-015-027-00005-00-0000  
 PROPIETARIO: NORMA GRISELDA CAMACHO CANO Y CONDUENÑO(S)  
 DOMICILIO: CHIMO 504 VILLAS DEL PUERTO  
 UBICACIÓN: AGATA 702 SOLAR-5 MZ-X JOYAS DEL PEDREGAL 48290  
 ÁREAS: Terr.. 120.0  
 VALOR FISCAL: \$ 119,651.06  
 TASA: 0.8  
 CUOTA BIMESTRAL: \$ 101.72  
 EFECTOS:

U 135327  
 067-01-0001-015-027-00005-00-0000  
 NORMA GRISELDA CAMACHO CANO  
 CHIMO 504 VILLAS DEL PUERTO PUERTO VALLARTA JAL. MEXICO  
 AGATA 702 SOLAR-5 MZ-X JOYAS DEL PEDREGAL 48290  
 Terr.. 120.0  
 \$ 119,651.06  
 0.8  
 \$ 101.72  
 1/2026

PREDIAL:  
UCOMPR:

DIFERENCIAS POR COBRAR

1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS

FECHA: 25/06/25 01:13 PM  
 CAPTURO: SANDRA SUSANA AGUIRRE  
 AFECTO: JAQUELINE GEORGINA  
 REVISÓ: LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LÓPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

Observaciones:

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DE AMPARO REVISIÓN NO. 608/2023 DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4185/2025 CUENTA PREDIAL 135327 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL **LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO**. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
**“2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS”**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.**

  
**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

*HARC/vagg/rimv*



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



**UNIDOS POR LA  
TRANSFORMACIÓN**

MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4186/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

TRANSMITENTE:

ADQUIRIENTE:

PADRON

AVALUO

CUENTA: U 135346

U 135346

CLAVE CATASTRAL: 067-01-0001-015-026-00005-00-0000

067-01-0001-015-026-00005-00-0000

PROPIETARIO: ESTHER SALCEDO DE ANDA Y  
CONDUEÑO(S)

ESTHER SALCEDO DE ANDA

DOMICILIO: OPALO 707 JOYAS DEL PEDREGAL

OPALO 707 JOYAS DEL PEDREGAL PUERTO  
VALLARTA JALISCO MEXICO

UBICACIÓN: OPALO 707 LT-5 MZ-R JOYAS DEL PEDREGAL  
48290

OPALO 707 LT-5 MZ-R JOYAS DEL PEDREGAL  
48290

ÁREAS: Const. 107.39 Terr.. 128.0

Const. 107.39 Terr.. 128.0

VALOR FISCAL: \$ 251,378.52

\$ 251,378.52

TASA: 0.25

0.25

CUOTA BIMESTRAL: \$ 62.84

\$ 62.84

EFFECTOS:

1/2026

PREDIAL: 6/2025

DIFERENCIAS POR COBRAR

UCOMPR: 1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS

FECHA: 25/06/25 02:12 PM

CAPTURE: SANDRA SUSANA AGUIRRE

AFECTO: JAQUELINE GEORGINA

REVISÓ: LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LÓPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

Observaciones:

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DE AMPARO REVISIÓN NO. 608/2023 DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4186/2025** CUENTA PREDIAL **135346 URBANA**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD **DEL LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO**. CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
**"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.**

  
**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

HARC/vagg/rimv



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TESORERÍA / CATASTRO**



**UNIDOS POR LA  
TRANSFORMACIÓN**

MPIO: 067

SECTOR: URBANO

COMPROBANTE: 4181/2025

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25/06/25 12:00 AM

CLAVE DE MOVIMIENTOS: Z - ABSTENCIÓN

**EXTRACTO DE ANOTACIONES CATASTRALES**

**TRANSMITENTE:**

**ADQUIRIENTE:**

PADRON

AVALUO

**CUENTA:** U 72732  
**CLAVE CATASTRAL:** 067-01-0001-015-861-00002-00-0000  
**PROPIETARIO:** BERNABE ROBLES GARCIA Y CONDUÑO(S)  
**DOMICILIO:** CLAVEL 1251 LA FLORESTA ,EL PITILLAL PUERTO V  
**UBIACIÓN:** PARCELA 82 Z1 P1/1 EL PITILLAL 0  
**ÁREAS:** Terr.. 55219.31  
**VALOR FISCAL:** \$ 57,088,753.29  
**TASA:** 0.8  
**CUOTA BIMESTRAL:** \$ 45,677.00  
**EFEKTOS:**

U 72732  
067-01-0001-015-861-00002-00-0000  
BERNABE ROBLES GARCIA  
CLAVEL 1251 LA FLORESTA ,EL PITILLAL PUERTO V  
PARCELA 82 Z1 P1/1 EL PITILLAL 0  
Terr.. 55219.31  
\$ 57,088,753.29  
0.8  
\$ 45,677.00  
1/2026

**DIFERENCIAS POR COBRAR**

**1: OCULTO 2: EXEDEN 3: RETROAC 4: BAJAS**

**FECHA:** 25/06/25 01:47 PM  
**CAPTURE:** JAQUELINE GEORGINA  
**EAFECTO:** JAQUELINE GEORGINA  
**REV:** LIC. JAQUELINE GEORGINA GARCIA LOPEZ

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN**

**Observaciones:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS AUTOS DE AMPARO REVISIÓN NO. 608/2023 DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1153/2023, DEL INDICE DEL ENTONCES JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, NOTIFICADO POR OFICIO 1678/2025 EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2025.

EL QUE SUSCRIBE **MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;

**HACE CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (**LEGAJO DE 01 HOJA**) CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, BAJO COMPROBANTE CATASTRAL **No.4181/2025 CUENTA PREDIAL 72732 URBANA.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD **DEL LICENCIADO FELIPE ADAN VAZQUEZ MICHEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO.** CON BASE AL OFICIO QUE OBRA DENTRO DEL **JUICIO DE AMPARO 749/2024-9**, DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 Y CON BASE AL ARTICULO 13 FRACCIONES XX, XXI Y XXII, 41 Y 42 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL

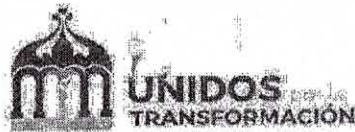
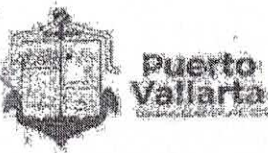
ARTICULO 42.- LAS RESOLUCIONES, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS CATASTRALES, CUALESQUIERA QUE SEAN, EN NINGUN CASO ACREDITARAN DERECHOS O GRAVAMENES RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, SOLO PRODUCIRAN EFECTOS FISCALES, ESTADISTICOS Y LOS PREVISTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**A T E N T A M E N T E**  
**“2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS”**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DEL 2025.**



**MTRO. HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**

*HARC/vagg/rimv*



HUY, camion  
**Dirección Jurídica**

Fecha de notificación	Plazo concedido	Término
15/06/2023	15 días	06/07/2023

Juicio de amparo: 1153/2023.  
Asunto: Se rinde informe justificado.

C. Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
Presente.

AC. IMPACTO ZAPOTE JALISCO

**Arq. Adriana Guzmán Jiménez**, mexicana, mayor de edad, en mi carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Independencia número 123, colonia Centro de Puerto Vallarta, Jalisco, el correo electrónico [lic.angelcruz09@gmail.com](mailto:lic.angelcruz09@gmail.com), así como el número telefónico móvil 3221356138, designando como delegados en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo al Mtro. José Emigdio Hurtado Rolón y a la Dra. María Leticia Ortiz Aceves, así como a los C.C. Licenciados, Tania Lizbeth Plascencia Márquez, José Luis Zavala Gaeta, Xóchitl Alejandrina Hernández Castillo, Angel Salvador Cruz Solís y Andrés Fabián Rosales, quienes podrán actuar conjunta o de manera separada, indistintamente, ante Usted C. Juez de Distrito con el debido respeto comparezco, y

**Expongo:**

Que el día 15 quince de junio del año 2023 dos mil veintitrés, se recibió el oficio número **24425/2023**, signado por el Licenciado Roberto Martínez Gutiérrez, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a través del cual tuvo a bien hacer del conocimiento el contenido del proveído dictado en el juicio de amparo anotado al rubro, en el que entre otras cosas se advierte que: *"...III. Requerimiento de informe justificado. Pídase a la(s) autoridad(es) responsable(s) su informe justificado, que deberá(n) rendir en el plazo de quince días, de conformidad a lo que dispone el artículo 117 de la Ley de Amparo, acompañando al mismo las constancias que tomó en consideración para emitir el acto combatido en esta vía constitucional, o de no ser posible, manifestando el impedimento legal que tenga(n) para remitirlas..."*

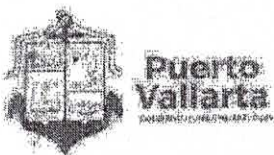
Por lo anterior, bajo protesta de decir verdad en mi carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, vengo dentro del término previsto y con base en lo establecido por el artículo 117 de la Ley de Amparo, a dar contestación al oficio número **24425/2023**, deducido del juicio de amparo **1153/2023**, dentro del cual se requiere a la Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, promovido por la quejosa **Rafaela Robles Fuentes**, informe que se hace consistir en los siguientes:

**I.- Actos reclamados:**

*"...La inminente orden de expedición y registro de títulos de propiedad y/o escrituras públicas de noventa lotes de terrenos urbanos propiedad de la parte quejosa que forman parte de la colonia Joyas del Pedregal ubicado en la parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido Coapinole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.*

AGI/ jeh/ mva/ acs/ aaz

(322) 26 7050



**Dirección  
Jurídica**

*Las resoluciones definitivas aprobadas en la Novena, Décima y Décima Primera sesiones de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco.*

*Las consecuencias legales del acto precisado en el inciso anterior..." (sic)*

## II.- Existencia o Inexistencia del Acto Reclamado:

En cuanto al acto reclamado precisado en el inciso a) *La inminente privación de mis derechos de propiedad de 90 lotes de terrenos urbanos, que forman parte de la colonia JOYAS DEL PEDREGAL y que a su vez dicha colonia forma parte del Inmueble Identificado como parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de la ciudad de Puerto Vallarta, Sin otorgarme la garantía de audiencia y defensa, si es cierto el acto reclamado únicamente en cuanto a que mediante acuerdo de Ayuntamiento No. 0174/2016 se aprobó la regularización de la colonia Joyas del Pedregal ubicada en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el procedimiento estipulado en el decreto 20920-LVII-05. Acuerdo que se publicó en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, del Año 1, Número 8, publicada el 20 de junio de 2016, la cual puede ser consultable en el siguiente enlace digital: <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/gacetas/Gaceta%208%20WEB.pdf>; siendo así que el acto que se reclama se emitió apegado a derecho de una manera fundada y motivada, por lo que se sostiene la legalidad de la misma, y de conformidad con el Decreto 20920-LVII-05 y con la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.*

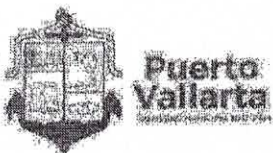
Cabe hacer mención que dichos actos se aprobaron toda vez que los posesionarios han tenido la posesión a título de dueño, de manera pública, pacífica y continua por el término que marca la Ley de Regularización, es decir, no es otra cosa más de que una acción de usucapión administrativa, por lo que los dictámenes y resoluciones emitidas se expidieron conforme a derecho, puesto que los posesionarios cumplieron con los requisitos para adquirir los lotes por medio de la posesión y con las características mencionadas.

Por otra parte, es de mencionar que la Comisión Municipal de Regularización de este Municipio inicio el procedimiento de regularización cumpliendo todas las disposiciones legales del decreto 20920-LVII-05, aprobándose la regularización de la colonia Joyas del Pedregal mediante el Acuerdo Edilicio No. 174/2016 en la sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 27 de mayo de 2016, mismo que se publicó en la Gaceta Municipal el 20 de junio del 2016, lo que hace prueba plena por ser un hecho notorio y de la que se desprende que efectivamente se publicó la regularización de la colonia Joyas del Pedregal, por lo que al ser una publicación general surte efectos contra todos.

En cuanto al acto reclamado precisado en el inciso b).- *La ilegal Novena Sesión de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco; celebrada el día 16 de marzo de 2023 en la cual se me pretende privar de mis derechos de propiedad, sin otorgarme la garantía de audiencia y defensa.* - En contestación a éste acto que se me reclama el mismo **no es cierto**, puesto que en dicha sesión no se aprobó acto alguno sobre la Colonia Joyas del Pedregal materia del amparo.

En cuanto al acto reclamado precisado en el inciso c).- *La ilegal Décima Sesión de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco; celebrada el día 29 de marzo de 2023. En la cual se aprobaron 90 noventa dictámenes de acreditamiento de titulación en perjuicio de mis derechos de propiedad, sin otórgame la garantía de*





**Dirección  
Jurídica**

*audiencia y defensa.* Sobre éste acto reclamado contesto que **es parcialmente cierto** toda vez que es verdad que la comisión municipal de regularización y actuando colegiadamente en dicha sesión se aprobó los dictámenes de acreditación de titulación, sin embargo, no es cierto que la sesión sea ilegal porque supuestamente no se le concedió el derecho de audiencia y defensa, esto en virtud de que como se mencionó en el inciso a), la quejosa tuvo muchas oportunidades para inconformarse ya que era sabedora de la tramitación de la regularización y titulación, empero no promovió amparo alguno consintiendo los actos que hoy reclama, además de que no presentó oposición en la forma y términos que establece el artículo 41 de la Ley para la Regularización y Titulación de predios Urbanos en el Estado de Jalisco, precluyendo su derecho para hacerlo, luego entonces, no es cierto que se le haya violado su derecho de audiencia y defensa pues como se dijo tuvo la oportunidad de promover amparo, de oponerse ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho conviniera pero jamás lo hizo en tiempo y forma consintiendo los actos, pues reitero tenía pleno conocimiento de los procedimientos de regularización y titulación. **Anexo copias debidamente certificadas de la Décima Sesión de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco; celebrada el día 29 de marzo de 2023.**

En cuanto al acto reclamado precisado en el inciso d).- *La ilegal Décima Primera Sesión de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco; en la que se aprueba la resolución definitiva, y sin otorgárseme la garantía de audiencia y defensa se me pretende privar de mi derecho de propiedad de 90 noventa lotes de terrenos urbanos, que forman parte de la colonia JOYAS DEL PEDREGAL y a la vez dicha colonia forma parte del inmueble identificado como parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de la ciudad de Puerto Vallarta.* Éste acto reclamado **es parcialmente cierto** toda vez que la comisión municipal de regularización y actuando colegiadamente en dicha sesión se aprobó las resoluciones de reconocimiento de derechos de propiedad, sin embargo no es cierto que la sesión sea ilegal puesto que se apegó a las disposiciones legales ya multicitadas, siendo falso que no se le haya concedido el derecho de audiencia y defensa, esto en virtud de que como se mencionó en el inciso a), la quejosa tuvo muchas oportunidades para inconformarse ya que era sabedora de la tramitación de la regularización y titulación, empero no promovió amparo alguno consintiendo los actos que hoy reclama, además de que no presentó oposición en la forma y términos que establece el artículo 41 de la Ley para la Regularización y Titulación de predios Urbanos en el Estado de Jalisco, precluyendo su derecho para hacerlo, luego entonces, no es cierto que se le haya violado su derecho de audiencia y defensa pues como se dijo tuvo la oportunidad de promover amparo, de oponerse ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho conviniera pero jamás lo hizo en tiempo y forma consintiendo los actos, pues reitero tenía pleno conocimiento de los procedimientos de regularización y titulación. **Anexo copias debidamente certificadas de la Onceava Sesión de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco; celebrada el día 11 once de mayo del 2023 dos mil veintitrés.**

En cuanto al acto reclamado precisado en el inciso e).- *La inminente orden de registro de los títulos de propiedad y/o escrituras públicas que se gire a la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con Sede en Puerto Vallarta, Jalisco, respecto de los 90 noventa lotes de terrenos urbanos, de mi propiedad que forman parte de la colonia JOYAS DEL PEDREGAL y que a su vez dicha colonia forma parte del inmueble identificado como parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de la Ciudad de Puerto Vallarta.* **es parcialmente cierto el acto reclamado**, toda vez que en la Décima Sesión de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco, se aprobó emitir las resoluciones definitivas conforme a las actuaciones de los procedimientos de regularización y el procedimiento de titulación de los 90 predios urbanos, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco. Sin embargo, a la fecha en que se actúa no se han girado dichas órdenes de registro.

AGJ/ jehr/ mloa/ acs/ aazl

(322) 226 5050

Ext 119 v/6 1305

Av. Morelos 1000, Puerto Vallarta, Jalisco

www.puertovallarta.gob.mx

En cuanto al acto reclamado precisado en el inciso f) *La inminente orden de registro catastral que se gire a la Dependencia de Catastro Municipal respecto de los títulos de propiedad y/o escrituras públicas de los 90 noventa lotes de terrenos urbanos, de mi propiedad que forman parte de la colonia JOYAS DEL PEDREGAL y que a su vez dicha colonia forma parte del inmueble identificado como parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de la Ciudad de Puerto Vallarta, es parcialmente cierto el acto reclamado*, toda vez que en la décima sesión de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco, se aprobó emitir las resoluciones definitivas conforme a las actuaciones de los procedimientos de regularización y el procedimiento de titulación de los 90 predios urbanos, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco. Sin embargo, a la fecha en que se actúa no se han girado dichas órdenes de registro.

### III.- Consideraciones en cuanto al fondo:

Si bien es cierto, se afirma la existencia de algunos actos reclamados, también es cierto que los mismos fueron legalmente emitidos, luego entonces, los actos de autoridad que en esta vía se combaten, están sustentados en normas de orden público, disposiciones que se emiten para regular aspectos en que se ve interesado el Estado y que viene a reglamentar su actuación pública, así como aquellas leyes que pretenden regir en las ramas sociales de mayor trascendencia y que, por ende, la sociedad se ve notoriamente interesada en que cumplan.

Siendo entonces una obligación de la autoridad administrativa el vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas vigentes aplicables al caso concreto como lo son el cumplimiento de leyes y reglamentos. Es importante recordar que el orden público ha sido entendido como el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos de los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados.

Funciona, además, como un límite por medio del cual se restringe la facultad de los individuos sobre la realización de ciertos actos jurídicos válidos que tengan efectos dentro de un orden jurídico.

El carácter de orden público de las normas adjetivas o sustantivas, se determina de acuerdo al objeto de cada disposición y a su naturaleza. Así, el legislador puede declarar que una norma es de orden público y, en ese caso, el intérprete debe limitarse a aplicarla, a menos que se cuestione, desde el punto de vista constitucional, la facultad de hacer esa declaración.

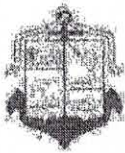
A mayor abundamiento, debe decirse que no basta la presentación de la demanda de amparo por la parte quejosa para demostrar que los actos reclamados afectan su esfera jurídica; ni siquiera la circunstancia de que los argumentos expresados en el libelo de amparo se hayan externado bajo protesta de decir verdad, en tanto que es indispensable aportar pruebas idóneas dirigidas a acreditar la afectación a la esfera jurídica del particular, ya que el interés jurídico es un interés cualificado, actual y real, no potencial o hipotético, que lo distingue como un interés cualificado, actual y real, no potencial o hipotético, que lo distingue como un interés jurídicamente relevante.

Respalda este razonamiento, la jurisprudencia por reiteración 27/90, que emitió la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lleva el siguiente rubro:

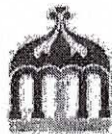
AGJ/ jh/ mpa/ acs/ aaz/ A2

3221 226 8080

Evanta via 1205



Puerto  
Vallarta



UNIDOS  
TRANSFORMACION

**Dirección  
Jurídica**

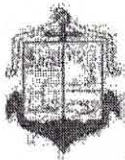
**"INTERÉS JURÍDICO, NO LO DEMUESTRA LA MANIFESTACIÓN DEL QUEJOSO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.** La circunstancia de que todo lo declarado en el juicio de amparo promovido por el quejoso, se haya hecho bajo protesta de decir verdad, no acredita el interés jurídico que se tiene para el ejercicio de la acción de amparo, ya que es necesario que se aporten pruebas fehacientes de ese interés".

En vista de lo expuesto, los medios de convicción ofertados por la quejosa, ni por su contenido, ni por su valor probatorio, sirve para demostrar su interés jurídico, toda vez que no acompaña escritura pública inscrita debidamente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que surta efectos contra terceros, ya que solamente acompaña una sentencia de un juicio sucesorio intestamentario pero sin que se haya otorgado la hijuela correspondiente ante el fedatario público, lo cual se puede comprobar con el propio certificado de libertad de gravamen que la quejosa adjunta a su demanda de amparo, del que se puede advertir que la parcela no se encuentra a nombre de la quejosa.

En mérito de lo expuesto, es de concluir que en este juicio la quejosa, no acredita ni demuestra el interés jurídico necesario para instar la acción constitucional, motivo por el cual se actualiza la invocada causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se sobresee en el presente juicio de amparo.

Ahora bien, la quejosa en su propia demanda de amparo en su punto CUARTO del apartado V de los hechos que constituyen los antecedentes del acto reclamado, la quejosa reconoce y acepta que tenía conocimiento del procedimiento de regularización toda vez que literalmente refiere: *"...bajo protesta de decir verdad manifiesto a Usted c. Juez que con fecha 3 tres de Noviembre de 2021 dos mil veintiuno presente atento escrito al Coordinador de la comisión Municipal de Regularización del H. Ayuntamiento Municipal de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, haciendo de su conocimiento que la Suscrita soy la adjudicataria de la parcela de la cual forman parte total de los 219 doscientos diecinueve lotes de terreno y que actualmente en ella está situada la Colonia Joyas del Pedregal en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, y que tenía conocimiento que se estaban repartiendo volantes promoviendo la escrituración de dichos lotes, además de tener conocimiento que en vida mi señor padre lotifico dicha parcela y procedió a la venta de lotes, de los cuales muchos quedaron pendientes por pagarse. Dando respuesta a dicho escrito manifestando que dentro de dicha dirección no se realizado ninguna promoción para trámites de escrituración, y que obra dentro de dicha dependencia el expediente de regularización de la parcela adjudicada a la Suscrita..." (sic);* por lo que de esta manifestación se desprende que la quejosa tenía pleno conocimiento de la existencia del procedimiento de regularización de la colonia Joyas del Pedregal, pues al obtener la respuesta se le dijo que obraba dentro de dicha dependencia el expediente de regularización de la parcela 82 Z1 P1/1 del ejido Coapinole, sin embargo, en este momento tampoco impugno mediante amparo el procedimiento de regularización, es por eso que el presente juicio de garantías resulta improcedente puesto que la quejosa consintió la regularización de la colonia, actualizando las causales de improcedencia estipuladas en el artículo 61 fracciones XIII y XIV de la Ley de Amparo.

Como se puede advertir de lo anterior, no obstante de que la quejosa tenía pleno conocimiento del procedimiento de regularización no presentó en tiempo y forma el amparo para inconformarse respecto de ésta etapa de regularización consintiendo éste procedimiento por lo que el amparo resulta improcedente; ahora, bien, en la demanda de amparo también impugnan la titulación de predios de la Colonia Joyas del Pedregal, y al respecto es de suma importancia mencionar que en el procedimiento de Regularización de



Puerto Vallarta



UNIDOS TRANSFORMACIÓN

**Dirección Jurídica**

las Colonias existe una etapa denominada titulación de predios o lotes, la cual se encuentra prevista a partir del artículo 34 de la Ley para la Regularización y Titulación de predios Urbanos en el Estado de Jalisco, de predios urbanos, etapa que deriva y depende de la regularización de la colonia propiamente dicha, por lo tanto, al no haberse impugnado la etapa de la regularización no obstante de tener pleno conocimiento de ésta, el amparo contra la titulación de predios también resulta improcedente por derivar de un acto consentido que es la regularización de la colonia Joyas del Pedregal, pues ésta quedó debidamente regularizada mediante acuerdo de ayuntamiento de fecha mediante Acuerdo Edificio 0174/2016 en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 27 de Mayo del 2016, sin que se haya promovido amparo en su contra u otro medio de impugnación.

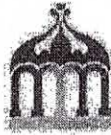
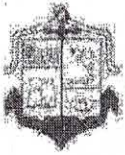
Por otro lado, como lo manifiesta la propia quejosa en su punto de Antecedentes QUINTO, con fecha 09 de noviembre del 2021, presentó un escrito ante el Síndico Municipal, a través del cual manifestó bajo protesta de decir verdad que tenía conocimiento que la Dependencia de Coordinación de la Comisión Municipal de Regularización del Ayuntamiento se encontraba promoviendo la escrituración de los lotes de terreno que se encuentran ubicados en la Colonia Joyas del Pedregal, los cuales se derivaron o lotificaron de la parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; de dicho escrito se desprende que la quejosa desde el mes de noviembre del 2021 tenía conocimiento de la etapa de titulación de predios y lotes de la colonia y parcela aludidas sin que haya promovido amparo o medio de defensa alguno, consintiendo también el proceso de la titulación de lotes, toda vez que fue hasta el mes de mayo del 2023 que promovió el juicio de amparo, el cual es improcedente por haber consentido la etapa de regularización de la colonia y la de titulación de predios, esto de conformidad con lo que dispone el artículo 61 fracciones XIII y XIV de la Ley de Amparo.

Que el artículo 38 fracción II de la Ley para la Regularización y Titulación de predios urbanos en el Estado de Jalisco, ordena la publicación del resumen de los dictámenes de acreditación de titularidad, y en el caso concreto, las publicaciones de los resúmenes de dictamen de la Colonia Joyas del Pedregal se hicieron en los estrados de la Presidencia Municipal y finalizaron el día 17 de abril del año 2023 tal y como se desprende de la certificación de las publicaciones que hace la Secretaría General del Ayuntamiento, por tanto, de conformidad con el artículo 41 de la ley en comento la quejosa tenía el término de 20 días naturales posteriores a la publicación de los dictámenes para presentar oposición a la titulación de predios o lotes, oposición que no presentó la quejosa puesto que los 20 veinte días naturales fenecieron precisamente el día 7 de mayo del 2023 sin que haya presentado la oposición respectiva, por tanto consintió la etapa de titulación y la declaración de titularidad de derechos hecha mediante los dictámenes y resoluciones en favor de los poseedores de todos y cada uno de los lotes respecto de los cuales presenta su demanda de amparo. Es trascendente mencionar que la oposición se debió de haber hecho en el plazo que marca el artículo 41 de la Ley en mención, es decir ni antes ni después, por tanto, al no haberlo hecho en tiempo y forma precluyó su derecho para efectuarlo, por lo tanto, su amparo es improcedente al haber consentido los actos reclamados. Ahora bien, antes de acudir al amparo la quejosa debió de haber agotado éste derecho que la Ley le concedía para oponerse a la titulación por lo que al no haber agotado este procedimiento no cumplió con el principio de definitividad por lo tanto el juicio de amparo resulta improcedente, esto de conformidad con el artículo 61 fracción XX de la Ley de Amparo.

En éste orden de ideas es conveniente mencionar que la quejosa en su punto OCTAVO de antecedentes refiere que con fecha 15 de agosto del 2022 presentó un escrito dirigido al Secretario General del Ayuntamiento en el cual manifiesta una supuesta oposición formal a la titulación de los lotes, sin embargo dicho escrito no constituye una oposición en términos del artículo 41 de la Ley para la Regularización y Titulación de predios

AGJ/ jeh/ mjoa/ acs/ aazl

3221 26 9085



urbanos en el Estado de Jalisco, puesto que el referido artículo establece que la oposición debe de hacerse en un plazo de veinte días naturales posteriores a la publicación de los dictámenes y es el caso que la última publicación del dictamen fue el día 17 de abril del 2023, y la quejosa presentó la supuesta oposición mucho tiempo antes, es decir el 15 de agosto del 2022, por lo que dicho escrito se presentó fuera del término legal que establece el artículo 41 de la Ley de Regularización, razón por la cual no se debe considerar una oposición legalmente hecha, por lo tanto, al no haberse efectuado dentro del término legal su derecho precluyó, lo que hace necesario hacer mención a la figura jurídica de la preclusión que implica la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, en el caso por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto, lo que ocurrió en el asunto de mérito al no haber presentado oposición a la titulación en el tiempo otorgado por la ley, esto es el tiempo establecido en el artículo 41 de la Ley para la Regularización y Titulación de predios urbanos en el Estado de Jalisco.

Tiene aplicación por analogía al presente negocio la siguiente jurisprudencia:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 187149, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 1a./J. 21/2002 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Abril de 2002, página 314, Tipo: Jurisprudencia.*

**PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.**

*La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además, doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.*

Es pertinente hacer patente que además de que la quejosa no presentó oposición a la titulación en términos del artículo 41 de la ley Regularización tampoco se inconformó mediante recurso administrativo alguno de acuerdo al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

De todo lo anterior es evidente de que en ningún momento se le vulneró el derecho de audiencia y defensa pues como se precisa en líneas anteriores la quejosa tuvo conocimiento de los procedimientos de regularización y titulación sin embargo no presentó oposición en tiempo y forma de acuerdo a la Ley de Regularización, ni tampoco presentó amparo en los plazos que marca la propia ley de amparo.



**Dirección  
Jurídica**

Es de reiterar que los procedimientos de regularización y titulación se hicieron conforme a derecho y como lo marca el Decreto 20920-L VII-05 y la Ley para la Regularización y titulación de predios urbanos en el Estado de Jalisco y mediante los dictámenes de acreditación de titularidad y las resoluciones de reconocimiento de derechos de propiedad se les reconoció a los poseedores de los lotes respecto de los cuales presenta su demanda de amparo los derechos de posesión y propiedad, es por eso que los mismos tienen el carácter de terceros interesados en éste juicio de amparo por lo que deben de ser llamados por tener interés jurídico y para que manifiestes los que a su derecho convenga.

Es de recordar que los procedimientos de regularización y titulación de predios a los que hemos hecho referencia tienen como fin último la titulación de los predios en favor de los poseedores al haber tenido la posesión a título de dueño, de manera pública, pacífica y continua por el término que marca la ley de Regularización, por lo que los dictámenes y resoluciones emitidas se hicieron conforme a derecho ajustándose a la legalidad puesto que los poseedores cumplieron con los requisitos para adquirir los lotes por medio de la posesión y con las características mencionadas.

Por otro lado, la quejosa alude que es adjudicataria de la Parcela 82 Z1 P1/1 del Ejido el Coapínola donde se encuentran los lotes de terreno de la Colonia Joyas del Pedregal materia del amparo, sin embargo como se ha dicho, no acredita con escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad que efectivamente sea la titular de los derechos sobre la parcela y como consecuencia de los lotes en comento, por lo que carece de interés jurídico para solicitar la protección de la justicia federal; ahora bien, suponiendo sin conceder que si fuere la adjudicataria, adquiere derechos pero también obtiene las cargas u obligaciones de la masa hereditaria, por tanto, si sus extintos padres en vida transmitieron los derechos de posesión y propiedad a los actuales poseedores, entonces la quejosa debe de soportar las cargas de dichos actos jurídicos ya que tiene el carácter de causahabiente, y en el caso de que los desconozca desde el momento de la radicación de la sucesión intestamentaria de sus progenitores tuvo todo el derecho de demandar la restitución de los lotes a cada uno de los poseedores, sin embargo no lo hizo por lo que debe de asumir la responsabilidad de su omisión perdiendo como consecuencia la posesión y el derecho real de propiedad puesto que en los dictámenes de acreditación de titularidad y las resoluciones de reconocimiento de derechos se les reconoce los derechos de propiedad a los poseedores de los 90 lotes que reclama, por haber tenido la posesión de manera pública, pacífica, continua, a título de dueño y por el tiempo que marca la Ley de Regularización y Titulación de predios urbanos en el Estado de Jalisco, de ahí que la Comisión Municipal de Regularización siempre ha actuado en estricto apego a la legalidad puesto que los poseedores y nuevos titulares adquirieron legalmente el derecho real de propiedad a través de la acción administrativa de Usucapión. Ahora bien, es improcedente que la accionante ahora pretenda reclamar los actos sobre la posesión y propiedad de los 90 lotes al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, cuando debió de haberlo hecho, pero contra los poseedores, por lo que al estar frente a una controversia entre particulares el reclamo tiene que hacerlo ante los tribunales competentes del orden común.

Por otro lado, no debemos dejar pasar que en la especie al vender predios irregulares sin contar con la licencia de urbanización o lotificaciones respectiva se incurre en el delito de desarrollo urbano contenido en el artículo 253 del Código Penal del Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

*Artículo 253. Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa por el importe de veinte a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el propietario de un inmueble por sí, o por interpósita persona, transmita bajo cualquier título en forma fraccionada, sin contar con la autorización correspondiente de la o las autoridades competentes, la*

AGJ/jehr/miba/acs/aazl

022 229 9080

www.guerravallarta.gob.mx

*propiedad o sus derechos sobre la misma, respecto de inmuebles, pactando precios de contado o a plazos reales o simulados, o mediante contratos señalados como "preparatorios", "preliminares", "promesa, o cualquier otro innominado, cuando se reciba la totalidad o parte del precio, o se pacten abonos periódicos a éste y se haga entrega de la posesión del inmueble, igualmente:*

*En la misma responsabilidad incurrirá el o los representantes del propietario transmisor o sus agentes que intervengan en las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, a sabiendas de que se carece de la autorización mencionada en el mismo.*

*Cuando el objeto de la operación sean inmuebles ejidales o comunales se aplicará a los responsables la pena de cinco a trece años de prisión y la multa prevista en el párrafo primero.*

*I. A quien sin tener derecho de propiedad, efectúe los ilícitos previstos en el párrafo primero de este artículo, se le impondrán las mismas sanciones que establece dicho párrafo. II. Se impondrán de uno a tres años de prisión al que a sabiendas ordene cualquier tipo de publicidad ofreciendo lotes sobre predios de un fraccionamiento no autorizado; y*

*III. Cuando al ofendido se le prive de la posesión, la reparación del daño consistirá, a su elección, en el pago del doble de las cantidades recibidas por el responsable, o el valor del inmueble con sus accesorios, según el avalúo bancario referido a la fecha en que sufrió la evicción.*

*No cometerá delito previsto en el párrafo primero de este artículo el propietario de un terreno de hasta mil metros cuadrados que lo divida y enajene en no más de tres fracciones, siempre y cuando hayan transcurrido más de cinco años entre la fecha comprobada de adquisición y la de división.*

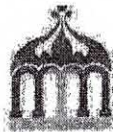
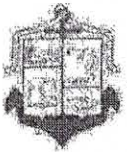
Por lo anterior se le de vista al Fiscal del fuero común para que realice las investigaciones en torno a la forma en que se vendieron los terrenos de la Colonia Joyas del Pedregal por parte de los propietarios del fraccionamiento y se deslinden las responsabilidades correspondientes.

También solicito se le de vista al Fiscal Federal a efecto de que realice investigaciones sobre la evasión de impuestos por parte de los progenitores de la quejosa o de quienes hicieron las ventas de los predios de la Colonia Joyas del Pedregal de quienes es causahabiente la solicitante del amparo.

#### **IV.- Causales de Improcedencia:**

Se advierte que existe una causal de improcedencia en el juicio de garantías respecto al acto que reclama a la autoridad que represento, misma que se hace consistir en la señalada en el artículo 61 fracciones XII, XIII, XIV y XX de la Ley de Amparo, que a la letra refieren:

*...Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:*



XII. *Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del quejoso, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia.*

XIII. *Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;*

XIV. *Contra normas generales o actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales aquéllos contra los que no se promueva el juicio de amparo dentro de los plazos previstos.*

*No se entenderá consentida una norma general, a pesar de que siendo impugnabile en amparo desde el momento de la iniciación de su vigencia no se haya reclamado, sino sólo en el caso de que tampoco se haya promovido amparo contra el primer acto de su aplicación en perjuicio del quejoso.*

*Cuando contra el primer acto de aplicación proceda algún recurso o medio de defensa legal por virtud del cual pueda ser modificado, revocado o nulificado, será optativo para el interesado hacerlo valer o impugnar desde luego la norma general en juicio de amparo. En el primer caso, sólo se entenderá consentida la norma general si no se promueve contra ella el amparo dentro del plazo legal contado a partir del día siguiente de aquél al en que surta sus efectos la notificación de la resolución recaída al recurso o medio de defensa, si no existieran medios de defensa ordinarios en contra de dicha resolución, o de la última resolución recaída al medio de defensa ordinario previsto en ley contra la resolución del recurso, aún cuando para fundarlo se hayan aducido exclusivamente motivos de ilegalidad.*

*Si en contra de dicha resolución procede amparo directo, deberá estarse a lo dispuesto en el capítulo respectivo a ese procedimiento;*

...

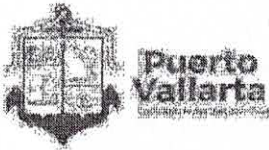
XX. *Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el quejoso, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley.*

*No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa, si el acto reclamado carece de fundamentación, cuando sólo se aleguen violaciones directas a la Constitución o cuando el recurso o medio de defensa se encuentre previsto en un reglamento sin que la ley aplicable contemple su existencia.*

*Si en el informe justificado la autoridad responsable señala la fundamentación y motivación del acto reclamado, operará la excepción al principio de definitividad contenida en el párrafo anterior..."*

De los preceptos legales transcritos se desprende que se actualizan varias causales de improcedencia del juicio de amparo, debiendo en su oportunidad este Tribunal decretar el sobreseimiento del mismo. Por lo que en su momento esta Autoridad Jurisdiccional





**Dirección  
Jurídica**

decretar el sobreseimiento de la causa, de acuerdo a lo previsto en las fracciones IV y V del artículo 63 de la Ley de Amparo que a la letra reza:

**Artículo 63.** *El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando:*

**IV.** *De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia constitucional; y*

**V.** *Durante el juicio se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior.*

**V.- Pruebas:**

**1.- Documental Pública.-** Consistente en las copias certificadas de la Décima Sesión de la Comisión Municipal de Regulación 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco; celebrada el día 29 de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

**2.- Documental Pública.-** Consistente en las copias certificadas de la Onceava Sesión de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco; celebrada el día 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

**3.- Documental Pública.-** Consistente en la copia certificada de la constancia y certificación extendida por el Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes, Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de la publicación en los estrados de esta Presidencia Municipal, por tres días hábiles, siendo los días 30 y 31 del mes de marzo y el 17 de abril del año en curso, el resumen impreso por el cual se da a conocer el inicio del procedimiento de titulación del asentamiento humano "Joyas del Pedregal".

**4.- Presuncional Legal y Humana.-** Consistente en todos los actos y manifestaciones del presente procedimiento judicial por parte de la quejosa así como de las responsables, que benefician a los intereses de esta autoridad señalada como responsable.

**5.- Instrumental de Actuaciones.-** Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento y los documentos exhibidos por la quejosa, así como de las responsables, que benefician a los intereses de esta autoridad señalada como responsable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Juez de Distrito, respetuosamente tengo a bien;

**Solicitarle:**

**Primero.-** Se me tenga en tiempo y forma, por rendido el informe justificado requerido mediante el oficio número **24425/2023**, como consecuencia se deje sin efectos el apercibimiento realizado en el auto de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, por los razonamientos expuestos en el presente libelo.

**Segundo.-** Se me tenga señalando domicilio, correo electrónico y número telefónico para recibir notificaciones, autorizados para recibirlas y designando delegados a los profesionistas señalados, solicitando se les discierna el cargo por aceptarlo y protestarlo.



**Dirección  
Jurídica**

**Tercero.-** Se autorice la imposición de autos o resoluciones judiciales, y demás constancias allegadas al expediente que nos ocupa, por quien suscribe o por medio de los profesionistas designados como delegados o autorizados, por medio del uso de aparatos electrónicos como lo son cámaras o lectores ópticos, dejando la constancia respectiva en autos de la reproducción realizada.

**Atentamente**

**"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO".**

Puerto Vallarta, Jalisco. A 04 de julio del 2023.

  
\_\_\_\_\_  
**Arq. Adriana Guzmán Jiménez.**

Secretaria Técnica de la Comisión Municipal de  
Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco.

## ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN

### Decima Sesión de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco.

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 09:17 hrs. del día 29 de marzo del 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones que ocupa la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, con domicilio en la Calle Independencia #123 Col. Centro, de esta Ciudad, con motivo de la convocatoria realizada de manera previa a los integrantes de la Comisión, por medio del oficio signado por el LAE. Luis Alberto Michel Rodríguez, presidente de la Comisión Municipal de Regularización de fecha 24 de marzo del año en curso, se procede a iniciar con la sesión:

En términos del artículo 10, fracción I de la Ley para la Regulación y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, la Arq. Adriana Guzmán Jiménez, en su calidad de Secretaria Técnica es quien verifica la asistencia de los presentes y declara el quórum legal requerido para sesionar, mediante la lectura de la lista de asistencia de los integrantes de la COMUR:

- a) Lic. Luis Alberto Michel Rodríguez; Presidente Municipal y Presidente de la Comisión
- b) C. José Rodríguez González; Titular Regidor por Partido Morena
- c) Lic. Diego Franco Jiménez; Titular Regidor por Partido Movimiento Ciudadano
- d) Médico Francisco Sánchez Gaeta; Titular Regidor por Partido Verde Ecologista
- e) Lic. Lázaro Javier Franco Salcedo; Síndico Municipal
- f) Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes; Secretario General
- g) Lic. Ezequiel Gutiérrez Gómez; Subdirector de Catastro Municipal
- h) Mtro. Carlos Romero Sánchez; Procurador de Desarrollo Urbano
- i) LAE Francisco José Martínez Gil; Director de Proyectos Estratégicos
- j) Arq. Adriana Guzmán Jiménez; Secretaria Técnica

Con motivo de lo anterior, se aprecia que se encuentran 07 siete de 10 diez integrantes de la Comisión; por lo que la Secretaria Técnica declara que existe quórum legal para llevar a cabo la Décima Sesión de la Comisión Municipal de Regularización, de Puerto Vallarta, Jalisco, 2021-2024.

I. Como segundo punto se da lectura al orden del día para la aprobación de la misma.

1. Lista de asistencia y declaración del Quórum Legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.
3. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Novena Sesión de la COMUR.
4. Aprobación de 90 dictámenes de Acreditación de Titulación, en conformidad con el Artículo 3, 34 fracción I, 35, 36, 37 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, para predios en la colonia:
  - a) Joyas del Pedregal.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la Sesión.

La Secretaria Técnica hace la mención a manera de aclaración que los expedientes presentados para la aprobación de los dictámenes de acreditación de titulación corresponden a los trabajos de intervención del programa INSUS en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Una vez dada lectura a la aprobación del orden del día, se somete a votación de los integrantes con derecho a voto levantando la mano a los que están de acuerdo para aprobar el orden del día, sin ninguna observación, siendo aprobado con 07 siete votos a favor.

III. Punto número 3 del orden del día: Lectura y en su caso la aprobación del Acta de la Novena Sesión de la COMUR. Mismo que se envió en tiempo a los correos electrónicos correspondientes.

Se somete a votación levantando la mano los que están de acuerdo para que se omita la lectura del acta de la Novena Sesión de la COMUR, sin observaciones siendo aprobado con 07 siete votos a favor la omisión de la lectura del Acta.

Se somete la votación levantando la mano a los que estén de acuerdo para que se apruebe el Acta de la Novena Sesión de la COMUR, siendo aprobada con 07 siete votos a favor, por los integrantes con derecho a voto.

IV. Punto número 4. Aprobación de 90 Dictámenes de Acreditación de Titulación, en conformidad con el Artículo 34 fracción I, 35, 36, 37 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, para predios en la colonia:

a) Joyas del Pedregal

La Secretaría Técnica hace del conocimiento a los integrantes de la Comisión que, en relación a los 90 procesos de acreditación de titulación en la Colonia Joyas del Pedregal, se les hizo llegar con anterioridad el listado de beneficiarios correspondiente, y, que estos 90 expedientes se atendieron conforme a las acciones e intervención del Programa INSUS, continuando así con la lectura nominal del listado, mismos que se señalan a continuación:

COTEJADO

	COLONIA	NOMBRES		LT
1	JOYAS DEL PEDREGAL	ERNESTINA RUELAS PADILLA		6
2	JOYAS DEL PEDREGAL	ROS HERNANDEZ ALMARAZ		7
3	JOYAS DEL PEDREGAL	FELICITAS PETRONILA AROJUNA		8
4	JOYAS DEL PEDREGAL	FAUSTINO GURROLA HERNANDEZ		9
5	JOYAS DEL PEDREGAL	JOSEFA ALVAREZ REYNOSO		10
6	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA CARMEN RUIZ LEDEZMA		11
7	JOYAS DEL PEDREGAL	MA. BASTOLA PALOMERA HERNANDEZ		12
8	JOYAS DEL PEDREGAL	ABEL CHAVEZ CANAR		13
9	JOYAS DEL PEDREGAL	ADOLFO CHAVEZ CANAR		14
10	JOYAS DEL PEDREGAL	HECTOR VAZQUEZ RAMIREZ		15
11	JOYAS DEL PEDREGAL	BERTHA VELAZQUEZ HERNANDEZ		16
12	JOYAS DEL PEDREGAL	GIRO CHAVEZ AGUILA		17
13	JOYAS DEL PEDREGAL	ADELITA CARRILLO ESCOBEDO		18
14	JOYAS DEL PEDREGAL	NATY KRISHNA AVILA CARRILLO		19
15	JOYAS DEL PEDREGAL	CESAR OCTAVIO BUENO ROBLES		20
16	JOYAS DEL PEDREGAL	AMERICA ARECHIGA PELAYO		21
17	JOYAS DEL PEDREGAL	JOSE MANUEL LOPEZ SUAREZ Y COOP.		22
18	JOYAS DEL PEDREGAL	SEÑORINA SUAREZ FIGUEROA		23
19	JOYAS DEL PEDREGAL	CELESTINO MATA PONCE		24
20	JOYAS DEL PEDREGAL	JUAN CARLOS DIOFRE MARTINEZ		25
21	JOYAS DEL PEDREGAL	JUAN DAVID ESTRADA LOPEZ		26
22	JOYAS DEL PEDREGAL	JORGE ARMANDO MUÑOZ ALAMILLO		27
23	JOYAS DEL PEDREGAL	CELERINA RAMOS GARCIA		28
24	JOYAS DEL PEDREGAL	ZARAY GARCIA FIGUEROA		29
25	JOYAS DEL PEDREGAL	ENRIQUE GARCIA PENN		30
26	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA DEL SOCORRO ALVA CASANOVA		31
27	JOYAS DEL PEDREGAL	HUGO ALVA CASANOVA		32
28	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIO MORENO ARAMBURU		33
29	JOYAS DEL PEDREGAL	ESTHER SANDOZ CALDA		34
30	JOYAS DEL PEDREGAL	GABRIEL SALCEDO DE ANDA		35
31	JOYAS DEL PEDREGAL	TOMAS PELAYO GARCIA		36
32	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ LOERA		37
33	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA GUADALUPE SANCHEZ SOTO		38
34	JOYAS DEL PEDREGAL	LUZ MARIA RAMOS LOPEZ		39
35	JOYAS DEL PEDREGAL	HERIBERTO LUNA RODRIGUEZ		40
36	JOYAS DEL PEDREGAL	JORGE ZARATE KUYONO		41
37	JOYAS DEL PEDREGAL	ELIZABETH ZARATE HERNANDEZ		42
38	JOYAS DEL PEDREGAL	ELOISA CAMACHO CONTRERAS		43
39	JOYAS DEL PEDREGAL	HORTENSIA LOPEZ RAMIREZ		44
40	JOYAS DEL PEDREGAL	SUSANA RIOS MARCELENO		45
41	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA LETICIA AVILA VARGAS		46
42	JOYAS DEL PEDREGAL	MA. ALICIA CARDENAS FERNANDEZ		47
43	JOYAS DEL PEDREGAL	VICTOR HUGO AGUIRRE VARGAS		48
44	JOYAS DEL PEDREGAL	ANDREA ROJAS CARRILLO		49
45	JOYAS DEL PEDREGAL	ALBERTA OCTAVIANO SERAFIN Y COOP.		50
46	JOYAS DEL PEDREGAL	LÉTICIA GONZALEZ CHAVEZ		51
47	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA RAMIREZ ORNELAS		52
48	JOYAS DEL PEDREGAL	MARTHA ROSARIO LOPEZ RAMIREZ		53
49	JOYAS DEL PEDREGAL	JOSE ALFREDO GÓMEZ CALDERÓN		54
50	JOYAS DEL PEDREGAL	J. CRUZ ZAVALA HERNANDEZ		55
51	JOYAS DEL PEDREGAL	MA. DEL CARMEN SALAZAR RODRIGUEZ		56
52	JOYAS DEL PEDREGAL	AMALIA LARA GARCIA Y COOP.		57
53	JOYAS DEL PEDREGAL	GUADALUPE CAMBA VALDEZ		58
54	JOYAS DEL PEDREGAL	JENNY EDITH HERNANDEZ HEREDIA		59
55	JOYAS DEL PEDREGAL	ANSELMO CUEVAS AGUIRRE		60
56	JOYAS DEL PEDREGAL	AMALIA REYES VALDOMINGOS Y COOP.		61

57	JOYAS DEL PEDREGAL	ADRIANA GONZALEZ LOPEZ	V	9
58	JOYAS DEL PEDREGAL	MARICELA CONTRERAS CAMACHO	V	16
59	JOYAS DEL PEDREGAL	MICAELA AVILA RAMIREZ	V	23
60	JOYAS DEL PEDREGAL	J. ASCENCION ARELLANO MARTINEZ	V	24
61	JOYAS DEL PEDREGAL	KARINA GARCIA AGUIRRE	W	1
62	JOYAS DEL PEDREGAL	MARITZA GARCIA AGUIRRE	W	2
63	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA ELENA CONTRERAS PELAYO	W	3
64	JOYAS DEL PEDREGAL	HECTOR VAZQUEZ DIAZ	W	4
65	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA AVIGAY MARTINEZ TAPIA	W	8
66	JOYAS DEL PEDREGAL	ELIAS LOPEZ GONZALEZIANA SOFIA VAZQUEZ GALICIA	W	10
67	JOYAS DEL PEDREGAL	AURELIA GONZALEZ CARLOS	W	11
68	JOYAS DEL PEDREGAL	GUADALUPE RAMIREZ BARRERA	W	15
69	JOYAS DEL PEDREGAL	BACELIZA CUEVAS DE LA CRUZ	W	16
70	JOYAS DEL PEDREGAL	AMERICA ALEJANDRA ESTRADA HERNANDEZ	W	19
71	JOYAS DEL PEDREGAL	RAUL CONTRERAS PELAYO	W	20
72	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA DEL CARMEN VALDEZ VIVEROS	W	21
73	JOYAS DEL PEDREGAL	YOLANDA APOLINAR RUFINO	W	22
74	JOYAS DEL PEDREGAL	ANGEL GARCIA AVALOS	W	24
75	JOYAS DEL PEDREGAL	NORMA GRISELDA CAMACHO CANO	X	5
76	JOYAS DEL PEDREGAL	ISELA VEGA ZAMORA	Y	7
77	JOYAS DEL PEDREGAL	MIGUEL CAMACHO HIDALGO	Y	8
78	JOYAS DEL PEDREGAL	SANDRA ESTRADA MACIAS	Z	3
79	JOYAS DEL PEDREGAL	CRUZ JOYA JOYA	Z	4
80	JOYAS DEL PEDREGAL	ISABEL MARTINEZ JIMENEZ	Z	7
81	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA DIVINA ZAMORA MONDRAGON	Z	10
82	JOYAS DEL PEDREGAL	TERESA DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ	Z	17
83	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA DEL ROSARIO VILLAGOMEZ LUVIANO	Z	13
84	JOYAS DEL PEDREGAL	ELIAZAR GARCIA ROSAS	Z	15
85	JOYAS DEL PEDREGAL	HECTOR ANDRES RODRIGUEZ LEPE	Z	17
86	JOYAS DEL PEDREGAL	BENJAMINA GARCIA AVALOS	Z	23
87	JOYAS DEL PEDREGAL	IDALIA ESTRADA VIRGENNA	Z	24
88	JOYAS DEL PEDREGAL	MA. GUADALUPE BERNAL VELAZCO	Z-1	3
89	JOYAS DEL PEDREGAL	ANTONIA CAMACHO CONTRERAS	Z-1	5
90	JOYAS DEL PEDREGAL	SALVADOR ALEJANDRO VALLE GUERRA	Z-1	6

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Inmediatamente a la lectura del listado de beneficiarios, la Secretaría Técnica somete a votación de los integrantes presentes con derecho a voto la aprobación correspondiente a los vistos para la emisión de los dictámenes, haciendo una pausa en virtud de que el Sr "Jesús Cerna" como participante representante de la Procuraduría de Desarrollo Urbano en esta sesión, solicita intervenir con dos solicitudes, la primera es aclarar si en este proceso en vías de titulación respecto de la colonia Joyas del Pedregal, el Instituto Nacional de Suelo Sustentable intervendría con el proceso de titulación, a lo que la Secretaría Técnica responde que sí; la segunda, solicitando que en los dictámenes sea considerado en el apartado de firmas de los dictámenes, se cambie el nombre del Doctor José Pablo Mercado por el de "Jesús Cerna", a lo cual la Secretaría Técnica expresa que se tomará en cuenta una vez revisada la opción y viabilidad de realizar el cambio requerido.

Una vez atendida las solicitudes del representante de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, se procede nuevamente a someter la votación para la aprobación de los Dictámenes de Acreditación de Titulación para predios en la colonia Joyas del Pedregal, siendo aprobado con 07 votos a favor.

Así mismo la Secretaría Técnica somete a votación de los presentes para que sea enviado a publicación de estrados el listado de beneficiarios, siendo aprobada por lo presentes con derecho a voto con 07 votos a favor, quedando aprobado el punto para su ejecución.


V. Punto número 5: Asuntos generales.

No se presentan puntos para asuntos generales.

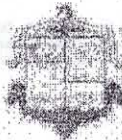
VII: Punto número 7: CLAUSTRACIÓN DE LA SESIÓN. Se declara clausurada la sesión siendo las 09:32 hrs. del día 29 de marzo del año en curso.

Puerto Vallarta, Jalisco, a miércoles 29 de marzo del 2023.

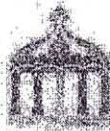
La Comisión Municipal de Regularización

  
Arq. Adriana Guzmán Jiménez  
Secretaría Técnica.

(En ausencia del Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco).




Puerto Vallarta



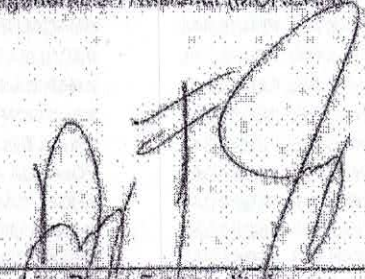
UNIDOS PARA LA TRANSFORMACIÓN

COMUR  
Comisión Municipal de Regulación

  
Lic. Daniel Gutierrez Gomez  
Subdirector de Catastro Municipal.

  
C. Jose Rodriguez Gonzalez  
Regidor Representante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)

**Francisco Sanchez G.**  
Medico, Francisco Sanchez Gaeta  
Regidor representante del Partido Verde Ecologista (PVE)

  
Lic. Diego Franco Jimenez  
Regidor Representante del Partido Movimiento Ciudadano (MC)

**COTEJADO**

Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes  
Secretario General

  
Lic. Lazaro Javier Franco Salcedo (Suplente)  
Síndico Municipal.



PTO. VALLARTA, JAL.

Mtro. Carlos Romero Sánchez  
Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA DECIMA SESION DE LA COMISION MUNICIPAL DE REGULACION (COMUR) 2021-2024 DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, CELEBRADA EL DIA 22 DE MARZO DE 2021 CON UN TOTAL DE 07 FIRMAS.

**TRANSFORMACION**

El Ciudadano Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes, nombramiento debidamente reconocido a través del acuerdo de Ayuntamiento número 001/2021, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 01 primero de octubre de 2021 dos mil veintiuno, de conformidad a lo establecido por los artículos 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco,

**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**

Que las presentes copias fotostáticas que constan de 02 dos fojas útiles por ambos lados, selladas y foliadas, corresponden y concuerdan con su original del Acta de sesión celebrada el día 29 veintinueve marzo de 2023 dos mil veintitrés por la Comisión Municipal de Regularización; documento que doy fe tuve a la vista y que obra bajo el cuidado y resguardo de la Jefatura de Regularización dependiente a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Se extiende la presente en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 22 veintidós días del mes de Junio de 2023, dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**"2023, AÑO DE LA PREVENCIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN SEXUAL RESPONSABLE EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO."**



**LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES,  
C. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**PTO. VALLARTA, JAL.**

FDJRR/EAS\*

El presente informe tiene por objeto informar al Sr. Director General de la Administración General de Puertos de la República Dominicana sobre el estado de las actividades de la Oficina de Puertos de la Zona de Puerto Plata durante el mes de mayo de 1955.

OPORTUNIDAD Y NECESIDAD

La Oficina de Puertos de la Zona de Puerto Plata, creada por el Decreto No. 1569 del 15 de mayo de 1953, tiene el honor de presentar a la Dirección General de Puertos de la Zona de Puerto Plata el presente informe sobre el estado de las actividades de la Oficina durante el mes de mayo de 1955.

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD DE LA OFICINA DE PUERTOS DE LA ZONA DE PUERTO PLATA DURANTE EL MES DE MAYO DE 1955

LA OFICINA DE PUERTOS DE LA ZONA DE PUERTO PLATA, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR EL DECRETO NO. 1569 DEL 15 DE MAYO DE 1953, PRESENTA A LA DIRECCION GENERAL DE PUERTOS DE LA ZONA DE PUERTO PLATA EL PRESENTE INFORME SOBRE EL ESTADO DE LAS ACTIVIDADES DE LA OFICINA DURANTE EL MES DE MAYO DE 1955.



## ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN

### Onceava Sesión de la Comisión Municipal de Regularización 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco.

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 10:53 hrs. del día jueves 11 de mayo del 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones que ocupa la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, con domicilio en la Calle Independencia #123 Col. Centro, de esta Ciudad, con motivo de la convocatoria realizada de manera previa a los integrantes de la Comisión, por medio del oficio signado por el LAE. Luis Alberto Michel Rodríguez, presidente de la Comisión Municipal de Regularización de fecha 11 de mayo del año en curso, se procede a iniciar con la sesión:

En términos del artículo 10, fracción I de la Ley para la Regulación y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, la Arq. Adriana Guzmán Jiménez, en su calidad de Secretaria Técnica es quien verifica la asistencia de los presentes y declara el quórum legal requerido para sesionar, mediante la lectura de la lista de asistencia de los integrantes de la COMUR:

- a) Lic. Luis Alberto Michel Rodríguez; Presidente Municipal y Presidente de la Comisión
- b) C. José Rodríguez González; Titular Regidor por Partido Morena
- c) Lic. Diego Franco Jiménez; Titular Regidor por Partido Movimiento Ciudadano
- d) Médico Francisco Sánchez Gaeta; Titular Regidor por Partido Verde Ecologista
- e) Lic. Lázaro Javier Franco Salcedo; Síndico Municipal
- f) Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes; Secretario General
- g) Lic. Daniel Gutiérrez Gómez; Subdirector de Catastro Municipal
- h) Mtro. Carlos Romero Sánchez; Procurador de Desarrollo Urbano
- i) L.A.E. Francisco José Martínez Gil; Director de Proyectos Estratégicos
- j) Arq. Adriana Guzmán Jiménez; Secretaria Técnica

Con motivo de lo anterior, se aprecia que se encuentran 08 ocho de 10 diez integrantes de la Comisión; por lo que la Secretaria Técnica declara que existe quórum legal para llevar a cabo la Onceava Sesión de la Comisión Municipal de Regularización, de Puerto Vallarta, Jalisco, 2021-2024.

La Secretaria Técnica en el desarrollo de la lectura de la lista de asistencia de los integrantes de la Comisión, hace mención a manera informativa que se encuentra como invitado el Arq. Diego Brautigam Arehiga en representación del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, ya que, los expedientes que se estaban presentando a la Comisión son aquellos que se han desarrollado en virtud del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento y el Instituto.

II. Como segundo punto, se da lectura al orden del día para la aprobación de la misma:

1. Lista de asistencia y declaración del Quórum Legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.
3. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Décima Sesión de la COMUR.
4. Visto para emitir la Resolución definitiva, derivada de las actuaciones de los Procedimientos de Regularización y el Procedimiento de Titulación en conformidad al artículo 41 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, en favor de quienes acreditaron en base a los 90 expedientes analizados, como poseedores a título de dueños, reconocidos por la Comisión Municipal de Regularización de la colonia:

a) Joyas del Pedregal.

5. Asuntos Generales
6. Clausura de la Sesión.

La Secretaria Técnica hace la mención que en relación al punto tres de la orden del día donde se solicita la aprobación del Acta de la Décima Sesión de la COMUR, se agregó al punto la omisión a la lectura de la misma, siendo aprobado por los distintos integrantes. Es pues, que se procede a la votación de los integrantes con derecho a voto levantando la mano los que están de acuerdo para aprobar el orden del día, siendo aprobado con 07 siete votos a favor.

III. Punto número 3 del orden del día: Lectura y en su caso la aprobación del Acta de la Décima Sesión de la COMUR. Misma que se envió en tiempo a los correos electrónicos correspondientes.

Se somete a votación levantando la mano los que están de acuerdo para que se omita la lectura del acta de la Décima Sesión de la COMUR, sin observaciones siendo aprobado con 07 siete votos a favor la omisión de la lectura del Acta.

Se somete la votación levantando la mano a los que estén de acuerdo para que se apruebe el Acta

de la Décima Sesión de la COMUR, siendo aprobada con 07 siete votos a favor, por los integrantes con derecho a voto.

IV.- Punto número 4: Visto para emitir las Resoluciones definitivas, derivadas de las actuaciones de los Procedimientos de Regularización y el Procedimiento de Titulación, en conformidad al artículo 41 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, en favor de quienes acreditaron en base a los 90 expedientes analizados, como poseedores a título de dueños, reconocidos por la Comisión Municipal de Regularización de la colonia:

a) Joyas del Pedregal

La Secretaría Técnica hace del conocimiento a los integrantes de la Comisión, que anteriormente ya se le dio lectura al listado de los 90 poseedores de título de dueño en la sesión pasada, además de que los integrantes de la Comisión cuentan con una copia soporte del mismo, ya que fue entregada en la carpeta de información al inicio de la Décima Sesión, por ende, solicita a los integrantes de la Comisión pueda omitirse la lectura del mismo, estando de acuerdo los presentes, por lo tanto, se somete a votación la aprobación para el Visto que permite emitir las Resoluciones definitivas conforme a las actuaciones de los procedimientos de regularización y el procedimiento de titulación de predios urbanos, en conformidad al artículo 41 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, siendo aprobada con 07 siete votos a favor, por los integrantes con derecho a voto.

V. Punto número 5: Asuntos generales.

El Regidor Representante de la Fracción del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Diego Franco Jiménez pide la palabra para preguntar respecto de los 90 expedientes en seguimiento, ¿cuál es el proceso a seguir después de la revisión y aprobación de los mismos en esta Comisión?, además de saber ¿Cuándo empezaría la gente a recibir su constancia para que puedan avalar la posesión legal o Título de Propiedad correspondiente?, acto seguido, interviene el Arq. Pedro Dueñas de la Rosa, Jefe del Departamento de Regularización para hacer del conocimiento que, primero se irían a firmas de los involucrados los documentos, y, una vez dado este paso se realizarán las inscripciones al Registro Público de la Propiedad y también al área catastral, para después realizar la entrega de los Títulos a los beneficiados.

En consecuencia, la Secretaría Técnica solicita la intervención del Arq. Diego Brautigam Arechiga, quien asiste en representación del Instituto del Suelo Sustentable para que dé un resumen rápido del proceso que han llevado estos trámites además de los otros "144" expedientes previos, ya que todos están realizados bajo la estructura del convenio de colaboración con INSUS, por ende, y con el uso de la voz el Arq. Diego Brautigam Arechiga expone la mecánica y seguimiento de la protocolización y escrituración de los procesos en marcha, aun y cuando no se ha concluido el trámite de la regularización con la obtención de un Título de Propiedad; entonces, se realiza la protocolización de la escritura correspondiente a través de un notario público inscribiéndola en el Registro Público de la Propiedad, previo a toda la documental ya mencionada en el desarrollo de la Sesión; siendo este el propósito base del programa PMU Programa de Mejoramiento Urbano, por el cual se están desarrollando estos procesos de regularización. Así mismo, hace referencia a manera complementaria que el mismo programa beneficia con subsidios de apoyo a los promoventes sobre los adeudos que presentan los poseedores de los predios a regularizar, haciendo hincapié que existen un aproximado de 335 expedientes por dos ejercicios fiscales que se están trabajando con estos mismos programas en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, expedientes que se buscarán concluir a la brevedad, para estar en vistas de poder generar la entrega en acompañamiento de las autoridades Municipales a los beneficiados.

Una vez finalizada la intervención del Arq. Diego Brautigam Arechiga, la Secretaría Técnica hace mención que se encuentra en la Sesión el Arq. Jesús Serna, quien asiste en representación del Mtro. Carlos Romero Sánchez, Procurador de Desarrollo urbano, señalando la existencia de expedientes de 14 colonias que se encuentran en proceso de dictaminación por parte de la PRODEUR Procuraduría de Desarrollo Urbano, y pidiéndole al Arq. Serna si quisiera compartir en que parte del proceso van dichos dictámenes, contentando éste que los mismos ya se están realizando, y que en su momento se comunicaran con el personal correspondiente en el municipio para hacer entrega.

Continuando con las intervenciones, nuevamente el Regidor Lic. Diego Franco Jiménez pide la palabra para preguntar ¿Cómo se puede contribuir de su parte a los procesos en comento?, respondiendo el Arq. Diego Brautigam Arechiga sobre las acciones y dinámicas que se pueden trabajar en conjunto para el seguimiento y los alcances de los procesos de regularizar la tenencia de la tierra, como la realización de brigadas de atención en coordinación con el Ayuntamiento a las colonias nuevas. Interviniendo entonces la Secretaría Técnica a manera de complemento y conclusión, expresa que a través de la jefatura de regularización se encuentra realizando acciones de seguimiento en las colonias para continuar los procesos en beneficio de los vecindados hasta concluirlos. Entonces, el Regidor Lic. Diego Franco Jiménez agradece la aclaración y solicita ahora a manera de recordatorio el seguimiento al asunto pendiente sobre el predio de "Sendis", tratado en Sesiones pasadas, referenciando que están esperando la modificación al Plan Municipal pendiente, ya que es un compromiso pendiente de atender al ciudadano que se encuentra a la espera de su resolución, respondiendo la Secretaría Técnica a manera de aclaración que ya se tiene el dictamen técnico en el cual se está resarciendo el error del Plan Municipal de Desarrollo, esperando que el tema se desahogue en la siguiente sesión.

Una vez desahogados los asuntos legales y de atribución a la Comisión Municipal de Regularización, solicita el uso de la voz el Regidor representante de la fracción del partido Movimiento de Regeneración Nacional, C. José Rodríguez González, para felicitar al equipo que conforma e integra los trabajos de los procesos de regularización, y expone a la Secretaría Técnica a manera de recordatorio las solicitudes remitidas para la evaluación y visto bueno sobre la atención a solicitudes de regularización en zonas específicas, a lo cual la Secretaría Técnica responde que están en vías de revisión a la certeza jurídica de dichas solicitudes.

VII: Punto número 7: **CLAUSURA DE LA SESION.** Se declara clausurada la sesión siendo las 11:19 hrs. del día 11 de mayo del año en curso.

Puerto Vallarta, Jalisco, a jueves 11 de mayo del 2023

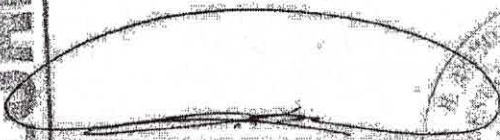
La Comisión Municipal de Regularización



Arq. Adriana Guzmán Jiménez  
Secretaría Técnica.

(En ausencia del Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco).

**COTEJADO**




Lic. Daniel Gutiérrez Gómez  
Subdirector de Catastro Municipal



C. José Rodríguez González  
Regidor Representante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

Medico. Francisco Sánchez Gaeta  
Regidor representante del Partido Verde Ecologista (PVE).




Lic. Diego Franco Jiménez  
Regidor Representante del Partido Movimiento Ciudadano (MC)

  
C. María del Rosario Santos González  
Suplente en Representación del Secretario General



Lic. Lázaro Javier Franco Salcedo  
(Suplente)  
Síndico Municipal.

Mtro. Carlos Romero Sánchez  
Procurador de Desarrollo Urbano del Estado del Jalisco



L.A.E. Francisco Javier Martínez Gil  
Director de Proyectos Estratégicos

SP  
M  
EX  
D

----- El Ciudadano Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes, nombramiento debidamente reconocido a través del acuerdo de Ayuntamiento número 001/2021, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 01 primero de octubre de 2021 dos mil veintiuno, de conformidad a lo establecido por los artículos 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, -----

----- **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** -----

----- Que las presentes copias fotostáticas que constan de 02 dos fojas, selladas y foliadas, corresponden y concuerdan con su original del Acta de sesión celebrada el día 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés por la Comisión Municipal de Regularización; documento que doy fe tuve a la vista y que obra bajo el cuidado y resguardo de la Jefatura de Regularización dependiente a la Dirección Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. -----

----- Se extiende la presente en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 06 seis días del mes de julio de 2023, dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar. -----



**ATENTAMENTE**  
**"2023, AÑO DE LA PREVENCIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN SEXUAL RESPONSABLE EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO."**

**PTO. VALLARTA, JAL.**

**LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES.**  
**SECRETARIO GENERAL.**

FDJRR/EAS\*

El Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos Unidos en México, a través del Encargado de Negocios de la Embajada de México en los Estados Unidos Unidos, y la Administración Federal de Aduanas y Alfândegas de los Estados Unidos Unidos, en el marco de la cooperación técnica entre el Gobierno de México y el Gobierno de los Estados Unidos Unidos, en el ámbito de la cooperación técnica en el área de la aduana, a fin de facilitar el comercio internacional y promover el desarrollo económico de México y los Estados Unidos Unidos, se suscribió el presente Acuerdo de Cooperación Técnica en el Área de la Aduana, el cual tiene por objeto establecer un mecanismo de cooperación técnica entre el personal aduanero de México y el personal aduanero de los Estados Unidos Unidos, a fin de mejorar el desempeño de las labores aduaneras y promover el comercio internacional.

El presente Acuerdo de Cooperación Técnica en el Área de la Aduana, se suscribió en la Ciudad de México, a los días veintidós del mes de mayo del año dos mil y once, en un ejemplar que se conserva en el original en el idioma español y en el idioma inglés, los cuales son igualmente válidos y tendrán la misma fuerza y efecto. En caso de discrepancia entre el original en el idioma español y el original en el idioma inglés, prevalecerá el original en el idioma español.

En fe de lo cual se suscribió el presente Acuerdo de Cooperación Técnica en el Área de la Aduana, en la Ciudad de México, a los días veintidós del mes de mayo del año dos mil y once, por el Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos Unidos en México, y por el Encargado de Negocios de la Embajada de México en los Estados Unidos Unidos.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Vence 23 Julio

# JUICIO DE AMPARO 749/2024



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CHALA

10

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

Notificación vía oficio a autoridades.

Auto: cuatro de julio de dos mil veinticinco

OFICIO	AUTORIDAD
71823/2025	AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
71824/2025	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
71825/2025	SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
71826/2025	SINDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

 PUERTO VALLARTA	DIRECCIÓN JURÍDICA	Recibido el día: 14 Jul 2025 a las 10:08 hrs. Daniela
---------------------	--------------------	--

Por vía de **notificación** remito el presente oficio para su conocimiento y efectos legales consiguientes, en el que se reproduce el acuerdo dictado el día de hoy en los autos del juicio de amparo número 749/2024, del índice del **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**; el acuerdo de mérito dice:

Zapopan, Jalisco, cuatro de julio de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta, con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por remisión expresa del artículo 2 de este último ordenamiento, se acuerda:

Téngase por recibida la promoción de cuenta signada por el **Delegado de las autoridades responsables del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, mediante el cual informa las gestiones que realizó a fin de cumplir a cabalidad con la ejecutoria de amparo.

Establecido lo anterior, se tiene a la autoridad oficiante en vías de cumplimiento, así como con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, se requiere nuevamente a las autoridades responsables del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en el plazo de diez días legamente computados, a partir de que se le comunique el presente proveído, cumplan cabalmente con lo ordenado en proveído de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco y lo acrediten de manera fehaciente ante este órgano de control constitucional.

Lo anterior, en el entendido de que subsiste el apercibimiento contenido en auto mencionado en el párrafo que antecede, en caso de incumplimiento.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó **Rodrigo Torres Padilla**, Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, quien firma ante el licenciado Felipe Adán Vázquez Michel, secretario que autoriza, da fe y certifica: que con lo que se da cuenta obra en el expediente electrónico.

**Lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes.**

Zapopan, Jalisco, cuatro de julio de dos mil veinticinco.  
 "2025, Año de la Mujer Indígena"

Licenciado (a) Felipe Adán Vázquez Michel  
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.



JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN

14 JUL 2025

12:05 PM  
 J. Michel  
 S/n

<sup>2</sup> Ordenamiento aplicable hasta en tanto entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con lo establecido en el artículo Segundo Transitorio de dicho ordenamiento.





Puerto  
Vallarta

Dirección  
Jurídica

Fecha de notificación	Plazo con el que	Término
14/07/2025	10 días	25/07/2025

**Expediente:** Juicio de Amparo 749/2024-9  
**Asunto:** Respuesta de los oficios números 71823/2025, 71824/2025, 71825/2025 y 71826/2025

**JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN  
MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO  
DE JALISCO.**

**PRESENTE:**

**LIC. ÁNGEL SALVADOR CRUZ SOLÍS**, en mi carácter de delegado de la autoridad señalada como responsable, personalidad que tengo debidamente acreditada dentro del presente juicio, ante usted C. Juez, con el debido respeto comparezco, y

**EXPONGO:**

Que en atención a los oficios números 71823/2025, 71824/2025, 71825/2025 y 71826/2025, signados por el Lic. Felipe Adán Vázquez Michel, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo **749/2024-9**, promovido por **RAFAELA ROBLES FUENTES**, mediante el cual se requiere a estas autoridades responsables lo siguiente;

“...se requiere nuevamente a las autoridades responsables del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en el plazo de diez días legalmente computados, a partir de que se le comunique el presente proveído, cumplan cabalmente con lo ordenado en proveído de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco y lo acrediten de manera fehaciente ante este órgano de control constitucional..... (sic)...”

JALC/GSM/ascs/jscc



NUESTRO PUERTO  
**RENACE**

Av. Mezquital #504, Col. Papales, 48300 Puerto Vallarta, Jalisco  
01 (322) 226-8080 Ext. 119 / 005 (01) 3221 299 GR. 45  
www.puertovallarta.gob.mx





Puerto  
Vallarta

Dirección  
Jurídica

Por lo antes mencionado, y en atención a lo requerido por la autoridad superior, se me tenga manifestando bajo protesta de conducirme con verdad, que las autoridades señaladas como responsables, están realizando las gestiones administrativas para llevar a cabo el cumplimiento de amparo dictado por la autoridad referida, por lo que, en razón de lo antes mencionado, se esta citando a una Sesión Ordinaria de Cabildo, esto para presentar la iniciativa, con la cual se deje insubsistente el Acuerdo Edificio 0174/2016 en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día *27 veintisiete de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis*, en el cual se aprobó la regularización de la Colonia Joyas del Pedregal, de Puerto Vallarta, Jalisco, en consecuencia a lo anterior, se me tenga Vías de Cumplimiento a la sentencia definitiva de amparo, Por lo anterior téngase a estas autoridades responsables en vías de cumplimiento al fallo dictado por la autoridad superior.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Juez de Distrito, respetuosamente le;

### SOLICITO:

**Único.** Se tenga en vías de cumplimiento, atendiendo en tiempo y forma el requerimiento que fue realizado mediante los oficios números 71823/2025, 71824/2025, 71825/2025 y 71826/2025, lo anterior para que surta los efectos legales correspondientes y como consecuencia se dejen sin efectos el apercibimiento señalado en el acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco.

### ATENTAMENTE:

“2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN  
MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS”  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; 25 DE JULIO DEL 2025

LIC. ÁNGEL SALVADOR CRUZ SOLÍS  
DELEGADO



DI-0471/25

F/1067

250601

19:05 4/17

REPRESENTACIÓN REGIONAL

Unidad administrativa Jalisco

Departamento Jurídico

Oficio núm: 1.6.14.1/1021/2025.

Asunto: Cumplimiento de Sentencia.

Guadalajara, Jalisco, a 10 de junio de 2025.

RECIBIDO

14.50

**Jorge Alberto Balderas Betancourt.**  
Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.  
Presente.

Por medio del presente, me permito enviarle un cordial saludo, asimismo, es pertinente la ocasión a efecto de hacer de su conocimiento, que en cumplimiento a la sentencia definitiva pronunciada el día 13 de septiembre de 2023, por el entonces **H. Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, dentro de autos del juicio de amparo indirecto con número de expediente **1153/2023**, promovido por una persona de nombre **C. Rafaela Robles Fuentes**, en contra del **H. Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco**, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco (COMUR)**, Secretario General del **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Representante Regional en Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán del **Instituto Nacional del Suelo Sustentable**, Jefa de la **Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Puerto Vallarta, Jalisco** y Jefe de la **Oficina de Catastro Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, juicio de amparo en comento que conforme lo señalado en oficio número 3441/2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de esta Representación Regional con sede en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dado el Acuerdo General número 08/2024, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, emigró al apéndice del **H. Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco**, bajo el número de expediente **749/2024**.

Por consiguiente, y determinado de la resolución del recurso de revisión principal con número de expediente 608/2023, dictado el día 29 de febrero de 2025 por el H. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, es requerido el cumplimiento de la sentencia definitiva de referencia a las autoridades responsables, siendo el caso que a esta Representación Regional le ha sido requerido del mismo mediante auto de fecha 09 de abril de 2025, bajo el número de oficio **28475/2025** recibido en la Oficialía de Partes de esta Representación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 04 de junio de 2025, caso por el cual y de conformidad al **Acuerdo de Cumplimiento de Sentencia suscrito el 10 de junio de 2025**, por esta representación, mismo que se adjunta al presente, al efecto me permito informarle lo siguiente:

Derivado de lo anterior, y determinado de lo señalado en los **ACUERDOS PRIMERO Y SEGUNDO**, del **Acuerdo de Cumplimiento de Sentencia dictado el 10 de junio de 2025**, de conformidad y con fundamento en el **RESOLUTIVO ÚNICO** de la **sentencia definitiva en comento**, acorde con los efectos de la misma, precisados en el considerando sexto de dicha resolución, al no ser factible dar cumplimiento con lo señalado en el denominado "Convenio de Adhesión y Coordinación para la Ejecución de Acciones, dentro del Programa de Mejoramiento Urbano en su vertiente Certeza Jurídica "PMU" Modalidad de Regularización de Lotes con Uso Habitacional con gastos de particulares en vías de regularización" celebrado por este Instituto Nacional del Suelo Sustentable y el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 12 de octubre de 2021, con motivo de Las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) para el ejercicio fiscal 2021, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020, para beneficiar a aquellas personas que tuvieran adeudos con el municipio, mediante un subsidio que incluía la protocolización de las resoluciones aprobadas por la COMUR en lo que respecta a la **COLONIA JOYAS DEL PEDREGAL, UBICADA EN LA PARCELA 82 Z1 P1/1 DEL EJIDO DEL COAPINOLE, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, se **DECLARAN INSUBSISTENTES 92 FORMATOS DE SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN QUE FUERON RECABADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE EN LA COLONIA DE REFERENCIA**, mismas que son descritas en la relación anexa al presente, para los efectos legales conducentes:

En consecuencia, se hace de su conocimiento lo señalado con antelación con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones se dé cumplimiento a la sentencia referida.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Artículo 3º fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 13 y 31 fracciones I, II y XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2020, así como lo señalado en la sentencia definitiva de referencia y el Acuerdo de Cumplimiento de Sentencia en comento.

Atentamente

**Ernesto Padilla Aceves**  
Representante Regional del INSUS

En los Estados de Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán.

EPA/MLMP/JatJC  
C.c.p. Archivo/Minutario;



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

"Los servicios que se prestan en este Instituto, se realizan de acuerdo a la igualdad de género"



## ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EN GUADALAJARA, JALISCO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR EL DECRETO DE REESTRUCTURACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE INSUS, PROMULGADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN X, EN RELACIÓN CON LO SEÑALADO POR LOS NUMÉRALES 30, 31 FRACCIONES I, II Y XIX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DE ENERO DE 2020, MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSUS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2020, ANTE LA PRESENCIA DEL C. ERNESTO PADILLA ACEVES REPRESENTANTE REGIONAL Y APODERADO LEGAL EN LOS ESTADOS DE JALISCO, NAYARIT, COLIMA Y MICHOACÁN DEL INSUS DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSUS EL DOCTOR. JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL EL DÍA 1º DE ABRIL DE 2020, MEDIANTE OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO 030, ASÍ COMO SER APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 65,474 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2025 PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 42 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE LA PRESENTE PARA SU CONSTANCIA, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA REPRESENTACIÓN REGIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, UBICADAS EN EL NÚMERO 266 DE LA CALLE MAESTRANZA DE LA ZONA CENTRO C.P. 44100 DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SE TOMA ACUERDO EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR EL H. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, DENTRO DE AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1153/2023, PROMOVIDO POR LA C. RAFAELA ROBLES FUENTES, EN CONTRA DE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE PUERTO VALLARTA, JALISCO (COMUR), EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EL SÍNDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, REPRESENTANTE REGIONAL EN JALISCO, NAYARIT, COLIMA Y MICHOACÁN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, LA JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO Y JEFE DE LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, ACORDE CON LO SEÑALADO EN RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 608/2023, DICTADO EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2025 POR EL H. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, MISMO JUICIO DE AMPARO QUE ACORDE CON LO SEÑALADO EN OFICIO NÚMERO 3441/2024 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024, RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA REPRESENTACIÓN REGIONAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, DADO EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2024, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EL JUICIO DE AMPARO DE REFERENCIA, EMIGRO AL APÉNDICE DEL H. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 749/2024, RESOLUCIÓN EN COMENTO DE LA CUAL SE CONSIDERA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

TÉNGASE POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO 28475/2025, DICTADO EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2025, POR EL H. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 749/2024, RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA REPRESENTACIÓN REGIONAL DEL INSUS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EL 04 DE JUNIO DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES PARA QUE EN ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EN EL TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS LEGALMENTE COMPUTADOS, A PARTIR DE QUE SE LE COMUNIQUE EL CITADO PROVEÍDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 297, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CUMPLAN CON LA TOTALIDAD DE LOS DEBERES IMPUESTOS EN LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR EL H. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, DENTRO DE AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1153/2023, PROMOVIDO POR LA C. RAFAELA ROBLES FUENTES, EN CONTRA DE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE PUERTO VALLARTA, JALISCO (COMUR), EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EL SÍNDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, REPRESENTANTE REGIONAL EN JALISCO, NAYARIT, COLIMA Y MICHOACÁN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, LA JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO Y JEFE DE LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, ACORDE CON LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 608/2023, DICTADO EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2025 POR EL H. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, SENTENCIA EN COMENTO MEDIANTE LA CUAL EN SU RESOLUTIVO ÚNICO.- **"...LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A RAFAELA ROBLES FUENTES, CONTRA EL ACTO RECLAMADO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR LOS FUNDAMENTOS Y LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO, EN CONGRUENCIA CON LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL**

"Los servicios que se prestan en este Instituto, se realizan de acuerdo a la igualdad de género"





CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN..." EFECTOS QUE SE DETERMINAN EN "1.-DESINCORPOREN DE LA ESFERA JURÍDICA DE LA QUEJOSA, EN LO PRESENTE Y LO FUTURO, LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS DEL ESTADO DE JALISCO, Y EN CONSECUENCIA." " 2.- DEJEN INSUBSISTENTE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN TENDENTE A CULMINAR CON LA INMINENTE ORDEN DE EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD Y/O ESCRITURAS PÚBLICAS DE NOVENTA LOTES DE TERRENOS URBANOS PROPIEDAD DE LA PARTE QUEJOSA QUE FORMAN PARTE DE LA COLONIA JOYAS DEL PEDREGAL UBICADO EN LA PARCELA 82 Z1 P1/1 DEL EJIDO DEL COAPINOLE MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, DERIVADOS DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS APROBADAS EN LA NOVENA, DÉCIMA Y DÉCIMA PRIMERA SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN 2021-2024 DE PUERTO VALLARTA, JALISCO." MISMOS ACTOS DE LOS CUALES SE REQUIERE DE SU CUMPLIMIENTO EN LA EJECUTORIA PRONUNCIADA;

DERIVADO DE LO SEÑALADO CON ANTELACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE REFERENCIA, ESTA REPRESENTACIÓN REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE EN LOS ESTADOS DE JALISCO, NAYARIT, COLIMA Y MICHOACÁN, TIENE A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA:

**PRIMERO.-** DE CONFORMIDAD Y DERIVADO DE LO SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO ÚNICO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EN COMENTO, ACORDE CON LOS EFECTOS DE LA MISMA, PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE DICHA RESOLUCIÓN, AL NO SER FACTIBLE DAR CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO EN EL DENOMINADO "CONVENIO DE ADHESIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, DENTRO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO EN SU VERTIENTE CERTEZA JURÍDICA "PMU" MODALIDAD DE REGULARIZACIÓN DE LOTES CON USO HABITACIONAL CON GASTOS DE PARTICULARES EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN" CELEBRADO POR ESTE INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE Y EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2021, CON MOTIVO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO (PMU) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA BENEFICIAR A AQUELLAS PERSONAS QUE TUVIERAN ADEUDOS CON EL MUNICIPIO, MEDIANTE UN SUBSIDIO QUE INCLUÍA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR LA COMUR EN LO QUE RESPECTA A LA COLONIA JOYAS DEL PEDREGAL, UBICADA EN LA PARCELA 82 Z1 P1/1 DEL EJIDO DEL COAPINOLE, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, SE **DECLARAN INSUBSISTENTES 92 FORMATOS DE SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN QUE FUERON RECABADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE EN LA COLONIA DE REFERENCIA, MISMAS QUE SON DESCRITAS A CONTINUACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES:**

NO	POBLADO	NOMBRE	DOMICILIO	MZA	LOTE	SUP	TELEFONO	CEDULA	RECIBO
1	JOYAS DEL PEDREGAL	FELICITAS PETRONILA APOLINAR	BRILLANTE 670	O	4	77.23	3221144905	INSUSJAL00872GP	6402
2	JOYAS DEL PEDREGAL	NOE HERNANDEZ AUMARAS	BRILLANTE 654	O	5	65.84	3221989894	INSUSJAL00944GP	6495
3	JOYAS DEL PEDREGAL	ERNESTINA RUELAS PADILLA	BRILLANTE 652	O	6	73.10	3223210752	INSUSJAL00894GP	6421
4	JOYAS DEL PEDREGAL	FAUSTINO GURROLA HERNANDEZ	OPALO 677	O	14	101.57	3221385836	INSUSJAL00218GP	6353
5	JOYAS DEL PEDREGAL	JOSEFA ALVAREZ REYNOSO	OPALO 677	O	15	119.08	3222118058	INSUSJAL00975GP	6356
6	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA CARMEN RUIZ LEDEZMA	OPALO 669	O	16	113.08	3222186539	INSUSJAL00203GP	6336
7	JOYAS DEL PEDREGAL	MA BARTOLA PALOMERA HERNANDEZ	OPALO 653	O	17	122.46	3221727566	INSUSJAL00210GP	6341
8	JOYAS DEL PEDREGAL	ABEL CHAVEZ CANAR	OPALO 661	O	18	122.99	3221329798	INSUSJAL00215GP	6340
9	JOYAS DEL PEDREGAL	ADOLFO CHAVEZ CANAR	OPALO 657	O	19	123.49	3221329798	INSUSJAL00378GP	6408
10	JOYAS DEL PEDREGAL	HECTOR VAZQUEZ RAMIREZ	OPALO 665	O	20	123.93	3222915220	INSUSJAL00992GP	6475
11	JOYAS DEL PEDREGAL	BERTHA VELAZQUEZ HERNANDEZ	OPALO 649	O	21	124.47	3223782171	INSUSJAL00991GP	6370
12	JOYAS DEL PEDREGAL	CIRO CHAVEZ AGUILA	OPALO 681	O	24	125.56	3221706560	INSUSJAL00891GP	6420
13	JOYAS DEL PEDREGAL	ADELITA CARRILLO ESCOBEDO	OPALO 608	P	5	70.14	3221849389	INSUSJAL00894GP	6375
14	JOYAS DEL PEDREGAL	NATY KRISHNA AVILA CARRILLO	OPALO 610	P	6	99.77	3221817578	INSUSJAL00995GP	6374
15	JOYAS DEL PEDREGAL	CESAR OCTAVIO BUENO ROBLES	OPALO 614	P	7	70.14	3221707123	INSUSJAL00638GP	6482
16	JOYAS DEL PEDREGAL	AMERICA ARECHIGA PELAYO	OPALO 618	P	8	120.71	3221990563	INSUSJAL00209GP	6342
17	JOYAS DEL PEDREGAL	JOSE MANUEL LOPEZ SUAREZ Y COOP	OPALO 626	P	10	120.85	3221660048	INSUSJAL0000084	6389
18	JOYAS DEL PEDREGAL	SEÑORINA SUAREZ FIGUEROA	OPALO 630	P	11	120.92	3221660048	INSUSJAL00216GP	6346
19	JOYAS DEL PEDREGAL	CELESTINO MATA PONCE	AGATA 633	P	13	120.99	3221905683	INSUSJAL00997GP	6377
20	JOYAS DEL PEDREGAL	JUAN CARLOS ONOFRE MARTINEZ	AGATA 625	P	15	120.85	3222799649	INSUSJAL00925GP	6478
21	JOYAS DEL PEDREGAL	JUAN DAVID ESTRADA LOPEZ	AGATA 617-A	P	17	120.71	3222395233	INSUSJAL00992GP	6372
22	JOYAS DEL PEDREGAL	JORGE ARMANDO MUÑOZ ALAMILLA	AGATA 613	P	18	120.64	3221124965	INSUSJAL00890GP	6390
23	JOYAS DEL PEDREGAL	CELERINA RAMOS GARCIA	AGATA 607	P	19	120.57	3221702489	INSUSJAL00864GP	6394
24	JOYAS DEL PEDREGAL	ZARAY GARCIA FIGUEROA	AGATA 607	P	20	120.47	7551333245	INSUSJAL00862GP	6392
25	JOYAS DEL PEDREGAL	ENRIQUE GARCIA PEÑA	AGATA 597-A	P	22	120.38	3221893238	INSUSJAL00205GP	6338
26	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA DEL SOCORRO ALVA CASANOVA	AGATA 593	P	23	120.13	3222807073	INSUSJAL00993GP	6373
27	JOYAS DEL PEDREGAL	HUGO ALVA CASANOVA	AGATA 589	P	24	111.37	3222210117	INSUSJAL00909GP	6439
28	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIO MORENO ARAMBURU	AGATA 577	O	12	11.13	3221482169	INSUSJAL00211GP	6357
29	JOYAS DEL PEDREGAL	ESTHER SALCEDO DE ANDA	OPALO 707	R	5	45.67	3227798555	INSUSJAL00985GP	6366
30	JOYAS DEL PEDREGAL	GABRIEL SALCEDO DE ANDA	OPALO 705	R	6	47.31	3313136700	INSUSJAL00876GP	6408
31	JOYAS DEL PEDREGAL	TOMAS PELAYO GARCIA	OPALO 720	R	10	149.85	3223190203	INSUSJAL00214GP	6345
32	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ LOERA	OPALO 694	S	3	120.54	3221006707	INSUSJAL00924GP	6476
33	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA GUADALUPE SANCHEZ SOTO	OPALO 714	S	8	121.82	3221029241	INSUSJAL00200GP	6333
34	JOYAS DEL PEDREGAL	LUZ MARIA RAMOS LOPEZ	OPALO 716	S	9	122.08	3221697098	INSUSJAL00204GP	6337

"Los servicios que se prestan en este Instituto, se realizan de acuerdo a la igualdad de género"

2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Maestranza 266, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco Tel: [33] 3824 5118

jalisco@insus.gob.mx





35	JOYAS DEL PEDREGAL	HERIBERTO LUNA RODRIGUEZ	AGATA 721	S	11	119.32	3222782623	INSUSJAL00919GP	6449
36	JOYAS DEL PEDREGAL	JORGE ZARATE KIYONO	AGATA 703	S	16	119.74	3111168840	INSUSJAL00915GP	6444
37	JOYAS DEL PEDREGAL	ELIZABETH ZARATE HERNANDEZ	AGATA 703	S	17	119.77	3221189800	INSUSJAL00917GP	6447
38	JOYAS DEL PEDREGAL	ELOISA CAMACHO CONTRERAS	AGATA 693	S	18	119.81	3223701838	INSUSJAL00888GP	6418
39	JOYAS DEL PEDREGAL	IGNACIO LOPEZ RAMIREZ	OPALO 638	T	1	120.00	3221708056	INSUSJAL00910GP	6440
40	JOYAS DEL PEDREGAL	HORTENSIA LOPEZ RAMIREZ	OPALO 842	T	2	120.00	3222467717	INSUSJAL00914GP	6445
41	JOYAS DEL PEDREGAL	SUSANA RIOS MARCELENO	OPALO 854	T	5	120.00	3222112205	INSUSJAL00907GP	6437
42	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA LETICIA AVILA VARGAS	OPALO 858	T	6	120.00	3221480224	INSUSJAL00858GP	6389
43	JOYAS DEL PEDREGAL	MA ALICIA CARDENAS FERNANDEZ	OPALO 666	T	8	120.00	3227283676	INSUSJAL00201GP	6334
44	JOYAS DEL PEDREGAL	VICTOR HUGO AGUIRRE VARGAS	OPALO 674	T	10	120.00	3221442468	INSUSJAL00870GP	6401
45	JOYAS DEL PEDREGAL	ANDREA ROJAS CARRILLO	AGATA 669	T	16	120.00	3221568194	INSUSJAL00812GP	6442
46	JOYAS DEL PEDREGAL	ALBERTA OCTAVIANO SERAFIN Y COOP	AGATA 649	T	21	120.00	3222008221	INSUSJAL0000085	6413
47	JOYAS DEL PEDREGAL	LETICIA GONZALEZ CHAVEZ	AGATA 645	T	22	120.00	3222159352	INSUSJAL00189GP	6332
48	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA RAMIREZ ORNELAS	AGATA 641	T	23	120.00	3222709460	INSUSJAL00865GP	6395
49	JOYAS DEL PEDREGAL	MARTHA ROSARIO LOPEZ RAMIREZ	AGATA 637	T	24	120.00	3223190452	INSUSJAL00932GP	6484
50	JOYAS DEL PEDREGAL	JOSE ALFREDO GOMEZ CALDERON	AGATA 578	U	2	117.85	5222533900	INSUSJAL00853GP	6384
51	JOYAS DEL PEDREGAL	J CRUZ ZAVALA HERNANDEZ	OBSDIANA 577	U	5	181.76	3221081121	INSUSJAL00906GP	6436
52	JOYAS DEL PEDREGAL	VICTOR MORALES ROMERO	AGATA 590	V	1	124.15	3223706966	INSUSJAL00899GP	6427
53	JOYAS DEL PEDREGAL	MA DEL CARMEN SALAZAR RODRIGUEZ	AGATA 594	V	2	120.77	3222308870	INSUSJAL00890GP	6367
54	JOYAS DEL PEDREGAL	AMALIA LARA GARCIA Y COOP.	AGATA 598	V	3	120.62	3222113914	INSUSJAL0000102	6511
55	JOYAS DEL PEDREGAL	GUADALUPE CAMBA VALDEZ	AGATA 602	V	4	120.48	3221597770	INSUSJAL00866GP	6396
56	JOYAS DEL PEDREGAL	JENNY EDITH HERNANDEZ HEREDIA	AGATA 608	V	5	120.33	3221114440	INSUSJAL00856GP	6387
57	JOYAS DEL PEDREGAL	ANSELMO CUEVAS AGUIRRE	AGATA 614	V	7	120.04	3222894857	INSUSJAL00893GP	6422
58	JOYAS DEL PEDREGAL	AMALIA REYES VALDOVINOS Y COOP.	AGATA 618	V	8	119.89	3221059398	INSUSJAL0000083	6368
59	JOYAS DEL PEDREGAL	ADRIANA GONZALEZ LOPEZ	AGATA 622	V	9	119.74	3222991573	INSUSJAL00220GP	6350
60	JOYAS DEL PEDREGAL	MARICELA CONTRERAS CAMACHO	OBSDIANA 621	V	16	119.52	3221044421	INSUSJAL00945GP	6496
61	JOYAS DEL PEDREGAL	MICAELA AVILA RAMIREZ	OBSDIANA 597	V	23	120.10	3221460233	INSUSJAL00904GP	6433
62	JOYAS DEL PEDREGAL	J. ASCENSION ARELLANO MARTINEZ	OBSDIANA 589	V	24	119.28	3221905683	INSUSJAL00996GP	6376
63	JOYAS DEL PEDREGAL	KARINA GARCIA AGUIRRE	ALEJANDRINA 638	W	1	120.00	3222305541	INSUSJAL00933GP	6486
64	JOYAS DEL PEDREGAL	MARITZA GARCIA AGUIRRE	AGATA 642	W	2	120.00	3221925017	INSUSJAL00946GP	6497
65	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA ELENA CONTRERAS PELAYO	AGATA 642	W	3	120.00	3221388861	INSUSJAL0092396GP	6477
66	JOYAS DEL PEDREGAL	HECTOR VAZQUEZ DIAZ	AGATA 652	W	4	120.00	3221560900	INSUSJAL00968GP	6426
67	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA AVIGAY MARTINEZ TAPIA	AGATA 666	W	8	120.00	3223026820	INSUSJAL00217GP	6348
68	JOYAS DEL PEDREGAL	ELIAS LOPEZ GONZALEZ EDUARDO FERRERES DE SAUTIN	AGATA 678	W	10	120.00	3221771780	INSUSJAL00857GP	6388
69	JOYAS DEL PEDREGAL	AURELIA GONZALEZ CARLOS	AGATA 678	W	11	120.00	3221283508	INSUSJAL00926GP	6479
70	JOYAS DEL PEDREGAL	GUADALUPE RAMIREZ BARRERA	OBSDIANA 673	W	15	120.00	3222178377	INSUSJAL00208GP	6340

71	JOYAS DEL PEDREGAL	BACELIZA CUEVAS DE LA CRUZ	OBSDIANA 669	W	16	120.00	3223033130	INSUSJAL00207GP	6339
72	JOYAS DEL PEDREGAL	AMERICA ALEJANDRA ESTRADA HERNANDEZ	OBSDIANA 657	W	19	120.00	3221009591	INSUSJAL00942GP	6493
73	JOYAS DEL PEDREGAL	RAUL CONTRERAS PELAYO	OBSDIANA 653	W	20	120.00	3222379370	INSUSJAL00855GP	6386
74	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA DEL CARMEN VALDEZ VIVEROS	OBSDIANA 649	W	21	120.00	3221930289	INSUSJAL00854GP	6385
75	JOYAS DEL PEDREGAL	YOLANDA APOLINAR RUFINO	OBSDIANA 645	W	22	120.00	6241259362	INSUSJAL00920GP	6450
76	JOYAS DEL PEDREGAL	ANGEL GARCIA AVALOS	OBSDIANA 637	W	24	120.00	3221914271	INSUSJAL00918GP	6448
77	JOYAS DEL PEDREGAL	NORMA GRISELDA CAMACHO CANO	AGATA 702	X	5	118.99	3221892805	INSUSJAL00884GP	6414
78	JOYAS DEL PEDREGAL	ISELA VEGA ZAMORA	OBSDIANA 634	Y	7	119.61	3223033130	INSUSJAL00212GP	6343
79	JOYAS DEL PEDREGAL	MIGUEL CAMACHO HIDALGO	GEMA 679	Y	8	124.51	3221564617	INSUSJAL00988GP	6378
80	JOYAS DEL PEDREGAL	SANDRA ESTRADA MACIAS	OBSDIANA 638	Z	1	120.00	3221346054	INSUSJAL00879GP	6409
81	JOYAS DEL PEDREGAL	CRUZ JOYA JOYA	OBSDIANA 650	Z	4	120.00	3221346054	INSUSJAL00881GP	6411
82	JOYAS DEL PEDREGAL	ISABEL MARTINEZ JIMENEZ	OBSDIANA 689	Z	7	240.00	3223990714	INSUSJAL00901GP	6430
83	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA DIVINA ZAMORA MONDRAGON	OBSDIANA 674	Z	10	120.00	32224096	INSUSJAL01220GP	6622
84	JOYAS DEL PEDREGAL	TERESA DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ	OBSDIANA 678	Z	11	120.00	3221354179	INSUSJAL00980GP	6359
85	JOYAS DEL PEDREGAL	MARIA DEL ROSARIO VILLAGOMEZ LUVIANO	GEMA 676	Z	13	120.00	3221524866	INSUSJAL00882GP	6412
86	JOYAS DEL PEDREGAL	ELIAZAR GARCIA ROSAS	GEMA 673	Z	15	120.00	3221728495	INSUSJAL00863GP	6393
87	JOYAS DEL PEDREGAL	HECTOR ANDRES RODRIGUEZ LEPE	GEMA 685	Z	17	120.00	3221411240	INSUSJAL00983GP	6362
88	JOYAS DEL PEDREGAL	BENJAMINA GARCIA AVALOS	GEMA 641	Z	23	120.00	3222247694	INSUSJAL00921GP	6474
89	JOYAS DEL PEDREGAL	IDALIA ESTRADA VIRGEN	GEMA 637	Z	24	120.00	3221911193	INSUSJAL00934GP	6485
90	JOYAS DEL PEDREGAL	MA GUADALUPE BERNAL VELAZCO	GEMA 646	Z-1	3	120.04	3511572478	INSUSJAL00939GP	6491
91	JOYAS DEL PEDREGAL	ANTONIA CAMACHO CONTRERAS	GEMA 654	Z-1	5	140.32	3221592611	INSUSJAL00936GP	6488
92	JOYAS DEL PEDREGAL	SALVADOR ALEJANDRO VALLE GUERRA	GEMA 663	Z-1	6	149.29	3221705112	INSUSJAL00896GP	6424

**SEGUNDO.-** DE CONFORMIDAD Y DERIVADO DE LO SEÑALADO EN EL **RESOLUTIVO ÚNICO** DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EN COMENTO, ACORDE CON LOS EFECTOS DE LA MISMA, PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE DICHA RESOLUCIÓN, AL NO SER FACTIBLE DAR CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO EN EL DENOMINADO "CONVENIO DE ADHESIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, DENTRO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO EN SU VERTIENTE CERTEZA JURÍDICA "PMU" MODALIDAD DE REGULARIZACIÓN DE LOTES CON USO HABITACIONAL CON GASTOS DE PARTICULARES EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN" CELEBRADO POR ESTE INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE Y EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2021, CON MOTIVO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO (PMU) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA BENEFICIAR A AQUELLAS PERSONAS QUE TUVIERAN ADEUDOS CON EL MUNICIPIO, MEDIANTE UN SUBSIDIO QUE INCLUÍA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR LA COMUR EN LO QUE RESPECTA A LA COLONIA JOYAS DEL PEDREGAL, UBICADA EN LA PARCELA 82 Z1 P1/1 DEL EJIDO DEL COAPINOLE, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, TÚRNENSE, LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN, AMBAS DEL INSUS EN OFICINAS CENTRALES, A LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO OPERATIVA, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO TODAS EN LA REPRESENTACIÓN REGIONAL DEL INSUS EN EL ESTADO DE JALISCO, A LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN REGIONAL DEL INSUS EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN

"Los servicios que se prestan en este Instituto, se realizan de acuerdo a la igualdad de género"



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**REGULARIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE DE CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA DE MÉRITO.**

**TERCERO.- TÚRNESE** EL PRESENTE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA AL H. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO Y DEMÁS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE DIO DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUPRACITADA, POR PARTE DE ESTE INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA.

ASÍ LO **ACUERDA Y FIRMA** EL C. ERNESTO PADILLA ACEVES REPRESENTANTE REGIONAL Y APODERADO LEGAL EN LOS ESTADOS DE JALISCO, NAYARIT, COLIMA Y MICHOACÁN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE ANTES LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CONJUNTAMENTE CON LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUIENES FIRMAN PARA SU CONSTANCIA Y DAN FE DEL PRESENTE.

**ATENTAMENTE**

**ERNESTO PADILLA ACEVES**

REPRESENTANTE REGIONAL Y APODERADO LEGAL DEL INSUS EN LOS ESTADOS DE JALISCO, NAYARIT, COLIMA Y MICHOACÁN.

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

**C. JORGE ALFONSO MUÑOZ CARRILLO**  
PERSONAL ADSCRITO A LA JEFATURA JURÍDICA

**C. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ PONCE**  
PERSONAL ADSCRITA A LA JEFATURA JURÍDICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR EL H. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, DENTRO DE AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1153/2023, ACORDE CON LO SEÑALADO EN RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 608/2023, DICTADO EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2025 POR EL H. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, MISMO JUICIO DE AMPARO QUE DERIVADO CON LO SEÑALADO EN OFICIO NÚMERO 3441/2024 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024, RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA REPRESENTACIÓN REGIONAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, DADO EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2024, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EL MISMO, EMIGRO AL APÉNDICE DEL H. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 749/2024, CUMPLIMIENTO QUE ES REQUERIDO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 28475/2025, DICTADO EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2025, POR EL H. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO.

